

Comisión de Derechos Humanos

Informe sobre el sexagésimo primer período de sesiones

(14 de marzo a 22 de abril de 2005)

Proyectos de resolución y de decisión recomendados para su aprobación por el Consejo Económico y Social, y resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su sexagésimo primer período de sesiones*

(Para su utilización por los miembros del Consejo Económico y Social
en su período de sesiones sustantivo de 2005)

* Los proyectos de resolución y de decisión recomendados para su aprobación por el Consejo Económico y Social, así como las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 61.º período de sesiones serán publicados ulteriormente en el informe completo de la Comisión como *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento N.º 3*.



NACIONES UNIDAS
Nueva York y Ginebra, 2005

Índice

	<i>Página</i>
I. Proyectos de resolución y de decisión recomendados para su aprobación por el Consejo Económico y Social	1
A. Proyecto de resolución.....	1
Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.....	1
B. Proyectos de resolución	1
1. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	1
2. El derecho al desarrollo	2
3. Situación de los derechos humanos en Myanmar.....	2
4. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	3
5. Situación de los derechos humanos en Belarús.....	3
6. Consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos	3
7. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	4
8. Desapariciones forzadas o involuntarias	4
9. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	4
10. El derecho a la libertad de opinión y de expresión.....	5
11. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .	5
12. La eliminación de la violencia contra la mujer.....	5
13. Derechos humanos de los migrantes	5

Índice (continuación)

	<i>Página</i>
I. B. (continuación)	
14. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.....	6
15. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994.....	6
16. Derechos humanos y cuestiones indígenas.....	6
17. Los derechos humanos y la solidaridad internacional.....	7
18. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.....	7
19. Derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas comerciales.....	7
20. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	8
21. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Burundi.....	9
22. Asistencia a Sierra Leona en la esfera de los derechos humanos.....	9
23. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Nepal.....	9
24. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.....	9
25. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.....	10
26. Situación de los derechos humanos en el Sudán.....	11
27. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos.....	11
28. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo.....	11

Índice (continuación)

	<i>Página</i>
I. B. (continuación)	
29. La corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales	12
30. Estudio sobre el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	12
31. Promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento	13
32. Terrorismo y derechos humanos.....	13
33. La dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual	13
34. Discriminación basada en el empleo y la ascendencia	14
35. Informe final sobre el estudio relativo a la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales.....	14
36. Derechos humanos y responsabilidades de la persona	15
37. Aumento y fortalecimiento de la eficacia de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos.....	15
38. Fechas del 62.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.....	16
39. Organización de los trabajos del 62.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	16
40. Proyecto de reforma del Secretario General en el ámbito de los derechos humanos	16
41. Cooperación técnica en materia de derechos humanos en el Afganistán.....	17
42. Situación de los derechos humanos en Haití	17

Índice (continuación)

	<i>Página</i>
II. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 60.º período de sesiones	18
A. Resoluciones	18
2005/1. Situación en la Palestina ocupada	18
2005/2. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	19
2005/3. La lucha contra la difamación de las religiones	23
2005/4. El derecho al desarrollo	27
2005/5. Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	30
2005/6. Los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado	32
2005/7. Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental	35
2005/8. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	39
2005/9. Cooperación con los representantes de los órganos de defensa de los derechos humanos de las Naciones Unidas	41
2005/10. Situación de los derechos humanos en Myanmar	42
2005/11. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	49
2005/12. Situación de los derechos humanos en Cuba	53
2005/13. Situación de los derechos humanos en Belarús	54
2005/14. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	58

Índice (continuación)

	<i>Página</i>
II. A. (continuación)	
2005/15. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	61
2005/16. Los derechos humanos y la extrema pobreza.....	66
2005/17. La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos	71
2005/18. El derecho a la alimentación	75
2005/19. Consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos	79
2005/20. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de las distintas identidades culturales	85
2005/21. El derecho a la educación.....	89
2005/22. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales.....	94
2005/23. Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo	100
2005/24. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.....	107
2005/25. La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada.....	114
2005/26. Los derechos humanos y la ciencia forense	119
2005/27. Desapariciones forzadas o involuntarias	121
2005/28. La detención arbitraria	126
2005/29. Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia.....	129

Índice (continuación)

	<i>Página</i>
II. A. (continuación)	
2005/30. Integridad del sistema judicial.....	134
2005/31. La toma de rehenes.....	136
2005/32. La democracia y el Estado de derecho	137
2005/33. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	142
2005/34. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.....	145
2005/35. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.....	149
2005/36. Incompatibilidad entre democracia y racismo	157
2005/37. Promoción de los derechos de reunión y de asociación pacíficas.....	160
2005/38. El derecho a la libertad de opinión y de expresión	162
2005/39. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	167
2005/40. Eliminación de todas las formas de intolerancia y de la discriminación basada en la religión o en las creencias	173
2005/41. La eliminación de la violencia contra la mujer	178
2005/42. Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas	187
2005/43. Secuestro de niños en África.....	192
2005/44. Los derechos del niño.....	196
2005/45. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad	208

Índice (continuación)

	<i>Página</i>
II. A. (continuación)	
2005/46. Desplazados internos.....	210
2005/47. Derechos humanos de los migrantes	216
2005/48. Derechos humanos y éxodos en masa	223
2005/49. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.....	228
2005/50. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994.....	232
2005/51. Derechos humanos y cuestiones indígenas	235
2005/52. Protección de los pueblos indígenas durante los conflictos	239
2005/53. La labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.....	240
2005/54. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos.....	244
2005/55. Los derechos humanos y la solidaridad internacional.....	247
2005/56. La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos.....	250
2005/57. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo	253
2005/58. Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos.....	259
2005/59. Cuestión de la pena capital.....	262
2005/60. Los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible.....	266

Índice (continuación)

	<i>Página</i>
II. A. (continuación)	
2005/61. Programa Mundial para la educación en derechos humanos	269
2005/62. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	271
2005/63. Protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados	273
2005/64. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	275
2005/65. Los derechos humanos de las personas con discapacidad.....	283
2005/66. El derecho a la verdad	287
2005/67. Defensores de los derechos humanos.....	289
2005/68. La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos	293
2005/69. Derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas comerciales.....	296
2005/70. Derechos humanos y justicia de transición	298
2005/71. Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	300
2005/72. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	302
2005/73. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	310
2005/74. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	314
2005/75. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Burundi .	319
2005/76. Asistencia a Sierra Leona en la esfera de los derechos humanos	323

Índice (continuación)

	<i>Página</i>
II. A. (continuación)	
2005/77. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Camboya.....	326
2005/78. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Nepal....	329
2005/79. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	334
2005/80. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.....	338
2005/81. Impunidad.....	343
2005/82. Situación de los derechos humanos en el Sudán	348
2005/83. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	353
2005/84. Protección de los derechos humanos en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	360
2005/85. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo.....	365
B. Decisiones	371
2005/101. Organización de los trabajos.....	371
2005/102. Aplazamiento del examen del proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.3	376
2005/103. Cuestión de los derechos humanos en Chipre	376
2005/104. La corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales.....	376
2005/105. Estudio sobre el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	376
2005/106. Promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento	377

Índice (continuación)

	<i>Página</i>
II. (continuación)	
2005/107. Terrorismo y derechos humanos.....	377
2005/108. La dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual	378
2005/109. Discriminación basada en el empleo y la ascendencia	378
2005/110. Informe final sobre el estudio relativo a la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales.....	379
2005/111. Derechos humanos y responsabilidades de la persona	379
2005/112. Repercusiones jurídicas de la desaparición de los Estados y otros territorios por razones ambientales, incluidas las repercusiones para los derechos humanos de sus habitantes, con referencia especial a los derechos de los pueblos indígenas	380
2005/113. Aumento y fortalecimiento de la eficacia de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos.....	380
2005/114. Fechas del 62.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.....	381
2005/115. Organización de los trabajos del 62.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.....	381
2005/116. Proyecto de reforma del Secretario General en el ámbito de los derechos humanos.....	382
2005/117. Situación de los derechos humanos en Liberia.....	383
2005/118. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos en el Chad.....	383

I. Proyectos de resolución y de decisión recomendados para su aprobación por el Consejo Económico y Social

A. Proyecto de resolución

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 2005/35 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, en la que la Comisión aprobó el texto de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,

1. *Expresa su agradecimiento* a la Comisión por la aprobación de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones;

2. *Aprueba* los Principios y directrices básicos contenidos en el anexo a la resolución 2005/35 de la Comisión;

3. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe los Principios y directrices básicos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/35, y cap. XI.]

B. Proyectos de decisión

1. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de abril de 2005, hace suya la decisión de la Comisión de establecer un grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, que estará integrado por cinco expertos independientes —uno por cada grupo regional—, y que ha de reunirse entre períodos de sesiones durante un período de tres años, con el siguiente mandato:

a) Elaborar y presentar propuestas concretas sobre posibles nuevas normas, directrices generales o principios básicos que promuevan el aumento de la protección de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, cuando hacen frente a las amenazas actuales y nuevas que suponen los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos;

b) Recabar opiniones y contribuciones de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre las cuestiones relativas a su mandato;

c) Vigilar a los mercenarios y a las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo;

d) Estudiar y determinar las cuestiones, manifestaciones y tendencias que están surgiendo con respecto a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;

e) Vigilar y estudiar las repercusiones de las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, y preparar un proyecto de principios básicos internacionales que promuevan el respeto de los derechos humanos por parte de esas empresas en sus actividades;

El Consejo también hace suya la solicitud hecha por la Comisión de que el grupo de trabajo informe anualmente a la Comisión y a la Asamblea General.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/2, y cap. V.]

2. El derecho al desarrollo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/4 de la Comisión de Derechos Humanos, de 12 de abril de 2005, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un período de un año el mandato del Grupo de trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo y de celebrar su séptimo período de sesiones antes del 62.º período de sesiones de la Comisión durante un período de diez días laborables, de los que cinco se asignarán a la segunda reunión del equipo especial de alto nivel sobre el derecho al desarrollo, que se celebrará con suficiente antelación al período de sesiones del Grupo de Trabajo."

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/4, y cap. VII.]

3. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/10 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, contenido en la resolución 1992/58 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, y de pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su sexagésimo

período de sesiones e informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones, y que incorpore una perspectiva de género en toda su labor.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/10, y cap. IX.]

4. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, contenido en la resolución 2004/13 de la Comisión, de 15 de abril de 2004.

El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Relator Especial de que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 62.º período de sesiones, así como la petición al Secretario General de que ofrezca al Relator Especial toda la asistencia necesaria para cumplir su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/11, y cap. IX.]

5. Situación de los derechos humanos en Belarús

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/13 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar un año más el mandato del Relator Especial, dentro de los recursos existentes, y le pide que persista en su empeño por establecer un contacto directo con el Gobierno y con el pueblo de Belarús, con objeto de examinar la situación de los derechos humanos en ese país y seguir los eventuales progresos hacia la elaboración de un programa de educación en materia de derechos humanos para todos los sectores de la sociedad, en particular la aplicación de la ley, el poder judicial, el personal de prisiones y la sociedad civil, y que informe al respecto a la Comisión en su 62.º período de sesiones.

El Consejo hace suya también la petición de la Comisión al Secretario General de que brinde al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/13, y cap. IX.]

6. Consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/19 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, hace suya la decisión de la Comisión de pedir al experto independiente que informe a la Asamblea General sobre las consecuencias de las

políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, y en particular los derechos económicos, sociales y culturales.

El Consejo hace suya también la petición de la Comisión al Secretario General de que facilite al experto independiente toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, y que facilite su participación en el proceso de seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, especialmente las consultas entre múltiples interesados que se organizarán en 2005 sobre cuestiones que guardan relación con su mandato, así como las aportaciones que pueda hacer al respecto.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/19, y cap. X.]

7. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 2005, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar tres años el mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/24, y cap. X.]

8. Desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/27 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, aprueba la petición formulada por la Comisión al Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de que, antes del final de 2005, se reúna durante diez días hábiles en un período de sesiones oficial, con miras a concluir sus trabajos, y que presente un informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/27, y cap. XI.]

9. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/33 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados que presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato, a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones, y a la Comisión en su 62.º período de sesiones.

El Consejo hace suya también la petición de la Comisión al Secretario General de que, dentro de los límites del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/33, y cap. XI.]

10. El derecho a la libertad de opinión y de expresión

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/38 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un nuevo período de tres años el mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y aprueba la petición de la Comisión al Relator Especial de que presente cada año un informe a la Comisión sobre las actividades relacionadas con su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/38, y cap. XI.]

11. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/39 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, aprueba la petición de la Comisión al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de que presente a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones un informe provisional sobre las tendencias generales y la evolución de la situación en relación con su mandato, y a la Comisión en su 62.º período de sesiones un informe completo que contenga todas las respuestas de los gobiernos que se reciban en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/39, y cap. XI.]

12. La eliminación de la violencia contra la mujer

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, aprueba la decisión de la Comisión de pedir a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, que informe oralmente a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/41, y cap. XII.]

13. Derechos humanos de los migrantes

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, aprueba la decisión de ésta de prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes por un período de tres años.

El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General de que preste a la Relatora Especial toda la asistencia financiera y en recursos humanos necesaria para el desempeño de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/47, y cap. XIV.]

14. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/49 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, aprueba la recomendación de la Comisión de autorizar al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas a reunirse durante cinco días laborables con anterioridad al 57.º período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

El Consejo autoriza, por otro lado, al Presidente-Relator del 22.º período de sesiones del Grupo de Trabajo a que presente el informe sobre ese período de sesiones al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su cuarto período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/49, y cap. XV.]

15. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, autoriza al Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión, de 3 de marzo de 1995, a que se reúna durante un período de diez días laborables antes del 62.º período de sesiones de la Comisión, sufragándose los gastos de la reunión con cargo a los recursos existentes.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/50, y cap. XV.]

16. Derechos humanos y cuestiones indígenas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas que presente un informe sobre sus actividades a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/51, y cap. XV.]

17. Los derechos humanos y la solidaridad internacional

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/55 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, hace suya la decisión de la Comisión de nombrar, por un período de tres años, a un experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional que estudie la cuestión y prepare un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la solidaridad internacional, teniendo en cuenta los resultados de todas las principales cumbres mundiales y reuniones ministeriales, de las Naciones Unidas o no, en las esferas económica y social y recabando la opinión y las contribuciones de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales pertinentes y las organizaciones no gubernamentales.

El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al experto independiente de que informe anualmente a la Comisión sobre los progresos realizados en el cumplimiento de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/55, y cap. XVII.]

18. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/64 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia por un nuevo período de tres años.

El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General de que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir su mandato de manera eficaz y rápida y para que pueda presentar un informe provisional a la Asamblea General, en su sexagésimo período de sesiones, y a la Comisión, en su 62.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/64, y cap. VI.]

19. Derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas comerciales

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General de que designe un representante especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, por un período inicial de dos años, para que lleve a cabo las actividades enumeradas en esa resolución.

El Consejo hace suya también la petición de la Comisión a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que celebre anualmente, en cooperación con el Representante Especial, una reunión con altos ejecutivos de empresas y expertos de un sector determinado, por ejemplo las industrias farmacéuticas, mineras o químicas, para estudiar, con arreglo al mandato del Representante Especial, los problemas de derechos humanos concretos que afrontan esos sectores, a efectos de una mayor concienciación y para compartir las prácticas óptimas, y que informe sobre los resultados de la primera reunión a la Comisión, en su 62.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/69, y cap. XVII.]

20. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, señala a la atención de la Asamblea General dicha resolución en lo tocante al examen del tema del programa relativo a la gestión de los recursos humanos.

El Consejo hace suyas las decisiones de la Comisión de:

a) Invitar a la Asamblea General y a sus órganos subsidiarios competentes, entre otros la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, el Comité del Programa y de la Coordinación y la Quinta Comisión de la Asamblea General, a tomar debidamente en consideración la resolución 2005/72 de la Comisión de Derechos Humanos y el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos" (JIU/REP/2003/6), transmitido a la Asamblea en una nota del Secretario General (A/59/65-E/2004/48 y Add.1), en particular otras cuestiones y recomendaciones sobre organización, gestión, dirección ejecutiva, estructura, administración, finanzas y otros asuntos más técnicos de gestión de los recursos humanos contenidas en el informe y no abordadas en dicha resolución;

b) Pedir a la Dependencia Común de Inspección que ayude a la Comisión de Derechos Humanos a supervisar sistemáticamente la aplicación de la resolución 2005/72 de la Comisión y que presente un estudio de seguimiento exhaustivo del cumplimiento de las decisiones de la Comisión y otros órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas relativas a la gestión, los programas y la administración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular en lo que respecta a sus repercusiones en las políticas de contratación y la composición del personal, a la Comisión en su 63.º período de sesiones y a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones, con propuestas concretas de medidas correctivas, en su caso, para la aplicación de las resoluciones pertinentes de los órganos intergubernamentales, comprendida la resolución 2005/72 de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/72, y cap. XVIII.]

21. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Burundi

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/75 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, hace suya la decisión de la Comisión de pedir al experto independiente que siga examinando la situación de los derechos humanos en Burundi, que presente un informe sobre los progresos realizados a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones, y presente un informe sobre esa cuestión a la Comisión en su 62.º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/75, y cap. XIX.]

22. Asistencia a Sierra Leona en la esfera de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/76 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, hace suya la decisión de la Comisión de pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informe a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62.º período de sesiones sobre la asistencia a Sierra Leona en la esfera de los derechos humanos, inclusive en lo relativo a la Sección de Derechos Humanos de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/76, y cap. XIX.]

23. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Nepal

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/78 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, hace suya la decisión de la Comisión de pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62.º período de sesiones un informe sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nepal, inclusive en relación con la cooperación técnica.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/78, y cap. XIX.]

24. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005, aprueba la petición formulada por la Comisión a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de que designe un experto independiente sobre cuestiones de las minorías, por un período de dos años, con el siguiente mandato:

- a) Promover la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso mediante consultas con los gobiernos, teniendo en cuenta las normas internacionales y la legislación nacional en relación con las minorías;
- b) Identificar las mejores prácticas y posibilidades de cooperación técnica que puede ofrecer la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a los gobiernos que lo soliciten;
- c) Aplicar una perspectiva de género en su labor;
- d) Colaborar estrechamente con los actuales órganos, mandatos, y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como las organizaciones regionales, velando al mismo tiempo por evitar la duplicación de tareas;
- e) Tener en cuenta el punto de vista de las organizaciones no gubernamentales en asuntos relacionados con su mandato.

El Consejo Económico y Social aprueba también la petición de la Comisión al experto independiente de que presente a la Comisión informes anuales sobre sus actividades, incluidas recomendaciones de estrategias eficaces para una mejor realización de los derechos de las personas pertenecientes a las minorías.

El Consejo aprueba además la petición al Secretario General de que proporcione todos los recursos necesarios, en los límites de los recursos presupuestarios existentes, para que el experto independiente pueda cumplir eficazmente su mandato.

El Consejo aprueba la decisión de la Comisión de modificar el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Minorías, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, con miras a que el Grupo de Trabajo celebre un período de sesiones de tres días hábiles consecutivos todos los años, durante la época del período de sesiones anual de la Subcomisión, centrando su labor en un diálogo interactivo con las organizaciones no gubernamentales pertinentes, así como en el apoyo conceptual al experto independiente, y en el diálogo con éste, que participará en calidad de observador.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/79, y cap. XIV.]

25. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005, aprueba la decisión de la Comisión de designar por un período de tres años un relator especial sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, con el mandato contenido en esa resolución.

El Consejo también aprueba la petición de la Comisión a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que presente con regularidad a la Comisión y a la Asamblea General un informe sobre la aplicación de la resolución 2005/80.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/80, y cap. XVII.]

26. Situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/82 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005, aprueba la decisión de la Comisión de establecer un mandato de relator especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, de un año de duración, a fin de vigilar la situación de los derechos humanos en el Sudán, y pedirle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones.

El Consejo también hace suya la solicitud presentada por la Comisión al Secretario General para que facilite al Relator Especial toda la ayuda que sea necesaria para permitirle cumplir su mandato cabalmente.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/82, y cap. XIX.]

27. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/83 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia nombrado por el Secretario General y, y de pedir al experto independiente que presente un informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones.

El Consejo también aprueba la petición dirigida por la Comisión al Secretario General para que siga prestando al experto independiente toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato y que proporcione recursos suficientes, con cargo a los recursos generales de las Naciones Unidas, para financiar las actividades que realicen el experto independiente y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de prestar servicios de asesoramiento y cooperación técnica.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/83, y cap. XIX.]

28. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/85 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005, aprueba la decisión de la Comisión de:

a) Prorrogar por un año el mandato del experto independiente encargado de prestar asistencia al Gobierno de la República Democrática del Congo en materia de derechos humanos y pedir al Secretario General que proporcione al experto independiente toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

b) Pedir al experto independiente que presente un informe provisional a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

c) Reiterar la petición al Secretario General de que proporcione a la República Democrática del Congo servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2005/85, y cap. XIX.]

29. La corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2005/104 de la Comisión de Derechos Humanos, de el 15 de abril de 2005, aprueba la decisión de la Comisión de hacer suya la petición dirigida al Secretario General para que facilite la labor de la Relatora Especial encargada de preparar un estudio amplio sobre la corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular de los derechos económicos, sociales y culturales, permitiéndole asistir a las reuniones de los "Amigos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", que tienen lugar en Viena.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2005/104, y cap. X.]

30. Estudio sobre el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2005/105 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 2005, hace suya la decisión de la Comisión designar al Sr. Marc Bossuyt como Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos encargado de realizar un estudio sobre el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, basándose en el documento de trabajo preparado por el Sr. Emmanuel Decaux (E/CN.4/Sub.2/2004/24), las observaciones recibidas y las deliberaciones que tuvieron lugar en la Subcomisión en su 56.º período de sesiones, y en estrecha cooperación con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la decisión de pedir al Relator Especial que presente un informe preliminar a la Subcomisión en su 57.º período de sesiones, un informe provisional en su 58.º período de sesiones y un informe definitivo en su 59.º período de sesiones.

El Consejo hace suya también la solicitud formulada por la Comisión al Secretario General de que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su mandato.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2005/105, y cap. X.]

31. Promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2005/106 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 2005, hace suya la decisión de la Comisión de que los informes (E/CN.4/Sub.2/2002/10, E/CN.4/Sub.2/2003/WP.3 y E/CN.4/Sub.2/2004/20) del Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos encargado de un estudio exhaustivo de la relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del derecho a abastecimiento de agua potable y a servicios de saneamiento, a nivel nacional y a nivel internacional se publiquen en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2005/106, y cap. X.]

32. Terrorismo y derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2005/107 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, aprueba la recomendación de la Comisión de se publique como publicación de las Naciones Unidas en la serie de estudios sobre los derechos humanos una compilación que reúna en un solo y amplio documento todos los informes y documentos sometidos hasta la fecha por la Relatora Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el terrorismo y los derechos humanos.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2005/107, y cap. XI.]

33. La dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2005/108 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, aprueba la decisión de la Comisión de designar a la Sra. Lalaina Rakotoarisoa Relatora Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos encargada de realizar un estudio detallado sobre la dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual, y pedir a la Relatora Especial que presente a la Subcomisión un informe preliminar en su 57.º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 58.º período de sesiones y un informe final en su 59.º período de sesiones.

El Consejo aprueba también la petición dirigida por la Comisión al Secretario General para que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2005/108, y cap. XII.]

34. Discriminación basada en el empleo y la ascendencia

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2005/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, aprueba la decisión de la Comisión de nombrar al Sr. Yozo Yokota y a la Sra. Chin-Sung Chung Relatores Especiales de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para que realicen un extenso estudio de la discriminación basada en el empleo y la ascendencia partiendo de los tres documentos de trabajo sobre este tema presentados a la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/2001/16, E/CN.4/Sub.2/2003/24 y E/CN.4/Sub.2/2004/31), y las observaciones formuladas durante los períodos de sesiones de la Subcomisión en que se presentaron los documentos de trabajo y las disposiciones de la resolución 2004/17 de la Subcomisión, de 12 de agosto de 2004, así como las respuestas de los gobiernos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales al cuestionario que elaboren y distribuyan los Relatores Especiales.

El Consejo aprueba también la solicitud de la Comisión a los Relatores Especiales para que presenten un informe preliminar a la Subcomisión en su 57.º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 58.º período de sesiones y un informe final en su 59.º período de sesiones, así como la solicitud de que el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presten a los Relatores Especiales toda la asistencia que necesiten para realizar esa tarea.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2005/109, y cap. XIV.]

35. Informe final sobre el estudio relativo a la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2005/110 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, hace suya la recomendación de la Comisión de autorizar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a organizar un seminario de expertos en el año 2005, al que se invite a representantes de los pueblos indígenas y los gobiernos, así como a la Relatora Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, a fin de seguir prestando atención y discutiendo en detalle los numerosos aspectos políticos, jurídicos, económicos, sociales y culturales abordados por el estudio de la Relatora Especial titulado "La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales" (E/CN.4/Sub.2/2004/30 y Add.1), así como con su estudio titulado "Las poblaciones indígenas y su relación con la tierra" (E/CN.4/Sub.2/2001/21).

El Consejo hace suya también la recomendación de la Comisión de que estos estudios se publiquen como documentos de la serie de estudios sobre los derechos humanos de las Naciones Unidas.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2005/110, y cap. XV.]

36. Derechos humanos y responsabilidades de la persona

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2005/111 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Sr. Miguel Alfonso Martínez, autor del estudio sobre los derechos humanos y las responsabilidades de la persona solicitado por la Comisión en su resolución 2000/63, de 26 de abril de 2000, que prepare, sin repercusiones financieras, para su presentación y debate durante el 62.º período de sesiones de la Comisión, una nueva versión preliminar del anteproyecto de declaración sobre las responsabilidades sociales de la persona (E/CN.4/2003/105, anexo I), teniendo en cuenta el debate mantenido sobre esta cuestión durante su 61.º período de sesiones y, en particular, los comentarios y propuestas formulados por los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el anteproyecto de declaración, según figuran en la recopilación incluida en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/99).

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2005/111, y cap. XVII.]

37. Aumento y fortalecimiento de la eficacia de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2005/113 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005, hace suya la decisión de la Comisión de pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice un seminario de participación abierta durante 2005, con cargo a los recursos existentes, en consulta con la mesa ampliada de la Comisión, como parte de los esfuerzos dirigidos a aumentar y fortalecer la eficacia de los procedimientos especiales, y que presente a la Comisión, en su 62.º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la decisión 2005/113.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2005/113, y cap. XX.]

38. Fechas del 62.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2005/114 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005, hace suya la decisión de la Comisión de que la primera sesión de la Comisión se celebre el tercer lunes de enero con el único propósito de elegir a los integrantes de la Mesa, y que el 62.º período de sesiones de la Comisión se celebre del 13 de marzo al 21 de abril de 2006.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2005/114, y cap. III.]

39. Organización de los trabajos del 62.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2005/115 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005, autoriza la celebración, en el 62.º período de sesiones de la Comisión, de seis sesiones suplementarias con todos los servicios de secretaría necesarios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo.

El Consejo pide también al Presidente de la Comisión en su 62.º período de sesiones que haga todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias que el Consejo autoriza sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2005/115, y cap. III.]

40. Proyecto de reforma del Secretario General en el ámbito de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2005/116 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2005, hace suya la decisión de la Comisión de establecer un grupo de trabajo de composición abierta, que será presidido por el Presidente de la Comisión en su 61.º período de sesiones, el cual celebrará una reunión entre períodos de sesiones de cinco días de duración en junio de 2005 para reflexionar de forma coherente sobre las recomendaciones sobre los derechos humanos contenidas en el informe del Secretario General (A/59/2005), y realizar una contribución a las deliberaciones intergubernamentales sobre el proyecto de reforma de las Naciones Unidas en la Asamblea General.

El Consejo también hace suya la decisión de la Comisión de organizar una reunión especial de un día para adoptar oficialmente las conclusiones de los trabajos del grupo de trabajo de composición abierta y transmitirlo al Secretario General por conducto del Consejo.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2005/116, y cap. III.]

41. Cooperación técnica en materia de derechos humanos en el Afganistán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de una declaración hecha por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, en la 60.^a sesión de la Comisión, celebrada el 21 de abril de 2005, sobre la cuestión de la cooperación técnica en materia de derechos humanos en el Afganistán, aprobada por la Comisión por consenso, aprueba la petición de la Comisión a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que informe a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62.^o período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y sobre los resultados de la asistencia técnica en materia de derechos humanos, en particular en relación con el fomento de la capacidad nacional en la materia.

[Véase cap. XIX.]

42. Situación de los derechos humanos en Haití

El Consejo Económico y Social, tomando nota de una declaración hecha por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, en la 60.^a sesión de la Comisión, celebrada el 21 de abril de 2005, sobre la situación de los derechos humanos en Haití, aprobada por la Comisión por consenso, aprueba la petición de la Comisión al experto independiente de que continúe su misión e informe a la Comisión en su 62.^o período de sesiones.

[Véase cap. XIX.]

II. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 61.º período de sesiones

A. Resoluciones

2005/1. Situación en la Palestina ocupada

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad del respeto escrupuloso del principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, conforme a lo establecido en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Inspirada también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Inspirada además en las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en junio de 1993 (A/CONF.157/23), y en particular en los párrafos 2 y 3 de la Parte I, relativos al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973) de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002) de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002) de 30 de marzo de 2002,

Recordando además sus resoluciones precedentes sobre este asunto, la más reciente de las cuales es la resolución 2004/3, de 8 de abril de 2004,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa (*jus cogens*) de derecho internacional, y condición fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y completa en la región del Oriente Medio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional de los palestinos a la libre determinación, incluido el derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad y a establecer su Estado soberano e independiente;
2. *Reafirma* su apoyo a la solución que aboga por que dos Estados, Israel y una Palestina viable, democrática, soberana y contigua en lo territorial, vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;
3. *Insta* a todos los Estados Miembros y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación;
4. *Decide* incluir en el programa provisional de su 62.º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y examinar la situación en la Palestina ocupada en relación con ese tema del programa.

*38.ª sesión,
7 de abril de 2005.*

[Aprobada en votación registrada por 49 votos
contra uno y 2 abstenciones. Véase cap. V.]

2005/2. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, condena a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando también las resoluciones e instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana, entre otros la Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la eliminación del mercenarismo en África, así como por la Unión Africana,

Reafirmando los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de la libre determinación, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente su condición política y de procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular en África y en los Estados pequeños,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos en las políticas y la economía de los países afectados que provocan las actividades criminales internacionales de los mercenarios,

Sumamente alarmada y preocupada por las recientes actividades de mercenarios en África y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países,

Convencida de que los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o que adopten para tener una apariencia de legitimidad, son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para que los pueblos gocen de los derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe de la Sra. Shaista Shameem, Relatora Especial sobre el empleo de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (E/CN.4/2005/14) y encomia su valioso trabajo en el desempeño de su mandato;
2. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son motivo de profunda preocupación para todos los Estados y violan los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
3. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;
4. *Insta una vez más* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de mercenarios y a que adopten las medidas legislativas necesarias para impedir que su territorio y los otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios con el fin de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el derecho a la libre determinación, derrocar el gobierno de un Estado o desmembrar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúan en consonancia con el derecho a la libre determinación de los pueblos;
5. *Pide* a todos los Estados que ejerzan el máximo de vigilancia contra todo tipo de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por empresas privadas que ofertan servicios internacionales de asesoría y seguridad militares, y que prohíban

expresamente que tales empresas intervengan en conflictos o acciones armadas para desestabilizar a los regímenes constitucionales;

6. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de tomar las medidas necesarias para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

7. *Celebra* la cooperación de los países que ha visitado la Relatora Especial y el hecho de que algunos Estados hayan aprobado leyes nacionales que limitan el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

8. *Invita* a los Estados a investigar la posible participación de mercenarios en los actos criminales de índole terrorista cuando y dondequiera se produzcan;

9. *Condena* las recientes actividades de mercenarios en África y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y para el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos y alaba a los gobiernos africanos que han contribuido a frustrar esa acción ilegal;

10. *Pide* a la comunidad internacional que, de conformidad con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, coopere y facilite ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de realizar actividades mercenarias, en procesos transparentes, públicos e imparciales;

11. *Decide* poner fin al mandato de la Relatora Especial sobre los mercenarios y establecer un grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, integrado por cinco expertos independientes —uno de cada grupo regional—, durante un período de tres años;

12. *Pide* al Grupo de Trabajo que se reúna durante cinco días laborables antes del próximo período de sesiones de la Comisión en cumplimiento del siguiente mandato:

a) Elaborar y presentar propuestas concretas sobre posibles nuevas normas, directrices generales o principios básicos que promuevan el aumento de la protección de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, cuando hacen frente a las amenazas actuales y nuevas que suponen los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos;

b) Recabar opiniones y contribuciones de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre las cuestiones relativas a su mandato;

c) Vigilar a los mercenarios y a las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo;

d) Estudiar y determinar las cuestiones, manifestaciones y tendencias que están surgiendo con respecto a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y sus

repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;

e) Vigilar y estudiar las repercusiones de las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, y preparar un proyecto de principios básicos internacionales que promuevan el respeto de los derechos humanos por parte de esas empresas en sus actividades;

13. *Pide también* al grupo de trabajo que continúe la labor ya realizada por los relatores especiales anteriores para el fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la propuesta de una nueva definición jurídica del mercenario elaborada por el anterior Relator Especial, el Sr. Enrique Bernales Ballesteros, en su informe a la Comisión en su 60.º período de sesiones (véase E/CN.4/2004/15, párr. 47);

14. *Pide además* al grupo de trabajo que informe anualmente a la Comisión y a la Asamblea General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de su mandato;

15. *Expresa su agradecimiento* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por convocar la tercera reunión de expertos en las formas tradicionales y modernas de las actividades de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y toma nota del informe de la reunión (E/CN.4/2005/23);

16. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé a conocer los efectos negativos de las actividades de mercenarios en el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando se le solicite y sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

17. *Solicita* al grupo de trabajo que, al desempeñar su mandato, tenga en cuenta que las actividades de mercenarios continúan existiendo en muchas partes del mundo y que asumen nuevas formas, manifestaciones y modalidades y, a este respecto, solicita a sus miembros que presten especial atención a los efectos que tienen en el disfrute de los derechos humanos por todas las personas y todos los pueblos y, en particular, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares;

18. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el grupo de trabajo en el cumplimiento de su mandato;

19. *Solicita* a la Alta Comisionada que preste al grupo de trabajo toda la asistencia y el apoyo necesarios para el cumplimiento de su mandato, en particular fomentando la cooperación entre el grupo de trabajo y los otros componentes del sistema de las Naciones Unidas que combaten las actividades relacionadas con los mercenarios;

20. *Solicita* al grupo de trabajo que celebre consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para dar cumplimiento a la presente resolución y que en su informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones le presente sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios para menoscabar el disfrute de los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los pueblos del derecho a la libre determinación y que formule recomendaciones concretas al respecto;

21. *Decide* examinar en su 62.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa, la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

22. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 1.]

38.ª sesión,
7 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 35 votos
contra 15 y 2 abstenciones. Véase cap. V.]

2005/3. La lucha contra la difamación de las religiones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados se han comprometido a promover y estimular el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también sus resoluciones 1999/82, de 30 de abril de 1999, 2000/84, de 26 de abril de 2000, 2001/4, de 18 de abril de 2001, 2002/9, de 15 de abril de 2002, 2003/4, de 14 de abril de 2003, y 2004/6, de 13 de abril de 2004,

Recordando además la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, acogiendo con beneplácito la determinación expresada en esa Declaración de adoptar medidas para eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades, y esperando con interés su aplicación efectiva en todos los niveles, incluso en el contexto de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1),

Celebrando la proclamación por la Asamblea General en su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001, del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones e invitando a los Estados, las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de los

recursos disponibles, a otras organizaciones internacionales y regionales y a la sociedad civil en cada país a contribuir a la aplicación del Programa de Acción contenido en esa resolución,

Celebrando también los avances hechos en el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Observando con pesar la cancelación del "Foro Conjunto sobre la civilización y la armonía: valores y mecanismos del orden global" que debía celebrarse en Turquía en 2004 como seguimiento del Foro Conjunto de la Conferencia Islámica y la Unión Europea, celebrado en Estambul en febrero de 2002, subrayando que han de continuar tales iniciativas para profundizar el diálogo y fortalecer la comprensión entre los dos mayores grupos de naciones de Eurasia y África,

Reafirmando que la discriminación de los seres humanos por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la diversidad religiosa y cultural en un mundo en vías de globalización debe aprovecharse para fomentar la creatividad y el dinamismo y promover la justicia social, la tolerancia y la comprensión así como la paz y la seguridad internacionales, y no para justificar un nuevo enfrentamiento ideológico y político,

Reafirmando la valiosa contribución que han aportado todas las religiones a la civilización moderna y la utilidad del diálogo entre civilizaciones para que se conozca y comprendan mejor los valores comunes de la humanidad,

Reafirmando también que la diversidad cultural es un valioso elemento para el adelanto y el bienestar de la humanidad en general, y que debe valorarse, disfrutarse, aceptarse auténticamente y adaptarse como característica permanente que enriquece nuestras sociedades,

Haciendo hincapié en que los Estados, las organizaciones no gubernamentales, las entidades religiosas y los medios de difusión tienen que desempeñar una función importante en el fomento de la tolerancia y la salvaguardia de la libertad de religión y creencias mediante la educación que enseña tolerancia y respeto por la religión y las creencias,

Alarmada ante la persistencia de las repercusiones negativas del 11 de septiembre de 2001 para las minorías y comunidades musulmanas en algunos países no musulmanes y la proyección de una imagen negativa del islam por los medios de difusión, como también la introducción e imposición de leyes que están dirigidas específicamente a los musulmanes y que los discriminan,

Alarmada también por las graves manifestaciones de intolerancia y discriminación y los actos de violencia por motivos de religión o creencias y de intimidación y coacción motivados por el extremismo, religioso o de otra índole, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con preocupación que la difamación de religiones es una de las causas de discordia social y da lugar a violaciones de los derechos humanos de sus fieles,

Tomando nota con grave preocupación de la creciente tendencia en los últimos años a formular declaraciones en que se ataca a las religiones, el islam y a los musulmanes en particular, especialmente en los foros de derechos humanos,

1. *Expresa su profunda preocupación* ante la creación de estereotipos negativos de religiones y ante las manifestaciones de intolerancia y discriminación en cuestiones de religión o creencias que todavía existen en algunas regiones del mundo;

2. *Deplora profundamente* los ataques y atentados físicos contra empresas, centros culturales y lugares de culto de todas las religiones así como la selección de símbolos religiosos como objetivos;

3. *Constata con profunda preocupación* la intensificación de la campaña de difamación de religiones y la caracterización mediante perfiles étnicos y religiosos de las minorías musulmanas a consecuencia de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001;

4. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que con frecuencia y sin razón se asocie al islam con violaciones de los derechos humanos y el terrorismo;

5. *Expresa también su profunda preocupación* por los programas y actividades que desarrollan organizaciones y grupos extremistas con objeto de difamar religiones, en particular cuando cuentan con el apoyo de gobiernos;

6. *Deplora* la utilización de los medios impresos, audiovisuales y electrónicos, como Internet, o de cualquier otro medio para incitar a la comisión de actos de violencia, xenofobia u otros actos conexos de intolerancia y discriminación contra el islam o cualquier otra religión;

7. *Reconoce* que en el contexto de la lucha contra el terrorismo y la reacción a las medidas antiterroristas, la difamación de las religiones se convierte en un factor agravante que contribuye a la denegación de los derechos y libertades fundamentales de los grupos seleccionados como objetivo, así como a su exclusión económica y social;

8. *Subraya* la necesidad de combatir eficazmente la difamación de todas las religiones, en particular el islam y los musulmanes, en los foros de derechos humanos;

9. *Exhorta* a los Estados a que se adopten medidas decididas para prohibir la difusión, por conducto de instituciones y organizaciones políticas, de ideas y material racistas y xenófobos contra cualquier religión o sus fieles, que constituyan una invitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

10. *Exhorta también* a los Estados a que, en el marco de sus regímenes jurídicos y constitucionales, dispongan una adecuada protección para combatir el odio, la discriminación, la intimidación y la coacción motivados por la difamación de las religiones, adoptar todas las medidas apropiadas para fomentar la tolerancia y el respeto de todas las religiones y sus sistemas

de valores y complementar los regímenes jurídicos con estrategias intelectuales y modos para combatir el odio y la intolerancia religiosos;

11. *Exhorta además* a todos los Estados a que velen por que en el desempeño de sus funciones oficiales todos los funcionarios del Estado, en particular los miembros de las fuerzas de seguridad, los militares, los funcionarios públicos y los educadores, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por razones de religión o creencias, y por que se imparta la formación o educación necesarias y apropiadas al respecto;

12. *Insiste* en la necesidad de luchar contra la difamación de las religiones mediante la formulación de estrategias y la armonización a nivel local, nacional, regional e internacional por medio de la educación y la sensibilización;

13. *Insta* a los Estados a que garanticen a todos la igualdad de acceso a la enseñanza en la legislación y en la práctica, incluido el acceso a la enseñanza primaria gratuita para todos los niños y las niñas, y el acceso de los adultos a la educación permanente sobre la base del respeto de los derechos humanos, la diversidad y la tolerancia, sin discriminación de ningún tipo, a que se abstengan de toda medida jurídica o de otra índole encaminada a imponer la segregación racial en el acceso a la enseñanza;

14. *Insta* a la comunidad internacional a que entable un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz basada en el respeto de los derechos humanos y de la diversidad religiosa, y exhorta a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, las entidades religiosas y los medios de difusión impresos y electrónicos a que apoyen y promuevan ese diálogo;

15. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que promueva e incorpore en el diálogo entre civilizaciones los aspectos relacionados con los derechos humanos mediante, entre otras cosas:

a) La integración de esos aspectos en seminarios temáticos y debates especiales sobre las aportaciones positivas de las culturas, así como sobre la diversidad religiosa y cultural, en particular mediante programas de educación en la esfera de los derechos humanos, especialmente el Programa Mundial para la educación en derechos humanos proclamado por la Asamblea General en su resolución 59/113, de 10 de diciembre de 2004;

b) La colaboración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con otras organizaciones internacionales pertinentes en la celebración de conferencias conjuntas que tengan por objeto estimular ese diálogo y promover la comprensión del carácter universal de los derechos humanos y su aplicación en los distintos niveles;

16. *Pide* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que examine la situación de los musulmanes y los árabes en diversas partes del mundo, particularmente en lo que se refiere a la discriminación a que hacen frente en lo que respecta al acceso a la justicia, la participación política, el respeto de las culturas, los ataques y atentados físicos contra sus lugares de culto, centros culturales,

empresas y bienes cometidos después del 11 de septiembre de 2001 y que presente un informe sobre sus conclusiones a la Comisión en su 62.º período de sesiones, así como que formule recomendaciones para mejorar la situación;

17. *Pide* a la Alta Comisionada que presente a la Comisión en su 62.º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

18. *Decide* examinar esta cuestión en su 62.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

44.^a sesión,
12 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 31 votos
contra 16 y 5 abstenciones. Véase cap. VI.]

2005/4. El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, en la que se confirma que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que la persona humana es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Subrayando que en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea decidió que la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos será, entre otras cosas, promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998, en la que se hace referencia a la necesidad urgente de seguir progresando hacia el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo enunciado en la Declaración,

Reconociendo que el Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo es el único foro mundial que tiene como mandato supervisar y examinar los progresos realizados, a nivel nacional e internacional, en la promoción y el ejercicio de este derecho, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute,

Reconociendo también la valiosa contribución aportada por el experto independiente en el derecho al desarrollo mediante su serie de informes al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, que constituyen un aporte valioso para el ejercicio del derecho al desarrollo,

Reafirmando las conclusiones acordadas por el Grupo de Trabajo en su tercer período de sesiones (véase E/CN.4/2002/28/Rev.1) y la necesidad de garantizar su seguimiento y aplicación efectivos,

Reafirmando también las conclusiones y recomendaciones acordadas y aprobadas por consenso por el Grupo de Trabajo en su quinto período de sesiones (E/CN.4/2004/23 y Corr.1, párrs. 41 a 51),

Acogiendo con beneplácito el establecimiento, en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, de un equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo para ayudar al Grupo de Trabajo a cumplir su mandato, que figura en el apartado *a* del párrafo 10 de la resolución 1998/72 de la Comisión, compuesto por cinco expertos con experiencia práctica en relación con la realización del derecho al desarrollo, así como por representantes de alto nivel de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, instituciones financieras y multilaterales de desarrollo y la Organización Mundial del Comercio,

Reconociendo la amplia participación de los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales en el sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y acogiendo con beneplácito su activa participación en el fomento de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y en la aprobación por consenso de las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2005/25, párrs. 32 a 58),

Tomando nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/24),

1. *Reconoce* la importancia de mantener la voluntad y el compromiso políticos de todos los miembros del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y celebra su continua cooperación con vistas al cumplimiento de su mandato;

2. *Acoge favorablemente* la celebración de la primera reunión del equipo especial de alto nivel sobre el derecho al desarrollo del 13 al 17 de diciembre de 2004 y expresa su aprecio al equipo especial por las tareas que ha acometido;

3. *Acoge favorablemente también* la participación activa de todos los miembros del equipo especial, inclusive de los cinco expertos regionales y de los representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio;

4. *Suscribe* las conclusiones y recomendaciones que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo aprobó en su sexto período de sesiones, que figuran en su informe, y pide su aplicación inmediata, plena y efectiva;

5. *Observa con aprecio* que el equipo especial, en su próxima reunión, examinará el objetivo de desarrollo n.º 8 enunciado en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, relativo a la asociación mundial para el desarrollo y propondrá criterios para su

evaluación periódica con el objetivo de mejorar la eficacia de la alianza mundial en lo que respecta a la realización del derecho al desarrollo;

6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúe facilitando todo el apoyo administrativo y los recursos financieros y humanos necesarios al equipo especial;

7. *Observa con preocupación* que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos no ha enviado el documento de reflexión pedido por la Comisión en su resolución 2003/83, de 25 de abril de 2003, determinando las opciones para hacer efectivo el derecho al desarrollo y su viabilidad, entre otras cosas una norma jurídica internacional de carácter vinculante, directrices sobre la realización del derecho al desarrollo y los principios aplicables a una alianza para el desarrollo, basados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, incluidas las cuestiones sobre las que podría versar un instrumento de esta índole, para examinar y determinar la viabilidad de tales opciones, y pide a la Subcomisión que, sin más demora, presente el documento conceptual a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

8. *Toma nota* de la decisión 2004/104 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 9 de agosto de 2004, relativa al derecho al desarrollo;

9. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que continúe facilitando todo el apoyo administrativo y los recursos financieros y humanos necesarios a la Subcomisión para su labor sobre el documento conceptual;

10. *Pide* a la Alta Comisionada que, en la incorporación del derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades dirigidas al fortalecimiento de la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones financieras, de comercio y de desarrollo internacionales y que exponga esas actividades en detalle en el informe que presentará a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

11. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y celebrar su séptimo período de sesiones antes del 62.º período de sesiones de la Comisión, por un período de diez días laborables, de los que cinco se asignarán a la segunda reunión del equipo especial, que se celebrará con suficiente antelación al período de sesiones del Grupo de Trabajo;

12. *Decide también* examinar con carácter prioritario, en su 62.º período de sesiones, los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

13. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 2.]

44.^a sesión,

12 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 48 votos
contra 2 y 2 abstenciones. Véase cap. VII.]

2005/5. Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando las disposiciones de su resolución 2004/16, de 16 de abril de 2004,

Recordando también el estatuto del Tribunal de Nuremberg, así como el fallo del Tribunal, en particular las disposiciones de ese fallo relacionadas con la organización de las SS y todas sus partes constitutivas, incluidas las Waffen-SS,

Recordando además las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1), en particular el párrafo 2 de la Declaración y el párrafo 86 del Programa de Acción,

Recordando el estudio emprendido por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/2004/61), y tomando nota de su informe (E/CN.4/2005/18, Add.1 y Add.1/Corr.1, y Add.2 a 6),

Alarmada a este respecto, por la difusión en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas,

1. *Reafirma* la disposición de la Declaración de Durban por la que los Estados condenan la persistencia y la reaparición del neonazismo, del neofascismo y del prejuicio nacionalista violento y afirman que esos fenómenos no pueden justificarse en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;

2. *Expresa honda preocupación* por que se glorifique al movimiento nazi, en particular construyendo monumentos conmemorativos así como celebrando manifestaciones públicas, con los que se glorifica al pasado nazi, al movimiento nazi y al neonazismo;

3. *Subraya* que las prácticas descritas deshonran la memoria de innumerables víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la segunda guerra mundial, en particular los cometidos por la organización SS, y envenenan las mentes de los jóvenes, en especial en el año en que se conmemora el 60.º aniversario de la victoria en la segunda guerra mundial y la liberación de Auschwitz y otros campos de concentración, y que esas prácticas pueden ser incompatibles con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de su Carta y son incompatibles con las metas y los principios de la Organización;

4. *Subraya también* que las prácticas de esa índole exacerbaban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuyen a la difusión y multiplicación de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, como los grupos neonazis y de cabezas rapadas;

5. *Observa con inquietud* el aumento en el número de incidentes racistas en varios países y el incremento de grupos de cabezas rapadas que han sido responsables de muchos de esos incidentes, como observó el Relator Especial;

6. *Subraya* la necesidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin a las prácticas descritas anteriormente y exhorta a todos los Estados a adoptar medidas eficaces para combatir esos fenómenos y los movimientos extremistas, que entrañan una verdadera amenaza para los valores democráticos;

7. *Pide* al Relator Especial que continúe reflexionando sobre esta cuestión y que, en su informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones, haga las recomendaciones pertinentes, para recabar y tener en cuenta a este respecto las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales;

8. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a cooperar plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de esa tarea;

9. *Decide* examinar esta cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*49.ª sesión,
14 de abril de 2005.*

[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra ninguno y 4 abstenciones. Véase cap. VI.]

2005/6. Los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 59/123, de 10 de diciembre de 2004, en la que, entre otras cosas, la Asamblea reafirmó el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

Consciente de que Israel es Parte en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable *de jure* al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental y el Golán sirio, y recordando la declaración adoptada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

Considerando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa es contrario al Cuarto Convenio de Ginebra y a las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las codificadas en el Protocolo I Adicional de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Observando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* (véase A/ES-10/273 y Corr.1), y su conclusión de que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional,

Tomando nota de la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004,

Recordando la importancia que asigna a la aplicación, por ambas partes, de las obligaciones asumidas en virtud de la Hoja de ruta para avanzar hacia una solución biestatal permanente del conflicto israelopalestino —propuesta por el Cuarteto*— (S/2003/529, anexo), que el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre

* Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Unión Europea y Naciones Unidas.

de 2003, y observando en particular el llamamiento que se hace en la Hoja de ruta a congelar todas las actividades de asentamiento,

Expresando su preocupación por las continuas actividades israelíes de creación de asentamientos, que son un obstáculo para alcanzar una solución biestatal del conflicto,

Observando las posibilidades de las retiradas anunciadas por Israel, la Potencia ocupante, de la Faja de Gaza y de algunas partes del norte de la Ribera Occidental, que podría representar un paso importante hacia la aplicación de la Hoja de ruta del Cuarteto y hacia una solución biestatal, siempre y cuando se realicen en el contexto de la Hoja de ruta, no conlleven el traslado de las actividades de asentamiento a la Ribera Occidental, haya un traspaso organizado y negociado de responsabilidades a la Autoridad Palestina, e Israel facilite la rehabilitación y reconstrucción de la Faja de Gaza,

Expresando su profunda preocupación porque Israel sigue construyendo, en contravención del derecho internacional, un muro dentro del territorio palestino ocupado, incluidas Jerusalén oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro y hacer que la solución biestatal sea físicamente imposible de aplicar, y esté agravando la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

Profundamente preocupada porque el trazado del muro se ha diseñado de manera que incluye a la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Expresando su preocupación porque el Gobierno de Israel no ha cooperado plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (E/CN.4/2005/29 y Add.1) e insta al Gobierno de Israel a cooperar con el Relator Especial para que éste pueda cumplir cabalmente su mandato;

2. *Celebra* los entendimientos alcanzados por ambas partes en la Cumbre de Sharm el-Sheikh (Egipto), celebrada el 8 de febrero de 2005, para poner fin a todos los actos de violencia, así como las medidas positivas que adoptaron en cumplimiento de estos entendimientos, y las exhorta a que fomenten un nuevo espíritu de cooperación y promuevan un entorno propicio para el logro de la paz y la coexistencia;

3. *Expresa su grave preocupación:*

a) Por la continuación de las actividades de asentamiento de Israel en los territorios ocupados y las actividades conexas en violación del derecho internacional, como la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de

circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y constituyen una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y en particular el artículo 49 del Convenio; los asentamientos son un obstáculo de primer orden para el establecimiento de una paz justa y global, y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático;

b) Por el nuevo plan de construcción del Gobierno israelí, anunciado el 21 de marzo de 2005, relativo a un proyecto de 3.500 viviendas adicionales en Maale Adumim, y la expansión prevista de otros dos bloques de asentamientos en la Ribera Occidental, y deplora las repercusiones negativas de estos planes en la confianza entre las dos partes, en un momento en que existe una auténtica oportunidad para impulsar nuevamente el proceso de paz, ya que la continuación de las actividades de asentamiento de Israel, la Potencia ocupante, constituirían una violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las obligaciones asumidas por Israel en el contexto de la Hoja de ruta;

c) Por el bloqueo continuado del territorio palestino ocupado y de zonas dentro de éste y por la restricción de la libertad de circulación de personas y bienes palestinos, así como los amplios toques de queda impuestos por períodos prolongados, que no contribuyen a restablecer la confianza y fortalecer el diálogo en curso entre las dos partes, y han sumido a la población civil en una situación humanitaria sumamente precaria y han tenido un efecto negativo sobre el disfrute de los derechos económicos y sociales del pueblo palestino;

d) Por la continuación de la construcción, en contravención del derecho internacional, del muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores;

4. *Toma nota con satisfacción* de la reanudación del diálogo entre las partes y las medidas positivas adoptadas, e insta al Gobierno de Israel a que:

a) Ponga fin a su política en materia de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio y, como primera medida para llegar a su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, incluido el "crecimiento natural" y otras actividades conexas;

b) Impida todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados;

5. *Exige* que Israel aplique las recomendaciones relativas a los asentamientos hechas por la entonces Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe a la Comisión en su 57.º período de sesiones sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania (E/CN.4/2001/114);

6. *Hace un llamamiento* a Israel para que adopte y aplique medidas severas, como la confiscación de armas y la aplicación de sanciones penales, con el objeto de evitar los actos de violencia por parte de los colonos israelíes, y otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se contempla en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

8. *Insta* a las partes a que aprovechen la oportunidad que ofrece el contexto político actual para dar un nuevo impulso al proceso de paz y que apliquen plenamente la Hoja de ruta aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la resolución 1515 (2003), con el fin de llegar a un arreglo político amplio, de conformidad con las resoluciones del Consejo, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, los acuerdos de Oslo y acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad;

9. *Decide* continuar su examen de esta cuestión en su 62.º período de sesiones.

49.ª sesión,

14 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 39 votos
contra 2 y 12 abstenciones. Véase cap. VIII.]

2005/7. Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de los recientes informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967 (A/59/256 y E/CN.4/2005/29 y Add.1),

Expresando grave preocupación por las ejecuciones extrajudiciales y el uso de la fuerza por Israel contra la población civil palestina, que han causado fuertes bajas, y la continua selección de escolares como objetivo, lo que ha conducido a la pérdida de vidas y a lesiones fatales,

Condenando la denegación por Israel del acceso a hospitales a palestinas embarazadas, que se ven obligadas a parir en los puestos de control en condiciones hostiles, inhumanas y humillantes,

Afirmando que las medidas punitivas impuestas por Israel, la Potencia ocupante, a la población civil palestina, en particular castigos colectivos, el cierre de fronteras y graves

limitaciones a la circulación de personas y mercancías, arrestos y detenciones arbitrarios, la destrucción de viviendas y de infraestructura de vital importancia, incluidos sitios religiosos, educacionales, culturales e históricos, han provocado un pronunciado deterioro de las condiciones socioeconómicas, perpetuando una calamitosa crisis humanitaria en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y afirmando que estas medidas punitivas violan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Observando la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004 (véase A/ES-10/273 y Corr.1) y la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004, y reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza,

Observando en particular la respuesta de la Corte, especialmente que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y su régimen asociado, contravienen el derecho internacional,

Acogiendo con agrado la decisión del Secretario General de establecer un registro de los daños y perjuicios causados por la construcción del muro y su régimen asociado en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Condenando las violaciones sistemáticas y continuas de los derechos humanos del pueblo palestino por Israel, la Potencia ocupante, en particular mediante los asentamientos, la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado que se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, la destrucción de bienes y todas las demás medidas con objeto de alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Acogiendo con satisfacción las recientes elecciones presidenciales libres y democráticas palestinas en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Afirmando que las medidas obstructivas adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, durante la campaña y las elecciones presidenciales palestinas, en particular los arrestos arbitrarios, la detención de candidatos y la denegación del acceso a las mesas electorales, constituyen una violación de los principios y disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales sobre el derecho a la libre determinación (véanse los Artículos 1 y 55 de la Carta de las Naciones Unidas; el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; las resoluciones 181 A y B [II], de 29 de noviembre de 1947, y 194 [III], de 11 de diciembre de 1948, de la Asamblea General; las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 [1967], de 22 de noviembre de 1967, 338 [1973], de 22 de octubre de 1973, 1397 [2002], de 12 de marzo de 2002, y 1402 [2002], de 30 de marzo de 2002; la resolución 2003/3 de la Comisión, de 14 de abril de 2003, y los párrafos 2 y 3 de la sección I de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos [A/CONF.157/23]),

Expresando su profunda preocupación porque miles de palestinos, incluidos niños, permanecen en prisiones y centros de detención israelíes sometidos a condiciones de rigor que perjudican su bienestar, y expresando también su profunda preocupación por los malos tratos y el hostigamiento de que son objeto, así como por las denuncias de tortura,

Consciente de la responsabilidad que incumbe a la comunidad internacional de promover los derechos humanos y garantizar el respeto al derecho internacional,

Destacando la necesidad de que se cumplan cabalmente los acuerdos israelopalestinos concertados en el marco del proceso de paz del Oriente Medio y de que se aplique la Hoja de ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución permanente biestatal del conflicto israelopalestino,

Destacando también la necesidad de que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que todas las medidas y acciones punitivas adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez y, en consecuencia, exige que Israel, la Potencia ocupante, cumpla cabalmente sus disposiciones y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones que constituyen violaciones del Convenio, incluidas las ejecuciones extrajudiciales;

2. *Condena* el uso de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, que han causado la pérdida de muchas vidas humanas, un gran número de heridos y la destrucción masiva de viviendas, bienes, tierras de cultivo y elementos de infraestructura de vital importancia;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros signatarios del Cuarto Convenio de Ginebra a que expresen la inadmisibilidad de la violación de los derechos —estipulados en este instrumento— de los civiles palestinos, en particular de las mujeres y niños y a que exijan su observancia efectiva por Israel, la Potencia ocupante;

4. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ocupe de la cuestión de las palestinas embarazadas que dan a luz en los puestos de control israelíes por negarles Israel el acceso a hospitales, con miras a poner fin a esta inhumana práctica israelí, y que informe al respecto a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones en virtud de los instrumentos del derecho internacional relativo a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario para asegurar que Israel deje de matar, seleccionar como objetivo, arrestar y acosar a palestinos, en particular a mujeres y niños;

6. *Pide* a la Alta Comisionada que exija, de conformidad con su mandato, la inmediata liberación de los detenidos palestinos, en especial de las mujeres, niños y enfermos, y que se investiguen las denuncias de tortura, acoso o malos tratos y se enjuicie a los oficiales israelíes implicados en los malos tratos de detenidos;

7. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que facilite las próximas elecciones legislativas palestinas en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y que se abstenga de todo acto que interfiera en estas elecciones, las obstruya o impida;

8. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 9 de julio de 2004 y se estipula en la resolución ES-10/15 de la Asamblea General y en su resolución ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y cese de inmediato la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, desmantele de inmediato la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, y pague una indemnización por todos los daños y perjuicios causados por la construcción del muro;

9. *Exhorta* a que se boicoteen las empresas que participen en la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores;

10. *Insiste* en la necesidad de preservar la integridad territorial de todo el territorio palestino ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, en particular mediante la eliminación de las restricciones para entrar y salir de Jerusalén oriental, así como la libertad de circulación entre el territorio y el mundo exterior, como condición indispensable para solucionar la crisis humanitaria en todo el Territorio Palestino Ocupado, restablecer los medios de sustento de los palestinos y reconstruir sus asoladas instituciones y economía;

11. *Pide* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 que informe al respecto a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62.º período de sesiones, de conformidad con su mandato;

12. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su 62.º período de sesiones.

*49.ª sesión,
14 de abril de 2005.*

[Aprobada en votación registrada por 29 votos
contra 10 y 14 abstenciones. Véase cap. VIII.]

2005/8. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado causados por la violación de sus derechos humanos fundamentales desde la ocupación militar israelí en 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la más reciente, la resolución 59/33, de 1.º de diciembre de 2004, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirara de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, jurisdicción y administración al Golán sirio ocupado, lo que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio sirio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (véase A/59/381), y deplorando a ese respecto la colonización israelí de los territorios árabes ocupados, incluido el Golán sirio ocupado, y deplorando la constante negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) y del principio de "territorio por paz", y expresando su grave preocupación porque se ha interrumpido el proceso de paz en el Oriente Medio, y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones del Consejo 242 (1967) y 338 (1973) para el logro de una paz justa y completa en la región,

Reafirmando también sus anteriores resoluciones sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 2004/8, de 15 de abril de 2004,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor, y no tenía efecto alguno en el derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a desistir de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y hace hincapié en que debe permitirse a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Exhorta además* a Israel, la Potencia ocupante, a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado, que ponga en libertad a todos los ciudadanos detenidos en el Golán sirio ocupado, que renuncie a sus medidas represivas contra ellos y a todas las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. *Declara* que todas las medidas y actos legislativos y administrativos que ha adoptado o pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulos y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;

5. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o actos legislativos o administrativos mencionados más arriba;

6. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que presente un informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su 62.º período de sesiones, como una cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

49.ª sesión,

14 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 32 votos
contra 2 y 19 abstenciones. Véase cap. VIII.]

2005/9. Cooperación con los representantes de los órganos de defensa de los derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su preocupación por las persistentes informaciones sobre actos de intimidación y represalia contra los particulares y los grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y con representantes de los órganos de derechos humanos de la Organización,

Profundamente preocupada por la continua gravedad de las represalias denunciadas y porque las víctimas sufren la vulneración de sus derechos humanos más fundamentales, incluidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como el derecho a no ser torturado ni sometido a otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes,

Preocupada también por las informaciones sobre incidentes de particulares a los que se ha impedido que recurran a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 2004/15, de 15 de abril de 2004, y tomando nota con interés del informe del Secretario General sobre la cuestión (E/CN.4/2005/31 y Add.1),

1. *Insta* a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:
 - a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de defensa de los derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;
 - b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica a tal fin;
 - c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos en los instrumentos de derechos humanos;
 - d) Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos;
2. *Condena* todo acto de intimidación o represalia de los gobiernos contra los particulares y los grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y con representantes de los órganos de derechos humanos;
3. *Pide* a los Estados que garanticen la protección adecuada contra la intimidación, la violencia y la persecución de los particulares y los miembros de grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y con los representantes de sus órganos de derechos humanos, y reafirma el deber de todos los Estados de poner fin a la impunidad por tales delitos enjuiciando a sus autores, incluidos los cómplices, de conformidad con el derecho internacional, y proporcionando un recurso eficaz a sus víctimas;

4. *Pide* a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan dichos actos de intimidación y represalia y que se obstaculice de cualquier forma el recurso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

5. *Pide también* a esos representantes y órganos creados en virtud de tratados que sigan incluyendo en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos o a la Asamblea General una referencia a las denuncias de casos de intimidación o represalia y de obstaculización del recurso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hayan adoptado a ese respecto;

6. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de dichos representantes y órganos creados en virtud de tratados;

7. *Invita* al Secretario General a que presente a la Comisión en su 62.º período de sesiones un informe con una recopilación y un análisis de toda la información disponible, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

8. *Decide* volver a examinar la cuestión en su 62.º período de sesiones.

50.ª sesión,
14 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2005/10. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y tienen que cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que Myanmar es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de guerra, así como en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (N.º 29), y el Convenio relativo a la

libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de 1948 (N.º 87), de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 2004/61, de 21 de abril de 2004, y las resoluciones de la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 59/263, de 23 de diciembre de 2004,

Teniendo en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad, 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, sobre los niños en los conflictos armados,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (A/59/695-S/2005/72),

Recordando la resolución I, aprobada el 14 de junio de 2000 en la 88.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, relativa a la práctica de los trabajos forzados u obligatorios en Myanmar,

Afirmando que la voluntad del pueblo constituye la base de la autoridad del Gobierno y que el pueblo de Myanmar expresó claramente su voluntad en las elecciones celebradas en 1990,

Afirmando también que el establecimiento de un verdadero gobierno democrático en Myanmar es esencial para la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Estimando que la buena administración de los asuntos públicos, la democracia, el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y el crecimiento económico, y que la buena administración de los asuntos públicos comprende la idea de un gobierno transparente, responsable, sometido a rendición de cuentas y con participación a todos los niveles,

Tomando nota de la nueva convocatoria de la Convención Nacional el 17 de febrero de 2005, sin la participación de la oposición democrática, y la suspensión de la Convención el 31 de marzo, y reconociendo a la vez que el Gobierno de Myanmar ha anunciado que volvería a convocar la Convención a fines de 2005,

1. *Acoge* con satisfacción:

a) Los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (E/CN.4/2005/36) y del Secretario General (A/59/269 y E/CN.4/2005/130);

b) Las gestiones personales y las declaraciones del Secretario General acerca de la situación en Myanmar;

c) Los esfuerzos del Gobierno de Myanmar por poner en libertad a los presos, y toma nota de la reciente liberación de unos 19.906 presos, observando a la vez que sólo 110 de ellos eran presos políticos, como indicó el Relator Especial en la declaración que formuló ante la Comisión el 29 de marzo de 2005;

d) El establecimiento por el Gobierno de un comité para prevenir el reclutamiento militar de soldados menores de edad, y la aprobación en noviembre de 2004 de un plan de acción esquemático para abordar las cuestiones del reclutamiento de personas menores de edad y de niños soldados;

e) La ratificación por Myanmar, el 30 de marzo de 2004, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y dos de sus Protocolos, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención, el 30 de marzo de 2004;

f) Las negociaciones para concertar un acuerdo de cesación del fuego entre el Gobierno de Myanmar y la Unión Nacional Karen, observando a la vez que ha habido un número limitado de contactos desde octubre de 2004;

g) La continua cooperación de Myanmar con el Comité Internacional de la Cruz Roja;

h) El acceso a la parte oriental de Myanmar por el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Toma nota* de que el Gobierno de Myanmar ha intentado hacer frente al reto del VIH/SIDA y le pide que siga tratando de hacerlo y apoye la efectiva aplicación del Plan de Acción Conjunto sobre el VIH/SIDA junto con los organismos internacionales del caso;

3. *Expresa su profunda preocupación* por:

a) La continuación de la violación sistemática de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, del pueblo de Myanmar, en particular la discriminación y las violaciones que sufran las personas pertenecientes a minorías étnicas, las mujeres y los niños, especialmente en las zonas en que no se aplica una cesación del fuego;

b) El hecho de que desde hace más de un año no se haya permitido al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar ni al Enviado Especial del Secretario General para Myanmar visitar el país, a pesar de que lo han solicitado repetidamente;

c) El acoso sistemático y constante de los miembros de la Liga Democrática Nacional y otros activistas de la oposición, en particular los acontecimientos ocurridos en mayo de 2003, y el hecho de que no se haya iniciado una investigación completa e independiente, pese a repetidas solicitudes;

d) La prolongación por un año más del arresto domiciliario de Daw Aung San Suu Kyi, Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, y su adjunto, U Tin Oo, y la denegación persistente de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la libertad de circulación y asociación, así como la detención continua de otros altos dirigentes de la Liga Democrática Nacional y dirigentes de otros partidos políticos o minorías étnicas, en particular la reciente detención de U Khun Htun Oo y U Sai Nyunt Lwin, Presidente y Secretario General, respectivamente, de la Liga de Nacionalidades Shan por la Democracia, y Sao Hso Ten, Presidente del Consejo por la Paz del Estado Shan;

e) Las continuas restricciones impuestas a la Liga Democrática Nacional y a otros partidos políticos, que les impidieron participar en la recién convocada Convención Nacional;

f) Las ejecuciones extrajudiciales; las violaciones y otras formas de violencia sexual perpetradas persistentemente por miembros de las fuerzas armadas; la continuación del empleo de la tortura; los casos reiterados de detención por razones políticas o de reclusión que persisten incluso cuando la pena ha expirado; la detención en régimen de incomunicación mientras se espera el juicio; los reasentamientos forzosos; la destrucción de medios de subsistencia y la confiscación de tierras por las fuerzas armadas; los trabajos forzosos, incluido el trabajo de niños; la trata de personas; la denegación de las libertades de reunión, asociación, expresión y circulación; la discriminación y persecución por razones de religión u origen étnico; la falta generalizada de respeto del principio de legalidad y la falta de independencia del poder judicial; las condiciones de detención insatisfactorias; la utilización sistemática de niños soldados, y la vulneración del derecho a la educación y a un nivel de vida adecuado, como el acceso a la alimentación y la atención médica;

g) La situación del gran número de personas desplazadas dentro del país y la corriente de refugiados a países vecinos, y recuerda en este contexto las obligaciones que tiene Myanmar con arreglo al derecho internacional;

h) Los renovados ataques por las fuerzas militares contra los grupos de cesación del fuego, en violación de los acuerdos de cesación del fuego y las violaciones posteriores y continuas de los derechos humanos, en particular el deterioro del disfrute de los derechos humanos por las poblaciones afectadas;

i) El hecho de que el Gobierno de Myanmar aún no haya emprendido todas las medidas pertinentes para que entre en vigor el Plan de Acción Conjunto del Gobierno de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo para la Eliminación de las Prácticas de Trabajo Forzoso en Myanmar y que los altos mandos del ejército no se hayan reunido con el equipo de muy alto nivel de la Organización Internacional del Trabajo durante la visita que realizó del 21 al 23 de febrero de 2005, pese a su mandato de evaluar la actitud de las autoridades de Myanmar al más alto nivel posible en lo que respecta al trabajo forzoso;

4. *Pide* al Gobierno de Myanmar que:

a) Ponga término a la vulneración sistemática de los derechos humanos en Myanmar, haga respetar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, ponga fin

a la impunidad e investigue las infracciones de los derechos humanos y someta a la acción de la justicia a sus autores, incluidos los miembros de las fuerzas militares y otros funcionarios del Gobierno en cualesquiera circunstancias;

b) Levante todas las restricciones a las actividades políticas pacíficas de toda la población, incluidos los ex presos políticos, garantizando, entre otras cosas, la libertad de asociación y de expresión, en particular la libertad de los medios de comunicación, y asegure al pueblo de Myanmar un acceso irrestricto a la información;

c) Restablezca la democracia y respete los resultados de las elecciones de 1990 mediante, entre otras cosas, la liberación inmediata e incondicional de los dirigentes de la Liga Democrática Nacional, incluidos su Secretaria General Daw Aung San Suu Kyi y los miembros de la Liga detenidos el 30 de mayo de 2003 o después de esa fecha, así como los recientemente detenidos dirigentes shan, y que les permita participar plenamente en el proceso de reconciliación nacional y de transición hacia la democracia y, a este respecto, señala la recomendación del Relator Especial de que sólo la puesta en libertad plena e incondicional de todos los presos políticos contribuirá positivamente al proceso de reconciliación nacional y de democratización;

d) Ponga fin al continuo hostigamiento de la Liga Democrática Nacional y de otros partidos políticos y autorice la reapertura de las oficinas de la Liga en todo el país;

e) Inicie una investigación completa e independiente, con cooperación internacional, del incidente ocurrido el 30 de mayo de 2003 en Depayin, como ha solicitado la Asamblea General;

f) Ponga en libertad incondicional e inmediatamente a todos los presos políticos, en particular los ancianos y los enfermos, y desista de detener y castigar a personas por sus actividades políticas pacíficas;

g) Cumpla su obligación de restablecer la independencia del poder judicial y las debidas garantías procesales y tome nuevas medidas para reformar el sistema de administración de la justicia;

h) Garantice que la Convención Nacional cuente con la participación de todos los partidos políticos y los representantes elegidos en la última elección y todas las nacionalidades étnicas importantes no representadas por un partido político y se celebre en una atmósfera democrática que permita la libertad de expresión y garantice la seguridad de todos los participantes, recordando al mismo tiempo que la adopción de un planteamiento inclusivo en la Convención Nacional constituye un paso fundamental en el proceso de democratización, así como en el proceso de genuina reconciliación nacional y de establecimiento del Estado de derecho;

i) Entable un diálogo sustantivo y estructurado con Daw Aung San Suu Kyi y otros dirigentes de la Liga Democrática Nacional, cuyo objeto sea la democratización y la

reconciliación nacional, y que incluya desde el principio a otros líderes políticos en esas conversaciones, entre ellos representantes de grupos étnicos;

j) Considere como cuestión de máxima prioridad la posibilidad de adherirse a todos los instrumentos pertinentes de derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

k) Instituya una comisión nacional de derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

l) Garantice que todos los futuros referendos y comicios se desarrollen de conformidad con las normas internacionales relativas a la celebración de elecciones libres e imparciales, con la plena participación de todos los partidos políticos;

5. *Pide también* al Gobierno de Myanmar que:

a) Trate de lograr la suspensión inmediata y la conclusión definitiva, mediante el diálogo y por medios pacíficos, del conflicto con todos los grupos étnicos en Myanmar;

b) Reanude las negociaciones para concertar el acuerdo de cesación del fuego con la Unión Nacional Karen, y que complemente las negociaciones con un diálogo político sustantivo a fin de garantizar el pleno respeto de los derechos de las nacionalidades étnicas;

c) Ponga fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños soldados y coopere plenamente con las organizaciones internacionales competentes a los efectos de la desmovilización de esos niños, el retorno a sus familias y su rehabilitación por el ejército, de acuerdo con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y 1539 (2004), de 14 de abril de 2004, si bien destaca la necesidad de poner plenamente en práctica un plan de acción y de mantener un estrecho diálogo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como de cooperar con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados;

d) Ponga fin a las violaciones generalizadas y a las demás formas de violencia sexual que continuamente perpetran los miembros de las fuerzas armadas, en particular contra las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, y que investigue y someta a la acción de la justicia a los culpables para que no queden impunes esos actos;

e) Ponga término al desplazamiento forzoso y sistemático de personas y a otras causas de afluencia de refugiados a países vecinos, dé la protección y asistencia necesarias a las personas desplazadas dentro del país, en cooperación con la comunidad internacional, y respete el derecho de los refugiados a un regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad supervisado por los organismos internacionales que corresponda;

f) Dé acceso de inmediato y sin restricciones a todo el territorio de Myanmar, en condiciones de seguridad, a las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias internacionales, y coopere plenamente con todos los sectores de la sociedad, especialmente la

Liga Democrática Nacional y los demás grupos políticos, étnicos y de la comunidad que corresponda, para prestar asistencia humanitaria y garantizar que tal asistencia llegue realmente a los grupos más vulnerables de la población;

6. *Pide además* al Gobierno de Myanmar que:

a) Coopere plenamente con el Enviado Especial del Secretario General para Myanmar y el Relator Especial, a fin de conducir el país a la transición hacia el gobierno civil, y garantice que ambos tengan acceso pleno, libre y sin obstáculos a Myanmar y que las personas que cooperan con ellos y con cualquier organización internacional no sean objeto de intimidación, acoso o castigo de ningún tipo, y que examine con carácter urgente los casos de las personas que sufren castigos por tal razón;

b) Coopere plenamente sin mayor demora con el Relator Especial para facilitar una investigación internacional independiente de las constantes denuncias de violencia sexual y otros abusos contra civiles cometidos por miembros de las fuerzas armadas en Shan y otros Estados;

c) De inmediato ponga en práctica plenamente disposiciones legislativas, ejecutivas y administrativas concretas para erradicar la práctica de los trabajos forzados por todos los órganos de gobierno, incluidas las fuerzas armadas, y que cumpla en su integridad las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida para examinar el cumplimiento por Myanmar del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (N.º 29), de la Organización Internacional del Trabajo, y que tome, antes de la 93.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que deberá celebrarse en mayo y junio de 2005, las medidas previstas en el informe del equipo de muy alto nivel (GB.292/7/3) presentado al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 292.ª reunión, en marzo de 2005;

7. *Decide:*

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial contenido en la resolución 1992/58 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones e informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones, y que incorpore una perspectiva de género en toda su labor;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para permitirle desempeñar plenamente su mandato;

8. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su 62.º período de sesiones;

9. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 3.]

50.^a sesión,
14 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2005/11. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de instrumentos internacionales,

Recordando sus resoluciones 2003/10, de 16 de abril de 2003, y 2004/13, de 15 de abril de 2004,

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Observando la presentación por la República Popular Democrática de Corea de su segundo informe periódico concerniente a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.35) y de su segundo informe periódico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/65/Add.24), que a juicio de la Comisión constituye un indicio de una participación más activa en las actividades de cooperación internacional en materia de derechos humanos, y animando a la República Popular Democrática de Corea a seguir presentando a tiempo sus informes,

Tomando nota de las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre los informes presentados por la República Popular Democrática de Corea, incluidas las medidas propuestas para garantizar el derecho a no padecer hambre,

Celebrando la invitación de la República Popular Democrática de Corea a los miembros del Comité de los Derechos del Niño y a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias a que visiten el país,

Celebrando también que la República Popular Democrática de Corea haya celebrado consultas con algunos países sobre cuestiones de derechos humanos,

Subrayando la importancia de que se siga adelante de manera efectiva con el proceso de acercamiento entre las dos Coreas y tomando nota de los avances logrados en este sentido,

Acogiendo con satisfacción el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (E/CN.4/2005/34),

Deseando promover un criterio abierto y constructivo que permita avances concretos en la esfera de los derechos humanos,

1. *Expresa profunda preocupación* por la continuación de los informes que dan cuenta de violaciones sistémicas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, como las siguientes:

a) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones públicas, detenciones extrajudiciales y arbitrarias, ausencia de garantías procesales y del principio de legalidad, imposición de la pena de muerte por motivos políticos, existencia de gran número de campos de reclusión y empleo generalizado de los trabajos forzados;

b) Sanciones impuestas a los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea repatriados del extranjero, como es considerar su salida un acto de traición punible con una pena de internamiento, tortura, tratos inhumanos o degradantes o la pena de muerte;

c) Restricciones generalizadas y severas a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación y al acceso de todos a la información, y restricción de la libertad de circulación dentro del país o de viaje al extranjero;

d) Persistencia de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la trata de mujeres con fines de prostitución o matrimonio forzado, el aborto forzado por motivos étnicos, incluso mediante inyecciones para inducir el parto, o el parto natural, así como el infanticidio de los hijos de las madres repatriadas, incluso en los centros de detención preventiva y en los campos de trabajo;

2. *Expresa su grave inquietud* ante el hecho de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no haya aceptado el mandato del Relator Especial contenido en la resolución 2004/13 de 1a Comisión, y no haya colaborado en absoluto con el Relator Especial;

3. *Expresa también su inquietud* ante el hecho de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no haya emprendido actividades de cooperación técnica con la Alta Comisionada y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pese a los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada para entablar el diálogo con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea a este respecto;

4. *Expresa además su honda inquietud* ante la precaria situación humanitaria en que se encuentra el país, en particular la prevalencia de la malnutrición infantil que, a pesar de los recientes progresos, sigue afectando el desarrollo físico y mental de un porcentaje importante de niños;

5. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que aborde la cuestión de estas preocupaciones de una manera abierta y constructiva, entre otras cosas:

a) Poniendo inmediatamente fin a las violaciones sistémicas, generalizadas y graves de los derechos humanos antes mencionadas;

b) Facilitando toda la información pertinente sobre las cuestiones mencionadas y eliminando las restricciones al acceso al país impuestas a la comunidad internacional;

c) Aceptando el mandato del Relator Especial, aportando su colaboración y asistencia plenas y sin reservas al Relator Especial en el cumplimiento de su mandato y, con este fin, tomando todas las medidas necesarias para cerciorarse de que el Relator Especial tiene acceso libre e ilimitado a cualquier persona que desee entrevistar en la República Popular Democrática de Corea;

d) Ratificando los instrumentos de derechos humanos en los que todavía no es parte la República Popular Democrática de Corea, en particular la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y cumpliendo las obligaciones que le incumben en virtud de los instrumentos de derechos humanos en que es Parte, así como velando por que se adopten todas las medidas necesarias con este fin;

e) Observando las normas de trabajo internacionalmente reconocidas y considerando como una cuestión prioritaria el ingreso en la Organización Internacional del Trabajo y la adquisición de la condición de parte en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (N.º 29), y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas del trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182), de la Organización Internacional del Trabajo;

f) Aplicando las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

g) Cooperando con el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y cooperando sin restricciones con los procedimientos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos pertinentes a la situación de la República Popular Democrática de Corea, en particular el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y con las organizaciones internacionales de derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos;

h) Fomentando un diálogo constructivo con la Alta Comisionada y la Oficina del Alto Comisionado, con objeto de establecer programas de cooperación técnica en el sector de los derechos humanos y de organizar consultas con otros países en materia de derechos humanos;

i) Velando por que las organizaciones humanitarias, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los organismos de las Naciones Unidas, en particular el Programa Mundial de Alimentos, tengan acceso libre, pleno, seguro y sin obstáculos a todas las partes del país para cerciorarse de que la asistencia humanitaria se distribuye con imparcialidad a quienes la necesitan, de conformidad con los principios humanitarios;

j) Observando las normas internacionales de derechos humanos, junto con el pluralismo democrático y el imperio de la ley, dando mayor cabida a la participación de la sociedad civil en todos los niveles de la adopción de decisiones y su ejecución y estableciendo una comisión nacional de derechos humanos o un órgano equivalente;

k) Resolviendo urgentemente y de manera clara y transparente todas las cuestiones pendientes relacionadas con el secuestro de extranjeros en forma de desapariciones forzosas, que sigue constituyendo una grave violación de los derechos humanos, y cerciorándose de la devolución inmediata de los secuestrados;

l) Cooperando con los Estados vecinos para poner término a la trata de mujeres;

6. *Pide* a la comunidad internacional que:

a) Inste al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que brinde una colaboración plena y sin reservas al Relator Especial;

b) Siga exhortando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que se cerciore de que la asistencia humanitaria, especialmente la ayuda alimentaria, destinada a su población se distribuye de conformidad con los principios humanitarios y de que se autoriza a los representantes de los agentes humanitarios internacionales a viajar por todo el país para supervisar dicha distribución;

c) Inste a los Estados a velar por el respeto de los principios fundamentales del asilo;

7. *Pide* al Relator Especial que persevere en su esfuerzo por establecer un contacto directo con el Gobierno y el pueblo de la República Popular Democrática de Corea para presentar un informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y el cumplimiento por el Gobierno de las obligaciones contraídas en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos, incluso realizando visitas al país y recogiendo la información recibida de todos los actores pertinentes como gobiernos, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra entidad que tenga conocimientos de estas cuestiones;

8. *Pide* a todos los relatores especiales y representantes especiales pertinentes que examinen las supuestas violaciones de derechos humanos en la República Popular Democrática

de Corea y que informen a la Comisión en su 62.º período de sesiones al respecto, y pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria para que los relatores especiales y representantes especiales puedan cumplir plenamente sus mandatos, incluso realizando visitas al país;

9. *Pide* a la Alta Comisionada que persevere en su esfuerzo por entablar un diálogo amplio con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea a fin de establecer programas de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos y que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

10. *Decide* prorrogar un año más el mandato del Relator Especial enunciado en la resolución 2004/13 de la Comisión;

11. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

12. *Pide* al Relator Especial que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

13. *Pide* a los demás organismos de las Naciones Unidas, en particular a la Asamblea General, que aborden la cuestión de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea si el Gobierno no brinda su colaboración al Relator Especial y si no se observa un mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el país;

14. *Decide* seguir estudiando esta cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa y como cuestión de alta prioridad;

15. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 4.]

50.ª sesión,

14 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 30 votos
contra 9 y 14 abstenciones. Véase cap. IX.]

2005/12. Situación de los derechos humanos en Cuba

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1990/48, de 6 de marzo de 1990, 1991/68, de 6 de marzo de 1991, 1992/61, de 3 de marzo de 1992, 1993/63, de 10 de marzo de 1993, 1994/71, de 9 de marzo de 1994, 1995/66, de 7 de marzo de 1995, 1996/69, de 23 de abril de 1996, 1997/62, de 16 de abril de 1997, 1999/8, de 23 de abril de 1999, 2000/25, de 18 de abril de 2000,

2001/16, de 18 de abril de 2001, 2002/18, de 19 de abril de 2002, 2003/13, de 17 de abril de 2003, y 2004/11, de 15 de abril de 2004, y su decisión 1988/106, de 10 de marzo de 1988, sobre la situación de los derechos humanos en Cuba,

Consciente de que toda persona tiene derecho a que se respeten sus derechos humanos, tal como se proclama en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos nombró a una Representante Personal,

1. *Invita* a la Representante Personal de la Alta Comisionada a que informe a la Comisión sobre el estado actual de las situaciones tratadas en las mencionadas resoluciones de esta Comisión;

2. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa, dentro del cual la Representante Especial de la Alta Comisionada presentará su informe.

50.ª sesión,

14 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 21 votos
contra 17 y 15 abstenciones. Véase cap. IX.]

2005/13. Situación de los derechos humanos en Belarús

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las obligaciones internacionales que han contraído voluntariamente,

Consciente de que Belarús es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo y la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando sus resoluciones 2003/14, de 17 de abril de 2003, y 2004/14, de 15 de abril de 2004,

Celebrando la visita a Belarús del Grupo de Trabajo sobre las Detenciones Arbitrarias,

Consciente de las solicitudes formuladas al Gobierno de Belarús por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias respecto de la desaparición del ex Ministro del Interior, Yury Zakharenko,

Señalando las conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura acerca del tercer informe periódico de Belarús, que figuran en el informe del Comité sobre sus períodos de sesiones 25.º y 26.º (A/56/44), y las recomendaciones del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados que figuran en su informe sobre su misión a Belarús (E/CN.4/2001/65/Add.1), así como la falta de progreso del Gobierno de Belarús en la resolución de las deficiencias mencionadas,

1. *Expresa su profunda preocupación* por:

a) La implicación de altos funcionarios del Gobierno de Belarús en la desaparición forzada o ejecución sumaria de tres opositores políticos de las autoridades en funciones en 1999 y de un periodista en 2000 y el encubrimiento continuado de la investigación, documentado en el informe aprobado en la resolución °1371 (2004) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 28 de abril de 2004, y refrendado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, el 30 de septiembre de 2004;

b) Las conclusiones del informe final de la Misión de Observación Electoral de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de fecha 9 de diciembre de 2004, en el que se afirma que las elecciones parlamentarias del 17 de octubre de 2004 en Belarús incumplieron decididamente los compromisos con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, que el referéndum de 17 de octubre de 2004 para eliminar el límite de la duración del mandato presidencial estaba viciado de una parcialidad gubernamental desmedida en favor del referéndum y que las autoridades de Belarús no crearon las condiciones necesarias, especialmente en lo que respecta a la libertad de expresión y la libertad de los medios de difusión, para cerciorarse de que la autoridad del Gobierno se asienta en la voluntad del pueblo;

c) El informe de 10 de marzo de 2005 del Representante encargado de la libertad de los medios de información de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, que suscita serias inquietudes en cuanto a la grave situación de los medios de difusión independientes en Belarús, en particular la disminución del número de registros de diarios independientes y la creciente presión de índole judicial, extrajudicial y económica ejercida en los medios de comunicación;

d) Las conclusiones detalladas que figuran en el informe del Relator Especial encargado de establecer contactos directos con el Gobierno y la población de Belarús (E/CN.4/2005/35), nombrado en cumplimiento de la resolución °2004/14 de la Comisión;

e) Los continuos informes de que, a partir del 1.º de febrero de 2005, el Gobierno de Belarús impone condiciones jurídicas excesivas y exige sumas monetarias considerables por el registro y el funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales;

f) Las conclusiones de la Comisión de Encuesta establecida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo para examinar la observancia por el Gobierno de la República de Belarús del Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de 1948 (N.º 87) y del Convenio relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, de 1949 (N.º 98) de la Organización Internacional del Trabajo;

g) Las reiteradas informaciones acerca del hostigamiento y el cierre de organizaciones no gubernamentales, organizaciones de minorías nacionales, medios de difusión independientes, partidos políticos de la oposición, sindicatos independientes y organizaciones religiosas, así como el hostigamiento de particulares que realizan actividades democráticas, incluidos los medios de difusión independientes;

h) La revocación de la licencia de la Universidad Humanitaria Europea y la continua presión ejercida por las autoridades de Belarús sobre esta universidad y sobre otras instituciones académicas;

i) El incumplimiento por el Gobierno de Belarús de la solicitud de plena cooperación con todos los mecanismos de derechos humanos formulada por la Comisión en sus resoluciones 2003/14 y 2004/14, en particular con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús;

j) El enjuiciamiento por razones políticas de un dirigente de la oposición;

k) Las reiteradas informaciones acerca de arrestos y detenciones arbitrarias;

2. *Insta* al Gobierno de Belarús a que:

a) Despida o suspenda a los funcionarios de las fuerzas del orden y a los funcionarios públicos involucrados en desapariciones forzadas o en ejecuciones sumarias, hasta tanto se realice una investigación independiente, fidedigna y completa de esos casos, y enjuicie rápidamente a los autores;

b) Vele por que se tomen todas las medidas necesarias para investigar plena e imparcialmente todos los casos de desaparición forzada, ejecución sumaria y tortura y por que sus autores sean juzgados por un tribunal independiente y, de ser condenados, sean castigados de forma compatible con las obligaciones internacionales contraídas por Belarús en materia de derechos humanos;

c) Vele por la protección efectiva de los derechos de las personas privadas de libertad, como ha recomendado el Grupo de Trabajo sobre las detenciones arbitrarias;

d) Adecue el proceso electoral y el marco legislativo a las normas internacionales, en especial las de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, incluso en lo que respecta a la libertad de expresión, facilite la participación de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos en todas las elecciones y cumpla sus compromisos con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

e) Aplique plenamente las recomendaciones del Relator Especial y establezca un diálogo permanente con él y con el Representante encargado de la libertad de los medios de información de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

f) Ponga fin al hostigamiento de las organizaciones no gubernamentales, los partidos políticos, los sindicatos, los medios de difusión independientes, las instituciones docentes, las organizaciones religiosas y los activistas por la democracia y los derechos humanos, efectúe un examen de las leyes y práctica nacionales relativas al registro obligatorio de las organizaciones no gubernamentales y vele por que se apliquen o modifiquen esas leyes y reglamentos para que correspondan a las obligaciones internacionales que ha contraído en materia de derechos humanos;

g) Libere a las personas detenidas por motivos políticos;

h) Cumpla sin demora las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de la Organización Internacional del Trabajo y del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;

i) Respete el derecho a la libertad de reunión y asociación;

j) Facilite información pública sobre la ejecución de las personas condenadas a muerte;

k) Intensifique su esfuerzo por combatir la trata de seres humanos y proteger a las víctimas de esta trata, en particular a las mujeres que son objeto de la trata con fines de explotación sexual;

3. *Insiste* en que el Gobierno de Belarús coopere plenamente con todos los mecanismos de la Comisión, incluso invitando al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y a la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, así como al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y también prestando asistencia técnica;

4. *Decide* prorrogar un año más el mandato del Relator Especial, dentro de los recursos existentes, y le pide que persista en su empeño por establecer un contacto directo con el Gobierno y con el pueblo de Belarús, con objeto de examinar la situación de los derechos humanos en ese país y seguir los eventuales progresos hacia la elaboración de un programa de educación en materia de derechos humanos para todos los sectores de la sociedad, en particular

la aplicación de la ley, el poder judicial, el personal de prisiones y la sociedad civil, y que informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 62.º período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que brinde al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

6. *Decide* examinar esta cuestión en su 62.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

50.ª sesión,

14 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 16 y 14 abstenciones. Véase cap. IX.]

2005/14. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 2004/22, de 16 de abril de 2004, y tomando nota de la resolución 59/188 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004,

Destacando que las medidas y las leyes coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisoluble de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los campos de los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la realización plena de todos los derechos humanos, y que también amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Profundamente preocupada porque, pese a las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990, y por las reuniones para sus exámenes quinquenales, y en contravención de las normas de derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, se siguen promulgando, aplicando e imponiendo medidas coercitivas unilaterales, mediante el

recurso a la guerra y el militarismo, con todas sus consecuencias negativas sobre las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, en particular efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando el párrafo 2 del artículo 1 tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

1. *Insta* a todos los Estados a que cesen de adoptar o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Objeta enérgicamente* el carácter extraterritorial de esas medidas, que, además, ponen en peligro la soberanía de los Estados y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que no reconozcan ni apliquen esas medidas, así como a que adopten medidas administrativas o legislativas eficaces, cuando proceda, para contrarrestar la aplicación extraterritorial o los efectos de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Condena* que determinadas Potencias sigan aplicando e imponiendo unilateralmente esas medidas como instrumentos de presión política o económica contra cualquier país, en particular los países en desarrollo, con miras a impedir que ejerzan su derecho a decidir libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

4. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole para que cumplan los principios del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes, y se comprometan a cumplir los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean Partes, poniendo fin a esas medidas de manera inmediata;

5. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo su desarrollo económico, social y cultural;

6. *Recuerda* que, con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de

conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en el anexo de la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, y de conformidad con los principios y las disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden;

7. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como alimentos y medicinas, no deben utilizarse como instrumentos de coacción política, y que en ninguna circunstancia podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

8. *Destaca* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, insta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas contrarias a los principios del libre comercio y que obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo, como se reconoce en el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su segundo período de sesiones (E/CN.4/1998/29);

9. *Rechaza* todos los intentos de introducir nuevas medidas coercitivas unilaterales así como la creciente tendencia en esta dirección, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial contrarias al derecho internacional;

10. *Constata* que la Declaración de Principios aprobada en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, insta energicamente a los Estados a que, al crear la sociedad de la información, adopten medidas para evitar y se abstengan de adoptar medidas unilaterales;

11. *Invita una vez más* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos existentes de la Comisión en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus mandatos respectivos, a las repercusiones y a las consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

12. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en sus actividades encaminadas a lograr la realización del derecho al desarrollo;

13. *Pide*:

a) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos, preste la debida atención a la presente resolución y la tome urgentemente en consideración;

b) Al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y les pida que le comuniquen sus observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales para sus poblaciones, y que presente un informe al respecto a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

14. *Decide* examinar este tema con carácter prioritario en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

50.ª sesión,

14 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 37 votos
contra 14 y 2 abstenciones. Véase cap. X.]

2005/15. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena, particularmente en lo que respecta a los derechos humanos de todos a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos humanos afectados por el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, como los derechos al agua salubre, a la alimentación, a una vivienda adecuada y al trabajo,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular las resoluciones 2003/20, de 22 de abril de 2003, y 2004/17, de 16 de abril de 2004,

Teniendo en cuenta la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (A/CONF.199/20 y Corr.1, cap. I, resolución 1, anexo) y el Plan de Aplicación de Johannesburgo (ibíd., resolución 2, anexo) aprobados por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en septiembre de 2002,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional en cuanto instrumento esencial que brinda a los Estados una importante herramienta para reducir los riesgos derivados del uso de plaguicidas,

Subrayando la importancia de que se difunda ampliamente información acerca de la legislación sobre esta materia y los efectos negativos para la salud del transporte y vertimiento de productos ilícitos y desechos tóxicos,

Afirmando que el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituyen una amenaza grave para los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos humanos

afectados por el traslado y vertimiento ilícitos de productos tóxicos y peligrosos, como los derechos al agua salubre, a la alimentación, a una vivienda adecuada y al trabajo, en particular de las personas de los países en desarrollo que carecen de las tecnologías necesarias para el tratamiento de esos productos y desechos,

Observando que el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes ofrece la posibilidad de resolver graves cuestiones que son motivo de preocupación, especialmente para los países en desarrollo,

Reafirmando que la comunidad internacional debe tratar todos los derechos humanos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reiterando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando la resolución 50/174 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, relativa al fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad,

Teniendo presente el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los Estados para que aprobaran y aplicaran rigurosamente las convenciones existentes en materia de vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos y cooperaran en la prevención de los vertimientos ilícitos,

Consciente del aumento en el traslado y vertimiento ilícitos, por empresas transnacionales y otras empresas de países industrializados, de desechos peligrosos y otros desechos en países en desarrollo que no tienen la capacidad nacional necesaria para tratarlos en forma ecológicamente racional,

Consciente también de que muchos países en desarrollo carecen de la capacidad nacional y las tecnologías necesarias para tratar esos desechos con el fin de eliminar o reducir sus efectos nocivos sobre los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos humanos afectados por el traslado y vertimiento ilícitos de productos tóxicos y nocivos, como los derechos al agua salubre, la alimentación, una vivienda adecuada y el trabajo,

1. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (E/CN.4/2005/45 y Add.1);

2. *Agradece* los esfuerzos realizados por el Relator Especial para llevar a cabo su mandato con recursos muy limitados para dicha tarea;

3. *Condena categóricamente* el vertimiento ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos en los países en desarrollo;

4. *Reafirma* que el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituyen una grave amenaza para los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos humanos afectados por el traslado y vertimiento ilícitos de desechos tóxicos y peligrosos, como los derechos al agua salubre, la alimentación, una vivienda adecuada y el trabajo;

5. *Insta* a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas, con arreglo a sus obligaciones internacionales, a fin de impedir el tráfico internacional ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos, el traslado de productos y desechos de ese tipo en el marco de programas fraudulentos de reciclaje de desechos, y la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes que generan desechos peligrosos, de los países desarrollados a los países en desarrollo;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a las secretarías del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, al Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización Mundial de la Salud y a las organizaciones regionales a que continúen intensificando su coordinación y cooperación internacionales y su asistencia técnica para la gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos y los desechos peligrosos, incluida la cuestión de su traslado transfronterizo;

7. *Pide* a los gobiernos de los países desarrollados que, junto con las instituciones financieras internacionales, presten asistencia financiera a los países de África para la aplicación del Programa de Acción aprobado en la Primera Conferencia Continental para África sobre la prevención y el manejo ambientalmente racional de las existencias no deseadas de desechos peligrosos, celebrada en Rabat del 8 al 12 de enero de 2001;

8. *Expresa su reconocimiento* a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, por el apoyo que han prestado al Relator Especial y exhorta a dichos organismos y a la comunidad internacional a que le sigan prestando el apoyo necesario para que pueda desempeñar su mandato;

9. *Insta* a la comunidad internacional y a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, a que continúen prestando un apoyo apropiado a los países en desarrollo que lo soliciten en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales vigentes que controlan el traslado transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, con objeto de proteger y promover los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos humanos afectados por el traslado y vertimiento ilícitos de

productos tóxicos y peligrosos, como los derechos al agua salubre, a la alimentación, a una vivienda adecuada y al trabajo;

10. *Insta* a todos los gobiernos a que prohíban la exportación de productos, sustancias, productos químicos, plaguicidas y contaminantes orgánicos persistentes tóxicos y peligrosos que estén prohibidos o rigurosamente restringidos en sus propios países;

11. *Exhorta* a los países que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de ratificar el Convenio de Rotterdam y el Convenio de Estocolmo;

12. *Insta* a los Estados a que refuercen el papel de los organismos nacionales de protección del medio ambiente y de las organizaciones no gubernamentales, las comunidades y asociaciones locales, los sindicatos, los trabajadores y las víctimas y a que les proporcionen los medios jurídicos y financieros que les permitan adoptar las medidas necesarias;

13. *Insta* a los órganos de protección de los derechos humanos a que se ocupen más sistemáticamente de las violaciones de derechos vinculadas con las prácticas de las empresas multinacionales, los desechos tóxicos y otros problemas ambientales;

14. *Insta* al Relator Especial a que, en consulta con los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas y las secretarías de los convenios internacionales pertinentes, siga llevando a cabo un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y las nuevas tendencias y soluciones en relación con el tráfico ilícito y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular en los países en desarrollo, así como en los que tienen fronteras comunes con países desarrollados, con miras a hacer recomendaciones y propuestas concretas sobre medidas adecuadas para hacer frente a esos fenómenos, reducirlos y erradicarlos;

15. *Pide* a los países que faciliten la labor del Relator Especial, brindándole información e invitándolo a visitarlos;

16. *Invita* al Relator Especial a que, de conformidad con su mandato, incluya en su informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones información amplia sobre:

a) Las personas que han resultado muertas, mutiladas o lesionadas en los países en desarrollo a causa del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

b) La cuestión de la impunidad de los autores de esos odiosos crímenes, incluidas las prácticas discriminatorias con motivación racial, y a que recomiende medidas para ponerles fin, que tengan en cuenta la responsabilidad que incumbe a los gobiernos y a los agentes particulares de acabar con la impunidad;

c) Las normas de derechos humanos aplicables a las empresas transnacionales y otras entidades comerciales que vierten productos y desechos tóxicos y peligrosos;

d) La cuestión de la rehabilitación de las víctimas y la asistencia a éstas;

e) El alcance de la legislación nacional sobre el traslado transfronterizo y al vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

f) La cuestión de los programas fraudulentos de reciclaje de desechos, la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes de los países desarrollados a los países en desarrollo y las nuevas tendencias en esa esfera, incluidos los desechos electrónicos y el desguace de buques, las ambigüedades de los instrumentos internacionales que permiten el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, y las deficiencias de los mecanismos normativos internacionales;

17. *Alienta* al Relator Especial a que, de conformidad con su mandato y con la asistencia y el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, continúe ofreciendo a los gobiernos una oportunidad apropiada para atender a las denuncias que se le transmitan y figuren en su informe, y a que recoja las observaciones de éstos en el informe que presente a la Comisión;

18. *Reitera su llamamiento* al Secretario General para que continúe facilitando todos los recursos necesarios a fin de que el Relator Especial pueda cumplir debidamente su mandato y, en particular:

a) Le proporcione suficientes recursos financieros y humanos, incluido apoyo administrativo;

b) Le proporcione los conocimientos especializados necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

c) Le facilite la celebración de consultas con las instituciones y organismos especializados, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud, con miras a mejorar la prestación, por parte de esas instituciones y organismos, de asistencia técnica a los gobiernos que la soliciten y de asistencia apropiada a las víctimas;

19. *Insta* a las empresas transnacionales y demás entidades comerciales que intervienen en el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos a que cumplan las normas locales e internacionales en materia de salud, medio ambiente, trabajo y de otra índole a fin de fomentar el respeto de los derechos humanos y promuevan la transferencia a los países en desarrollo de las tecnologías que pueden mejorar la gestión de los productos y desechos tóxicos y peligrosos e impedir sus efectos nocivos en las comunidades locales;

20. *Invita* a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible a que proponga al Relator Especial que le presente un informe sobre las consecuencias del vertimiento de desechos tóxicos y peligrosos para los derechos humanos en relación con la labor de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

21. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

50.ª sesión,
14 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 37 votos
contra 13 y 2 abstenciones. Véase cap. X.]

2005/16. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando especialmente que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; y que tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad,

Recordando también que la erradicación de la pobreza generalizada, en particular sus formas más persistentes, y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Reafirmando que la promoción de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y la eliminación de la extrema pobreza pueden contribuir sustancialmente al fomento y al afianzamiento de la democracia,

Profundamente preocupada porque la extrema pobreza continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y porque su magnitud y sus manifestaciones, como el hambre, la trata de seres humanos, la enfermedad, la escasez de viviendas adecuadas, el analfabetismo y la desesperanza, son particularmente graves en los países en desarrollo, si bien reconoce los importantes avances hechos en varias partes del mundo en la lucha contra la extrema pobreza,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Recordando en particular que la Conferencia Mundial reafirmó que la comunidad internacional debía apoyar a los países menos adelantados que habían optado por el proceso de

democratización y reforma económica, muchos de los cuales se encontraban en África, a fin de que realizaran con éxito su transición a la democracia y al desarrollo económico,

Reafirmando que la lucha contra la extrema pobreza debe seguir recibiendo alta prioridad de la comunidad internacional y teniendo en cuenta a este respecto los compromisos contraídos en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social (A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1, anexo I) y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (ibíd., anexo II), celebrada en marzo de 1995, en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica), en septiembre de 2002 y en la Declaración sobre el décimo aniversario de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (véase E/2005/26-E/CN.5/2005/7, cap. I, secc. A), aprobada en febrero de 2005,

Teniendo presentes los compromisos reafirmados en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, en particular el de no escatimar esfuerzos para luchar contra la extrema pobreza, incluido el compromiso de reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar de los Estados Unidos de América por día y el de las personas que padezcan hambre, y esperando con interés el examen quinquenal de la Declaración, que se efectuará en septiembre de 2005,

Recordando la resolución 50/107 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1995, en que la Asamblea proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), y el informe del Secretario General sobre la aplicación del Decenio (A/59/326),

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, en particular la resolución 59/186, de 20 de diciembre de 2004, y la importancia que en ellas se concede a que se den a los hombres y mujeres que viven en la extrema pobreza los medios para organizarse y participar en todos los aspectos de la vida política, económica y social,

Recordando la decidida voluntad de los Estados de erradicar la persistente y creciente carga de la pobreza para la mujer, reafirmada en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando también su resolución 2003/22, de 22 de abril de 2003, sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, en la que se considera que los obstáculos al acceso igualitario de las mujeres al crédito y a los préstamos y los factores que les impiden adquirir o heredar tierras pueden contribuir a la feminización de la pobreza,

Destacando la necesidad de entender mejor las causas y consecuencias de la extrema pobreza,

Destacando también que el respeto de todos los derechos humanos, que son indivisibles e interdependientes, es crucial para combatir la extrema pobreza,

Observando que la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura ha elegido la erradicación de la pobreza como un tema intersectorial de su estrategia para 2002-2007,

1. *Reafirma* que:

- a) La extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, exigen la adopción de medidas urgentes para eliminarlas en los planos nacional e internacional;
- b) El derecho a la vida incluye el de llevar una existencia digna y disponer de los elementos esenciales para la vida;
- c) La generalización de la miseria absoluta obstaculiza el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;
- d) Se requieren esfuerzos concertados para fortalecer y afianzar las instituciones democráticas nacionales y la gobernanza en todos los países a fin de satisfacer las necesidades sociales más apremiantes de las personas que viven en la pobreza y de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- e) A fin de que reinen la paz y la estabilidad, se precisan medidas a nivel nacional y una acción y cooperación internacionales encaminadas a promover una vida mejor para todos con más libertad, para lo cual es fundamental erradicar la pobreza;
- f) El compromiso político, la justicia social y el acceso equitativo a los servicios sociales son condiciones imprescindibles para erradicar la pobreza y, a este respecto, acoge con satisfacción el hecho de que los Estados y organizaciones internacionales sean más conscientes que nunca de la urgencia de ganar la batalla contra la extrema pobreza;
- g) Es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en las sociedades en que viven y en la realización de los derechos humanos, y que se den a los pobres y a los grupos vulnerables los medios para contribuir a la elaboración, la aplicación y la evaluación de las políticas que les conciernen, permitiéndoles de esta manera convertirse en auténticos partícipes en el desarrollo;
- h) Se debe prestar especial atención al sufrimiento de las mujeres, en especial las ancianas y las que son cabeza de familia, y de los niños, que suelen ser los más afectados por la extrema pobreza;

2. *Recuerda*:

- a) La Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social;
- b) Que, como se declaró en el Plan de Aplicación de Johannesburgo (A/CONF.199/20 y Corr.1, cap. I, resolución 2, anexo), aprobado por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo

Sostenible, la buena gestión dentro de cada país y en el plano internacional es fundamental para el desarrollo sostenible. En el plano nacional las políticas económicas sociales y ambientales sólidas, las instituciones democráticas sensibles a las necesidades de la población, el Estado de derecho, las medidas de lucha contra la corrupción, la igualdad entre los géneros y un medio propicio para las inversiones son la base del desarrollo sostenible;

c) Que para asegurar la protección de los derechos de todas las personas y la no discriminación en relación con los más pobres, así como el ejercicio pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario conocer mejor lo que tienen que soportar las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres y los niños, y proceder a una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas precisamente por los más pobres, así como por las personas que trabajan a su lado;

3. *Consciente* de los esfuerzos de los países en desarrollo, y en particular el compromiso y la determinación de los dirigentes africanos para abordar seriamente los desafíos de la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad, mediante iniciativas como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, y otros mecanismos innovadores como el Fondo Mundial de Solidaridad para la Erradicación de la Pobreza, e insta a los países desarrollados, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como a las instituciones financieras internacionales, a que proporcionen, por conducto de sus programas operacionales, los recursos financieros nuevos y adicionales que convenga en apoyo de esas iniciativas;

4. *Acoge con satisfacción* los actos cada vez más numerosos a que da lugar la celebración, el 17 de octubre de cada año, del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza y la ocasión que de esta forma se brinda a las personas y poblaciones que viven en la extrema pobreza de hacerse oír;

5. *Celebra:*

a) Que la cuestión de la extrema pobreza sea objeto de un enfoque integrado en el sistema de las Naciones Unidas;

b) Que las instituciones financieras internacionales hayan elaborado nuevas políticas para reforzar la dimensión humana y social de su acción, y las alienta a continuar su labor en ese sentido;

c) Las iniciativas adoptadas en numerosos países por los responsables de la educación nacional para sensibilizar a niños y jóvenes sobre la existencia de la extrema pobreza y la urgente necesidad de unirse para que todos, especialmente los más pobres y más vulnerables de la sociedad, puedan ejercer sus derechos humanos;

6. *Toma nota* del informe del experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza (E/CN.4/2005/49);

7. *Toma nota* de la labor que está realizando la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de conformidad con la resolución 2001/31 de la Comisión, de 23 de abril de 2001;

8. *Exhorta*:

a) A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que conceda un alto grado de prioridad a la cuestión de la relación entre la extrema pobreza y los derechos humanos y la invita a proseguir la labor en esta esfera;

b) A la Oficina del Alto Comisionado, al experto independiente encargado de la cuestión de la extrema pobreza y a la Subcomisión a que se cercioren de la coordinación y coherencia de su labor, de conformidad con las anteriores resoluciones de la Comisión, y a que continúen, como mejor proceda, sus consultas con los más pobres, con la sociedad civil y con los Estados interesados;

c) A las Naciones Unidas, a que refuercen la erradicación de la pobreza con carácter prioritario en todo el sistema de las Naciones Unidas;

9. *Insta* a los Estados y alienta al sector privado y a las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, a promover la participación de las personas o grupos de personas más vulnerables, en particular las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en la adopción de decisiones económicas, culturales y sociales en todas las fases, en particular en la elaboración, la aplicación y la evaluación de estrategias de alivio de la pobreza, proyectos de desarrollo y programas de asistencia en la esfera del comercio y acceso a los mercados;

10. *Invita* a los órganos de supervisión de la aplicación de los instrumentos de derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que, al examinar los informes de los Estados Partes, tengan en cuenta la cuestión de la extrema pobreza y los derechos humanos;

11. *Invita* al experto independiente a que preste atención especial a las experiencias concretas de participación de las personas que viven en la extrema pobreza en las decisiones políticas y en el proceso de adopción de decisiones;

12. *Invita también* al experto independiente a que, como parte del trabajo que realiza en relación con el empleo y la empleabilidad, siga centrándose en los diversos aspectos de la relación entre los derechos humanos y la extrema pobreza;

13. *Pide* al experto independiente que informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

14. *Decide* examinar esta cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

50.ª sesión,
14 de abril de 2005.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2005/17. La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción,

Reafirmando sus resoluciones 1999/59, de 28 de abril de 1999, 2001/32, de 23 de abril de 2001, 2002/28, de 22 de abril de 2002, 2003/23, de 22 de abril de 2003, y 2004/24, de 16 de abril de 2004, y las resoluciones de la Asamblea General 55/102, de 4 de diciembre de 2000, 56/165, de 19 de diciembre de 2001, 57/205, de 18 de diciembre de 2002, 58/193, de 22 de diciembre de 2003, 58/225, de 23 de diciembre de 2003, y 59/184, de 20 de diciembre de 2004,

Afirmando que, si bien la mundialización ofrece grandes oportunidades, sus beneficios actualmente se reparten de forma muy desigual y sus costos se distribuyen desigualmente, y que los países en desarrollo tropiezan con dificultades especiales para afrontar este reto,

Subrayando que la profunda brecha entre ricos y pobres que divide a la sociedad humana y la distancia cada vez mayor que separa a los países desarrollados y los países en desarrollo representan una grave amenaza para la prosperidad, la seguridad y la estabilidad mundiales,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando también que en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, se expresó la determinación de asegurar que la mundialización se convirtiera en una fuerza positiva para todos los habitantes del mundo,

Consciente de que la mundialización no es simplemente un proceso económico, sino que también tiene dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Consciente además de la necesidad de emprender una evaluación profunda, independiente y amplia de las consecuencias sociales, ambientales y culturales de la mundialización en las sociedades,

Considerando que la mundialización se debe guiar por los principios fundamentales que cimientan el conjunto de los derechos humanos, como la igualdad, la participación, la responsabilidad, la no discriminación en los planos nacional e internacional, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales,

Afirmando a este respecto que corresponde a las instituciones multilaterales un papel singular en la tarea de hacer frente a las dificultades y aprovechar las oportunidades que presenta la mundialización, y afirmando también que es necesario que estas instituciones reconozcan, respeten y protejan la totalidad de los derechos humanos,

Recordando el revés experimentado en la Quinta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Cancún (México) en septiembre de 2003, y subrayando la importancia de redoblar los esfuerzos para lograr que las negociaciones de la Cuarta Conferencia Ministerial, celebrada en Doha en noviembre de 2001, culminaran en resultados positivos que favorecieran el desarrollo, según lo especificado en el marco acordado (el "paquete de julio") en la decisión aprobada por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio el 1.º de agosto de 2004 (WT/L/579) y antes de la próxima Sexta Conferencia Mundial que se celebrará en la Región Administrativa Especial de Hong Kong (China),

Recordando el Consenso de Monterrey (A/CONF.198/11, cap. I, resolución 1, anexo) aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) en marzo de 2002, y la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (A/CONF.199/20 y Corr.1, cap. I, resolución 1, anexo) aprobada por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en septiembre de 2002, y tomando nota de la Declaración de Principios y del Plan de Acción aprobados en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en diciembre de 2003,

Tomando nota con reconocimiento del Consenso de São Paulo (TD/412, segunda parte), aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su 11.º período de sesiones, celebrado en São Paulo (Brasil) en junio de 2004, y reconociendo su contribución en función de los tres pilares del mandato de la Conferencia, a saber, la búsqueda del consenso, la investigación y el análisis de políticas y la asistencia técnica para hacer frente a los retos del crecimiento y del desarrollo de los países en desarrollo a raíz de la mundialización,

Recordando el informe titulado "Por una globalización justa. Crear oportunidades para todos" de la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización, de la Organización Internacional del Trabajo, como un aporte al diálogo internacional para que la mundialización sea plenamente incluyente y equitativa,

Teniendo presente el resultado positivo del seminario de alto nivel sobre el derecho al desarrollo organizado en Ginebra los días 9 y 10 de febrero de 2004 con el título "Alianza mundial para el desarrollo" por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco del grupo de trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento, en el marco del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el Derecho al Desarrollo, del equipo especial de alto nivel con el objeto de que preste asistencia en el cumplimiento del mandato que se confiere al Grupo de Trabajo en el inciso *a* del párrafo 10 de la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 1998,

Acogiendo con satisfacción también la participación en la primera reunión del equipo especial de los representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, del Banco Mundial, del Fondo Monetario Internacional y de la Organización Mundial del Comercio,

Destacando la prominencia que ha de tener la mundialización en la futura labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, según se señala en el informe del Presidente del 54.º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/2003/94), y pidiendo a la Subcomisión que intensifique aún más su labor en esta esfera,

Profundamente preocupada por la insuficiencia de las medidas para acortar la distancia cada vez mayor que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo, que obstaculiza el pleno disfrute de los derechos humanos, sobre todo en los países en desarrollo,

Subrayando la responsabilidad común de ayudar a los países y pueblos que se ven excluidos o desfavorecidos por la mundialización,

1. *Observa* que la mundialización, por sus repercusiones, entre otras cosas en la función del Estado, puede afectar a los derechos humanos, pero que la promoción y la protección de todos los derechos humanos son, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Reafirma* que, además de las responsabilidades de cada Estado respecto de su propia sociedad, todos los Estados tienen la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial como elemento esencial de la construcción y configuración de los cimientos éticos de la mundialización;

3. *Reafirma también* la necesidad de crear en los planos nacional e internacional un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza, entre otras cosas, mediante la buena gestión de los asuntos públicos en cada país y a escala internacional, la transparencia y la rendición de cuentas en los sistemas financiero, monetario y comercial, comprendidos el sector privado y las empresas transnacionales, y el compromiso de lograr un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, reglamentado, predecible y no discriminatorio que garantice una mayor complementariedad entre las premisas fundamentales del derecho comercial internacional y la normativa internacional de derechos humanos;

4. *Reafirma además* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan ejercerse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él;

5. *Reconoce* que la aplicación de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, y el logro de los objetivos de desarrollo internacionales definidos en conferencias de las Naciones Unidas y en conferencias mundiales y de los objetivos de desarrollo del Milenio contribuirán progresivamente al ejercicio efectivo del derecho al desarrollo;

6. *Señala con reconocimiento* que el equipo de alto nivel establecido en el marco del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el Derecho al Desarrollo examinará en su próximo período de sesiones el objetivo de desarrollo n.º 8 enunciado en la Declaración del Milenio, relativo a una alianza mundial para el desarrollo y propondrá criterios para su periódica evaluación a fin de que la alianza mundial tenga más eficacia en cuanto a lograr el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo;

7. *Insta firmemente* a la comunidad internacional a que, en la Reunión Plenaria de Alto Nivel que se celebrará al comienzo del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, se constate la lentitud con que se están logrando los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio, con vistas a tomar todas las medidas necesarias y apropiadas, como el incremento de la asistencia oficial para el desarrollo, la búsqueda de una solución duradera del problema de la deuda externa, el acceso a los mercados, el fomento de la capacidad y la difusión del saber y la tecnología, a fin de que los países en desarrollo se integren satisfactoriamente a la economía mundial;

8. *Subraya* la importancia de la coherencia entre las actividades que se realizan a nivel nacional e internacional y entre los sistemas monetarios, financieros y comerciales internacionales para una buena gobernanza económica mundial;

9. *Destaca* que el desarrollo debería figurar como elemento central del programa económico internacional y que la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo, por un lado, y las obligaciones y los compromisos internacionales, por el otro, contribuye a crear un entorno propicio para el desarrollo;

10. *Enfatiza* la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo en la adopción de decisiones y el establecimiento de normas económicas internacionales a fin de garantizar la equitativa distribución de los beneficios del crecimiento y del desarrollo en una economía mundial globalizada;

11. *Considera* que, sólo con actividades amplias y sostenidas, así como con políticas y medidas globales, para crear un futuro común basado en nuestra común humanidad en toda su diversidad, se podrá lograr que la mundialización sea plenamente incluyente y equitativa y tenga una faz humana, y contribuya así al pleno disfrute de los todos los derechos humanos;

12. *Toma nota con reconocimiento* del estudio analítico sobre el principio fundamental de la participación y su aplicación en el contexto de la globalización, presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/41), que se solicita en el párrafo 8 de la resolución 2004/24 de la Comisión, y a este respecto pide a la Alta Comisionada que señale el informe a la atención de la Organización Mundial del Comercio y de

otras organizaciones internacionales pertinentes a fin de llevar a la práctica sus conclusiones y recomendaciones;

13. *Pide* a la Alta Comisionada que invite a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y a otros organismos multilaterales y organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización Mundial del Comercio, a que examinen, en el marco de su mandato, el informe de la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización;

14. *Subraya* que, a falta de un marco basado en los principios fundamentales que cimientan el conjunto de los derechos humanos, como la igualdad, la participación, la responsabilidad, la no discriminación, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales, la mundialización seguirá su curso asimétrico;

15. *Subraya una vez más* la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados, los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo de la Comisión tomen en consideración, con arreglo a su mandato y según proceda, el contenido de la presente resolución y el informe de la Alta Comisionada titulado "La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos" (E/CN.4/2002/54);

16. *Decide* examinar de nuevo esta cuestión en su 62.º período de sesiones.

50.ª sesión,

14 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 38 votos
contra 15. Véase cap. X.]

2005/18. El derecho a la alimentación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Recordando además la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, así como la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996, y teniendo presente también la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después - Alianza Internacional contra el Hambre, celebrada en Roma del 10 al 13 de junio de 2002,

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (E/CN.4/2005/131, anexo), aprobada por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, y están relacionados entre sí,

Recordando todas sus resoluciones anteriores a este respecto, en particular la resolución 2004/19, de 16 de abril de 2004,

Observando que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen carácter mundial, y que es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se lleva a cabo con urgencia una acción decidida y concertada, dado el incremento previsto de la población mundial y la presión a que se ven sometidos los recursos naturales,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como en el internacional, constituye el fundamento básico que permitirá a los Estados atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma, así como en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y capacidades para lograr sus objetivos individuales al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma y el Plan de Acción de Roma de la Cumbre Mundial y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional en la estructuración de soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí, por lo que es esencial que se coordinen los esfuerzos y se compartan las responsabilidades,

Destacando la importancia de corregir la constante tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura y al desarrollo rural, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por el número y la magnitud de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas agrícolas y sus crecientes efectos en los últimos años, que han causado una pérdida masiva de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Acogiendo con satisfacción la solidaridad y humanidad manifestadas por la comunidad internacional hacia las víctimas y los gobiernos de los Estados que han sufrido enormes pérdidas de vidas y daños socioeconómicos y ambientales a raíz del desastre sin precedentes provocado por el maremoto que se produjo en la región del océano Índico y el Asia sudoriental el 26 de diciembre de 2004,

1. *Reafirma* que el hambre constituye un ultraje y un atentado contra la dignidad humana y que, por consiguiente, es preciso adoptar medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Considera* intolerable que alrededor de 852 millones de personas en todo el mundo estén subalimentadas y que cada cinco segundos muera un niño de menos de 5 años de edad, directa o indirectamente, como consecuencia del hambre o de enfermedades relacionadas con el hambre en algún lugar del mundo, y que una persona pierda la visión cada cuatro minutos a raíz de la falta de vitamina A cuando, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en el planeta se pueden producir alimentos suficientes para suministrar 2.100 kilocalorías por persona y por día a 12.000 millones de personas, el doble de la población mundial actual;

4. *Observa con preocupación* que las mujeres se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los sexos, que en muchos países las niñas tienen el doble de posibilidades que los niños de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles, y que se calcula que casi el doble de mujeres que hombres sufren malnutrición; y en ese sentido, alienta al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a seguir incorporando la perspectiva de género en las actividades relacionadas con el cumplimiento de su mandato;

5. *Subraya* la necesidad de desplegar esfuerzos para movilizar y aprovechar al máximo la asignación y la utilización de los recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, a fin de reforzar las actividades nacionales para aplicar políticas de seguridad alimentaria sostenible;

6. *Constata* que las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas subalimentadas no se han cumplido sino que, por el contrario, el hambre en el mundo ha aumentado nuevamente en el año en curso, e invita una vez más a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, así como a los organismos y fondos pertinentes de las Naciones Unidas, a que concedan prioridad y destinen los fondos necesarios para contribuir a alcanzar, antes del año 2015, el objetivo de reducir a la mitad la proporción de personas que sufren hambre, así como a la realización del derecho a la alimentación;

7. *Alienta* a todos los Estados a adoptar medidas para lograr gradualmente la realización plena del derecho a la alimentación, en particular medidas encaminadas a promover condiciones que permitan que nadie padezca hambre y todos disfruten plenamente cuanto antes del derecho a la alimentación, y a formular y aprobar planes nacionales de lucha contra el hambre;

8. *Pide* a todos los Estados y entidades del sector privado, así como a las organizaciones internacionales, con arreglo a sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación de todas las personas, en particular en el marco de las actuales negociaciones en las distintas esferas;

9. *Toma nota* del informe del Relator Especial (E/CN.4/2005/47 y Add.1 y 2), y toma nota también de su valiosa labor de promoción del derecho a la alimentación en todo el mundo;

10. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, que faciliten toda la información necesaria que les solicite y que examinen seriamente la posibilidad de atender favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países, para permitirle cumplir de manera aun más eficaz su mandato;

11. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

12. *Acoge con satisfacción* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general N.º 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la que el Comité afirma, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente a la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

13. *Recuerda* la Observación general N.º 15 (2002) sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto) aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la que el Comité toma nota, entre otras cosas, de la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada garantizar recursos hídricos sostenibles para el consumo de las personas y para la agricultura;

14. *Acoge con satisfacción* la reunión de líderes mundiales sobre la acción contra el hambre y la pobreza, organizada por los presidentes del Brasil, Chile y Francia y por el Presidente del Gobierno de España, con el apoyo del Secretario General, y la declaración de Nueva York sobre la Acción contra el hambre y la pobreza aprobada en esa reunión, que cuenta hasta la fecha con el respaldo de más de cien países, y recomienda que se sigan tomando

medidas para encontrar fuentes adicionales de financiación para luchar contra el hambre y la pobreza;

15. *Acoge también con satisfacción* la aprobación por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, que constituye un importante paso hacia la promoción, la protección y la aplicación de los derechos humanos para todos;

16. *Pide* al Relator Especial que presente un informe de actividades a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Invita* a los gobiernos, a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a los órganos creados en virtud de tratados, a las entidades de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para la realización del derecho a la alimentación;

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*50.ª sesión,
14 de abril de 2005.*

[Aprobada en votación registrada por 52 votos
contra uno. Véase cap. X.]

2005/19. Consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular la resolución 2004/18, de 16 de abril de 2004,

Recordando también que el propósito de la Declaración Universal de Derechos Humanos es la promoción y protección plenas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal se hagan plenamente efectivos, y que en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, todos los Estados resolvieron respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Subrayando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Destacando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que desplegaban los gobiernos de esos países para realizar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,

Subrayando la decisión expresada en la Declaración del Milenio de abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países de ingresos bajos y medios adoptando diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda fuera sostenible a largo plazo,

Observando que la cuantía total de la deuda de los países en desarrollo aumentó de 1.421.000 millones de dólares de los Estados Unidos de América en 1990 a 2.384.000 millones de dólares en 2002,

Observando también que, en 2002, los países en desarrollo en conjunto efectuaron transferencias netas de recursos al exterior por sexto año consecutivo,

Reconociendo que se acepta cada vez más que el aumento de la carga de la deuda de los países en desarrollo más endeudados, en particular los países menos adelantados, es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos que impiden lograr tanto el desarrollo sostenible centrado en el ser humano como la erradicación de la pobreza, y que el excesivo costo del servicio de la deuda ha limitado sobremanera la capacidad de un gran número de países en desarrollo y países con economías en transición para promover el desarrollo social y ofrecer servicios básicos para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales,

Expresando su preocupación porque, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, todos los años los países en desarrollo siguen pagando más de lo que reciben en realidad en asistencia oficial para el desarrollo,

Afirmando que la carga de la deuda agrava los numerosos problemas que enfrentan los países en desarrollo, coadyuva a la existencia de la extrema pobreza, representa un obstáculo para el desarrollo humano sostenible y es, por ende, un serio impedimento para la realización de todos los derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2005/42 y Add.1), y destaca que los programas de reforma del ajuste estructural tienen graves repercusiones en la capacidad de los países en desarrollo de atenerse a la Declaración sobre el derecho al desarrollo y formular políticas nacionales de desarrollo que tengan por objeto mejorar los derechos económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos;

2. *Acoge con satisfacción* los elementos de principios y medidas básicas en los planos nacional e internacional propuestos por el experto independiente para la elaboración del proyecto de directrices generales que habrán de seguir los Estados y las instituciones financieras públicas

y privadas, nacionales e internacionales, al tomar decisiones y al ejecutar programas de pago de la deuda y de reforma estructural, en particular los originados en el alivio de la deuda externa, y recomienda al experto independiente que siga tomando en cuenta en este sentido las iniciativas pasadas y presentes de la Asamblea General, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos;

3. *Recuerda* que todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de su pueblo y, a tal efecto, tiene el derecho y la responsabilidad de elegir sus objetivos y medios de desarrollo y no debe verse condicionados por fórmulas externas concretas de política económica;

4. *Considera* que los programas de reforma del ajuste estructural limitan los gastos públicos, al imponer límites de gastos fijos y no conceden la debida atención a la prestación de servicios sociales, y que tan sólo unos pocos países han logrado un mayor crecimiento sostenible gracias a esos programas;

5. *Expresa su preocupación* porque las opciones de las políticas macroeconómicas de los países en desarrollo se ven limitadas por la exigencia de que se efectúen ajustes y por que muchos países, en particular en el África subsahariana, todavía soportan cargas muy altas de deuda externa en relación con su producto nacional bruto;

6. *Expresa también su preocupación* porque el nivel de aplicación y de reducción de la deuda total en virtud de la Iniciativa Ampliada en favor de los países pobres muy endeudados sigue siendo bajo, y porque la Iniciativa no tiene por finalidad brindar una solución general al problema de la carga de la deuda a largo plazo;

7. *Reitera su convicción* de que para que los países pobres muy endeudados alcancen la sostenibilidad de la deuda, los objetivos de reducción de la pobreza y el crecimiento a largo plazo, el alivio de la deuda que permite la Iniciativa no será suficiente, y que serán necesarias transferencias adicionales de recursos en forma de concesiones y préstamos en condiciones favorables, así como la eliminación de las barreras al comercio y el mejoramiento de los precios de las exportaciones de esos países, para garantizar la sostenibilidad y la liberación permanente de la carga de la deuda;

8. *Lamenta* la falta de mecanismos que permitan encontrar soluciones adecuadas para el problema insostenible de la carga de la deuda externa de los países de ingresos medios y bajos muy endeudados, y que hasta la fecha no se hayan hecho progresos en el intento de corregir las injusticias del actual sistema de solución del problema de la deuda, que sigue poniendo los intereses de los prestamistas por encima de los de los países endeudados y de los pobres que viven en ellos, y, por consiguiente, insta a que se intensifiquen los esfuerzos para concebir mecanismos eficaces y justos destinados a cancelar o reducir sustancialmente la carga de la deuda externa de todos los países en desarrollo, y en particular los que recientemente fueron gravemente afectados por la devastación provocada por desastres naturales como *tsunamis* y huracanes, así como por conflictos armados;

9. *Reconoce* que en los países menos adelantados y en varios países de ingresos bajos y medios los insostenibles niveles de la deuda externa siguen constituyendo un obstáculo considerable para el desarrollo económico y social y aumentan el riesgo de que no se alcancen los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio con respecto al desarrollo y la reducción de la pobreza;

10. *Considera* que el alivio de la deuda puede desempeñar un papel fundamental en la liberación de recursos que deberían encauzarse hacia actividades que promuevan un crecimiento y un desarrollo sostenibles, incluidas la reducción de la pobreza y la consecución de los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio y, por lo tanto, que cuando corresponda, se deberían llevar a cabo activamente y sin tardanza medidas para el alivio de la deuda, procurando que no reemplacen a las fuentes alternativas de financiación y que vayan acompañadas de un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo;

11. *Reitera* el llamamiento a los países industrializados, expresado en la Declaración del Milenio, para que apliquen sin más demora el programa ampliado de alivio de la deuda de los países pobres muy endeudados y convengan en cancelar todas las deudas bilaterales de esos países a cambio de que éstos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza;

12. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods, así como al sector privado, a realizar actividades y adoptar medidas apropiadas para la aplicación de las promesas y los compromisos, acuerdos y decisiones convenidos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, en especial las relacionadas con el problema de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular los países pobres muy endeudados, los países menos adelantados y los países con economías en transición;

13. *Recuerda* el compromiso de la Declaración política que figura en el anexo a la resolución S-24/2, aprobada el 1.º de julio de 2000 por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones, de buscar soluciones al problema de la deuda externa y a la carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo que sean eficaces, equitativas, duraderas y estén orientadas al fomento del desarrollo;

14. *Destaca* la necesidad de que sean los países quienes impulsen los programas adoptados a causa de la deuda externa, y de que se celebren negociaciones y acuerdos de alivio de la deuda y nuevos acuerdos de préstamo formulados con el conocimiento del público y con transparencia, que se establezcan marcos legislativos, arreglos institucionales y mecanismos de consulta para garantizar la participación efectiva de todos los sectores de la sociedad, en particular los órganos legislativos populares y las instituciones de derechos humanos, y sobre todo los sectores más vulnerables y desfavorecidos, en la elaboración, ejecución y evaluación de estrategias, políticas y programas, así como en el seguimiento y la supervisión interna sistemática de su ejecución, y que las cuestiones de política macroeconómica y financiera se integren, en pie de igualdad y de manera compatible, en la realización de los objetivos de

desarrollo social más generales, teniendo en cuenta el contexto nacional y las necesidades y prioridades de los países deudores para asignar los recursos de forma que se logre un desarrollo equilibrado que propicie la realización general de los derechos humanos;

15. *Destaca también* que los programas de reforma económica adoptados a causa de la deuda externa deben potenciar el espacio de políticas de los países en desarrollo a fin de que puedan mantener sus iniciativas de desarrollo nacionales, teniendo en cuenta las opiniones de los actores interesados a fin de garantizar un desarrollo equilibrado que permita la realización general de todos los derechos humanos;

16. *Destaca además* que los programas de reforma económica adoptados a causa de la deuda externa no deben reproducir políticas anteriores de ajuste estructural que no han funcionado, tales como las exigencias dogmáticas de que se realice la privatización y se reduzcan los servicios públicos;

17. *Exhorta* a los Estados, al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial a que sigan cooperando estrechamente para garantizar que los recursos adicionales disponibles gracias a la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo y otras nuevas iniciativas se adopten en los países receptores sin que se vean afectados otros programas en curso;

18. *Reafirma* que el ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentos, vivienda, vestido, empleo, educación, servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural, programas de crecimiento y reformas económicas adoptadas a causa de la deuda;

19. *Pide* al experto independiente que, en su informe anual analítico a la Comisión, estudie más detenidamente las interconexiones con el comercio y otras cuestiones, como el VIH/SIDA, cuando examine las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa, y también que contribuya, cuando proceda, al proceso al que se ha encomendado el seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo con miras a señalar a su atención la cuestión de las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;

20. *Recuerda* sus peticiones al experto independiente de que, en el desempeño de su mandato, presente a la Comisión en su 62.º período de sesiones un proyecto definitivo de directrices generales para que las sigan los Estados y las instituciones financieras privadas y públicas, nacionales e internacionales, en la adopción de decisiones y la ejecución de programas de pago de la deuda y reforma estructural, incluidos los adoptados a causa de la deuda externa, para garantizar que el cumplimiento de los compromisos derivados de la deuda externa no socave las obligaciones contraídas respecto de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales, con arreglo a lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

21. *Pide* al experto independiente que solicite a los Estados, organizaciones internacionales, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, comisiones económicas regionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones financieras internacionales y regionales sus opiniones y sugerencias acerca de su proyecto de directrices generales y su propuesta de los elementos que podrían tenerse en cuenta, y exhorta a todos ellos a que respondan a las solicitudes del experto independiente;

22. *Decide* organizar una reunión de consulta de expertos de tres días de duración con la participación de representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y otros organismos competentes de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las comisiones económicas regionales, instituciones financieras internacionales, los relatores especiales sobre los derechos económicos, sociales y culturales, Estados acreedores y deudores y organizaciones no gubernamentales a fin de que realicen una aportación a la labor del experto independiente para ultimar el proyecto de directrices;

23. *Decide también* reemplazar la expresión "consecuencias de las políticas de ajuste estructural" por "consecuencias de las políticas de reforma económica" en el título del mandato de su procedimiento especial actual;

24. *Alienta* al experto independiente a que, en su labor de elaboración del proyecto de directrices generales, siga cooperando, con arreglo a su mandato, con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los relatores especiales, expertos independientes y miembros de los grupos de trabajo de expertos de la Comisión y la Subcomisión cuyos mandatos se relacionan con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

25. *Pide* al experto independiente que informe a la Asamblea General sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, y en particular los derechos económicos, sociales y culturales;

26. *Pide también* al experto independiente que intercambie opiniones con el experto de la Subcomisión encargado de elaborar un documento de trabajo sobre las consecuencias de la deuda para los derechos humanos;

27. *Pide* al Secretario General que facilite al experto independiente toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, y que facilite su participación en el proceso de seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, especialmente las consultas entre múltiples interesados que se organizarán en 2005 sobre cuestiones que guardan relación con su mandato, así como las aportaciones que pueda hacer al respecto;

28. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el experto independiente en el desempeño de su mandato;

29. *Insta* a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que tomen urgentemente medidas para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el VIH/SIDA, de manera que puedan liberarse más recursos financieros y dedicarse a la atención de salud, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

30. *Reitera su opinión* de que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda, es necesario un diálogo político amplio entre los países deudores y acreedores y las instituciones financieras multilaterales, dentro del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de intereses y responsabilidades compartidos;

31. *Reitera su solicitud* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste más atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las consecuencias sociales de las medidas adoptadas a causa de la deuda externa;

32. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

50.ª sesión,
14 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 33 votos
contra 14 y 6 abstenciones. Véase cap. X.]

2005/20. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de las distintas identidades culturales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando también su resolución 2004/20, de 16 de abril de 2004,

Observando que en numerosas declaraciones del sistema de las Naciones Unidas se promueve el respeto de la diversidad cultural, así como la cooperación cultural internacional, en particular en la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional y en la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de esta organización en 1966 y 2001, respectivamente,

Destacando la responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Subrayando la importancia de la promoción de los derechos culturales de todos y del respeto de las distintas identidades culturales,

Convencida de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debería basarse en un conocimiento profundo de los diversos problemas que existen en las distintas sociedades, en el pleno respeto de sus realidades económicas, sociales y culturales y en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando también que la diversidad cultural es un valioso elemento para el adelanto y el bienestar de la humanidad en general, y que debe valorarse, disfrutarse, aceptarse auténticamente y adoptarse como característica permanente que enriquece nuestras sociedades,

Recordando la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobada el 24 de junio de 1995 por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado,

Consciente de la importancia que reviste para los países de origen la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de que puedan crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Expresando su preocupación por el tráfico ilícito de bienes culturales y por los daños que causa al patrimonio cultural de las naciones,

Expresando su determinación de impedir y mitigar la homogeneización cultural en el contexto de la globalización aumentando los intercambios culturales a fin de promover y proteger la diversidad cultural,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes;
2. *Reitera* que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten;
3. *Reitera también* que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora;

4. *Afirma* que toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos y que todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura;
5. *Reconoce* que incumbe principalmente a los Estados la promoción del pleno disfrute de los derechos culturales de todos y el aumento del respeto de las distintas identidades culturales;
6. *Subraya* que la cooperación cultural debe contribuir a establecer entre los pueblos vínculos estables y duraderos, en la mayor medida posible al abrigo de las tensiones que pudieren producirse en las relaciones internacionales;
7. *Considera* que la promoción y protección del pleno disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales es un elemento fundamental de la protección de la diversidad cultural en el contexto del actual proceso de globalización;
8. *Reafirma* que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural;
9. *Subraya* la importancia de la cooperación cultural para todos los pueblos y todas las naciones, que deben compartir su saber y sus conocimientos, y que la cooperación internacional, al desarrollar su benéfica acción sobre las culturas, al propio tiempo que favorece el enriquecimiento mutuo, debe respetar en cada una de ellas su originalidad;
10. *Destaca* que la cooperación cultural concede particular importancia a la educación moral e intelectual de la juventud en un espíritu de amistad, de comprensión internacional y de paz y que debería fomentar entre los Estados la conciencia de la necesidad de suscitar vocaciones en los campos más diversos y de favorecer la formación profesional de las nuevas generaciones;
11. *Considera* que la promoción y protección de la diversidad cultural conllevan la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales garantizados en el derecho internacional y promueven la realización y el disfrute de los derechos culturales de todos;
12. *Considera también* que la amplia difusión de las ideas y de los conocimientos, basada en el intercambio y la confrontación más libres es esencial para la actividad creadora, la búsqueda de la verdad y el desarrollo de la personalidad de todos y de la identidad de todos los pueblos;
13. *Considera además* que la promoción de los derechos culturales de todos, del respeto de las distintas identidades culturales de los pueblos y de la protección de la diversidad cultural de la humanidad favorece la realización y el disfrute de los derechos humanos de todos;
14. *Destaca* que, ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes y servicios culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales para que todos los países, especialmente los países

en desarrollo y los países en transición, puedan crear industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional;

15. *Subraya* que las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, clave de un desarrollo humano sostenible, y desde este punto de vista considera que se debe reafirmar la preeminencia de las políticas públicas, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil;

16. *Insta* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten las medidas y disposiciones adecuadas para la aplicación de la presente resolución;

17. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que intervinieron en las consultas celebradas en cumplimiento de sus resoluciones 2002/26, de 22 de abril de 2002, 2003/26, de 22 de abril de 2003, y 2004/20;

18. *Subraya* que esas consultas destacaron la importancia de que la Comisión aumentara la visibilidad y comprensión de los derechos culturales y de la cuestión de la diversidad cultural, y confirmaron el apoyo al concepto de que la creación de un procedimiento temático podría contribuir al logro de este objetivo;

19. *Reafirma* que el objetivo del establecimiento de un procedimiento temático para la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales no es la creación de un nuevo mecanismo de supervisión, sino el nombramiento de un experto independiente que pueda elaborar propuestas y recomendaciones concretas para la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la labor ya realizada en este ámbito por otros organismos, órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

20. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebre consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de las particularidades y el ámbito del mandato de un experto independiente sobre la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales que procure la aplicación general de la presente resolución, y que informe de los resultados de esas consultas a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

21. *Subraya* que es importante que, al decidir el mandato del experto independiente, no se solapen las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de otros organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y se tenga en cuenta la importancia de fomentar la sinergia de todos los agentes interesados en los derechos culturales y en la cuestión de la diversidad cultural;

22. *Decide* seguir examinando este asunto en su 62.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*50.ª sesión,
14 de abril de 2005.*

[Aprobada en votación registrada por 39 votos
contra 1 y 13 abstenciones. Véase cap. X.]

2005/21. El derecho a la educación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el derecho a la educación, en particular su resolución 2004/25, de 16 de abril de 2004,

Recordando también que todas las personas deben poder gozar del derecho humano a la educación proclamado, entre otras cosas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando además la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960, que prohíbe toda discriminación que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1992,

Recordando el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación, celebrado en Dakar en abril de 2000, y los objetivos acordados al aprobarlo,

Recordando también que en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, se resuelve que, para el año 2015, los niños y niñas de todo el mundo podrán terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y que tanto las niñas como los niños tendrán igual acceso a todos los niveles de la enseñanza, y destacando la importancia del ejercicio del derecho a la educación para lograr los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio,

Afirmando que la realización del derecho a la educación, especialmente en el caso de las niñas, contribuye a la erradicación de la pobreza,

Acogiendo con satisfacción la atención prestada a la educación en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

Recordando el documento titulado "Un mundo apropiado para los niños" aprobado por la Asamblea General como anexo de su resolución S-27/2, de 10 de mayo de 2002, durante su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, y el énfasis que en él se pone en la educación como un derecho humano y en una enseñanza de calidad como factor fundamental para reducir la pobreza y el trabajo infantil y promover la democracia, la paz, la tolerancia y el desarrollo,

Hondamente preocupada porque aproximadamente 120 millones de niños, de los cuales dos tercios son niñas, carecen de acceso a la educación,

Apreciando la importante contribución que pueden hacer las instituciones educacionales para prevenir y detectar todas las formas de abuso y de violencia física y mental contra los niños,

Afirmando que el buen gobierno y el respeto de la legalidad ayudarán a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho a la educación,

Teniendo presente la necesidad de contar con recursos financieros suficientes para que todos puedan ejercer el derecho a la educación, y la importancia a este respecto de la movilización de recursos nacionales y de la cooperación internacional,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2005/50) y el informe del Secretario General sobre los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2005/39);

2. *Toma nota con interés* de la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño en la promoción del derecho a la educación y en particular de sus Observaciones generales N.º 11 (1999), sobre los planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y N.º 13 (1999) sobre el derecho a la educación (artículo 13 del Pacto), aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Observación general N.º 1 (2001) del Comité de los Derechos del Niño sobre los propósitos de la educación (párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño) y las recomendaciones sobre el derecho a la educación en que culminó el día de debate general dedicado al tema de la realización de los derechos del niño en la primera infancia, aprobadas por el Comité en su 37.º período de sesiones (véase CRC/C/143, cap. VII);

3. *Celebra* que la Asamblea General haya proclamado el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, que se puso en marcha el 1.º de enero de 2005, y que siga progresando la labor del Decenio de las Naciones Unidas para la alfabetización, inaugurado el 13 de febrero de 2003;

4. *Elogia* la colaboración entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

5. *Acoge con satisfacción* la segunda reunión del grupo mixto de expertos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el seguimiento del derecho a la educación, celebrada en mayo de 2004 para seguir examinando la manera de reforzar la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Consejo Económico y Social con el fin de vigilar y promover el derecho a la educación, y alienta a ambos órganos a seguir colaborando;

6. *Acoge también con satisfacción* la contribución del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la persecución del objetivo de desarrollo del Milenio de eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la educación antes del fin del año 2015, especialmente en los 25 países que tropiezan con las mayores dificultades para alcanzar ese objetivo;

7. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivo el derecho a la educación y garanticen el reconocimiento y el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo;

b) Tomen todas las medidas adecuadas para suprimir los obstáculos que limitan el acceso efectivo a la educación, en especial de las niñas, incluidas las menores embarazadas, y de los niños que viven en zonas rurales, los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños indígenas, los niños migrantes, los niños refugiados y desplazados internamente, los niños afectados por conflictos armados, los niños discapacitados, los niños afectados por enfermedades infecciosas, en particular el VIH/SIDA, los niños objeto de explotación sexual, los niños privados de libertad, los niños que viven en la calle, los niños que trabajan y los niños que han quedado huérfanos:

- Adoptando todas las medidas legislativas necesarias para prohibir explícitamente la discriminación en la enseñanza fundada en la raza, el color, la ascendencia, el origen nacional, étnico o social, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, la posición económica, la discapacidad, el nacimiento u otra condición, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza;

c) Mejoren todos los aspectos de la calidad de la enseñanza con objeto de asegurar el desarrollo óptimo de cada persona de modo que todos puedan obtener resultados escolares reconocidos y mensurables, en particular en materia de alfabetización, de aritmética elemental y de preparación para la vida activa y, a este respecto, se ocupen especialmente de la elaboración de indicadores de calidad y de instrumentos de seguimiento, promuevan un buen entorno escolar, la sanidad escolar, la educación sobre la salud reproductiva, la educación preventiva contra el VIH/SIDA y el uso indebido de drogas, y la educación científica y tecnológica, y realicen encuestas y creen una base de conocimientos para prestar asesoramiento sobre la utilización de las tecnologías de la comunicación y la información en la educación;

- d)* Promuevan la renovación y la difusión de enseñanza básica escolar de buena calidad, que comprenda tanto el cuidado y la educación en la primera infancia como la enseñanza primaria, utilizando métodos integradores e innovadores que faciliten el acceso y la asistencia a ella de todos los niños, por ejemplo garantizando un ingreso mensual mínimo a las familias de los niños pobres que asistan a la escuela de forma regular o proporcionando comidas gratuitas a los niños que asistan a la escuela;
- e)* Integren la enseñanza de los derechos humanos en las actividades educativas, a fin de fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- f)* Refuercen la condición, la moral y la profesionalidad del personal docente y se ocupen del problema de la escasez de maestros calificados;
- g)* Asuman y promuevan el aprendizaje a lo largo de la vida para todos, tanto en un contexto formal como informal;
- h)* Velen por que, progresivamente y sobre la base de la igualdad de oportunidades, la enseñanza primaria sea obligatoria, accesible y gratuita para todos;
- i)* Adopten todas las medidas necesarias para reducir la diferencia entre la edad a que se termina la escuela y la edad mínima para el empleo, de ser preciso, aumentando la edad mínima para el empleo o la edad a que se termina la escuela, y garanticen el acceso a la enseñanza elemental gratuita y, siempre que sea posible y conveniente, a la formación profesional para todos los niños liberados de las peores formas de trabajo infantil;
- j)* Adopten medidas eficaces para fomentar la asistencia regular a la escuela y reducir la tasa de deserción escolar;
- k)* Apoyen la organización de programas nacionales de alfabetización e instrucción básica, que incluyan componentes de capacitación profesional y de educación extraescolar, a fin de llegar a los niños, jóvenes y adultos marginados, especialmente las niñas y las mujeres, para que disfruten del derecho a la educación y adquieran las competencias para la vida activa necesarias para superar la pobreza y la exclusión;
- l)* Apoyen la ejecución de planes y programas de acción para garantizar una educación de calidad y hacer aumentar las tasas de matrícula y retención de niños y de niñas en la escuela, así como para eliminar la discriminación y los estereotipos sexistas en los programas de estudio y el material docente, así como en el proceso de educación;
- m)* De ser necesario adapten la educación a las necesidades específicas de las mujeres, las niñas y los adolescentes;
- n)* Adopten todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas, de acuerdo con el interés superior del niño, para proteger a los niños contra todas las formas de violencia física o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual en las escuelas y, en ese contexto, adopten medidas para

eliminar los castigos corporales en las escuelas, e incorporen en su legislación sanciones apropiadas para las violaciones y disposiciones sobre reparación y rehabilitación para las víctimas;

o) Consideren la posibilidad de realizar o prestar apoyo a la realización de estudios sobre las prácticas óptimas para la elaboración y aplicación de estrategias encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza y a satisfacer las necesidades de aprendizaje de todos los niños;

p) Asignen la debida prioridad a la reunión de datos cuantitativos y cualitativos sobre las disparidades en la educación, incluidas las que se dan entre hombres y mujeres;

q) Presenten información al Relator Especial sobre prácticas óptimas para eliminar la discriminación en el acceso a la educación y promover una enseñanza de calidad;

r) Velen por que no se deniegue la enseñanza primaria gratuita a ningún niño debido a su discapacidad;

s) Contribuyan a los esfuerzos para movilizar recursos de la comunidad internacional para ayudar a todos los Estados a lograr el objetivo de educación para todos los niños para el año 2015;

8. *Invita* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato:

a) Reúna, pida, reciba e intercambie información de todas las fuentes pertinentes, en particular los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, sobre el ejercicio del derecho a la educación, y formule recomendaciones sobre las medidas apropiadas para promover y proteger el ejercicio del derecho a la educación;

b) Intensifique los esfuerzos por encontrar las maneras de superar los obstáculos y las dificultades que se oponen al ejercicio del derecho a la educación;

c) Siga colaborando con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño, así como con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y prosiga el diálogo con el Banco Mundial;

d) Coopere con los relatores especiales, representantes, expertos y miembros y presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión, y los órganos de las Naciones Unidas, en particular los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

e) Examine la interdependencia y la relación existente entre el derecho a la educación y los demás derechos humanos;

f) Aplique una perspectiva de género a su labor;

9. *Reafirma* la importancia de ampliar todavía más el diálogo constante entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, otros asociados que persiguen los objetivos del Marco de Acción de Dakar y el Relator Especial, con miras a seguir incorporando el derecho a la educación en las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, los invita a continuar ese diálogo y reitera su invitación al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que presenten a la Comisión información sobre sus actividades de promoción de la educación primaria, especialmente en lo que se refiere a las mujeres y los niños, en particular las niñas;

10. *Pide* a todos los Estados que sigan cooperando con el Relator Especial con miras a facilitar las tareas que realice en el desempeño de su mandato y que den una respuesta favorable a las solicitudes de información y de visita que formule el Relator Especial;

11. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a prestar asistencia al Relator Especial en la promoción del desarrollo de indicadores sobre el derecho a la educación, en colaboración con los Estados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes;

12. *Pide* al Relator Especial que presente un informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

13. *Pide* al Secretario General que brinde al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su mandato;

14. *Decide* examinar el derecho a la educación en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*51.ª sesión,
15 de abril de 2005.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2005/22. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena adoptados en junio de 1993 en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), la Conferencia alentó a la Comisión a que siguiera examinando la elaboración de protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales,

Tomando nota con interés de los nuevos esfuerzos que se están desplegando en pro del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, y considerando que, para lograr el ejercicio de esos derechos y la eliminación de los obstáculos que se oponen a ellos a todos los niveles, debería considerarse la posibilidad de adoptar medidas adicionales,

1. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2004/29 de la Comisión, de 19 de abril de 2004 (E/CN.4/2005/39) y todos los demás informes pertinentes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con los derechos económicos, sociales y culturales y las actividades de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales al respecto;

2. *Recuerda* la entrada en vigor de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182) y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar esos instrumentos, y a los Estados Partes a que los apliquen cabalmente;

3. *Observa con interés:*

a) La labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para asistir a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones mediante, entre otras cosas:

i) La elaboración y aprobación de observaciones generales a fin de ayudar a aclarar el contenido y alcance de los artículos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

ii) Los debates celebrados por el Comité durante sus períodos de sesiones 32.º y 33.º en relación con los proyectos de observaciones generales, en particular sobre el artículo 3 (igual título de hombres y mujeres a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto) y sobre el artículo 6 (derecho al trabajo) del Pacto;

b) La labor del Comité de los Derechos del Niño en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños;

c) Los esfuerzos de la Alta Comisionada con el fin de promover los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en el seno del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

d) La elaboración de programas de capacitación en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de mejorar los conocimientos y la experiencia del personal en la incorporación de los derechos económicos, sociales y culturales en los proyectos de cooperación técnica, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que refuerce la incorporación de esos derechos en sus programas de cooperación técnica y en la labor de sus oficinas sobre el terreno;

4. *Celebra* las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en relación con la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, incluida la sensibilización sobre la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales, que han contribuido a la aplicación de objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, en particular los enunciados en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, y diversas actividades entre organismos e iniciativas regionales que examinan el contenido jurídico y la justiciabilidad de esos derechos;

5. *Toma nota con interés* del informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (E/CN.4/2005/48, Add.1 y Corr.1, y Add.2 y 3), y de su informe que contiene un estudio sobre la mujer y la vivienda adecuada (E/CN.4/2005/43);

6. *Celebra:*

a) Los esfuerzos del Consejo Económico y Social y la Asamblea General para coordinar el seguimiento de las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas;

b) Las iniciativas regionales para promover la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

c) La inclusión de la cuestión del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en la Declaración y el Programa de Acción aprobados el 8 de septiembre de 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1), en la que los Estados destacaron, entre otras cosas, la necesidad de preparar, promover y aplicar en el plano nacional, regional e internacional estrategias, programas y políticas, así como leyes adecuadas, que pueden incluir medidas especiales y positivas, para promover un desarrollo social equitativo y la realización de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

d) La inclusión de la cuestión de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en el documento titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General como anexo a su resolución S-27/2, de 10 de mayo de 2002, durante su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la infancia, en que los Estados participantes se comprometieron a aplicar el Plan de Acción, considerando con ese fin la posibilidad de establecer o fortalecer medidas como leyes, políticas y planes de acción nacionales para realizar y proteger los derechos de los niños y asegurar su bienestar, y órganos nacionales u otras instituciones para promover y proteger los derechos del niño;

7. *Celebra también* las actividades y los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales en materia de sensibilización, y sus importantes contribuciones a la cuestión del ejercicio y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales;

8. *Recuerda* que la Asamblea General proclamó en su resolución 58/217, de 23 de diciembre de 2003, el Decenio Internacional para la Acción, "El agua, fuente de vida", 2005-2015, y, en este contexto, recuerda también la Observación general N.º 15 (2002) sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

9. *Reafirma*:

a) Que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal de que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de libertad sólo se podrá lograr si se crean condiciones que permitan a todos disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos;

b) El vínculo indisoluble que existe entre el pleno respeto de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el proceso de desarrollo, cuyo objetivo central es la realización plena de las posibilidades del ser humano mediante la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones como agentes y beneficiarios del desarrollo, así como mediante una distribución justa de sus beneficios;

c) El derecho que tienen todas las personas de todos los países al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad;

d) La universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que la promoción y protección de una categoría de derechos no deben nunca eximir o excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos;

e) La importancia de la cooperación internacional para ayudar a los gobiernos a cumplir su obligación de promover y proteger todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, destacando al mismo tiempo que los primeros responsables de la promoción y protección de los derechos humanos son los Estados;

f) Que el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en particular los derechos económicos, sociales y culturales, es un proceso dinámico y que como es evidente en el mundo actual aún queda mucho por hacer;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales;

- b) Consideren la posibilidad de firmar y ratificar y, en el caso de los Estados Partes, de aplicar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- c) Garanticen el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación de ninguna clase;
- d) Garanticen de manera progresiva, mediante sus políticas nacionales de desarrollo y con la asistencia y cooperación internacionales, el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, especialmente niñas, y a las comunidades que viven en la pobreza extrema y que, por tanto, son las más vulnerables y desfavorecidas;
- e) Consideren en este contexto, y según proceda, el proyecto de directrices sobre la integración de los derechos humanos en las estrategias de reducción de la pobreza y la conveniencia de elaborar planes de acción nacionales en que se definan las medidas que hayan de adoptarse para mejorar la situación de los derechos humanos en general con puntos de referencia específicos destinados a hacer efectivos los niveles mínimos y esenciales de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;
- f) Ayuden a aligerar la insostenible carga de la deuda externa de los países que se ajusten a los criterios de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, lo que contribuiría a apoyar los esfuerzos de los gobiernos de esos países por lograr la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas, mediante el establecimiento y la aplicación de programas, así como la prevención de la difusión de la pandemia del VIH/SIDA en África y la reconstrucción de los países afectados por los desastres naturales;
- g) Promuevan la participación efectiva y amplia de los representantes de la sociedad civil en los procesos de adopción de las decisiones relacionadas con la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular mediante la realización de esfuerzos para identificar y afianzar prácticas de buen gobierno, tales como una forma de gobierno transparente, responsable y participativa, que respondan y se ajusten a las necesidades y aspiraciones de todos los sectores de la sociedad;

11. *Exhorta* a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que:

- a) Retiren las reservas incompatibles con el objetivo y el propósito del Pacto y consideren la posibilidad de examinar otras reservas con miras a retirarlas;
- b) Promuevan una acción nacional concertada para lograr la participación de representantes de todos los sectores de la sociedad civil en el proceso de preparación de sus informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la aplicación de las recomendaciones del Comité;
- c) Presenten sus informes al Comité en forma regular y puntual;

d) Velen por que el Pacto se tenga en cuenta en todos sus procesos normativos nacionales e internacionales;

12. *Recuerda* que la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y cultural y para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es uno de los propósitos de las Naciones Unidas, y afirma que una cooperación internacional más amplia contribuiría a un progreso sostenido en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

13. *Decide*:

a) Alentar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a proseguir sus esfuerzos en pro de la promoción, la protección y el pleno ejercicio en los planos nacional e internacional de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular:

- i) Mejorando su cooperación con los organismos especializados, los programas, mecanismos especiales y los demás órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y otros órganos que trabajan sobre temas relacionados con el Pacto;
- ii) Elaborando más observaciones generales para facilitar y promover la aplicación del Pacto por los Estados Partes y haciendo asequible a todos la experiencia adquirida en el examen de los informes de los Estados Partes;

b) Alentar a todos los organismos especializados y los programas de las Naciones Unidas, a los mecanismos especiales competentes de la Comisión y a otros órganos de las Naciones Unidas, en particular los creados en virtud de tratados de derechos humanos, cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, a que mejoren su colaboración y, según proceda, intensifiquen la coordinación con el Comité de forma tal que permita respetar sus respectivos mandatos y promover sus políticas, programas y proyectos;

c) Alentar a la Oficina del Alto Comisionado a que siga cooperando con otros organismos de las Naciones Unidas como parte de la integración de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema de las Naciones Unidas;

d) Alentar a la Alta Comisionada a que fortalezca la capacidad analítica y de investigación de la Oficina del Alto Comisionado en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales y a que comparta sus conocimientos mediante, entre otras actividades, la celebración de reuniones de expertos;

e) Alentar a la Alta Comisionada a que siga mejorando el apoyo al Comité, en particular en relación con el Programa de Acción para mejorar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1997/22-E/C.12/1996/6, anexo VII) aprobado por el Comité en su 15.º período de sesiones;

f) Alentar a la Alta Comisionada a que siga proporcionando o facilitando apoyo práctico con el fin de aumentar la capacidad para el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

g) Apoyar los esfuerzos de la Alta Comisionada para aplicar el Programa de Acción destinado a aumentar la capacidad del Comité para ayudar a los gobiernos interesados a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y la capacidad de dicho Comité para tramitar y seguir el examen de los informes de los Estados Partes y, por consiguiente, pedir a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que hagan contribuciones financieras voluntarias para lograr la cabal aplicación de dicho Programa de Acción;

14. *Acoge con satisfacción* el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión establecido con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/2005/52);

15. *Pide* al Grupo de Trabajo que informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

16. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión, en su 62.º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

51.ª sesión,

15 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 50 votos contra ninguno y 3 abstenciones. Véase cap. X.]

2005/23. Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reafirmando también que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es uno de los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 1999/49, de 27 de abril de 1999, 2001/33, de 23 de abril de 2001, 2001/51, de 24 de abril de 2001, 2002/32, de 22 de abril de 2002, 2003/29, de 22 de abril de 2003, y 2004/26, de 16 de abril de 2004,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA55.12, titulada "Contribución de la OMS al seguimiento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA", y WHA55.14, titulada "Garantía de la accesibilidad de los medicamentos esenciales", ambas aprobadas el 18 de mayo de 2002, y las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA56.27, titulada "Derechos de propiedad intelectual, innovación y salud pública", y WHA56.30, titulada "Estrategia mundial del sector sanitario para el VIH/SIDA", ambas aprobadas el 28 de mayo de 2003, así como la resolución WHA57.14 titulada "Expansión del tratamiento y la atención en el marco de una respuesta coordinada e integral al VIH/SIDA", aprobada el 22 de mayo de 2004,

Recordando el establecimiento de la Comisión de Derechos de Propiedad Intelectual, Innovación y Salud Pública por la Organización Mundial de la Salud,

Reconociendo que la prevención y la atención y apoyo integrales, que incluyen el tratamiento y acceso a la medicación de las personas infectadas y afectadas por pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, son elementos inseparables de una respuesta eficaz y deben integrarse en un planteamiento global de lucha contra esas pandemias,

Recordando la Observación general N.º 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22.º período de sesiones,

Recordando también la Observación general N.º 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en su 32.º período de sesiones,

Observando con gran preocupación que, según el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), la pandemia de VIH/SIDA se cobró 3,1 millones de vidas en 2004,

Alarmada porque, según la misma fuente, unos 40 millones de personas vivían con el VIH a fines de 2004 y se calcula que cerca de 5 millones de personas fueron infectadas por el VIH en 2004,

Alarmada también por la información proporcionada conjuntamente en julio de 2002 por el ONUSIDA, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional según la cual se calcula que para el año 2010, 25 millones de niños menores de 15 años de edad perderán a uno de sus progenitores o a ambos por causa del VIH/SIDA, 20 millones de los cuales serán residentes de África,

Tomando nota de la resolución 59/256 de la Asamblea General, titulada "2001-2010: Decenio para lograr la regresión del paludismo de los países en desarrollo, en particular en África", aprobada el 23 de diciembre de 2004,

Alarmada porque, según la alianza mundial Hacer Retroceder el Paludismo, el paludismo causa anualmente más de un millón de muertes, un 90% de ellas en África, y es también la primera causa de muerte entre los niños pequeños y causa por lo menos 300 millones de casos de enfermedad grave cada año,

Alarmada también porque según el informe de la Organización Mundial de la Salud de 2004 titulado *Global Tuberculosis Control: Surveillance, Planning, Financing*, la tuberculosis mata a unos 2 millones de personas por año, más de 8 millones de personas en el mundo contraen la tuberculosis cada año y según las proyecciones entre 2002 y 2020 morirán de tuberculosis 36 millones de personas si no se refuerza la lucha contra esa enfermedad,

Reconociendo la importancia del VIH/SIDA como factor del aumento de la tuberculosis y otras infecciones oportunistas,

Alarmada porque, según la Organización Mundial de la Salud, un tercio de la población mundial aún carece de los medicamentos esenciales y en las partes más pobres de África y Asia más de la mitad de la población carece de acceso incluso a los medicamentos esenciales más elementales,

Celebrando las iniciativas del Secretario General y de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, de los países desarrollados y en desarrollo y del sector privado para lograr que los medicamentos para el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo sean más asequibles a los países en desarrollo, y señalando que todavía puede hacerse mucho a este respecto,

Recordando la Declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) y la Salud Pública aprobada en la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha en noviembre de 2001,

Recordando también la decisión sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración acerca del Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, adoptada por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio el 30 de agosto de 2003,

Consciente de los esfuerzos que se realizan y de la conveniencia de promover más la transferencia de tecnología y la creación de capacidad en el sector farmacéutico en los países con poca o ninguna capacidad en este sector, de conformidad con el derecho internacional aplicable, comprendidos los acuerdos internacionales suscritos,

Insistiendo en la importancia de aplicar plenamente la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, "Crisis Mundial-Acción Mundial", aprobada por la Asamblea General en su resolución S-26/2, de 27 de junio de 2001, durante su período extraordinario de sesiones dedicado al VIH/SIDA, y recordando el informe del Secretario General a la Asamblea General sobre los logros alcanzados en la aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA (A/58/184),

Expresando su apoyo a la labor del Fondo Mundial para la Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo y de otros órganos internacionales que luchan contra esas pandemias y alentando al Fondo Mundial a que siga elaborando mecanismos eficaces y apropiados para el desembolso de recursos financieros,

Recordando el objetivo de la Organización Mundial de la Salud y el ONUSIDA de apoyar a los países en desarrollo para proporcionar acceso a tratamientos antirretrovirales a 3 millones de personas que viven con el VIH/SIDA para el año 2005, y señalando la importancia de movilizar las contribuciones financieras de Estados y otros donantes, y la necesidad de pensar más allá del objetivo de 2005,

Tomando nota de las iniciativas de la Organización Mundial de la Salud que tienen por objeto facilitar el acceso de los países en desarrollo y los países con economías en transición a medicamentos seguros, eficaces y a precios asequibles y a diagnósticos de buena calidad,

Recordando la necesidad de fortalecer el aspecto de prevención en la lucha contra pandemias como el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo,

Observando que la propagación del VIH/SIDA puede tener un efecto singularmente devastador en todos los sectores y niveles de la sociedad y haciendo hincapié en que la pandemia de VIH/SIDA, si no se controla, puede poner en peligro la estabilidad y la seguridad, como se afirma en la resolución 1308 (2000) del Consejo de Seguridad, de 17 de julio de 2000,

Destacando, en vista de los crecientes problemas planteados por pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, la necesidad de intensificar los esfuerzos por garantizar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, entre otras cosas reduciendo la vulnerabilidad a pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo e impidiendo la discriminación y estigmatización relacionadas con el VIH/SIDA,

1. *Reconoce* que el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo es uno de los elementos fundamentales para alcanzar gradualmente el ejercicio pleno del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Exhorta* a los Estados a que tomen en consideración las Directrices elaboradas en la Segunda Consulta Internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos celebrada en Ginebra del 23 al 25 de septiembre de 1996 (E/CN.4/1997/37, anexo I) y la revisión de la sexta Directriz aprobada en la Tercera Consulta Internacional, celebrada los días 25 y 26 de julio de 2002;

3. *Exhorta también* a los Estados a que elaboren y apliquen estrategias nacionales, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales que hayan suscrito, para facilitar progresivamente el acceso de todos a los productos, servicios e información preventivos así como el acceso de todas las personas infectadas y afectadas por

pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo a un tratamiento, cuidado y apoyo integrales;

4. *Exhorta además* a los Estados a que establezcan o fortalezcan las infraestructuras sanitarias y sociales y sistemas de atención de la salud nacionales, con la asistencia de la comunidad internacional de ser necesario, para asegurar una prevención, tratamiento, cuidado y apoyo efectivos en la lucha contra pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo;

5. *Afirma* la importancia de los intereses de la salud pública tanto en las políticas del sector farmacéutico como en el de la salud;

6. *Insta* a los Estados a que establezcan políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, en particular los acuerdos internacionales que hayan suscrito, para promover:

a) La disponibilidad en cantidades suficientes de los productos farmacéuticos y las tecnologías médicas utilizados para tratar y/o prevenir pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan;

b) El acceso de todos sin discriminación, comprendidos los sectores más vulnerables o socialmente menos favorecidos de la población, así como los lactantes o niños, a los productos farmacéuticos y tecnologías médicas utilizados para tratar y/o impedir pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan y la asequibilidad económica de tales productos y tecnologías;

c) La garantía de que los productos farmacéuticos o las tecnologías médicas utilizados para tratar y/o prevenir pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan, independientemente de su procedencia y país de origen, sean adecuados desde el punto de vista científico y médico y de buena calidad;

7. *Insta también* a los Estados a que, en el plano nacional y sin discriminación alguna, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales que hayan suscrito:

a) Se abstengan de adoptar medidas que puedan negar o limitar el acceso de todos en igualdad de condiciones a los productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención — incluidos microbicidas y preservativos masculinos y femeninos—, cura o alivio utilizados para tratar pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan;

b) Promulguen y apliquen, según proceda, leyes o adopten otras medidas que afecten la salud pública, de conformidad con el derecho internacional aplicable, comprendidos los acuerdos internacionales que hayan suscrito, para proteger el acceso a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio contra toda limitación impuesta por terceros;

c) Adopten todas las medidas positivas apropiadas, utilizando al máximo los recursos asignados a este fin, para promover el acceso efectivo a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio;

8. *Insta además* a los Estados a que, en apoyo de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, hagan frente a los factores que afectan el suministro de medicamentos para el tratamiento de pandemias como la de VIH/SIDA y de las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan, y a que establezcan estrategias integrales para fortalecer los sistemas de atención de la salud;

9. *Exhorta* a los Estados a que desarrollen y apliquen políticas nacionales de salud que vigilen el uso de medicamentos, diagnósticos y tecnologías conexas, a que garanticen el consentimiento informado y la confidencialidad en los análisis y asesoramiento respecto del VIH, y a que fortalezcan las capacidades de laboratorio y la formación de personal y técnicos de la salud;

10. *Insta* a los Estados a que adopten medidas eficaces para impedir la transmisión del VIH de madre a hijo y faciliten el acceso a la terapia antirretrovírica, a prácticas de alumbramiento seguro y a sucedáneos de la leche materna, cuando sea viable y seguro;

11. *Insta también* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, en el plano nacional y a través de la cooperación, para promover la investigación y el desarrollo de productos farmacéuticos preventivos, curativos o paliativos e instrumentos de diagnóstico nuevos y más eficaces, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales que hayan suscrito;

12. *Insta además* a los Estados a que, en el plano internacional, adopten medidas por separado o en el marco de la cooperación internacional, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales que se hayan suscrito, como por ejemplo:

a) Facilitar, siempre que sea posible, el acceso en otros países a los productos farmacéuticos o tecnologías médicas esenciales de prevención, cura o alivio utilizados para tratar y prevenir pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan, así como ampliar la cooperación necesaria, siempre que sea posible, especialmente en situaciones de emergencia;

b) Velar por que sus actuaciones como miembros de organizaciones internacionales tengan debidamente en cuenta el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y por que la aplicación de los acuerdos internacionales respalde las políticas de salud pública que promueven el acceso generalizado a productos farmacéuticos y tecnologías médicas seguros, eficaces y económicamente asequibles de prevención, cura o alivio;

13. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad, cuando sea necesario, de promulgar legislación nacional apropiada para poder utilizar plenamente las flexibilidades que ofrece el Acuerdo sobre los ADPIC, y alienta a los Estados a que tengan en cuenta esas

flexibilidades al aceptar acuerdos comerciales internacionales que puedan afectar la salud pública;

14. *Hace un llamamiento* a los Estados para que evalúen los efectos de los acuerdos comerciales internacionales en relación con la salud pública y la realización progresiva del derecho de toda persona al disfrute del nivel más alto posible de salud;

15. *Acoge con satisfacción* las contribuciones financieras hechas hasta ahora al Fondo Mundial para la Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo, exhorta a los Estados y a otros donantes a hacer nuevas contribuciones y pide también a todos los Estados que animen al sector privado a contribuir al Fondo con urgencia;

16. *Exhorta* a todos los Estados y a otros donantes a que cooperen en apoyo de la iniciativa "Tres millones para 2005" lanzada conjuntamente por la Organización Mundial de la Salud y el ONUSIDA con el fin de proporcionar acceso a tratamientos antirretrovirales a 3 millones de personas del mundo en desarrollo para el final del año 2005;

17. *Exhorta* a las organizaciones, los organismos y programas internacionales a que movilicen más recursos para luchar contra pandemias como el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo y hace un llamamiento a todos los gobiernos para que adopten medidas para garantizar que se disponga de los recursos necesarios para ese propósito;

18. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las personas expuestas a contraer paludismo, en particular las mujeres embarazadas y los niños menores de 5 años de edad, gocen de la combinación más adecuada de medidas de protección personal y comunitaria, como mosquiteros tratados con insecticida, la fumigación residual de interiores y otras intervenciones accesibles y asequibles, para impedir infecciones y sufrimientos, y que apoyen el acceso ampliado a tratamientos combinados con artemisinina;

19. *Exhorta también* a los Estados a que brinden el apoyo necesario a las alianzas establecidas por la Organización Mundial de Salud "Hacer Retroceder el Paludismo" y "Alto a la Tuberculosis" en el ámbito de las medidas en curso para combatir esas enfermedades;

20. *Insta* a la comunidad internacional, en especial a los países desarrollados, a que continúen ayudando a los países en desarrollo en su lucha contra pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo mediante el apoyo financiero y técnico, así como mediante la formación de personal;

21. *Invita* al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que preste también atención a la cuestión del acceso a los medicamentos en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, e invita a los Estados a incluir la correspondiente información en los informes que presenten al Comité;

22. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo (E/CN.4/2005/38);

23. *Pide* al Secretario General que solicite observaciones a los gobiernos, a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como organizaciones internacionales y no gubernamentales, acerca de las medidas que hayan adoptado para promover y aplicar, en su caso, la presente resolución y que presente a la Comisión un informe al respecto en su 62.º período de sesiones;

24. *Decide* seguir examinando este asunto en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

51.ª sesión,
15 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2005/24. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando también que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano, como se recoge, entre otros, en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como, por lo que respecta a la no discriminación, en el apartado iv) del párrafo e del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y que ese derecho dimana de la dignidad inherente a la persona humana,

Recordando que, según se establece en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades,

Considerando que, según la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud de la Organización Mundial de la Salud, la "discapacidad" se refiere a una serie de deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, ya sean permanentes o transitorias,

Recordando la creación por la Asamblea General, mediante su resolución 56/168, de 19 de diciembre de 2001, del Comité Especial encargado de preparar una convención

internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad,

Acogiendo con satisfacción el informe que le presentó en su 61.º período de sesiones el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental °(E/CN.4/2005/51 y Add.1 a 4),

Recordando las disposiciones pertinentes de las declaraciones y programas de acción adoptados por las principales conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas y sus reuniones complementarias,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores sobre la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando además la Observación general N.º 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22.º período de sesiones,

Recordando la Observación general N.º 15 (2002) sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), aprobada por el Comité en su 29.º período de sesiones,

Recordando también la Observación general N.º 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en su 32.º período de sesiones,

Recordando además la Recomendación general N.º 24 (1999) sobre la mujer y la salud (artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 20.º período de sesiones,

Recordando que en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, de 1981 (N.º 155), se destaca la importancia de promover una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores con objeto de prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo,

Tomando nota de la resolución EB115.R11, aprobada el 24 de enero de 2005 por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud en su 115.º período de sesiones, titulada "Acción sanitaria en relación con las crisis y los desastres, con especial referencia a los terremotos y los maremotos sufridos por Asia meridional el 26 de diciembre de 2004",

Recordando la resolución 47/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 14 de marzo de 2003, sobre la mujer, la niña y el VIH/SIDA,

Destacando que la igualdad de género y la potenciación de las mujeres y las niñas son elementos fundamentales para reducir su vulnerabilidad al VIH/SIDA y para poner fin a la

propagación de la pandemia, y tomando nota de la importancia de aumentar las inversiones y acelerar la investigación para el desarrollo de métodos eficaces de prevención del VIH, incluidos métodos y microbicidas controlados por las mujeres,

Reconociendo que las personas con discapacidades relacionadas con desórdenes mentales son miembros vulnerables de la sociedad ya que se tropiezan con obstáculos para integrarse y participar plenamente en la sociedad, y destacando que, de conformidad con los principios de derechos humanos, esos obstáculos deben eliminarse,

Considerando que es necesario que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones favorables a nivel nacional, regional e internacional para garantizar la plena y efectiva realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Observando la necesidad de que los Estados realicen progresivamente el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como la importante contribución que la asistencia y la cooperación internacionales pueden aportar a ese respecto,

Consciente de que los Estados deben tener en cuenta el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en sus procesos de elaboración de las políticas nacionales e internacionales pertinentes,

Reconociendo la función indispensable de los profesionales de la salud en la promoción y protección del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Acogiendo con satisfacción las iniciativas del Secretario General y de los órganos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), así como las iniciativas de asociación entre el sector público y el privado, como el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo, que contribuyen a mejorar la lucha contra los problemas de salud en todo el mundo, incluidos los países en desarrollo, pero observando que hay que realizar más avances a ese respecto, en particular en la movilización de recursos,

Preocupada por la interrelación entre la pobreza y la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, especialmente por cuanto la mala salud puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza,

Recordando los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, en particular los cuatro objetivos de desarrollo que guardan relación con la salud,

Considerando que la salud sexual y la salud reproductiva son elementos esenciales del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando la Declaración relativa al Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) y la salud pública aprobada en la cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha en noviembre de 2001, y la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, de 30 de agosto de 2003, sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración,

Destacando la importancia de la observación y el análisis de las consecuencias para el sector farmacéutico y la salud pública de los acuerdos internacionales pertinentes, incluidos los acuerdos comerciales, a fin de que los Estados puedan evaluar eficazmente y después formular políticas y reglamentaciones en los sectores farmacéuticos y de la salud que les permitan hacer frente y atender sus problemas y prioridades, así como estar en condiciones de aumentar al máximo los efectos positivos de tales acuerdos y mitigar sus efectos negativos, respetando al mismo tiempo todas sus obligaciones internacionales,

1. *Insta* a los Estados a que, a nivel individual y mediante la asistencia y cooperación internacionales, adopten medidas especialmente de carácter económico y técnico, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, con el fin de lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
2. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en particular mediante el apoyo financiero y técnico y la capacitación del personal, considerando al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de la promoción y protección de todos los derechos humanos recae en los Estados;
3. *Exhorta también* a la comunidad internacional a que mejore la asistencia de socorro a las poblaciones afectadas por la devastación causada por desastres naturales así como por sucesos causados por la mano del hombre, a fin de permitir su recuperación en lo relativo a la salud tanto física como mental;
4. *Exhorta* a los Estados a que velen por que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental se ejerza sin discriminación de ningún tipo;
5. *Exhorta también* a los Estados a que presten la atención que sea necesaria, a la salud física y mental de los grupos vulnerables, en particular, adoptando las medidas positivas que se estimen adecuadas;
6. *Alienta* a los Estados a tomar conciencia de las particulares necesidades de las personas con discapacidades relacionadas con desórdenes mentales, así como las de sus familias, y a que tengan en cuenta esas necesidades en las políticas nacionales sanitarias y sociales, como las estrategias nacionales para la reducción de la pobreza;
7. *Exhorta* a los Estados a que, en la medida de sus posibilidades, proporcionen atención y apoyo de base comunitaria a las personas con discapacidades relacionadas con

desórdenes mentales, a fin de garantizar su acceso a los servicios médicos y sociales que promuevan su independencia y autonomía y propicia su integración social;

8. *Insta* a los Estados a que velen por que las personas con discapacidades relacionadas con desórdenes mentales, sus familias y representantes participen en la elaboración, aplicación y supervisión de leyes, políticas y programas relacionados con los servicios de atención y asistencia en materia de salud mental;

9. *Recomienda* a los Estados que mantengan en examen las leyes, las prácticas y las salvaguardias en materia de procedimientos relativos al tratamiento de las personas con discapacidades relacionadas con desórdenes mentales, teniendo en cuenta el principio del consentimiento fundamentado;

10. *Afirma* la importancia de garantizar que las autoridades e instituciones nacionales de salud rindan cuentas, y de velar por la eficacia y transparencia de los procedimientos de tratamiento adoptados en casos de salud mental;

11. *Destaca* la necesidad de velar por que las personas con discapacidades relacionadas con desórdenes mentales tengan asegurada una protección igualitaria de su salud reproductiva y su salud sexual, lo que incluye protección frente a la esterilización forzosa y la violencia sexual;

12. *Invita* a los Estados a que pasen a ser partes en el Convenio Marco para el Control del Tabaco, de la Organización Mundial de la Salud;

13. *Reafirma* que la consecución del disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es una meta social sumamente importante en el plano mundial, cuya realización requiere medidas por parte de muchos otros sectores económicos y sociales, además del sector de la salud;

14. *Insta* a los Estados a que hagan de la perspectiva de género el centro de todas las políticas y los programas que afecten a la salud de la mujer;

15. *Insta también* a los Estados a que protejan y promuevan la salud sexual y la salud reproductiva como partes integrantes del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

16. *Considera* de la mayor importancia que todos los Estados redoblen sus esfuerzos por prevenir de manera eficaz la violencia que provoca lesiones físicas y mentales, especialmente con miras a reducir sus posibles efectos perjudiciales para la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

17. *Afirma* que el acceso a una cantidad suficiente de agua limpia y pura para su utilización personal y en el hogar y a una adecuada nutrición es fundamental para la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud;

18. *Afirma también* que el buen gobierno, las políticas económicas sensatas y las instituciones democráticas sólidas, receptivas ante las necesidades de las personas, son también

esenciales para la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

19. *Decide* prorrogar, por un período de tres años, el mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, que se recoge en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como en el derecho a la no discriminación, consagrado en el inciso iv del apartado e del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

20. *Pide* al Relator Especial:

a) Que reúna, solicite, reciba e intercambie información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, sobre el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

b) Que mantenga un diálogo regular y examine las posibles esferas de cooperación con todos los agentes pertinentes, incluidos gobiernos, órganos, organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud y el ONUSIDA, así como organizaciones no gubernamentales e instituciones financieras internacionales;

c) Que informe sobre la situación en todo el mundo del ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos mencionados en el párrafo 19, y sobre las novedades relacionadas con ese derecho, entre otras cosas sobre las leyes, las políticas y las buenas prácticas que más favorecen su disfrute, y sobre los obstáculos con que tropieza su ejercicio a nivel interno e internacional;

d) Que formule recomendaciones sobre medidas apropiadas para promover y proteger el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, con miras a apoyar los esfuerzos de los Estados para mejorar la salud pública;

21. *Pide* al Relator Especial que evite en su trabajo toda duplicación o superposición del trabajo, las competencias y el mandato de otros órganos internacionales que se ocupan de cuestiones de salud;

22. *Invita* al Relator Especial a que aplique una perspectiva de género en su trabajo y a que preste especial atención a las necesidades de los niños en el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

23. *Invita también* al Relator Especial a que tenga en cuenta en su trabajo las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en

septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.182/12 y Corr.1), así como las de las declaraciones y programas de acción adoptados por las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus reuniones complementarias, y a que tenga presentes la Observación general N.º 14 (2000) aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22.º período de sesiones y la Recomendación general N.º 24 (1999) aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como cualquier otra observación general que los órganos creados en virtud de tratados adopten sobre disposiciones conexas de instrumentos pertinentes;

24. *Invita además* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, siga estudiando la forma en que los esfuerzos por realizar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental pueden contribuir a fortalecer las estrategias para la reducción de la pobreza;

25. *Invita* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, continúe su análisis de los aspectos relacionados con los derechos humanos de los problemas relativos a las enfermedades desatendidas y las enfermedades que afectan especialmente a los países en desarrollo, como así también de las dimensiones nacionales e internacionales de esos problemas;

26. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando todos los recursos necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial, con sujeción a los recursos existentes;

27. *Exhorta* a los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que solicite y respondan prontamente a sus comunicaciones;

28. *Pide* al Relator Especial que presente un informe anual a la Comisión y un informe provisional a la Asamblea General sobre las actividades realizadas en el marco de su mandato;

29. *Decide* continuar examinando la cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

30. *Recomienda* el siguiente proyecto de decisión al Consejo Económico y Social:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 7.]

*51.ª sesión,
15 de abril de 2005.*

[Aprobada en votación registrada por 52 votos
contra 1. Véase cap. X.]

2005/25. La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20/Rev.1, cap. I), y el documento final que que figura en el anexo a la resolución S-23/3, aprobada por la Asamblea General en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI",

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, y las declaraciones y programas de acción de las conferencias y cumbres mundiales organizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas —la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), el Programa de Acción aprobado el 13 de septiembre de 1994 en El Cairo por la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (A/CONF.1717/13/Rev.1), la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada el 12 de marzo de 1995 en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (A/CONF.166/9), la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y Programa de Hábitat, aprobados el 14 de junio de 1996 por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (A/CONF.165/14), la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1), y la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, aprobados el 4 de septiembre de 2002 por la Cumbre Mundial (A/CONF.199/20 y Corr.1)—, al igual que los procesos de seguimiento de esas conferencias y cumbres,

Reafirmando la Declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49.º período de sesiones como seguimiento de la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en la que se subraya que la aplicación plena y eficaz de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los enunciados en la Declaración del Milenio, y, a ese respecto, se destaca la necesidad de velar por la integración de una perspectiva de género en la sesión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen de la Declaración del Milenio,

Recordando su resolución 2004/21, de 16 de abril de 2004, sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y la resolución 2003/22,

de 22 de abril de 2003, sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados unos con otros, y que la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada coadyuvan al pleno ejercicio de los derechos humanos,

Observando que las mujeres, especialmente las que viven en condiciones de extrema pobreza y las que son víctimas de la violencia en el hogar, siguen sufriendo múltiples o agravadas formas de discriminación, por motivos de propiedad entre otros, y que son tratadas con discriminación en todos los ámbitos importantes para la consecución de una vivienda adecuada,

Reafirmando el derecho humano a no sufrir discriminación en forma alguna y la igualdad de mujeres y hombres en el disfrute de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Consciente de que para eliminar la discriminación contra la mujer y conseguir la igualdad sustantiva de mujeres y niñas es preciso considerar el contexto socioeconómico específico en que viven,

Acogiendo con satisfacción las conclusiones de la ex Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (véase E/CN.4/2000/68/Add.5), en particular, el reconocimiento de que la pobreza de las mujeres, junto con la falta de otras posibilidades de vivienda, hacen que les sea difícil abandonar situaciones familiares violentas, y reafirmando que la reubicación y el desalojo forzosos de los hogares y las tierras tienen repercusiones desproporcionadamente graves para la mujer, en particular cuando son obra del marido o de la familia política, y alentando a la nueva Relatora Especial a que siga teniendo en cuenta estas conclusiones en su labor futura,

Observando que la pobreza es un importante obstáculo para la plena realización por la mujer de sus derechos a la vivienda, la tierra y la propiedad,

Convencida de que la falta de vivienda adecuada puede hacer a las mujeres más vulnerables a diversas formas de violencia, como la violencia en el hogar, y en particular de que la falta de otras posibilidades de vivienda puede limitar la capacidad de muchas mujeres para salir de situaciones de violencia,

Subrayando las graves consecuencias de la discriminación basada en el sexo y la violencia contra la mujer para la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, en particular en las situaciones complejas de emergencia, reconstrucción y rehabilitación,

Observando que el Secretario General ha relacionado la creciente prevalencia del VIH/SIDA entre las mujeres con las leyes que impiden el pleno ejercicio de los derechos de

la mujer a poseer y heredar tierras y que ha pedido que se introduzcan cambios positivos y se preste atención a la potenciación del papel de las mujeres y la protección de sus derechos a la vivienda y a la tierra para que éstas sean menos vulnerables al VIH/SIDA,

Reafirmando la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, aprobada en la resolución S-26/2 de la Asamblea General, de 27 de junio de 2001, en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones, en la que se exhorta a todos los gobiernos a que fortalezcan o hagan cumplir leyes, reglamentos y otras medidas a fin de eliminar todas las formas de discriminación contra las personas que viven con VIH/SIDA y los miembros de grupos vulnerables y asegurarles el pleno disfrute de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular, darles acceso al derecho de sucesión y las garantías jurídicas,

Considerando que las leyes, políticas, costumbres, tradiciones y prácticas que tienen por efecto restringir la igualdad de acceso de las mujeres al crédito y los préstamos, también les impiden poseer y heredar tierras, bienes y viviendas y participar plenamente en el proceso de desarrollo, son discriminatorias y contribuyen a aumentar la pobreza de las mujeres y las niñas,

Convencida de que las políticas internacionales, regionales y locales en materia de comercio, financiamiento e inversión deben ser diseñadas de manera que promuevan la igualdad de género en lo que respecta a la propiedad, el acceso y el control de la tierra y los derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, así como a otros recursos productivos, y no menoscaben la capacidad de las mujeres para obtener y conservar esos recursos,

Convencida también de que es preciso ocuparse específicamente de las repercusiones de los desastres naturales en la necesidad de vivienda adecuada para las mujeres y los niños, y asegurar que al hacerlo se adopte un enfoque de derechos humanos que incluya la perspectiva de género,

1. *Toma nota con interés* de las conclusiones del informe provisional sobre el estudio acerca de la mujer y la vivienda adecuada (E/CN.4/2005/43) presentado por el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación de conformidad con la resolución 2003/22 de la Comisión;

2. *Reafirma* el derecho de las mujeres a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda adecuada, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, e insta a los gobiernos a que cumplan plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales y regionales relacionados con la tenencia de la tierra y la igualdad de la mujer en materia de propiedad, acceso y control de bienes, tierras y vivienda, cualquiera sea su estado civil, y en el disfrute de un nivel de vida adecuado, en particular una vivienda adecuada;

3. *Afirma* que la discriminación contra la mujer en la ley y la práctica en relación con el acceso, la adquisición y conservación de tierras, bienes y vivienda, así como con el financiamiento para la adquisición de tierras, bienes y vivienda, constituye una violación del

derecho humano de la mujer a la protección contra la discriminación y puede afectar al ejercicio de otros derechos humanos;

4. *Reafirma* la resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la que la Comisión, entre otras cosas, insta a los Estados a que preparen legislación y revisen las leyes existentes para velar por que la mujer disfrute de plena igualdad de derechos en materia de propiedad de la tierra y otros bienes y del derecho a una vivienda adecuada, en particular mediante derechos sucesorios, y a que emprendan reformas administrativas y adopten otras medidas necesarias para dar a la mujer los mismos derechos de que disfruta el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas, acceso a mercados e información;

5. *Alienta* a los gobiernos a que apoyen la transformación de las costumbres y tradiciones que discriminan contra la mujer y que le niegan la seguridad de tenencia en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, y aseguren el derecho de las mujeres a un tratamiento igual en los programas de reforma agraria, así como en los planes de reasentamiento y en lo relativo a la propiedad de bienes y la vivienda adecuada, y a que tomen otras medidas para incrementar el acceso a la tierra y la vivienda de las mujeres que viven en situación de pobreza, en particular las que son cabeza de familia, entre otras cosas mediante el acceso a los subsidios para vivienda;

6. *Exhorta* a los Estados a que se ocupen con urgencia de la discriminación, la desigualdad y las injusticias históricas que sufren las mujeres en situaciones vulnerables, entre otras, las mujeres indígenas, en particular para garantizar su igualdad en la propiedad, el acceso y el control de la tierra y en los derechos a poseer bienes y disfrutar de una vivienda adecuada;

7. *Reafirma* la obligación de los Estados de tomar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales, entre otras, las derivadas de sus obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, para eliminar la discriminación contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa y recomienda que los gobiernos alienten a las instituciones financieras y de crédito a procurar que sus políticas y prácticas no sean discriminatorias contra la mujer;

8. *Insta* a los gobiernos a encarar la cuestión de la reubicación y el desalojo forzosos del hogar y de las tierras, y a eliminar sus desproporcionadas repercusiones para las mujeres;

9. *Recomienda* que las instituciones financieras internacionales, las instituciones regionales, nacionales y locales de financiamiento de la vivienda y otros organismos de crédito faciliten la participación de la mujer y tengan en cuenta sus puntos de vista para eliminar las políticas y prácticas discriminatorias, tomando especialmente en consideración a las mujeres solas y cabezas de familia, y que esas instituciones evalúen y midan los progresos realizados en este sentido;

10. *Invita* a los gobiernos a seguir tomando medidas apropiadas para resolver el problema de la creciente tasa de carencia de vivienda o vivienda inadecuada para las mujeres, en

particular los factores subyacentes, como la desigualdad de género, el VIH/SIDA, la pobreza y la violencia;

11. *Alienta* a los gobiernos, los organismos especializados, los fondos, los programas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que faciliten a los jueces, abogados, políticos y otros funcionarios públicos, y a los dirigentes comunitarios y otras personas interesadas, según sea el caso, información y formación sobre derechos humanos en relación con la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada;

12. *Invita* al Secretario General a que aliente a todas las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, individual y colectivamente, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y al Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), a que emprendan más actividades de promoción de la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, y a que asignen más recursos para estudiar, documentar y encarar las consecuencias de situaciones complejas de emergencia y la pandemia de VIH/SIDA, especialmente en lo que respecta a la igualdad de acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, los bienes y una vivienda adecuada;

13. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los demás organismos internacionales competentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, se ocupen de la discriminación contra la mujer en lo relativo a la tenencia de la tierra, la propiedad y una vivienda adecuada en sus programas de cooperación y actividades sobre el terreno;

14. *Alienta* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como a todos los órganos de las Naciones Unidas, a que tomen en cuenta de manera regular y sistemática la perspectiva de género en el desempeño de sus mandatos, y a que integren el contenido de la presente resolución en su labor, según proceda;

15. *Alienta* al Programa de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Vivienda a que tome en cuenta el contenido de la presente resolución y siga celebrando consultas regionales en que intervengan representantes de gobiernos, de organismos de las Naciones Unidas, de organizaciones intergubernamentales y de organizaciones no gubernamentales;

16. *Pide* al Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto,

que, en el ámbito de su mandato, presente a la Comisión en su 62.º período de sesiones un informe final con el estudio sobre la mujer y la vivienda adecuada;

17. *Pide también* al Relator Especial que estudie concretamente las repercusiones de los desastres naturales en el derecho de la mujer a una vivienda adecuada;

18. *Pide además* al Relator Especial que coopere con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias en la elaboración de disposiciones modelo para proteger los derechos de la mujer en las leyes en materia de vivienda y violencia en el hogar, y vele por la plena igualdad de la mujer en el acceso a los planes nacionales de asistencia letrada para proteger sus derechos a la vivienda, la tierra y la propiedad en los casos de divorcio, sucesión y violencia en el hogar;

19. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que respondan al cuestionario preparado por el Relator Especial;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 63.º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Los derechos económicos, sociales y culturales".

51.ª sesión,
15 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2005/26. Los derechos humanos y la ciencia forense

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y la ciencia forense, la última de las cuales es la resolución 2003/33, de 23 de abril de 2003 [

Reconociendo que la ciencia forense es importante para detectar pruebas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y recordando en este contexto los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989, los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul), anexo de la resolución 2000/43 de la Comisión, de 20 de abril de 2000, y de la resolución 55/89 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, así como el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1), el Acuerdo de Servicios de Cooperación (E/CN.4/1998/32, anexo II) , que regula el empleo de expertos forenses facilitados por un Estado miembro o por una organización no gubernamental, y las Directrices para las investigaciones de las Naciones Unidas en casos de denuncia de matanzas (DPI/1710),

Teniendo presentes las mejores prácticas operacionales para la gestión de los restos humanos y la información sobre las personas fallecidas que figuran en el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja titulado *Las personas desaparecidas y sus familiares: acción para resolver el problema de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares* (03/IC/10),

Consciente del importante papel que las investigaciones forenses pueden desempeñar en la lucha contra la impunidad, al ofrecer elementos probatorios sobre los que basar eficazmente la acusación contra los responsables de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Observando que la práctica de la ciencia forense comprende procedimientos de examen e identificación de cadáveres y de personas vivas y pone de relieve la importancia de manipular con dignidad los restos humanos, entre otros durante su tratamiento e inhumación, así como de respetar las necesidades de las familias,

Observando también que es esencial que los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales dispongan de los servicios de médicos forenses para investigar muertes y aclarar desapariciones,

Consciente de que, en el desempeño de su mandato, varios relatores especiales han utilizado los servicios de expertos o han mencionado la necesidad de contar con la asistencia de expertos en diversas disciplinas forenses,

1. *Celebra* la creciente utilización de las investigaciones forenses cuando se han producido graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y encarece a una mayor coordinación entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales en lo que respecta, entre otras cosas, a la planificación y realización de tales investigaciones;
2. *Insta* a los Estados a que velen por la seguridad de los expertos forenses y otros expertos afines, en particular en las situaciones en que corra riesgo dicha seguridad;
3. *Celebra* la creación en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de una base de datos conjunta de expertos forenses y pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que la actualice constantemente, en consulta con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones profesionales de expertos forenses y afines;
4. *Recomienda* a la Oficina del Alto Comisionado que aliente a los expertos forenses a mejorar la coordinación y a promover la refundición de las directrices pertinentes con objeto de armonizar los procedimientos de investigación forense y repatriación;
5. *Recomienda también* que, según proceda, la Oficina del Alto Comisionado aliente a difundir y emplear los principios, las mejores prácticas y los manuales mencionados en la

presente resolución y promueva la creación de capacidad en materia forense, incluida la formación en caso necesario, sobre todo en los países donde los conocimientos en ciencia forense y esferas conexas sean insuficientes, por ejemplo mediante la formación de equipos locales;

6. *Recomienda* que, con miras a promover la calidad y la coherencia de la práctica forense, la Alta Comisionada facilite la concepción y la aplicación de un marco común para las actividades, basado en las normas y principios existentes;

7. *Alienta* a los gobiernos a establecer procedimientos de investigación y documentación minuciosos, rápidos e imparciales como los previstos en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y en los Principios de Estambul;

8. *Insta* a los gobiernos a que hagan todo lo posible por cerciorarse de que la información personal, incluidos los datos médicos y genéticos, no se utilice de un modo que pueda menoscabar los derechos humanos, por ejemplo, el derecho a la intimidad;

9. *Pide* al Secretario General que facilite los recursos adecuados, con cargo a los recursos generales disponibles de las Naciones Unidas, para financiar las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en aplicación de la presente resolución, incluida una revisión del *Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*;

10. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que presente a la Comisión en su 63.º período de sesiones una versión actualizada del informe solicitado en la resolución 2003/33;

11. *Decide* examinar esta cuestión en su 63.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

56.ª sesión,
19 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2005/27. Desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como conjunto de principios para todos los Estados,

Profundamente preocupada en particular por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento e intimidación y malos tratos padecidos por testigos de desapariciones o familiares de los desaparecidos,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada son crímenes de lesa humanidad, tal como se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9),

1. *Toma nota* del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/2005/65 y Add.1);

2. *Subraya* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo, y lo alienta a que, en el desempeño de su mandato:

a) Continúe promoviendo la comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate, en particular cuando hayan fracasado los cauces ordinarios, con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y se cerciore de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

b) Continúe observando, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

c) Prosigua su reflexión sobre la cuestión de la impunidad a la luz de las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y los informes finales presentados por el Relator Especial nombrado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

d) Siga prestando particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de personas desaparecidas y cooperando estrechamente con los gobiernos de que se trate en la búsqueda e identificación de esos niños;

e) Preste especial atención a los casos de suma urgencia desde el punto de vista humanitario que se le transmitan en relación con malos tratos, amenazas graves o intimidación de que sean objeto testigos de desapariciones forzadas o involuntarias o familiares de personas desaparecidas;

f) Preste especial atención a los casos de desaparición de personas dedicadas a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, dondequiera que se produzcan, y formule recomendaciones adecuadas para impedir tales casos de desaparición y mejorar la protección de esas personas;

g) Siga aplicando una perspectiva de género en la preparación de su informe, en particular al recopilar la información y al formular recomendaciones;

h) Preste una asistencia adecuada a los Estados para la aplicación de la Declaración y de las normas internacionales vigentes;

i) Prosiga las deliberaciones sobre sus métodos de trabajo e incluya esos elementos en su informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

3. *Lamenta* que, durante mucho tiempo, algunos gobiernos no hayan dado una respuesta sustantiva sobre las denuncias de desapariciones forzadas ocurridas en sus países y que no hayan estudiado debidamente las recomendaciones pertinentes acerca de este tema formuladas en los informes del Grupo de Trabajo;

4. *Insta* a los Estados a que:

a) Promuevan y apliquen plenamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

b) Cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten ayuda para que pueda cumplir su mandato con eficacia y, en ese contexto, estudien seriamente las solicitudes para realizar visitas a sus países;

c) Impidan que se produzcan desapariciones forzadas, entre otras cosas, garantizando que toda persona privada de libertad permanezca únicamente en lugares de detención oficialmente reconocidos y controlados, garantizando el acceso a todos los lugares de detención a las autoridades e instituciones a quienes el Estado de que se trata haya reconocido competencia en ese ámbito, manteniendo registros y/o constancias oficiales, accesibles y actualizados de los detenidos y velando por que los detenidos se pongan a disposición de una autoridad judicial con prontitud después de la detención;

d) Se esfuercen por poner fin al clima de impunidad de que disfrutaban los autores de desapariciones forzadas, y por esclarecer los casos de desapariciones forzadas, como medida crucial para una prevención eficaz;

e) Impidan e investiguen con especial atención las desapariciones forzadas de personas pertenecientes a grupos vulnerables, especialmente niños, y enjuicien a los autores de esas desapariciones;

f) Adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto;

5. *Insta* a los gobiernos que corresponda a que:

a) Intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les haya dirigido;

b) Prosigan sus esfuerzos por esclarecer la suerte de las personas desaparecidas y velar por que se faciliten a las autoridades competentes encargadas de la investigación y enjuiciamiento los medios y recursos adecuados para resolver los casos y enjuiciar a los autores;

c) Prevean en su ordenamiento jurídico un mecanismo para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan obtener una reparación justa, pronta y adecuada y además, según proceda, consideren las adopción de medidas simbólicas por las que se reconozcan los sufrimientos de las víctimas y se rehabilite su dignidad y reputación;

d) Atiendan las necesidades específicas de las familias de las personas desaparecidas;

6. *Recuerda* a los Estados que:

a) Tal como se proclama en el artículo 2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas;

b) Todos los actos de desaparición forzada o involuntaria son delitos que deben ser sancionados con penas que reflejen su extrema gravedad en el derecho penal;

c) Deben velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a hacer averiguaciones imparciales en toda circunstancia en que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción;

d) Si se confirman los hechos de desaparición forzada o involuntaria, sus autores deben ser procesados;

e) La impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y al mismo tiempo uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de esos casos;

f) Tal como se proclama en el artículo 11 de la Declaración, la puesta en libertad de toda persona privada de libertad deberá cumplirse con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad y, además, que lo ha sido en condiciones tales que estén aseguradas su integridad física y su facultad de ejercer plenamente sus derechos;

7. *Expresa*:

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han aceptado visitas del Grupo de Trabajo a sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y los invita a informar al Grupo de Trabajo de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que están investigando, están cooperando a nivel internacional y bilateral o han establecido o están estableciendo mecanismos adecuados para

investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

8. *Invita* a los Estados a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso si se ha declarado el estado de excepción, a que tomen medidas a nivel nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de asistencia técnica y a que faciliten información concreta al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas y los obstáculos con que han tropezado en sus esfuerzos por impedir las desapariciones forzadas o involuntarias y poner en práctica los principios enunciados en la Declaración;

9. *Toma nota* de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales y de sus actividades en apoyo de la aplicación de la Declaración, y las invita a mantener esa cooperación;

10. *Agradece* que se haya mejorado la dotación de personal del Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato y pide al Secretario General que:

a) Vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos que necesita para desempeñar sus funciones, en particular para apoyar los principios de la Declaración, para realizar misiones y llevar a cabo su seguimiento y para celebrar reuniones en los países que estén dispuestos a recibirlo;

b) Facilite los medios necesarios para actualizar la base de datos sobre casos de desaparición forzada;

c) Mantenga periódicamente informados al Grupo de Trabajo y a la Comisión de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

11. *Pide* al Grupo de Trabajo que informe de sus actividades a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

12. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/2005/66), acoge con beneplácito los nuevos progresos sustanciales hechos durante los períodos de sesiones tercero y cuarto del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones y, en ese contexto, celebra la participación de organizaciones no gubernamentales;

13. *Pide* al Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones que, antes del final de 2005, se reúna durante diez días hábiles en un período de sesiones oficial, con miras a la concluir sus trabajos, y que presente un informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

14. *Pide* al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones que mantenga consultas oficiosas con todas las partes interesadas para preparar el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones;

15. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que invite al ex Experto independiente encargado de examinar el actual marco internacional en materia penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias, al ex Presidente-Relator del Grupo de Trabajo del período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la administración de justicia, que presentó al Grupo de Trabajo en 1998 un proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo), y también a un representante del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a que participen en las actividades del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones;

16. *Decide* examinar este asunto en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

17. *Decide también* recomendar al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 8.]

56.ª sesión,
19 de abril de 2005.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2005/28. La detención arbitraria

La Comisión de Derechos Humanos,

Apoyándose en los artículos 3, 5, 9, 10 y 29 y las demás disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presente que, de conformidad con su resolución 1991/42, de 5 de marzo de 1991, la tarea del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consiste en investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sean incompatibles con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones de derechos humanos,

Recordando también que el Grupo de Trabajo ha aprobado varias deliberaciones, como la Deliberación n.º 7 (E/CN.4/2005/6, cap. II) sobre cuestiones relacionadas con el internamiento psiquiátrico,

Reafirmando su resolución 2004/39, de 19 de abril de 2004,

1. *Toma nota:*

a) Del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2005/6 y Add.1 a 4) y las recomendaciones que contiene;

b) De la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo, y destaca las iniciativas positivas que ha adoptado para incrementar la cooperación y el diálogo con todos los interesados en los casos que se le someten y en particular con los Estados que facilitan información a la que se ha de prestar la debida atención;

c) De la importancia que el Grupo de Trabajo atribuye a la coordinación con los demás mecanismos de la Comisión, con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas y con los órganos de vigilancia de los tratados, así como al fortalecimiento de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en esa coordinación, y alienta al Grupo de Trabajo a que adopte todas las medidas necesarias para evitar la superposición con esos mecanismos, sobre todo en la tramitación de las comunicaciones que reciba o en las visitas sobre el terreno;

2. *Pide* a los Estados interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, adopten las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado;

3. *Alienta* a todos los Estados a que:

a) Tomen debidamente en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo;

b) Adopten las medidas apropiadas para garantizar que su legislación, sus normas y sus prácticas se ajusten a las normas internacionales pertinentes y a los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

c) Respeten y promuevan el derecho de toda persona privada de libertad en virtud de detención o prisión a recurrir ante un tribunal a fin de que decida sin demora sobre la legalidad de su detención y ordene su puesta en libertad si la detención fuera ilegal, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

d) Velen por que el derecho a que se refiere el apartado *c* se respete igualmente en los casos de detención administrativa, incluso las detenciones administrativas en virtud de la legislación en materia de seguridad pública;

e) Velen por que las condiciones de detención preventiva no influyan en la imparcialidad del juicio;

4. *Alienta* a todos los Estados interesados a que:

a) No prolonguen los estados de excepción más allá de lo que exija estrictamente la situación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o limiten sus efectos;

b) Presten atención especial, durante los estados de excepción, al ejercicio de aquellos derechos que garantizan la protección contra la detención arbitraria;

5. *Alienta* a todos los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo, y a considerar seriamente sus solicitudes para realizar visitas, para que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

6. *Observa con preocupación* que una creciente proporción de los llamamientos urgentes del Grupo de Trabajo ha quedado sin respuesta e insta a los Estados interesados a que presten la atención necesaria a los llamamientos urgentes que el Grupo de Trabajo les dirija sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuicio de sus posibles conclusiones finales;

7. *Expresa su profundo agradecimiento* a los Estados que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus solicitudes de información, e invita a todos los Estados interesados a que muestren el mismo espíritu de cooperación;

8. *Toma nota con satisfacción* de que el Grupo de Trabajo ha sido informado de la puesta en libertad de ciertas personas cuya situación se le había notificado, deplorando al mismo tiempo el gran número de casos aún no resueltos;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Preste asistencia a los Estados que la soliciten, así como a los relatores especiales y a los grupos de trabajo, para asegurar la promoción y la observancia de las garantías respecto de la prevención de la detención arbitraria previstas en los instrumentos internacionales pertinentes;

b) Vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que necesite para seguir desempeñando su mandato, sobre todo en lo que respecta a las misiones sobre el terreno;

10. *Pide* al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión en su 62.º período de sesiones un informe sobre sus actividades y sobre la aplicación de la presente resolución, y que formule las sugerencias y recomendaciones que le permitan cumplir su cometido de la mejor manera posible, y que prosiga sus consultas con este fin en el marco de su mandato;

11. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el correspondiente tema del programa.

*56ª sesión,
19 de abril de 2005.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2005/29. Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Recordando también la resolución 55/96 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, y su propia resolución 2000/47, de 25 de abril de 2000, sobre la promoción y consolidación de la democracia,

Reafirmando su adhesión a los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Destacando que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Estimando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Recordando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar todos los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignando a todos ellos la misma importancia,

Reafirmando el compromiso contraído por los Estados miembros de tratar de lograr la plena protección y promoción en todos los países de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para todos,

Considerando los importantes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional democrático, participativo y justo basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la promoción y el fomento del respeto de todos los derechos humanos y las libertades

fundamentales para todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un nivel de vida mejor y la solidaridad,

Considerando que la concesión a todas las personas de una igualdad política formal no les da igual capacidad para participar en los procesos políticos ni igual capacidad para influir en los procesos decisorios teniendo en cuenta la existencia de amenazas y obstáculos que dificultan la participación popular efectiva,

Acogiendo con satisfacción el compromiso de todos los Estados Miembros, expresado en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, de trabajar aunadamente para lograr procesos políticos más igualitarios en que puedan participar realmente todos los ciudadanos de todos los países,

Acogiendo también con satisfacción la promesa formulada por la comunidad internacional en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, de apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el mundo entero,

Recordando el compromiso de los Estados, expresado en la Declaración de Principios aprobada por la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en diciembre de 2003, de velar por que todos puedan aprovechar las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación, de modo que los ciudadanos de todos los países puedan participar activamente en la sociedad de la información y sacarle todo el provecho posible,

Estimando que la participación equitativa de todas las personas y pueblos en la formación de sociedades justas, equitativas, democráticas y no excluyentes puede contribuir a un mundo libre de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Destacando la importancia de la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en los procesos de decisión nacionales y mundiales,

Considerando que, en el actual contexto de mundialización, en que las decisiones que afectan a la vida de los pueblos se toman con frecuencia fuera del contexto nacional, la aplicación de los principios democráticos en los planos regional e internacional ha adquirido una mayor importancia,

Estimando que el desarrollo sólo puede ser sostenible a largo plazo si las políticas de desarrollo responden a las necesidades de los pueblos y garantizan la participación de éstos tanto en su elaboración como en su aplicación, e insistiendo al mismo tiempo en que la satisfacción de las necesidades humanas básicas, esenciales para la supervivencia, es condición indispensable para una democracia efectiva,

Destacando que la pobreza, las desigualdades y la discriminación amenazan seriamente la democracia e inhiben el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y la participación de todos los ciudadanos en los procesos democráticos en cada sociedad,

Destacando también que la plena participación de todos en las sociedades democráticas favorece y refuerza la lucha contra la pobreza, las desigualdades y la discriminación,

Considerando que el sistema electoral es un elemento básico y fundamental de la democracia, pero que la democracia exige más que la simple celebración de elecciones porque depende también de que se provea en la práctica al bienestar de la población,

Reafirmando la necesidad de crear en los planos nacional y mundial un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza,

Recordando que una gestión responsable y transparente de los asuntos públicos a escala nacional e internacional es fundamental para crear las condiciones que faciliten el desarrollo de sociedades democráticas, prósperas y pacíficas,

Reafirmando que para que haya democracia tiene que haber un gobierno eficaz, honrado y transparente, elegido libremente, que rinda cuentas de la gestión de los asuntos públicos,

Observando que la dirección de los asuntos públicos abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas en los planos internacional, regional, nacional y local,

Reconociendo y respetando la riqueza y la diversidad de la comunidad de las democracias del mundo, que resultan de todas las creencias y tradiciones sociales, culturales y religiosas del mundo,

Teniendo presente que cada sociedad y cada contexto tiene sus propias tradiciones institucionales democráticas autóctonas e importantes y que, si bien ninguna institución determinada puede vanagloriarse de haber alcanzado la perfección democrática, la combinación de las estructuras democráticas nacionales con las normas democráticas universales es un instrumento extraordinario para el fortalecimiento de las raíces y del alcance de la democracia y para promover un entendimiento universal de la democracia,

Estimando que, si bien todas las democracias tienen características comunes, no hay que temer ni reprimir las diferencias entre sociedades democráticas, sino valorarlas como un bien preciado de la humanidad,

Consciente de la importancia de alentar la diversidad de las contribuciones sociales al fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación, en particular de promover las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones populares, las organizaciones sociales voluntarias, los sindicatos, el sector privado y otros agentes de la sociedad civil,

Consciente también de la importancia que reviste velar por el ejercicio de los derechos a la libertad de opinión y de expresión, así como a la libertad de reunión y asociación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando el compromiso contraído por todos los Estados en el marco de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales de obrar por la promoción de la democracia y el estado de derecho,

1. *Declara* que la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación son bases esenciales de la democracia;
2. *Reafirma* que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de las personas de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural y en su participación plena en todos los aspectos de su vida y que, en ese contexto, la promoción y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional deben ser universales y deben llevarse a cabo de forma incondicional;
3. *Reafirma también* que, si bien todas las democracias tienen características comunes, no existe un modelo único de democracia; por lo tanto, no debemos tratar de exportar un modelo particular de democracia;
4. *Afirma* que la consolidación de la democracia requiere la promoción y protección de todos los derechos humanos para todos, tanto de los derechos civiles y políticos como de los económicos, sociales y culturales, en particular el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales, según se establece en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
5. *Afirma también* que el derecho al desarrollo es en sí mismo una esfera esencial de los asuntos públicos en todos los países y requiere una participación popular libre, activa y significativa;
6. *Reafirma* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos son interdependientes y se refuerzan mutuamente;
7. *Destaca* que la consolidación de la democracia requiere que el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de los países y las comunidades propicien la promoción y la consolidación de las democracias;
8. *Declara* que la plena participación popular sólo es factible si las sociedades tienen sistemas políticos y electorales democráticos que garanticen a todos sus ciudadanos la posibilidad de formar parte del gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de tener igual acceso a los servicios públicos, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición;
9. *Reafirma* que la voluntad del pueblo constituirá la base de la autoridad del poder público y que se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto;

10. *Reafirma también* que las elecciones libres y justas, la participación y el control populares, el debate colectivo y la equidad política son esenciales para la democracia y deben conseguirse mediante un marco de instituciones accesibles, representativas y responsables de su gestión, sujetas a un cambio o renovación periódicos;

11. *Considera* que mejorar el acceso de cada persona a las tecnologías de la información y la comunicación y la formación para que las utilicen podría incrementar la participación popular en los asuntos públicos y la responsabilidad de las autoridades gubernamentales;

12. *Considera también* que las condiciones políticas, económicas, culturales y sociales no equitativas pueden engendrar y fomentar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que a su vez exacerban las desigualdades;

13. *Reafirma* que una auténtica igualdad de oportunidades para todos, en todas las esferas, entre ellas la del desarrollo, es fundamental para la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

14. *Insta* a todos los Estados a fomentar una democracia que, inspirada en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, promueva el bienestar de los pueblos, rechazando todas las formas de discriminación y exclusión, facilite el desarrollo con equidad y justicia y aliente la participación más amplia y plena de sus ciudadanos en el proceso de decisión y en el debate sobre diversos problemas que afectan a la sociedad;

15. *Insta también* a todos los Estados a tomar medidas para eliminar los obstáculos y las amenazas a la democracia y a velar por la eliminación de las barreras a la participación, como el analfabetismo, la pobreza y la discriminación;

16. *Pide* a todos los Estados y a la comunidad internacional que sigan esforzándose por promover medidas eficaces para erradicar la pobreza y promover sociedades justas, equitativas e integradoras;

17. *Invita* a todos los mecanismos de la Comisión y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que sigan teniendo en cuenta, al cumplir sus mandatos respectivos, la cuestión del fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases de la democracia;

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

56.ª sesión,
19 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 28 votos
contra 14 y 11 abstenciones. Véase cap. XI.]

2005/30. Integridad del sistema judicial

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 5, 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 4, 6, 7, 10, 14, 15 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando otros importantes documentos sobre la cuestión de la integridad del sistema judicial aprobados por diversos foros de las Naciones Unidas, en particular los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte,

Recordando también sus anteriores resoluciones sobre el tema, en particular la más reciente de ellas, la resolución 2004/32, de 19 de abril de 2004,

Tomando nota de la resolución 2004/27 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 12 de agosto de 2004,

Convencida de que la integridad del sistema judicial es un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos y para garantizar la no discriminación en la administración de justicia,

Destacando que la integridad del poder judicial debe observarse en todo momento,

1. *Toma nota* de las partes pertinentes del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (E/CN.4/2005/60 y Add.1 y 2, Add.3 y Add.3/Corr.1, y Add.4), así como del informe presentado por el Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la cuestión de la administración de justicia por los tribunales militares (E/CN.4/Sub.2/2004/7);

2. *Reitera* que, según se declara en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a ser oída equitativa y públicamente, con todas las garantías, por un juzgado o tribunal competente, independiente e imparcial debidamente establecido por la ley, que resolverá sobre sus derechos u obligaciones y sobre cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella, y a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

3. *Reitera también* que, de conformidad con el párrafo 5 de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos y no se

crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponde normalmente a los tribunales ordinarios;

4. *Subraya* que todo tribunal que juzgue a una persona acusada de un delito debe ser competente, independiente e imparcial;

5. *Insta* a los Estados a que garanticen a toda persona acusada ante los juzgados o tribunales sujetos a su jurisdicción el derecho a estar presente en el proceso, a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección y a disponer de todas las garantías necesarias para la defensa;

6. *Exhorta* a los Estados a que garanticen el respeto del principio de la igualdad ante los tribunales y ante la ley en el ámbito de su sistema judicial, en particular ofreciendo a las personas sometidas a juicio la posibilidad de interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

7. *Reafirma* que toda persona condenada debe tener derecho a recurrir contra la sentencia condenatoria y la pena impuesta ante un tribunal competente, independiente e imparcial con arreglo a la ley;

8. *Exhorta* a los Estados que hayan creado tribunales militares o tribunales penales especiales para juzgar a los delincuentes a que velen por que esos tribunales, cuando así lo requiera el derecho internacional aplicable, formen parte integrante del sistema judicial general y apliquen el debido procedimiento legal internacionalmente reconocido en garantía de un juicio imparcial, en particular del derecho a recurrir contra la sentencia condenatoria y la pena impuesta;

9. *Destaca* la importancia de desarrollar la cooperación entre los sistemas judiciales nacionales con vistas, en especial, a reforzar la protección de las personas privadas de su libertad;

10. *Pide* al Relator Especial de la Subcomisión sobre la cuestión de la administración de justicia por los tribunales militares que siga teniendo en cuenta la presente resolución en el trabajo que realiza;

11. *Pide* al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados que tenga plenamente en cuenta la presente resolución en el desempeño de su mandato y en el informe que presente a la Comisión en su 62.º período de sesiones.

56.ª sesión,
19 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 52 votos
contra ninguno y una abstención. Véase cap. XI.]

2005/31. La toma de rehenes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza, entre otras cosas, el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a torturas ni otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Teniendo en cuenta la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/146, de 17 de diciembre de 1979, que reconoce asimismo que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional, así como la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3166 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que condenan todas las formas de terrorismo, incluida la toma de rehenes, en particular la resolución 1440 (2002), de 24 de octubre de 2002,

Consciente de que la toma de rehenes constituye un crimen de guerra con arreglo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) y también una violación grave de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular la más reciente, a saber, la resolución 2003/40, de 23 de abril de 2003, en la que condenó la toma de cualquier persona como rehén, así como las resoluciones de la Asamblea General sobre el mismo tema,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes en sus distintas formas y manifestaciones, como los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen produciéndose e incluso han aumentado en muchas regiones del mundo,

Instando a que se respete la acción humanitaria de las organizaciones humanitarias, en particular del Comité Internacional de la Cruz Roja y sus delegados, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977,

Considerando que la toma de rehenes requiere que la comunidad internacional realice esfuerzos decididos, firmes y concertados, estrictamente conformes con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esta práctica aborrecible,

1. *Reafirma* que la toma de rehenes, dondequiera que se produzca y quienquiera sea el autor, es un delito grave que tiene por objeto destruir los derechos humanos y que es injustificable en toda circunstancia, incluso con el pretexto de lograr el objetivo de promover y proteger los derechos humanos;
2. *Condena* todos los actos de toma de rehenes que tengan lugar en cualquier parte del mundo;
3. *Exige* que todos los rehenes sean liberados inmediatamente y sin condiciones previas de ningún tipo y expresa su solidaridad con las víctimas de la toma de rehenes;
4. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y castigar los actos de toma de rehenes, por ejemplo incrementando la cooperación internacional en esta materia;
5. *Insta* a todos los procedimientos especiales temáticos a que sigan abordando, según proceda, las consecuencias de la toma de rehenes en sus próximos informes a la Comisión;
6. *Decide* seguir examinando esta cuestión.

56.ª sesión,
19 de abril de 2005.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2005/32. La democracia y el Estado de derecho

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 55/96, de 4 de diciembre de 2000, titulada "Promoción y consolidación de la democracia", 57/221, de 18 de diciembre de 2002, titulada "Fortalecimiento del Estado de derecho" y 59/201, de 20 de diciembre de 2004, titulada "Fortalecimiento de la función de las organizaciones y mecanismos regionales, subregionales y de otro tipo en la promoción y consolidación de la democracia", así como todas sus propias resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 1999/57, de 27 de abril de 1999, titulada "Promoción del derecho a la democracia"; 2000/47, de 25 de abril de 2000, titulada "La promoción y consolidación de la democracia"; 2001/41, de 23 de abril de 2001, titulada "Continuación del diálogo sobre las medidas para promover y consolidar la democracia"; 2002/46, de 23 de abril de 2002, titulada "Nuevas medidas para promover y consolidar la democracia"; 2003/36, de 23 de abril de 2003, titulada "La interdependencia entre la democracia y los derechos humanos", y 2004/30, de 19 de abril de 2004, titulada "Incremento de la función de las organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo al promover y consolidar la democracia",

1. *Declara* que forman parte de la democracia el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de asociación y de reunión pacífica, la libertad de expresión y de opinión, y el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o a través de representantes libremente elegidos y a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, libres y auténticas por sufragio universal e igual y mediante voto secreto, garantizándose así la libre expresión de la voluntad popular, así como un sistema pluralista de organizaciones y partidos políticos, el respeto del estado de derecho, la separación de poderes, la independencia del poder judicial, la transparencia y la responsabilidad en la administración pública, y la existencia de medios de comunicación libres, independientes y pluralistas;

2. *Reafirma* el derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición social, y destaca que las personas habilitadas para votar han de tener la libertad de escoger a cualquier candidato y de apoyar u oponerse al gobierno, sin influencias ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores, y que se han de respetar y acatar los resultados de las elecciones auténticas;

3. *Toma nota con reconocimiento* de que en el informe del Secretario General titulado "Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos" (A/59/2005) se considera que la protección y la promoción de los valores universales del Estado de derecho, los derechos humanos y la democracia son fines en sí y que también son imprescindibles para lograr un mundo de justicia, oportunidades y estabilidad;

4. *Toma nota con satisfacción* del seminario de expertos sobre la democracia y el Estado de derecho que tuvo lugar en Ginebra del 28 de febrero al 2 de marzo de 2005 y celebra que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos haya hecho la recopilación de documentos internacionales y regionales sobre la promoción y consolidación de la democracia;

5. *Reafirma* que la democracia favorece la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos, así como el gradual ejercicio efectivo de todos los derechos económicos, sociales y culturales;

6. *Reafirma también* que la promoción y la protección de los derechos humanos son imprescindibles para que exista una sociedad democrática;

7. *Considera* que es importante que se siga desarrollando y fortaleciendo el régimen de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de consolidar la democracia;

8. *Recuerda* que la interdependencia entre una democracia que funciona, instituciones fuertes y responsables y el efectivo imperio de la ley es esencial para que haya un gobierno legítimo y efectivo que respeta los derechos humanos;

9. *Destaca* que los países que salen de un conflicto tal vez necesiten medidas especiales para enfrentar el legado de las violaciones de los derechos humanos y sacar adelante la gobernanza democrática y el imperio de la ley;

10. *Celebra* los esperanzadores adelantos registrados últimamente en los países de todos los continentes en que ha habido elecciones libres por primera vez, se han hecho enmiendas constitucionales positivas y se han afianzado las instituciones democráticas;

11. *Recuerda* que la democratización puede ser un proceso frágil y que es esencial que impere la ley y se respeten los derechos humanos para que las sociedades democráticas tengan estabilidad;

12. *Recuerda también* que los Estados son los garantes de la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley y tienen la responsabilidad de que existan plenamente;

13. *Celebra* los compromisos adquiridos de ejecutar el Plan de Acción de Ulaanbaatar sobre democracia, buen gobierno y sociedad civil (A/58/387, anexo II), aprobado en la Quinta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas, celebrada del 10 al 12 de septiembre de 2003, el Plan de Acción de Seúl sobre el tema titulado "La democracia: una inversión para la paz y la prosperidad" (A/57/618, anexo I), aprobado en la Segunda Conferencia Ministerial de la Comunidad de Democracias, celebrada en Seúl, del 10 al 12 de noviembre de 2002, y la Declaración de Bamako (A/55/731, anexo) adoptada en el Simposio internacional sobre el examen de las prácticas de la democracia, los derechos y las libertades en la comunidad de habla francesa, celebrado del 1.º al 3 de noviembre de 2000;

14. *Alienta a* los Estados a que no cejen en sus esfuerzos por fortalecer el imperio de la ley y promover la democracia:

a) Defendiendo la separación de poderes, mediante lo siguiente:

i) Adoptar las disposiciones legislativas, judiciales u otras de carácter institucional apropiadas;

ii) Asegurar el acceso a información que puedan entender la población y las agrupaciones sociales sobre el ejercicio de sus derechos, como se dispone en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

iii) Colaborar con las organizaciones de la sociedad civil y permitiendo que participen en el debate público de las decisiones que podrían desembocar en la efectiva separación de poderes y el imperio de la ley de forma más completa;

iv) Adoptar medidas dinámicas y coherentes para sensibilizar más a la población de sus derechos humanos y sus posibilidades de invocar remedios, como dispone la ley, cuando se vulneran sus derechos;

b) Garantizando que ninguna persona ni ninguna institución pública o privada está por encima de la ley, velando por que:

- i) En su ordenamiento jurídico, se respeten los principios de igualdad de protección judicial y legal;
- ii) No se tolere que las violaciones de la normativa de derechos humanos y del derecho internacional humanitario queden impunes y se investiguen y sancionen como es debido, por ejemplo enjuiciando a los autores de todo delito por conducto de los mecanismos nacionales o, cuando proceda, de los mecanismos regionales o internacionales, de conformidad con las garantías internacionales de imparcialidad y debido proceso;
- iii) Todos los servidores públicos, independientemente del cargo, rindan cuentas a cabalidad y con prontitud de toda infracción que cometan;
- iv) No haya ningún tipo de discriminación en la administración de justicia;
- v) La ley se aplique con suficiente certitud y previsibilidad para que no se cometan arbitrariedades;
- vi) Se elaboren e implementen como es debido estrategias y medidas generales contra la corrupción para que el órgano judicial siga siendo independiente e imparcial y se asegure que los miembros de los aparatos judicial, legislativo y ejecutivo actúen responsablemente;
- vii) Los institutos castrenses respondan a las autoridades civiles democráticamente elegidas;
- viii) Los juzgados militares o los tribunales especiales sean independientes, competentes e imparciales y que esos juzgados o tribunales se atengan a las formas del debido proceso y las garantías de justicia, conforme a las obligaciones internacionales;
- c) Respetando la igualdad ante la ley:
 - i) Garantizando el derecho a la libertad y la seguridad de la persona sin distinciones y el acceso a información sobre sus derechos y la igualdad de acceso a los tribunales, hasta por medios ajenos a la judicatura;
 - ii) Tomando medidas dinámicas para mejorar el acceso a la justicia de los miembros de grupos desprotegidos y vulnerables que se encuentran en la imposibilidad de ejercer plenamente sus derechos humanos, entre otras cosas, por la falta de información o de recursos o por ambas cosas;
 - iii) Garantizando el derecho a un juicio justo y al debido proceso sin discriminaciones, que comprende el derecho a la presunción de inocencia mientras los tribunales no determinen la culpabilidad;
 - iv) Promoviendo constantemente la independencia e imparcialidad del órgano judicial, sin influencias externas ilegítimas o corruptas;

- v) Velando por que existan remedios y sanciones apropiados por la conculcación de los derechos humanos;
- vi) Fortaleciendo la complementariedad de la efectiva protección de los derechos humanos, promoviendo lo que hacen los defensores de los derechos humanos;
- vii) Fomentando la formación permanente de los funcionarios públicos, personal militar, expertos parlamentarios, abogados, jueces de todo nivel y personal judicial, de acuerdo con su esfera de competencia, sobre la normativa y la doctrina jurídica internacionales en materia de derechos humanos, en particular en los aspectos y procedimientos jurídicos que guardan relación con la igualdad ante la ley;
- viii) Apoyando los enfoques incluyentes y democráticos de la elaboración y revisión de los textos elementales en que se basan la democracia y el estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales, como las constituciones y la legislación electoral;

15. *Recalca* la importancia de que el parlamento funcione de manera efectiva, transparente y responsable y reconoce que es imprescindible para que se promuevan y protejan la democracia y el imperio de la ley;

16. *Reconoce* que, promoviendo el fondo normativo y el ejercicio efectivo de los derechos humanos consagrados en los diversos instrumentos internacionales, la Comisión podrá contribuir a que se desarrollen los principios, las normas y los preceptos básicos de la democracia y del imperio de la ley;

17. *Insta a* la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que:

a) Siga desarrollando, en estrecha coordinación con los fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, sus programas de asistencia técnica en la esfera de la administración de justicia para que se dicten a los funcionarios de las ramas ejecutiva, legislativa y judicial más cursos sobre la normativa y la doctrina jurídica internacionales en materia de derechos humanos, sobre todo los aspectos de derecho y de forma de la separación de poderes y de la igualdad ante la ley;

b) Coopere, en particular por conducto del mecanismo de coordinación destinado para ello, con el empeño de los gobiernos y los parlamentos nacionales de promover la democracia y el imperio de la ley formando alianzas con las organizaciones de la sociedad civil, en colaboración con los organismos de las Naciones Unidas;

c) Ayude a los gobiernos que lo soliciten a elaborar proyectos de asistencia técnica específicos que favorezcan la democracia y el imperio de la ley.

56.^a sesión,
19 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 46 votos
contra ninguno y 7 abstenciones. Véase cap. XI.]

2005/33. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en particular el párrafo 27 de la Parte I y los párrafos 88, 90 y 95 de la Parte II,

Convencida de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y la independencia de los abogados son una condición previa esencial para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminación en la administración de justicia,

Recordando su resolución 1994/41, de 4 de marzo de 1994, en que pidió al Presidente de la Comisión que nombrara por un período de tres años a un relator especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados, y su resolución 2003/43, de 23 de abril de 2003, en que decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por otro período de tres años,

Recordando también su resolución 1995/36, de 3 de marzo de 1995, en que hizo suya la decisión del Relator Especial de utilizar, a partir de 1995, el título abreviado de "Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados",

Recordando además la resolución 40/32 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, así como la resolución 40/146 de la Asamblea, de 13 de diciembre de 1985, en que ésta hizo suyos los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la resolución 45/166 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en que ésta acogía con satisfacción los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices sobre la función de los fiscales, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, e invitaba a los gobiernos a que los respetaran y los tuvieran en cuenta en la legislación y la práctica nacionales,

Recordando también los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (E/CN.4/2003/65, anexo), aprobados en la Reunión de Mesa Redonda de Presidentes de

Tribunales Superiores celebrada en La Haya los días 25 y 26 de noviembre de 2002, y poniéndolos en conocimiento de los Estados Miembros, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que los tengan en cuenta,

Recordando además las recomendaciones aprobadas por el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se refieren, entre otras cosas, a la exhortación hecha a los Estados Miembros para que garantizaran la independencia e imparcialidad del poder judicial y el buen funcionamiento de los servicios fiscales y jurídicos en la esfera de la justicia penal y los asuntos policiales, teniendo en cuenta los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura,

Recordando la Declaración sobre los Principios relativos a la independencia de la judicatura, adoptada en Beijing en agosto de 1995 por la Sexta Conferencia de Presidentes de las Cortes Supremas de Asia y el Pacífico, y la Declaración de El Cairo, adoptada en noviembre de 1995 por la Tercera Conferencia de Ministros de Justicia Francófonos,

Reconociendo que es importante que el Relator Especial pueda cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la esfera de los servicios de asesoramiento y cooperación técnica, lo cual podría contribuir a garantizar la independencia de los magistrados y abogados,

Consciente de la importancia del papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, los colegios de abogados y las asociaciones profesionales de magistrados al defender los principios de la independencia de los abogados y magistrados,

Tomando nota con inquietud de que cada vez son más frecuentes los atentados contra la independencia de los magistrados, abogados y personal judicial, y conocedora de la estrecha relación que hay entre desvirtuar la protección de los magistrados, los abogados y el personal judicial y la frecuencia y gravedad con que se conculcan los derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados acerca de las actividades relacionadas con su mandato (E/CN.4/2005/60 y Add.1 y 2, Add.3 y Add.3/Corr.1 y Add.4);
2. *Observa* la preocupación del Relator Especial porque la independencia de los jueces y abogados, que es el fundamento del estado de derecho, sigue siendo frágil en muchas partes del mundo;
3. *Observa también* los métodos de trabajo basados en la cooperación, descritos en la resolución 1994/41 de la Comisión, que el Relator Especial ha adoptado para elaborar su informe y llevar a cabo su mandato;
4. *Acoge complacida* los numerosos contactos que el Relator Especial ha tenido con varias organizaciones intergubernamentales e internacionales u órganos de las Naciones Unidas y lo alienta a que siga utilizando esta metodología;

5. *Toma nota con reconocimiento* de que el Relator Especial está decidido a lograr que se difunda lo más posible la información relativa a las normas en vigor respecto de la independencia e imparcialidad del poder judicial y de la independencia de los abogados en las publicaciones y actividades de promoción de la Oficina del Alto Comisionado;
6. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga prestando asistencia técnica para capacitar a magistrados y abogados;
7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que respeten y defiendan la independencia de los magistrados y abogados y, con este fin, adopten medidas legislativas, de cumplimiento de la ley u otras medidas eficaces apropiadas que permitan a los magistrados y abogados desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de hostigamiento o intimidación;
8. *Celebra* que se haya publicado el manual *Human Rights in the Administration of Justice: A Manual on Human Rights for Judges, Prosecutors and Lawyers* en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos;
9. *Insta* a todos los gobiernos a que ayuden al Relator Especial a desempeñar su mandato y a que le proporcionen toda la información que solicite;
10. *Alienta* a los gobiernos que tengan dificultades para garantizar la independencia de los magistrados y abogados o que estén decididos a tratar de aplicar más a fondo estos principios a consultar al Relator Especial y a plantearse la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándolo al país, si lo consideran necesario;
11. *Toma nota* del informe presentado por el Sr. Emmanuel Descaux a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la cuestión de la administración de justicia por los tribunales militares (E/CN.4/Sub.2/2004/7), que contiene un proyecto de principios de la administración de justicia por los tribunales militares;
12. *Observa* que el informe del Sr. Descaux, con una versión actualizada del proyecto de Principios, se presentará a la Comisión en su 62.º período de sesiones para su examen;
13. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato, a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones, y a la Comisión en su 62.º período de sesiones, y decide examinar esta cuestión en ese período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;
14. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato.

56.^a sesión,
19 de abril de 2005.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2005/34. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular las disposiciones que figuran en la resolución 1992/72 de la Comisión, de 5 de marzo de 1992 y la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las resoluciones de la Comisión relativas a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular sus resoluciones 2001/45, de 23 de abril de 2001, y 2004/37, de 19 de abril de 2004,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que éste recomendaba los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una violación patente del derecho inherente a la vida,

Consciente de que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden equivaler al genocidio, a crímenes de lesa humanidad o a crímenes de guerra en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) y observando que hasta la fecha 98 Estados Partes han ratificado el Estatuto de Roma o se han adherido a él, que 139 Estados lo han firmado y que los Estados y el Consejo de Seguridad han sometido ya a la Corte los primeros casos, que el Fiscal está investigando,

Consciente también de que el derecho internacional en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y no se excluyen mutuamente, y destacando la importancia que reviste adoptar el punto de vista de las víctimas en la prevención de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Consternada por que en varios países siga prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, y a menudo sigue siendo la principal causa de que continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Observando con honda inquietud el creciente número de civiles y personas puestas fuera de combate que mueren en conflictos armados y desórdenes internos,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que siguen produciéndose en todo el mundo;

2. *Observa con profunda preocupación* que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden, en ciertas circunstancias, derivar en asesinatos en masa, depuración étnica o el genocidio;

3. *Exige* que todos los Estados se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

4. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que ha habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por ley, de dar una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluidas las de carácter legal y judicial, para poner término a la impunidad y para impedir que se repitan esas ejecuciones, como se señala en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;

5. *Reafirma* la obligación que incumbe a los Estados de garantizar la protección del derecho inherente a la vida de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción y hace un llamamiento a los Estados que corresponda para que investiguen rápidamente y a fondo todos los casos de asesinato que se cometen en distintas partes del mundo, incluidos los cometidos en nombre de la pasión o del honor; todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, incluida la orientación sexual; la violencia por motivos raciales que haya culminado en la muerte de la víctima; la matanza de miembros de minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, refugiados, desplazados internos, niños de la calle, miembros de comunidades indígenas o migrantes; la matanza de personas a causa de sus actividades como defensores de los derechos humanos o como abogados, médicos, periodistas o manifestantes, en particular a consecuencia de su ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión; así como otros casos en que se ha violado el derecho a la vida, para que los autores sean enjuiciados ante un tribunal nacional competente, independiente e imparcial o, cuando proceda, un tribunal internacional, y para que velen por que dichos asesinatos, incluidos los cometidos por las fuerzas de seguridad, policías y agentes del orden, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean tolerados ni sancionados por funcionarios o empleados del gobierno;

6. *Exhorta* a todos los Estados en los que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan sus obligaciones en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 6, 7 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo presentes las salvaguardias y garantías enunciadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1984/50 y 1989/64;

7. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y posibles, en conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario internacional, para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, en actos de violencia interna o en la comunidad, disturbios civiles, manifestaciones públicas, situaciones de emergencia pública o conflictos armados, a que velen por que, mediante la educación, la formación y otras medidas, la policía y las fuerzas de seguridad, las fuerzas armadas y otros funcionarios del Estado actúen con comedimiento y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y a que incluyan en las medidas que tomen una perspectiva de género;

8. *Observa con profunda preocupación* que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

9. *Considera* que la Corte Penal Internacional aporta una contribución importante para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y exhorta a todos los Estados que estudien la posibilidad de firmar o ratificar el Estatuto de Roma de la Corte o de adherirse a él;

10. *Reconoce* la importancia de los procedimientos especiales de la Comisión, en particular el del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que cumplen una misión como mecanismos de alerta para prevenir el crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad, y alienta a esos procedimientos especiales a que cooperen con ese fin;

11. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, y por que las condiciones en los lugares de reclusión se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

12. *Toma nota* del informe del Relator Especial (E/CN.4/2005/7 y Corr.1 y Add.1) y de las conclusiones y recomendaciones que contiene, e invita a los Estados a que las tomen debidamente en consideración;

13. *Encomia* la importante función que sigue desempeñando el Relator Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y le alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados,

actúe eficazmente sobre la base de la información que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, solicite las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje según proceda al elaborar sus informes;

14. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, en particular, cuando proceda, cursándole invitaciones cuando lo solicite, de conformidad con el mandato habitual de las misiones de los relatores especiales de la Comisión, y respondan a las comunicaciones que les transmita;

15. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han invitado al Relator Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones, los invita a que le comuniquen las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones y pide a los demás Estados, en particular los mencionados en el informe del Relator Especial, que cooperen de la misma forma;

16. *Exhorta* a todos los Estados a que respondan a tiempo y en la medida de lo posible a las denuncias concretas, basadas en información fidedigna, y a las noticias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les transmita el Relator Especial y toma nota de las medidas tomadas por el Relator Especial para que aumenten el número y la calidad de las respuestas recibidas de los países;

17. *Expresa su preocupación* por el hecho de que varios Estados mencionados en el informe del Relator Especial no hayan respondido a las denuncias concretas, basadas en información fidedigna, ni a las noticias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les transmitió;

18. *Insta* al Relator Especial a que siga señalando a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, a la del Asesor Especial del Secretario General sobre prevención del genocidio, los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que considere particularmente inquietantes o en los que una acción temprana pueda impedir que se agrave la situación;

19. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos humanos, y alienta al Relator Especial a que prosiga su labor a este respecto;

20. *Pide nuevamente* al Secretario General que proporcione al Relator Especial los recursos humanos, económicos y materiales adecuados para que pueda seguir desempeñando su mandato en forma eficaz, incluso mediante visitas a los países;

21. *Pide también* al Secretario General y a la Alta Comisionada que sigan haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas previstas en los artículos 6, 7, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

22. *Pide además* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada y de conformidad con el mandato de ésta estipulado por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, participe en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario, a fin de hacer frente a las violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

23. *Decide* examinar en cada uno de sus períodos de sesiones los informes del Relator Especial y tomar medidas acerca de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en su 63.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

56.ª sesión,
19 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 36 votos contra ninguno y 17 abstenciones. Véase cap. XI.]

2005/35. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el informe del experto independiente, nombrado por la Comisión, Sr. M. Cherif Bassiouni (E/CN.4/2000/62) y, en particular, el proyecto de texto de principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", que figuran anexos a su informe, así como la nota de la secretaría sobre la cuestión (E/CN.4/2002/70),

Recordando todas sus resoluciones anteriores, en particular, la resolución 2004/34, de 19 de abril de 2004,

Agradeciendo a los expertos independientes, Sr. M. Cherif Bassiouni y Sr. Theo van Boven, sus contribuciones sumamente valiosas para la finalización del proyecto de principios y directrices básicos,

Acogiendo con agradecimiento el informe del Sr. Alejandro Salinas, Presidente-Relator de la tercera reunión consultiva relativa a los "principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" (véase E/CN.4/2005/59) y en particular, su evaluación de que se ha cumplido el mandato encomendado en la resolución 2004/34 de la Comisión, de finalizar la redacción del proyecto de principios y

directrices, ya que el documento recoge tres rondas de reuniones consultivas y unos 15 años de elaboración del texto,

1. *Aprueba* los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, que figura anexo a la presente resolución;

2. *Recomienda* que los Estados tengan en cuenta los Principios y directrices básicos, promuevan el respeto de los mismos y los señalen a la atención de los miembros de los órganos ejecutivos de gobierno, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las fuerzas militares y de seguridad, los órganos legislativos, el poder judicial, las víctimas y sus representantes, los defensores y abogados de derechos humanos, los medios de comunicación y el público en general;

3. *Recomienda* al Consejo Económico y Social, para su aprobación, el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en cap. I, secc. A, proyecto de resolución.]

*56.ª sesión,
19 de abril de 2005.*

[Aprobada en votación registrada por 40 votos contra ninguno y 13 abstenciones. Véase cap. XI.]

ANEXO

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones

Preámbulo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las disposiciones que reconocen el derecho a un recurso a las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos, disposiciones que figuran en numerosos instrumentos internacionales, en particular el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como a las víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario, disposiciones que figuran en el artículo 3 del Convenio de La Haya de 18 de octubre de 1907 sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre (Convenio °IV de 1907), en el artículo 91 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), de 8 de junio de 1977, y en los artículos 68 y 75 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Recordando las disposiciones que reconocen el derecho a un recurso a las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos en diversos convenios regionales, en particular el artículo 7 de la Carta

Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 13 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,

Recordando la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, resultante de los debates del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como la resolución 40/34 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, en la que la Asamblea aprobó el texto recomendado en ese Congreso,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, entre ellos los principios de que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad, que se respetará plenamente su derecho a acceder a los mecanismos de justicia y reparación, y que se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas, juntamente con el rápido establecimiento de derechos y recursos apropiados para ellas,

Observando que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) requiere el establecimiento de "principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación", obliga a la Asamblea de los Estados Partes a establecer un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes que son de la competencia de la Corte, así como en beneficio de sus familias, y encomienda a la Corte que adopte las medidas adecuadas "para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas" y que permita la participación de éstas en todas "las fases del juicio que considere conveniente",

Afirmando que los Principios y directrices básicos aquí enunciados se aplican a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, que por su carácter muy grave constituyen una afrenta a la dignidad humana,

Destacando que los Principios y directrices básicos no entrañan nuevas obligaciones jurídicas internacionales o nacionales, sino que indican mecanismos, modalidades, procedimientos y métodos para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas existentes conforme a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, que son complementarios, aunque diferentes en su contenido,

Recordando que el derecho internacional contiene la obligación de enjuiciar a los perpetradores de determinados crímenes internacionales conforme a las obligaciones internacionales de los Estados y a los requisitos del derecho interno o conforme a lo dispuesto en los estatutos aplicables de los órganos judiciales internacionales, y que la obligación de enjuiciar refuerza las obligaciones jurídicas internacionales que deben cumplirse de conformidad con los requisitos y procedimientos jurídicos nacionales y favorece el concepto de complementariedad,

Observando que las formas contemporáneas de victimización, aunque dirigidas esencialmente contra personas, pueden estar dirigidas además contra grupos de personas, tomadas como objetivo colectivamente,

Considerando que, al hacer valer el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones, la comunidad internacional hace honor a su palabra respecto del sufrimiento de las víctimas, los supervivientes y las generaciones futuras, y reafirma los principios jurídicos internacionales de responsabilidad, justicia y Estado de derecho,

Convencida de que, al adoptar un enfoque orientado a las víctimas, la comunidad internacional afirma su solidaridad humana con las víctimas de violaciones del derecho internacional, incluidas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como con la humanidad en general, de conformidad con los siguientes Principios y directrices básicos,

Aprueba los siguientes Principios y directrices básicos:

I. Obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario

1. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos dimana de:

- a) Los tratados en los que un Estado sea Parte;
- b) El derecho internacional consuetudinario;
- c) El derecho interno de cada Estado.

2. Si no lo han hecho ya, los Estados se asegurarán, según requiere el derecho internacional, de que su derecho interno sea compatible con sus obligaciones jurídicas internacionales del modo siguiente:

- a) Incorporando las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario a su derecho interno o aplicándolas de otro modo en su ordenamiento jurídico interno;
- b) Adoptando procedimientos legislativos y administrativos apropiados y eficaces y otras medidas apropiadas que den un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia;
- c) Disponiendo para las víctimas los recursos suficientes, eficaces, rápidos y apropiados que se definen más abajo, incluida la reparación;
- d) Asegurando que su derecho interno proporcione como mínimo el mismo grado de protección a las víctimas que imponen sus obligaciones internacionales.

II. Alcance de la obligación

3. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos comprende, entre otros, el deber de:

- a) Adoptar disposiciones legislativas y administrativas y otras medidas apropiadas para impedir las violaciones;
- b) Investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional;
- c) Dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia, como se describe más adelante, con independencia de quién resulte ser en definitiva el responsable de la violación;
- d) Proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación, como se describe más adelante.

III. Violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional

4. En los casos de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho

internacional, los Estados tienen la obligación de investigar y, si hay pruebas suficientes, enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones y, si se las declara culpables, la obligación de castigarlas. Además, en estos casos los Estados deberán, en conformidad con el derecho internacional, cooperar mutuamente y ayudar a los órganos judiciales internacionales competentes a investigar y perseguir penalmente tales violaciones.

5. Con tal fin, cuando así lo disponga un tratado aplicable o lo exija otra obligación jurídica internacional, los Estados incorporarán o aplicarán de otro modo dentro de su derecho interno las disposiciones apropiadas relativas a la jurisdicción universal. Además, cuando así lo disponga un tratado aplicable o lo exija otra obligación jurídica internacional, los Estados deberán facilitar la extradición o entrega de los culpables a otros Estados y a los órganos judiciales internacionales competentes y prestar asistencia judicial y otras formas de cooperación para la administración de la justicia internacional, en particular asistencia y protección a las víctimas y a los testigos, conforme a las normas jurídicas internacionales de derechos humanos y sin perjuicio de disposiciones jurídicas internacionales tales como las relativas a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

IV. Prescripción

6. Cuando así se disponga en un tratado aplicable o forme parte de otras obligaciones jurídicas internacionales, no prescribirán las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos ni las violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes en virtud del derecho internacional.

7. Las disposiciones nacionales sobre la prescripción de otros tipos de violaciones que no constituyan crímenes en virtud del derecho internacional, incluida la prescripción de las acciones civiles y otros procedimientos, no deberían ser excesivamente restrictivas.

V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario

8. A los efectos del presente documento, se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

9. Una persona será considerada víctima independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

VI. Trato de las víctimas

10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencias o traumas gocen de una consideración y atención especiales, para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.

VII. Derecho de las víctimas a disponer de recursos

11. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional:

- a) Acceso igual y efectivo a la justicia;
- b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido;
- c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

VIII. Acceso a la justicia

12. La víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional. Otros recursos de que dispone la víctima son el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno. Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno. A tal efecto, los Estados deben:

a) Dar a conocer, por conducto de mecanismos públicos y privados, información sobre todos los recursos disponibles contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario;

b) Adoptar medidas para minimizar las molestias a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas según proceda y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas;

c) Facilitar asistencia apropiada a las víctimas que tratan de acceder a la justicia;

d) Utilizar todos los medios jurídicos, diplomáticos y consulares apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o por violaciones graves del derecho internacional humanitario.

13. Además del acceso individual a la justicia, los Estados han de procurar establecer procedimientos para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtener reparación, según proceda.

14. Los recursos adecuados, efectivos y rápidos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario han de comprender todos los procedimientos internacionales disponibles y apropiados a los que tenga derecho una persona y no deberían redundar en detrimento de ningún otro recurso interno.

IX. Reparación de los daños sufridos

15. Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de

las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona natural o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.

16. Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.

17. Los Estados ejecutarán, con respecto a las reclamaciones de las víctimas, las sentencias de sus tribunales que impongan reparaciones a las personas o entidades responsables de los daños sufridos, y procurarán ejecutar las sentencias extranjeras válidas que impongan reparaciones con arreglo al derecho interno y a las obligaciones jurídicas internacionales. Con ese fin, los Estados deben establecer en su derecho interno mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar daños.

18. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se deberá dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

19. La *restitución*, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

20. La *indemnización* ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:

- a) El daño físico o mental;
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) Los perjuicios morales;
- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

21. La *rehabilitación* ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

22. La *satisfacción* ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) Medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas;

b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;

c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;

g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;

h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

23. Las *garantías de no repetición* han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

a) El ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;

b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;

c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;

d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, los medios de comunicación y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;

e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, la salud, la psicología, los servicios sociales y las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;

g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir y vigilar los conflictos sociales, y a resolverlos;

h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

X. Acceso a información pertinente sobre violaciones y mecanismos de reparación

24. Los Estados han de arbitrar medios de informar al público en general, y en particular a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario, de los derechos y recursos que se tratan en los presentes Principios y directrices básicos y de todos los servicios jurídicos, médicos, psicológicos, sociales, administrativos y de otra índole a los que pueden tener derecho las víctimas. Además, las víctimas y sus representantes han de tener derecho a solicitar y obtener información sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones.

XI. No discriminación

25. La aplicación e interpretación de los presentes Principios y directrices básicos se ajustará sin excepción a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, sin discriminación de ninguna clase ni por ningún motivo.

XII. No suspensión

26. Nada de lo dispuesto en los presentes Principios y directrices básicos se interpretará en el sentido de que restringe o suspende la validez de cualquiera de los derechos u obligaciones dimanantes del derecho interno y del derecho internacional. En particular, se entiende que los presentes Principios y directrices básicos se aplicarán sin perjuicio del derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Se entiende además que los presentes Principios y directrices básicos se aplicarán sin perjuicio de las normas especiales del derecho internacional.

XIII. Derechos de otras personas

27. Nada de lo dispuesto en el presente documento se interpretará en el sentido de que menoscaba los derechos internacional o nacionalmente protegidos de otras personas, en particular el derecho de las personas acusadas a beneficiarse de las normas aplicables relativas a las garantías procesales.

2005/36. Incompatibilidad entre democracia y racismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de derechos humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando el compromiso alcanzado en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando también sus resoluciones 2000/40, de 20 de abril de 2000, 2001/43, de 23 de abril de 2001, 2002/39, de 23 de abril de 2002, 2003/41, de 23 de abril de 2003, y 2004/38, de 19 de abril de 2004,

Recordando además la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1),

Teniendo presente la responsabilidad de los gobiernos de garantizar la igualdad que se propugna en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes, entre otros en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de derechos humanos y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando que los actos de violencia y discriminación raciales no constituyen legítimas expresiones de opinión, sino delitos,

Alarmada aún por el aumento del racismo, de la discriminación racial, de la xenofobia y de las formas conexas de intolerancia en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general,

Reconociendo la importancia de la libertad de expresión y el papel fundamental de la educación y de otras políticas activas en la promoción de la tolerancia y del respeto del prójimo y en la construcción de sociedades pluralistas e integradoras,

1. *Condena* las organizaciones y las plataformas políticas basadas en el racismo, la xenofobia o las doctrinas de superioridad racial y la discriminación conexas así como la legislación y las prácticas basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia por ser incompatibles con la democracia y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;

2. *Reafirma* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia aprobados por políticas gubernamentales violan los derechos humanos, como está estipulado en los pertinentes instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos, y pueden poner en peligro las relaciones de amistad entre los pueblos, la cooperación entre las naciones, la paz y la seguridad internacionales y la armonía entre las personas que conviven dentro de un mismo Estado;

3. *Reafirma también* que toda forma de impunidad aceptada por las autoridades públicas respecto de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el estado de derecho y la democracia y tiende a fomentar la repetición de tales actos;

4. *Condena enérgicamente* la persistencia y la reaparición del neonazismo, el neofascismo y de ideologías nacionalistas violentas basadas en prejuicios raciales o nacionales, y declara que esos fenómenos no se pueden justificar en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;

5. *Observa con profunda preocupación* el aumento del antisemitismo, la cristianofobia y la islamofobia en diversas partes del mundo, así como la aparición de movimientos violentos y raciales basados en el racismo y en ideas discriminatorias contra las comunidades árabe, cristiana, judía y musulmana, así como contra las comunidades de personas de ascendencia africana, de ascendencia asiática y otras comunidades;

6. *Destaca* que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de origen indígena, los miembros de las comunidades indígenas y de los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa contribuyen al fortalecimiento y la promoción de la democracia y la participación política;

7. *Insta* a los Estados a reafirmar su compromiso de promover la tolerancia y los derechos humanos y luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia como medio de fortalecer la democracia, el estado de derecho y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos, y a ese respecto recomienda medidas como, por ejemplo, la introducción o el fortalecimiento de la educación en materia de derechos humanos en las escuelas y en las instituciones de enseñanza superior;

8. *Insta también* a los Estados a que se cercioren de que sus sistemas políticos y jurídicos reflejen la diversidad multicultural de sus sociedades promoviendo la diversidad, mejorando las instituciones democráticas, haciendo que esas sociedades sean más participativas e integradoras y evitando la marginación, la exclusión y la discriminación de determinados sectores de la sociedad;

9. *Destaca* la importancia del papel que los dirigentes y los partidos políticos pueden y deben desempeñar en el fortalecimiento de la democracia mediante la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y alienta a los partidos políticos a que tomen medidas concretas para promover la solidaridad, la tolerancia y el respeto, entre otras cosas mediante la elaboración de códigos de conducta voluntarios en los que se contemplen medidas disciplinarias de carácter interno en caso de infracción para que sus miembros se abstengan de realizar declaraciones y actos que alienten o inciten al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

10. *Invita* a la Unión Interparlamentaria y otras organizaciones interparlamentarias pertinentes a que alienten la realización de debates y la adopción de decisiones por los parlamentos sobre diversas medidas, incluidas las políticas y las legislativas, para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

11. *Invita* a los mecanismos de la Comisión y a los órganos creados en virtud de tratados internacionales a que sigan prestando particular atención a las violaciones de los derechos humanos derivadas del aumento del racismo y la xenofobia en los círculos políticos y en la sociedad en general, especialmente en lo que respecta a su incompatibilidad con la democracia;

12. *Toma nota* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la interdependencia entre la democracia y los derechos humanos (E/CN.4/2005/57);

13. *Recomienda* la creación, cuando no existan, de instituciones y procedimientos de vigilancia, preparación de informes y procesamiento de documentación e información que contribuyan a prevenir y reducir las tensiones raciales, étnicas o religiosas;

14. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de elaborar campañas de información, sensibilización y educación del público con un enfoque interdisciplinario con miras a luchar contra los prejuicios raciales;

15. *Alienta* a los dirigentes políticos, a la sociedad civil y a los medios de comunicación a que permanezcan vigilantes contra la penetración de ideas racistas y xenófobas en las plataformas políticas de los partidos democráticos;

16. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que, en colaboración con el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, prosiga los esfuerzos para seguir analizando la cuestión de la incitación y el fomento del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el debate político;

17. *Invita* al Relator Especial a que examine y siga ampliando el estudio sobre la cuestión de las plataformas políticas que promueven la discriminación racial o incitan a ella (E/CN.4/2004/61), en su versión actualizada para la Asamblea General (A/59/330), y a que lo presente a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

18. *Decide* seguir examinando esta materia en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

56.ª sesión,
19 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2005/37. Promoción de los derechos de reunión y de asociación pacíficas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que los Estados Miembros se han comprometido a conseguir, en cooperación con las Naciones Unidas, que se promuevan el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando también que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establecen el derecho de reunión pacífica y el derecho a asociarse libremente con otros,

Recordando además la Declaración de Filadelfia, aprobada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 10 de mayo de 1944 e incorporada posteriormente en la Constitución de la Organización, en que los Miembros reafirmaban los principios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, en particular que la libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante, y los convenios, declaraciones, programas y actividades pertinentes en que se pone de relieve la importancia de la libertad de asociación,

Considerando que los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación son elementos esenciales de la democracia, que brindan oportunidades inestimables a las personas de, entre otras cosas, expresar ideas políticas, realizar proyectos literarios y artísticos u otras actividades culturales y sociales, celebrar oficios religiosos, fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes para que representen sus intereses,

Recordando que, en consonancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el ejercicio de los derechos de reunión y de asociación pacíficas puede estar sujeto a ciertas restricciones,

Considerando que el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y a asociarse sin restricciones, salvo cuando estén acordes con el derecho internacional aplicable, en particular el derecho internacional relativo a los derechos humanos, es imprescindible para el cabal disfrute de estos derechos, sobre todo cuando se adoptan convicciones religiosas o políticas minoritarias o disidentes,

Considerando también que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que respeten y de lleno protejan los derechos de todos, comprendidos los que tienen ideas o creencias minoritarias o disidentes, de reunirse pacíficamente y asociarse libremente y a que adopten todas las medidas que proceda para que la restricción del libre ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación se ajuste al derecho internacional aplicable, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos inclusive;

2. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que ayude a los Estados a promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, por ejemplo a través de sus programas de asistencia técnica a petición de los Estados, así como a cooperar con los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y con otras organizaciones intergubernamentales para que ayuden a los Estados a promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;

3. *Alienta* a la sociedad civil, comprendidos las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a promover y facilitar el goce de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;

4. *Exhorta* a los procedimientos especiales de la Comisión a que, cuando corresponda, tomen en consideración los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación al ejercer su mandato;

5. *Decide* examinar la presente resolución en su 63.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

57.ª sesión,
19 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 45 votos contra ninguno y 8 abstenciones. Véase cap. XI.]

2005/38. El derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, entre otras su resolución 2004/42, de 19 de abril de 2004,

Considerando que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión es uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática, es propiciado por un entorno democrático que, entre otras cosas, ofrezca las garantías para su protección, es esencial para la plena y efectiva participación en una sociedad libre y democrática, y es decisivo para el desarrollo y fortalecimiento de sistemas democráticos eficaces,

Considerando también que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión es un indicador claro del nivel de protección de todos los demás derechos humanos y libertades, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Profundamente preocupada por que sigan ocurriendo violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluso los cada vez más numerosos ataques dirigidos contra periodistas y asesinatos de periodistas y de trabajadores de los medios de información, y subrayando la necesidad de asegurar mayor protección para todos los profesionales de los medios de información y para las fuentes periodísticas,

Subrayando la necesidad de velar por que la seguridad nacional, comprendida la lucha contra el terrorismo, no se invoque como excusa injustificada o arbitraria para restringir el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Subrayando también la importancia del pleno respeto a la libertad de buscar, recibir y difundir información, lo que incluye la importancia fundamental de lograr acceso a la información, tener una participación democrática, pedir rendición de cuentas y luchar contra la corrupción,

Consciente de la importancia de los medios de comunicación en todas sus formas, como la prensa escrita, la radio, la televisión e Internet, en el ejercicio, la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión,

1. *Reafirma* los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con respecto al derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y los derechos, estrechamente relacionados, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, además del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos;

2. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2005/64 y Add.1 a 5) y acoge complacida en particular la cooperación cada vez mayor, que está estableciendo con otros mecanismos y con otras organizaciones;

3. *Expresa su persistente preocupación* por que:

a) Las violaciones de los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1 continúen ocurriendo a menudo con impunidad, incluso las ejecuciones extrajudiciales, la detención arbitraria, la tortura, la intimidación, la persecución y hostigamiento, las amenazas y los actos de violencia y discriminación, incluso basados en el género, la aplicación indebida, cada vez con más frecuencia, de las disposiciones jurídicas sobre el delito de difamación y calumnia, así como sobre vigilancia, registros y confiscaciones, y censura, contra las personas que ejercen, tratan de promover o defienden esos derechos, incluidos los periodistas, escritores y otros profesionales de la información, así como usuarios de Internet y defensores de los derechos humanos;

b) Esas violaciones se vean facilitadas y agravadas por el recurso abusivo a los estados de excepción;

c) Se hayan intensificado, y no se sancionen adecuadamente, las amenazas y actos de violencia, incluidas matanzas, ataques y actos terroristas, especialmente contra periodistas y otros profesionales de los medios de información en situaciones de conflicto armado, en particular cuando las autoridades públicas están implicadas en la perpetración de esos actos;

d) Persistan altas tasas de analfabetismo en el mundo, especialmente entre las mujeres, y reafirma que el pleno e igual acceso a la educación para niñas y niños, mujeres y hombres, es fundamental para el pleno disfrute de los derechos a la libertad de opinión y de expresión;

e) La concentración de los medios de comunicación, fenómeno en aumento en el mundo, pueda limitar la pluralidad de opiniones;

4. *Insta* a todos los Estados a que:

- a) Respeten y garanticen el respeto a los derechos humanos a que se hace referencia en el párrafo 1;
- b) Adopten todas las medidas necesarias para poner fin a las violaciones de los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1 y creen las condiciones necesarias para impedir tales violaciones, incluso procurando que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y se aplique con eficacia;
- c) Garanticen que las víctimas de violaciones de los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1 puedan interponer recursos eficaces para investigar efectivamente las amenazas y actos de violencia, así como los actos terroristas, dirigidos contra los periodistas, incluso en situaciones de conflicto armado, y llevar ante la justicia a los responsables de esos actos, para luchar contra la impunidad;
- d) Velen por que las personas que ejercen los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1 no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores como el empleo, la vivienda, el sistema judicial, los servicios sociales y la educación, prestando especial atención a la situación de la mujer;
- e) Faciliten la participación plena, igual y eficaz y la libre comunicación de las mujeres en todos los niveles decisorios de sus sociedades y en las instituciones nacionales, regionales e internacionales, incluidos los mecanismos para la prevención, la gestión y la solución de los conflictos;
- f) Den a los niños los medios para ejercer su derecho de expresar su opinión libremente, incluso a través de planes de estudios escolares que estimulen el desarrollo y el respeto de opiniones diferentes en todos los asuntos que los afecten, ponderando debidamente esas opiniones en función de la edad y madurez del niño;
- g) Respeten la libertad de expresión en los medios de comunicación y en las emisiones de radio y televisión y, en particular, respeten la independencia editorial de los medios de comunicación;
- h) Promuevan un enfoque pluralista de la información y la multiplicidad de opiniones, mediante el fomento de la diversidad de propietarios de medios de comunicación y fuentes de información, incluidos los medios de información de masas, mediante, entre otras cosas, sistemas transparentes de concesión de licencias y reglamentos eficaces que impidan la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación en el sector privado;
- i) Creen y propicien un entorno favorable que permita organizar programas de formación y desarrollo profesional para los medios de información a fin de promover y proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y llevar a cabo esos programas sin temor a sanciones legales, penales o administrativas del Estado;

- j)* Se abstengan de recurrir al encarcelamiento o a la imposición de multas por delitos relacionados con los medios de información que sean desproporcionados a la gravedad de los delitos y contravengan las normas internacionales de derechos humanos;
- k)* Adopten y apliquen políticas y programas que apunten a elevar efectivamente la sensibilización acerca de la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA y otras enfermedades, mediante un acceso efectivo y equitativo a la información y todos los medios adecuados, incluso por conducto de los medios de comunicación y la disponibilidad de tecnologías de la información y la comunicación, y que se dirijan a grupos vulnerables específicos;
- l)* Aprueben y apliquen leyes y políticas que estipulen un derecho general de acceso público a la información en posesión de las autoridades públicas, que sólo puede estar restringido con arreglo al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- m)* Faciliten la participación, el acceso y la utilización en pie de igualdad de la tecnología de la información y las comunicaciones como Internet, aplicando una perspectiva de género, y alienten la cooperación internacional encaminada al perfeccionamiento de los medios de comunicación y de la información y los servicios de comunicación en todos los países;
- n)* Examinen sus procedimientos, prácticas y legislación según sea necesario para garantizar que toda restricción que se pueda imponer al derecho a la libertad de opinión y de expresión esté expresamente fijada por la ley y sea necesaria para asegurar el respeto de los derechos y la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, del orden público o de la salud o la moral públicas;
- o)* Se abstengan de utilizar las medidas de lucha contra el terrorismo como pretexto para restringir el derecho a la libertad de expresión en formas incompatibles con las obligaciones dimanantes del derecho internacional;
- p)* Observando que en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, se abstengan de imponer restricciones que no sean compatibles con lo dispuesto en el párrafo 3 de dicho artículo, incluso sobre:
- i)* El examen de las políticas del gobierno y el debate político; la información sobre los derechos humanos, las actividades del gobierno y la corrupción en la administración; la participación en campañas electorales, manifestaciones pacíficas o actividades políticas, incluso a favor de la paz y la democracia; y la expresión de acuerdo y discrepancia, ideas religiosas o creencias incluso por personas que pertenezcan a minorías o a grupos vulnerables;
 - ii)* La libre circulación de la información y las ideas, comprendidas las prácticas como la prohibición o el cierre injustificados de publicaciones u otros medios de comunicación y el abuso de las medidas administrativas y la censura;

- iii) El acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, como la radio, la televisión e Internet, y la utilización de tales tecnologías;

5. *Hace un llamamiento* a todas las partes en conflicto armado para que respeten el derecho internacional humanitario, incluidas las obligaciones dimanantes de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra y sus dos Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, en cuyas disposiciones se hace extensiva la protección a los periodistas en situaciones de conflicto armado;

6. *Toma nota* de la valiosa contribución que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, particularmente a través de los medios de comunicación, incluso mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones tales como Internet, y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, pueden aportar a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como la prevención de los abusos contra los derechos humanos, pero lamenta que ciertos medios de difusión promuevan imágenes falsas y estereotipos negativos de individuos o grupos vulnerables y que se utilicen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación como Internet con fines que son contrarios al respeto de los derechos humanos, en particular la violencia, la explotación y el abuso perpetrados contra mujeres y niños, y la difusión de mensajes o contenidos racistas y xenófobos;

7. *Invita* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, continúe llevando a cabo sus actividades de conformidad con su resolución 2004/76, de 21 de abril de 2004, sobre los derechos humanos y los procedimientos especiales y los apartados *a a d* y *f* del párrafo 17 de su resolución 2003/42, en particular su cooperación con otros mecanismos y órganos de tratados de derechos humanos y organizaciones, incluidas las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que cooperen plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas, y le faciliten toda la información necesaria que solicite, y consideren favorablemente sus solicitudes para visitarlos y para poner en práctica sus recomendaciones;

9. *Invita una vez más* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los grupos de trabajo, los representantes y los relatores especiales de la Comisión y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación de las personas cuyo derecho a la libertad de opinión y expresión haya sido violado;

10. *Recuerda* a los Estados la posibilidad de recabar asistencia técnica, si es necesario, entre otros, a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de promover y proteger mejor el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

11. *Acoge con beneplácito* la participación del Relator Especial en la primera reunión preparatoria de la segunda fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, que se celebró en Hammamet (Túnez) del 24 al 26 de junio de 2004, y subraya la importancia de la

participación activa y continua del Relator Especial y de la Alta Comisionada, dentro del marco de sus mandatos respectivos, en la segunda fase, incluidas las reuniones preparatorias, de la Cumbre Mundial, que se celebrará en la ciudad de Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005, para proporcionar información y conocimientos especializados sobre cuestiones relacionadas con el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

12. *Reitera su petición* al Secretario General de que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

13. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un nuevo período de tres años;

14. *Pide* al Relator Especial que presente a la Comisión cada año un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato;

15. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 10.]

57.^a sesión,
19 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2005/39. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que nadie debe ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con arreglo a la definición que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no se puede suspender y se ha de proteger cualesquiera que sean las circunstancias, incluso en época de conflicto armado nacional e internacional o de disturbios internos, y que la tortura está prohibida en instrumentos internacionales pertinentes, como por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como en otros instrumentos internacionales pertinentes, que se enumeran en el segundo párrafo del preámbulo de la resolución 2001/62 de la Comisión, de 25 de abril de 2001,

Recordando también que algunos tribunales internacionales, regionales y nacionales, entre ellos el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, han reconocido que la prohibición de la tortura es una norma imperante del derecho internacional,

Observando que en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, la tortura es una infracción grave y que, con arreglo al Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Destacando la importancia de que los gobiernos lleven a cabo una acción sostenida para prevenir y combatir la tortura, entre otras cosas velando por el debido acatamiento de las recomendaciones del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Celebrando los persistentes esfuerzos de la sociedad civil, en particular de las organizaciones no gubernamentales, para combatir la tortura y aliviar el sufrimiento de las víctimas de esta práctica,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y sus propias resoluciones al respecto, en particular su resolución 2004/41, de 19 de abril de 2004, y tomando nota de la resolución 59/182 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 2004,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Condena en particular* cualquier intento o acto de los Estados o funcionarios públicos con el fin de legalizar o autorizar la tortura en cualquier circunstancia, incluso por razones de seguridad nacional o mediante decisiones judiciales;

3. *Destaca en particular* que todas las denuncias de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser examinadas sin dilación y de manera imparcial por las autoridades nacionales competentes y que quienes instigan, ordenan, toleran o perpetran actos de tortura, incluidos los funcionarios encargados del lugar de detención donde se determine que se ha cometido el acto prohibido, deben ser declarados responsables de sus actos y severamente castigados, y toma nota a este respecto de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul) —que figuran como anexo a la resolución 2000/43 de la Comisión, de 20 de abril de 2000, y a la resolución 55/89 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000—, que constituyen un instrumento útil en la lucha contra la tortura;

4. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que en ningún proceso se acepte como prueba declaración alguna que se haya determinado que se obtuvo por medio de la tortura, excepto contra una persona acusada de recurrir a la tortura, como prueba de que se hizo la declaración;

5. *Insta también* a los Estados a que no procedan a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que dicha persona correría el peligro de ser sometida a torturas;
6. *Destaca* que la legislación nacional debe garantizar que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios de rehabilitación medicosocial apropiados y, a este respecto, alienta la creación de centros de rehabilitación para las víctimas de la tortura;
7. *Recuerda* a los gobiernos que el castigo corporal, incluido el de los niños, puede equivaler a un trato cruel, inhumano o degradante, e incluso a un acto de tortura;
8. *Recuerda también* a los gobiernos que, tal como se describen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la intimidación y la coacción, incluidas las amenazas graves y creíbles a la integridad física de la víctima o de un tercero, así como las amenazas de muerte, pueden equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a tortura;
9. *Recuerda* a todos los Estados que la prolongación de la detención en situación de incomunicación puede facilitar la comisión de actos de tortura y constituir en sí una forma de trato cruel, inhumano o degradante o incluso de tortura, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona;
10. *Recuerda* la resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988, titulada "Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión";
11. *Subraya* que todos los actos de tortura deben tipificarse como delitos en la legislación penal de los Estados e insiste en que los actos de tortura son violaciones graves del derecho internacional, incluidos el derecho aplicable a los derechos humanos y el derecho humanitario, y en que sus autores deben ser procesados y castigados;
12. *Subraya también* que los Estados no deben castigar a las personas que desacaten órdenes de cometer actos equivalentes a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
13. *Insta* a los gobiernos a que protejan al personal médico y de otro tipo que documente casos de tortura o cualquier otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que atienda a las víctimas de esos actos;
14. *Pone de relieve* que los Estados deben velar por la educación y capacitación del personal que pueda participar en la detención, el interrogatorio o el trato de toda persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o encarcelamiento, y exhorta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con el mandato que le confirió en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, preste a los

gobiernos que lo soliciten servicios de asesoramiento en este ámbito, así como asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico con tales fines;

15. *Invita* a los países donantes, los países receptores y los fondos, programas y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a que, cuando proceda, consideren la posibilidad de incorporar en sus respectivos programas bilaterales y proyectos de cooperación técnica relacionados con la capacitación del personal pertinente, por ejemplo, el de las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad, los guardias fronterizos, la administración penitenciaria y la policía, así como del personal de atención de la salud, las cuestiones relacionadas con la protección de los derechos humanos, incluida la prevención de la tortura, teniendo presente a la vez una perspectiva de género;

16. *Acoge con satisfacción* el estudio del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura respecto de la situación del comercio y la producción de equipo concebido específicamente para someter a tortura o a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y del origen, el destino y las formas de ese tipo de equipo (véase E/CN.4/2005/62), e insta a los gobiernos a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo apropiadas y eficaces para prohibir y prevenir la producción, el comercio, la exportación y el empleo de ese equipo, según las recomendaciones del Relator Especial;

17. *Insta* a todos los Estados a que, con carácter de prioridad, se hagan partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que se cercioren de que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y la finalidad de la Convención y alienta a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, formulen esas reservas de la manera más precisa y restrictiva posible y revisen periódicamente las reservas que hayan formulado a las disposiciones de la Convención con miras a retirarlas;

19. *Invita* a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella, así como a los Estados Partes que todavía no lo hayan hecho, a que formulen la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención, e insta a los Estados Partes a que notifiquen lo antes posible al Secretario General su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

20. *Insta* a todos los Estados Partes a que cumplan estrictamente las obligaciones que tienen en virtud del artículo 19 de la Convención, incluso su obligación de presentar informes, y en particular a los Estados Partes cuyos informes estén muy atrasados, a que los presenten de inmediato, e invita a los Estados Partes a que incorporen una perspectiva de género e información sobre los niños y los adolescentes en los informes que presenten al Comité contra la Tortura;

21. *Exhorta* a los Estados Partes a que consideren sin demora la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que prevé nuevas medidas para su empleo en la prevención

de la tortura y la lucha contra esta práctica y que la Asamblea General aprobó el 18 de diciembre de 2002, en su resolución 57/199, y señala en este contexto que, para que el Protocolo Facultativo entre en vigor, se necesita la ratificación de 20 Estados Partes;

22. *Acoge con satisfacción* el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones 31.º y 32.º (A/59/44);

23. *Acoge también con satisfacción* la labor del Comité y su práctica de formular observaciones finales después de examinar los informes, y reconoce la importancia del proceso de las quejas individuales en relación con Estados que han hecho la declaración de conformidad con el artículo 22 de la Convención, así como la práctica del Comité de investigar los casos en que haya indicios de una práctica sistemática de la tortura en la jurisdicción de los Estados Partes, e insta a los Estados Partes a tener plenamente en cuenta esas conclusiones y recomendaciones, así como los dictámenes sobre las comunicaciones individuales;

24. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/2005/53) y pide al Secretario General que siga presentando un informe anual a la Comisión;

25. *Acoge con agrado* el informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/2005/62 y Add.1 a 3) y las recomendaciones que contiene;

26. *Subraya* la importancia del mandato del Relator Especial para la eliminación de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; recuerda los métodos de trabajo utilizados por el Relator Especial (E/CN.4/1997/7, anexo), aprobados por la Comisión en su resolución 2001/62, y señala a la atención del Relator Especial los aspectos relacionados con sus actividades que se mencionan en los párrafos 4, 30 y 31 de la resolución 2004/41 de la Comisión para que informe a la Comisión según proceda;

27. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas, facilitándole toda la información que haya solicitado y respondiendo adecuada y rápidamente a sus llamamientos urgentes, e insta a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que lo hagan sin más demora;

28. *Exhorta también* a todos los gobiernos a que consideren detenidamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países y los insta a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre el seguimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia aún;

29. *Invita* al Relator Especial a que presente a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones un informe provisional sobre las tendencias generales y la evolución de la situación en relación con su mandato, y a la Comisión en su 62.º período de sesiones un informe

completo que contenga, en forma de anexos, todas las respuestas de los gobiernos que se reciban en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

30. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/2005/54 y Corr.1);

31. *Acoge con satisfacción* el informe final de evaluación del Fondo (E/CN.4/2005/55) e invita al Fondo a que siga poniendo en práctica las recomendaciones contenidas en él, en particular sobre la reforma de sus métodos de trabajo;

32. *Es consciente* de la necesidad de que se preste asistencia internacional a las víctimas de la tortura de todo el mundo, destaca la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo y hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones anuales al Fondo, y que, de preferencia, las aumenten considerablemente;

33. *Pide* al Secretario General que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo y que transmita a todos los gobiernos los llamamientos de la Comisión para que se hagan contribuciones al Fondo;

34. *Exhorta* a la Junta de Síndicos del Fondo a que presente un informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

35. *Pide* al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, la asignación de una plantilla de personal suficiente y estable, así como los servicios técnicos necesarios, a los órganos y mecanismos que participan en la lucha contra la tortura y prestan asistencia a las víctimas de la tortura, para asegurar su funcionamiento eficaz en armonía con el fuerte apoyo expresado por los Estados miembros en la lucha contra la tortura y la asistencia a las víctimas de la tortura;

36. *Exhorta* a todos los gobiernos, a la Oficina del Alto Comisionado y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda, a que conmemoren el 26 de junio el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura proclamado por la Asamblea General en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997;

37. *Decide* continuar examinando este asunto con carácter prioritario en su 62.º período de sesiones.

*57.ª sesión,
19 de abril de 2005.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]*

2005/40. Eliminación de todas las formas de intolerancia y de la discriminación basada en la religión o en las creencias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos ordenamientos jurídicos, adoptasen todas las medidas apropiadas para contrarrestar la intolerancia y los actos de violencia conexos fundados en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de sitios religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión,

Reafirmando también el reconocimiento por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando la resolución 56/6 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 2001, relativa al Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones, en la que la Asamblea reconocía la valiosa contribución que el diálogo entre civilizaciones podía aportar para que se conocieran y comprendieran mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Considerando que el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad,

Considerando también que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por lo tanto, la libertad de religión o de creencias debe ser íntegramente respetada y garantizada,

Gravemente preocupada por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios incluida eventualmente la destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Gravemente preocupada también por el uso indebido de los procedimientos de registro como medio para limitar el derecho a la libertad de religión o creencias de los miembros de ciertas comunidades religiosas, así como por las limitaciones que se imponen a las publicaciones religiosas,

Reconociendo la importante labor realizada por el Comité de Derechos Humanos en la orientación que da respecto del alcance de la libertad de religión o creencias,

Reconociendo también la importancia de promover el diálogo entre civilizaciones para aumentar la comprensión y el conocimiento mutuos de diferentes grupos sociales, culturas y civilizaciones en diversos sectores, como la cultura, la religión, la educación, la información, la ciencia y la tecnología, así como para contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Convencida de la necesidad de abordar, por ejemplo en el contexto del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones, el aumento de extremismo religioso que repercute en los derechos de personas y grupos basados en la religión o las creencias en todas las partes del mundo, los casos de violencia y discriminación contra muchas mujeres por su religión o sus creencias y el empleo abusivo de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias y adecuadas para suprimir rápidamente, en todas sus formas y manifestaciones, esa intolerancia basada en la religión o las creencias y para prevenir y combatir la discriminación basada en la religión o las creencias,

Observando que una distinción formal o legal en el plano nacional entre diferentes tipos de comunidades religiosas o de fe puede, en algunos casos, constituir discriminación y perturbar el disfrute de la libertad de religión o de creencias,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que entraña la aceptación y el respeto de la diversidad por el público, incluso en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también que la educación, en particular en la escuela, debería contribuir de modo significativo a promover la tolerancia y la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

Recordando la importancia de la Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en Relación con la Libertad de Religión y de Creencias, la Tolerancia y la No Discriminación, celebrada en Madrid en noviembre de 2001, e invitando de nuevo a los gobiernos a tener en cuenta el Documento Final aprobado en la Conferencia,

Consciente de la importancia del diálogo entre religiones y dentro de las propias religiones y la función que cumplen las organizaciones religiosas y otras organizaciones no gubernamentales para promover la tolerancia en cuestiones relacionadas con la religión y las creencias,

Estimando que, por consiguiente, es preciso redoblar los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, según se señaló también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias (E/CN.4/2005/61 y Corr.1, y Add.1 y 2);

2. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias;

3. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a seguir esforzándose para coordinar, en la esfera de los derechos humanos, las actividades de los órganos, organismos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

4. *Insta* a los Estados a que:

a) Velen por que sus regímenes constitucionales y legislativos proporcionen a todos, sin distinción, garantías adecuadas y efectivas de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, entre otras cosas mediante la creación de recursos eficaces para los casos en que se viole el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, o el derecho a profesar libremente la propia religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Hagan todos los esfuerzos posibles, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos, para garantizar el respeto y la protección cabales de los lugares de culto, lugares sagrados, santuarios y expresiones religiosas y a que adopten medidas adicionales en los casos en que esos lugares o expresiones estén expuestos a profanación o destrucción;

c) Examinen, cuando proceda, las prácticas de registro existentes para garantizar el derecho de todas las personas a profesar su religión o sus creencias, solas o colectivamente y en público o en privado;

d) Garanticen, en particular, el derecho de toda persona a practicar un culto o reunirse por motivos relacionados con la religión o las creencias y a fundar y mantener lugares para esos fines, así como el derecho de todos a crear, publicar y difundir publicaciones de este orden, teniendo en cuenta las limitaciones enunciadas en el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

e) Velen por que, con arreglo a la legislación nacional pertinente y de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos, se respete y proteja plenamente el derecho de todas las personas y miembros de grupos a establecer y mantener instituciones religiosas, de beneficencia o humanitarias;

f) Velen por que nadie que se halle en su jurisdicción se vea privado del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona por su religión o sus creencias y por que nadie sea sometido a tortura ni a detención o prisión arbitraria por tales razones, y a enjuiciar a todos los autores de violaciones de estos derechos;

g) Velen por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, todos los funcionarios públicos y agentes del Estado, incluidos los agentes del orden, los militares y los docentes, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por razones de religión o de creencias, y por que se imparta toda la formación o educación necesaria y apropiada al respecto;

5. *Recalca* la necesidad de reforzar el diálogo, entre otras cosas reactivando el Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones e invita a los Estados, a la Relatora Especial, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros miembros competentes del sistema de las Naciones Unidas, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, otras organizaciones regionales e internacionales y la sociedad civil a examinar la posibilidad de promover el diálogo entre civilizaciones para contribuir a la eliminación de la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias, entre otras cosas abordando las cuestiones siguientes en el marco de las normas internacionales de derechos humanos:

a) El aumento del extremismo religioso que afecta a las religiones en todas las partes del mundo;

b) Los casos de violencia y discriminación contra muchas mujeres por su religión o sus creencias;

c) El empleo de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas;

6. *Constata con honda inquietud* que en diversas partes del mundo se ha producido un aumento general de los casos de intolerancia y violencia contra miembros de muchas comunidades religiosas, en particular los motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

7. *Expresa su preocupación* por la persistencia de la discriminación y la intolerancia social institucionalizadas que se practican en nombre de la religión o las creencias contra muchas comunidades;

8. *Insta* a los Estados a que redoblen sus esfuerzos por eliminar la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o en las creencias, especialmente:

a) Tomando todas las medidas necesarias y adecuadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, prestando especial atención a las minorías religiosas, y teniendo especialmente en cuenta las prácticas que atentan contra los derechos humanos de la mujer y la discriminan, en particular en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

b) Promoviendo y fomentando, mediante la educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en todo lo relativo a la libertad de religión o de creencias;

c) Haciendo todos los esfuerzos necesarios para alentar a los docentes a cultivar el respeto de todas las religiones o creencias, promoviendo así la comprensión mutua y la tolerancia;

9. *Observa* que, para alcanzar plenamente los objetivos de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, es preciso que todos los sectores de la sociedad practiquen la tolerancia y la no discriminación, e invita a los gobiernos, las instituciones religiosas y la sociedad civil a seguir dialogando a todos los niveles para promover el aumento de la tolerancia, el respeto y la comprensión;

10. *Subraya* la importancia de que se mantenga y se intensifique el diálogo entre las religiones y entre las creencias, en el marco del diálogo entre civilizaciones, para promover el aumento de la tolerancia, el respeto y la comprensión mutua;

11. *Subraya también* la conveniencia de no establecer una correspondencia entre una religión determinada y el terrorismo, porque ello puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas en cuestión;

12. *Subraya además* que, como destacó el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de profesar la religión o las creencias sólo se permiten si están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

13. *Alienta* a la Relatora Especial a seguir esforzándose para examinar en todo el mundo los casos y las medidas adoptadas por los gobiernos que son incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones y recomendar las medidas correctivas que procedan;

14. *Destaca* la necesidad de que la Relatora Especial, al preparar sus informes y, en particular, al obtener información y formular recomendaciones, siga aplicando una perspectiva de género, entre otras cosas, señalando los abusos cometidos por motivos de género;

15. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar plenamente con la Relatora Especial y a responder favorablemente a su solicitud de visitar sus países de modo que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

16. *Expresa su satisfacción* por la labor de la Relatora Especial y reitera la necesidad de que ésta pueda utilizar eficazmente la información digna de crédito y fidedigna que reciba, y la invita a seguir recabando las opiniones y observaciones de los gobiernos interesados al elaborar su informe, así como a continuar realizando su labor con discreción, objetividad e independencia;

17. *Celebra y alienta* los esfuerzos que despliegan las organizaciones no gubernamentales y los grupos basados en religiones o creencias para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y los alienta también a proseguir su labor de promover la libertad de religión y de creencias y de dar a conocer los casos de intolerancia, discriminación y persecución religiosas;

18. *Recomienda* que las Naciones Unidas y demás entidades pertinentes, en sus actividades para promover la libertad de religión y de creencias, difundan de la manera más amplia posible el texto de la Declaración, en todos los idiomas posibles, por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas y demás órganos interesados;

19. *Decide* seguir examinando medidas para aplicar la Declaración;

20. *Pide* al Secretario General que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para poder cumplir cabalmente su mandato;

21. *Pide* a la Relatora Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

22. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

57.ª sesión,
19 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2005/41. La eliminación de la violencia contra la mujer

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer y la niña,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción, el resultado del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", y la Declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49.º período de sesiones,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en particular su resolución 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer, y la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Recordando la inclusión de los delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), donde se afirma que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual de similar gravedad constituyen, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra, y reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado pueden constituir violaciones o infracciones graves del derecho internacional humanitario,

Profundamente preocupada porque todas las formas de discriminación, inclusive el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas, así como las formas múltiples o agravadas de discriminación y de desventaja pueden cebarse especialmente en las niñas o hacerlas más vulnerables frente a la violencia, lo mismo que a algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las pertenecientes a minorías, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internamente, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas, las viudas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, así como las mujeres objeto de otro tipo de discriminación, en particular por su condición de seropositivas,

Observando con preocupación los informes sobre incidentes de violencia contra mujeres y niñas a causa de su adopción de un atuendo acorde a sus creencias,

1. *Celebra:*

a) El informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (E/CN.4/2005/72 y Corr.1, Add.1 y Corr.1, y Add.2 a 5), en particular sus trabajos sobre las interrelaciones entre la violencia contra la mujer y el VIH/SIDA;

b) Las iniciativas, esfuerzos crecientes e importantes contribuciones efectuados en los planos nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y alienta a los Estados, a todos los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales y no gubernamentales, inclusive a las organizaciones de mujeres, a continuar desplegando esfuerzos para ampliar estas fructíferas iniciativas y a apoyar las consultas regionales en esta esfera y participar en ellas;

2. *Reafirma* que por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o

psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, y que abarca, sin limitarse a estos actos, la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, la trata de mujeres y niñas, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer y la niña, incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y forzado, el infanticidio de niñas, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la dote, los ataques con ácido y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y con la explotación económica;

3. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer y la niña, tanto si dichos actos son perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y destaca la necesidad de tratar toda forma de violencia contra la mujer y la niña como un delito penal, punible por ley, y el deber de proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica y psicológica, así como a asesoramiento efectivo;

4. *Reafirma* que los Estados están obligados a ejercer la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra mujeres y niñas y castigar a sus autores, así como dar protección a las víctimas, y que no hacerlo constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y obstaculiza o impide el disfrute de esos derechos y libertades;

5. *Condena enérgicamente* la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en la familia y que abarca, sin limitarse a estos actos, las palizas, los abusos sexuales de mujeres y niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, el infanticidio de niñas, la mutilación genital femenina, los delitos cometidos contra la mujer y la niña por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer y la niña, el incesto, los matrimonios precoces y forzados, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y la explotación económica;

6. *Destaca* que todas las formas de violencia contra la mujer tienen lugar en el contexto de la discriminación *de jure* y *de facto* contra la mujer y de la condición inferior asignada a la mujer en la sociedad, y se ven exacerbadas por los obstáculos con que suelen enfrentarse las mujeres al tratar de obtener una reparación del Estado;

7. *Hace hincapié* en que la violencia contra la mujer y la niña repercute en su salud física y mental, en particular su salud reproductiva y sexual y, a ese respecto, alienta a los Estados a que velen por que la mujer y la niña tengan acceso a servicios y programas de salud amplios y accesibles y a profesionales de la atención de la salud competentes y capacitados para reconocer las señales indicadoras de la violencia contra la mujer y la niña y atender las necesidades de las pacientes que han sido víctimas de actos de violencia, a fin de reducir al mínimo las consecuencias físicas y psicológicas adversas de la violencia;

8. *Subraya* que es preciso dotar a las mujeres de los medios para protegerse contra la violencia y, al respecto, recalca que la mujer tiene derecho a ejercer el control y decidir libre y responsablemente sobre los asuntos relacionados con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, libre de toda coacción, discriminación y violencia;

9. *Hace hincapié* en que la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas la violación, la violación marital, la mutilación genital femenina, el incesto, el matrimonio precoz y forzado, la violencia asociada a la trata y a la explotación sexual con fines comerciales, así como la explotación económica y otras formas de violencia sexual, aumenta su vulnerabilidad al VIH/SIDA, en que la infección por el VIH expone aún más a la mujer y la niña a la violencia y en que la violencia contra la mujer y la niña contribuye a las condiciones que favorecen la propagación del VIH/SIDA;

10. *Exhorta* a los gobiernos a que refuercen las iniciativas que puedan fomentar la capacidad de las mujeres y las adolescentes para protegerse contra el riesgo de infección por el VIH, principalmente mediante la prestación de servicios de atención sanitaria y de salud, comprendidos servicios de salud sexual y reproductiva, y mediante una educación preventiva y campañas que promuevan la igualdad de hombres y mujeres en un marco respetuoso de los aspectos culturales y de género, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial;

11. *Exhorta también* a los gobiernos a que promuevan y protejan efectivamente los derechos humanos de la mujer y la niña, inclusive los derechos reproductivos y de salud sexual, en el contexto del VIH/SIDA, para reducir su vulnerabilidad ante la infección por VIH y las consecuencias del SIDA, que se incluyen en el resumen de las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37, párr. 12), y a que cooperen con los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales y no gubernamentales a este respecto;

12. *Alienta* a los gobiernos a que, en colaboración con los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, y con las organizaciones internacionales y no gubernamentales, ofrezcan atención global a las víctimas de la violencia sexual, en particular apoyo psicosocial y jurídico y uso oportuno y suficiente de medicamentos retrovirales asequibles y eficaces, tanto para la profilaxis posterior a la exposición como para el tratamiento continuo en caso de infección por VIH;

13. *Exhorta* a los gobiernos a que conciban y apliquen programas para alentar a los hombres y a los muchachos adolescentes a llevar una conducta sexual y reproductiva segura, informada y responsable y hacer posible esa conducta, y a utilizar métodos eficaces para prevenir los embarazos no deseados y las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA;

14. *Recuerda* a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N.º 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11.º período de sesiones, reafirma el compromiso que

tienen de acelerar la ratificación universal de la Convención e insta a los Estados que no la hayan ratificado todavía o no se hayan adherido a ella a que estudien la posibilidad de hacerlo como cuestión prioritaria;

15. *Exhorta* a los Estados Partes a que limiten el alcance de las reservas que formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a que cualesquiera reservas que formulen sean lo más precisas y restringidas que sea posible, a que velen por que ninguna de ellas sea incompatible con el propósito y la finalidad de la Convención, a que reconsideren periódicamente las reservas que hayan formulado con el ánimo de retirarlas y a que retiren las que sean contrarias al propósito y la finalidad de la Convención;

16. *Exhorta también* a los Estados Partes a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

17. *Subraya* que los Estados tienen el firme deber de promover y proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas y deben actuar con la debida diligencia para impedir, investigar y sancionar todo acto de violencia contra ellas, y exhorta a los Estados a que:

a) Apliquen las normas internacionales de derechos humanos y estudien, con carácter prioritario, la posibilidad de pasar a ser partes en los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer y la niña y cumplan plenamente sus obligaciones internacionales;

b) Aceleren sus actividades con miras a la plena y efectiva aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI";

c) Adopten todas las medidas necesarias para potenciar a las mujeres y fortalecer su independencia económica y para proteger y promover el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, de modo que las mujeres y las niñas puedan protegerse mejor contra la violencia y, a este respecto, den prioridad y promuevan la participación plena e igualitaria en la vida pública y política de la mujer, garantizando también su pleno e igual acceso a la educación, la formación, las oportunidades de generación de ingresos y el progreso económico;

d) Incluyan en los informes que presenten de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas datos e información desglosados por sexo y edad y otros factores, según proceda, sobre la violencia contra la mujer y la niña, incluidas las medidas tomadas para eliminar las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas para la mujer y la niña y otras medidas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y otros instrumentos pertinentes relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña;

e) Condenen la violencia contra la mujer y no invoquen ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos o culturales para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

f) Examinen las circunstancias específicas en que se hallan las niñas y las jóvenes en relación con la violencia, especialmente la violencia sexual, incluidas sus consecuencias inmediatas y a largo plazo;

g) Aborden las circunstancias concretas a que se enfrentan la mujer y la niña indígenas en relación con la violencia basada en el género, especialmente la violencia sexual, derivada de formas múltiples, interrelacionadas y agravadas de discriminación, en particular el racismo, prestando especial atención a las causas estructurales de la violencia;

h) Velen por que la violación marital no se excluya de las disposiciones generales de carácter penal, e investiguen estos actos y enjuicien y castiguen a los culpables;

i) Difundan ampliamente las directrices nacionales existentes en materia de atención médico-forense a las víctimas de violencia sexual;

j) Intensifiquen los esfuerzos para formular o aplicar medidas legislativas, educacionales, sociales y de otra índole destinadas a prevenir la violencia contra la mujer y la niña y garantizar su acceso pleno a la justicia en condiciones de igualdad, en particular la promulgación y aplicación de leyes, la difusión de información, la colaboración activa con agentes comunitarios y la formación de juristas y de personal judicial y sanitario en los problemas de la violencia basada en el género y cuestiones conexas y, en la medida de lo posible, mediante el desarrollo y el fortalecimiento de servicios de apoyo;

k) Promulguen leyes nacionales, incluidas medidas para reforzar la protección de las víctimas y, cuando sea necesario, las fortalezcan o modifiquen, a fin de investigar, enjuiciar, castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en detención o en situaciones de conflicto armado, se aseguren de que esas leyes sean compatibles con los correspondientes instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, deroguen aquellas leyes, reglamentos, costumbres y prácticas en vigor que constituyen una discriminación contra la mujer, eliminen los sesgos de género en la administración de justicia y adopten medidas para investigar y castigar a las personas que comentan actos de violencia contra la mujer y la niña;

l) Formulen, apliquen y promuevan en todos los niveles apropiados planes de acción, estableciendo objetivos mensurables y sujetos a plazos cuando proceda, para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, inspirándose en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y los instrumentos regionales pertinentes relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña, entre otros;

m) Estudien la posibilidad de establecer mecanismos nacionales adecuados para vigilar y evaluar la aplicación de las medidas tomadas con objeto de eliminar la violencia contra las

mujeres y las niñas, incluso mediante el empleo de indicadores nacionales, e incorporen una perspectiva de género en los procesos y políticas presupuestarios a todo nivel;

n) Apoyen las iniciativas de las organizaciones de mujeres y de las organizaciones no gubernamentales para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, y establezcan o fortalezcan en el plano nacional relaciones de colaboración con las organizaciones no gubernamentales y comunitarias pertinentes y con instituciones de los sectores público y privado encaminadas a la preparación y aplicación efectiva de disposiciones y políticas relacionadas con la violencia contra la mujer y la niña, particularmente en la esfera de los servicios de apoyo a las víctimas;

o) Alienten y apoyen a hombres y niños a asumir una función activa en la prevención y eliminación de todas las formas de violencia, y especialmente la violencia basada en el género, en particular en el contexto del VIH/SIDA, y aumenten la concienciación sobre la responsabilidad de hombres y niños en lo tocante a poner fin al ciclo de la violencia, entre otras cosas, mediante la promoción del cambio de las conductas y actitudes, la educación y capacitación integradas que den prioridad a la integridad de la mujer y la infancia, el enjuiciamiento y rehabilitación de los autores y el apoyo a los supervivientes;

p) Examinen los efectos de los estereotipos sobre los sexos que contribuyen a la persistencia de la violencia contra la mujer y la niña, en particular en cooperación con el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, la sociedad civil, los medios de difusión y otros agentes pertinentes, y adopten las medidas necesarias para abordar esta cuestión;

q) Formulen o fortalezcan, incluso mediante provisión de financiación, programas de formación para el personal judicial, jurídico, médico, social, docente, policial, penitenciario y militar y el personal de mantenimiento de la paz, de socorro humanitario y de inmigración, a fin de impedir el abuso de poder que conduce a la violencia contra la mujer y la niña, y sensibilicen a dicho personal sobre el carácter de los actos y las amenazas de violencia basada en el género;

r) Impartan una formación no sexista, según proceda, a todos los que intervienen en las misiones de mantenimiento de la paz, relativa al trato con las víctimas femeninas de violencia, incluida la violencia sexual, y, a este respecto, reconozca la importante función que cumple el personal que participa en las operaciones de paz para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, y pide a los Estados que promuevan el cumplimiento pleno y efectivo de las "Diez normas: Código para la conducta personal de los Cascos Azules", y a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales que velen por dicho cumplimiento;

18. *Condena firmemente* los actos de violencia contra la mujer y la niña cometidos en situaciones de conflicto armado, como el asesinato, la violación, incluida la violación a gran escala y sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, y pide que se tomen medidas eficaces contra estas violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

19. *Toma nota* de la labor ya realizada en cumplimiento de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, sobre la mujer, la paz y la seguridad, e insta enérgicamente a que se persevere en los esfuerzos tendientes a su plena aplicación;

20. *Saluda* la inclusión de los delitos relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los Elementos del Crimen, aprobados por la Asamblea de Estados Partes en el Estatuto de Roma en septiembre de 2002, e insta a los Estados a que ratifiquen el Estatuto de Roma, que entró en vigor el 1.º de julio de 2002, o se adhieran a él;

21. *Subraya* la importancia y la necesidad imperiosa de contar con esfuerzos concertados encaminados a eliminar la impunidad de los actos de violencia contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado, en particular mediante la persecución penal de los delitos basados en el sexo y de violencia sexual, la instauración de medidas de protección, la prestación de asesoramiento y otro tipo de asistencia apropiada a las víctimas y testigos, la integración de una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a acabar con la impunidad, en particular en las cortes y tribunales internacionales, que cuentan con apoyo internacional, nacionales y de otro tipo, así como en las comisiones de búsqueda de la verdad y de reconciliación, e invita a la Relatora Especial a que informe según proceda sobre estos mecanismos;

22. *Insta* a los Estados a que, según proceda, incorporen una perspectiva de género en todas las políticas y programas, en particular en las políticas, normas y prácticas nacionales de inmigración y asilo, a fin de promover y proteger los derechos de todas las mujeres y las niñas, incluido el estudio de medidas que permitan reconocer la persecución y la violencia por razón de género cuando se determinen los motivos que justifican la concesión de la condición de refugiado y el asilo;

23. *Insta también* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que presten atención e intensifiquen la colaboración internacional en actividades sistemáticas de investigación y reunión, análisis y difusión de datos, que incluyan datos desglosados por sexo y edad y otra información pertinente sobre el alcance, el carácter y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas y sobre los efectos y la eficacia de las políticas y los programas encaminados a combatir esa violencia;

24. *Pide* a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los Estados, la Relatora Especial y las organizaciones no gubernamentales pertinentes que cooperen estrechamente en la preparación del estudio exhaustivo del Secretario General sobre todas las formas de violencia contra la mujer;

25. *Alienta* a la Relatora Especial a que responda con eficacia ante cualquier información fidedigna que llegue a su conocimiento y pide a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada, en particular la relacionada con la aplicación de sus recomendaciones, y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

26. *Tiene presente* la necesidad de alcanzar, con la plena participación de todos los Estados Miembros, un consenso internacional sobre los indicadores y los métodos para cuantificar la violencia contra la mujer, y pide a la Relatora Especial que haga recomendaciones para proponer indicadores sobre la violencia contra la mujer y sobre las medidas adoptadas para acabar con ese tipo de violencia, para uso especialmente de los Estados Miembros;

27. *Invita* a la Relatora Especial a que, con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia, así como a mejorar su acceso a la información necesaria para desempeñar sus tareas, siga cooperando con otros procedimientos especiales de la Comisión, con las organizaciones intergubernamentales regionales y cualquiera de sus mecanismos dedicados a la promoción de los derechos humanos de la mujer y la niña, incluso mediante la realización de misiones conjuntas, informes conjuntos, llamamientos urgentes y comunicaciones, cuando proceda;

28. *Pide* a los relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales que sigan examinando la violencia contra la mujer y la niña en el marco de sus respectivos mandatos, que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y, en particular, que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, alentando a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que hagan otro tanto;

29. *Renueva su petición* al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o junto con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

30. *Pide* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se señalen a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 50.º período de sesiones, de la Asamblea General y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y pide a la Relatora Especial que informe oralmente a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones;

31. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 62.º período de sesiones como cuestión de gran prioridad.

57.^a sesión,
19 de abril de 2005.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

2005/42. Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la igualdad de derechos del hombre y la mujer está consagrada en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema, incluida la resolución 59/164 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en que se afirma que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y se pide que se integren la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo complacida la creciente integración de la perspectiva de género en la labor de todas las entidades de las Naciones Unidas y de las conferencias, los períodos extraordinarios de sesiones y las cumbres principales de las Naciones Unidas y sus procesos de seguimiento,

Reafirmando la Declaración y Plataforma de Acción aprobados en septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20/Rev.1, cap. I), y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", en los que se pedía al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a todos los organismos, órganos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que prestaran atención cabal, igual y sostenida al goce de los derechos humanos de la mujer en el ejercicio de sus respectivos mandatos,

Celebrando el compromiso asumido por la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49.º período de sesiones de emprender nuevas medidas para examinar la aplicación plena y acelerada de la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción y del documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, destacando que su aplicación plena y eficaz es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los contenidos en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea,

Recordando la Declaración del Milenio, en particular su llamamiento para la promoción de la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades, y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible, y teniendo en cuenta el proceso de examen y evaluación de la Declaración del Milenio que tendrá lugar en septiembre de 2005,

Reconociendo la necesidad de aplicar un criterio general e integrado a la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer y la necesidad de integrar de manera más sistémica la perspectiva de género en todos los aspectos de la labor del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como todos los demás mecanismos subsidiarios,

Celebrando el examen de la integración del goce de los derechos humanos de la mujer y de la perspectiva de género en los informes de los procedimientos especiales de la Comisión entre 1996 y 2003 emprendido por la División para el Adelanto de la Mujer en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reafirmando la necesidad de aplicar plenamente el derecho internacional humanitario y el derecho internacional en materia de derechos humanos a fin de dar plena protección a los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

Alentando el proceso iniciado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consistente en formular una observación general sobre el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que prevé igual título de los hombres y las mujeres a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto,

Destacando la función central que desempeña la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y acogiendo complacida sus conclusiones convenidas en el transcurso de los años acerca de los derechos humanos de la mujer y otras esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción,

Consciente de la importancia de la participación de la mujer a todos los niveles en el proceso decisorio del sistema de las Naciones Unidas para lograr la igualdad de género y la realización de los derechos humanos de la mujer,

Reafirmando el importante papel que los grupos y las organizaciones gubernamentales de mujeres desempeñan en la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

1. *Toma nota con satisfacción* de los informes del Secretario General (E/CN.4/2004/64, E/CN.4/2005/68 y E/CN.4/2005/69-E/CN.6/2005/6);

2. *Destaca* que el objetivo de la incorporación de una perspectiva de género es alcanzar la igualdad del hombre y la mujer y que ello incluye garantizar que en todas las actividades de las Naciones Unidas, con inclusión de las conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y reuniones en la Cumbre de la Organización, se incorporen los derechos humanos de la mujer;

3. *Reconoce* la importancia de examinar la intersección de múltiples manifestaciones de la discriminación y las condiciones desventajosas, en particular sus causas fundamentales, desde una perspectiva de género, y sus consecuencias para el adelanto de la mujer y el disfrute por ésta de sus derechos humanos, con el fin de formular y aplicar estrategias, políticas y programas

orientados a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de dar más importancia a la función que desempeña la mujer en la elaboración, aplicación y seguimiento de políticas antidiscriminatorias en que se tengan en cuenta las cuestiones de género;

4. *Toma nota con satisfacción* de que el Consejo Económico y Social dedicó la serie de sesiones de coordinación de su período de sesiones sustantivo de 2004 al examen y la evaluación de la aplicación en todo el sistema de las conclusiones convenidas 1997/2 de 18 de julio de 1997 (véase A/52/3/Rev.1, cap. IV, párr. 4) sobre la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas, y acoge complacida el informe del Secretario General (E/2004/59) presentado en ese período de sesiones y la resolución 2004/4 del Consejo, de 7 de julio de 2004, en la que el Consejo pide a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas que aumenten la eficacia de la integración de la cuestión de género y promuevan la cooperación y la coordinación;

5. *Invita* al Consejo Económico y Social a que siga prestando atención a la aplicación de sus conclusiones convenidas 1998/2, de 28 de julio de 1998 (véase A/53/3 y Corr.1, cap. VI, párr. 3), sobre la promoción de una aplicación integrada y coordinada de la Declaración y Programa de Acción de Viena y el seguimiento de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en los sectores económico y social y en otros sectores conexos, en particular la integración explícita de una perspectiva de género por la Comisión cuando ésta establezca o renueve mandatos relacionados con los derechos humanos;

6. *Subraya* la necesidad de integrar la perspectiva de género en los documentos finales de las futuras conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y cumbres de las Naciones Unidas, incluida la segunda fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información que se celebrará en la ciudad de Túnez en noviembre de 2005;

7. *Acoge con satisfacción* la continua cooperación entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos, incluso mediante reuniones conjuntas de las mesas y la participación del Presidente de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la labor de la Comisión de Derechos Humanos y, de modo análogo, la participación de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos en los períodos de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y alienta a que se mantenga esa colaboración recíproca;

8. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga trabajando en favor de la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, en particular mediante una cooperación constante con la Asesora Especial en cuestiones de género y adelanto de la mujer y la División para el Adelanto de la Mujer y alienta también a la Alta Comisionada a mantener su compromiso de aumentar la sensibilización y promover la ratificación y aplicación universales de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo facultativo;

9. *Acoge complacida* los informes presentados por organismos especializados, por invitación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la

mujer en esferas que competen a sus actividades y la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité;

10. *Alienta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, así como a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, según proceda, a que presten una atención sistemática, creciente y sostenida a las recomendaciones del Comité, a fin de lograr que se las utilice mejor en sus respectivos trabajos e *insta* a todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia a los Estados Partes que la soliciten para aplicar la Convención;

11. *Acoge con satisfacción* la cooperación y coordinación entre la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a incorporar en sus actividades los derechos humanos de la mujer, incluso por medio de su plan de trabajo conjunto, y, en este sentido, insta a los órganos y organismos de las Naciones Unidas a que aumenten su colaboración con otras organizaciones en la elaboración de actividades para abordar, con arreglo a sus respectivos mandatos, las violaciones de los derechos humanos de la mujer y promover el pleno disfrute por ésta de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

12. *Acoge también con satisfacción* el informe del Secretario General sobre el plan de trabajo conjunto para el año 2005 de la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado (E/CN.4/2005/69-E/CN.6/2005/6) y, en particular, la continua cooperación para reforzar la atención que se presta a los derechos humanos de la mujer y la incorporación de las perspectivas de género en todas las actividades de derechos humanos en los principales sectores siguientes: apoyo a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, apoyo a los órganos intergubernamentales y los procedimientos especiales, cooperación técnica, servicios de asesoramiento y reuniones, concienciación y divulgación, y cooperación interinstitucional;

13. *Alienta* al Secretario General a que vele por que se aplique el plan de trabajo conjunto, siga elaborando este plan anualmente para recoger en él todos los aspectos de la labor que se esté realizando y las enseñanzas obtenidas, determine los obstáculos e impedimentos y las esferas de colaboración ulterior y presente periódicamente sus resultados a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

14. *Insta* a los órganos, organismos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que tengan presente, incluso en la contratación de personal, la necesidad de conocimientos especializados y de formación sistemática de todo el personal de las Naciones Unidas en materia de igualdad de género e incorporación de la perspectiva de género en todas las actividades de la Organización, incluidas la prevención de conflictos, las operaciones de mantenimiento y consolidación de la paz y las misiones humanitarias y de protección de los derechos humanos;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan el equilibrio en materia de género, entre otras cosas, designando con regularidad candidatas para la elección a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y el nombramiento a órganos de las Naciones Unidas,

incluidos los tribunales y las cortes internacionales, los organismos especializados y otros órganos, y pide a todos los interlocutores pertinentes que apliquen la resolución 59/164 de la Asamblea General, sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas;

16. *Acoge complacida* los esfuerzos desplegados por algunos procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos, pide a todos los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos que integren habitual y sistemáticamente la perspectiva de género en el cumplimiento de sus mandatos e incluyan en sus informes datos y análisis cualitativos de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta a que se intensifique la cooperación y coordinación entre esos procedimientos y mecanismos;

17. *Alienta* los esfuerzos desplegados por los órganos creados en virtud de tratados para incorporar los derechos humanos de la mujer en su labor, en particular, en sus observaciones finales y en la elaboración de recomendaciones y comentarios generales;

18. *Reitera* la necesidad de utilizar un lenguaje que tenga en cuenta el género en la formulación, interpretación y aplicación de los instrumentos de derechos humanos, así como en informes, resoluciones o decisiones de la Comisión, la Subcomisión y los diversos mecanismos de derechos humanos, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que utilice este lenguaje al preparar todas sus comunicaciones, informes y publicaciones y que colabore con los servicios de conferencias de las Naciones Unidas para velar por que se utilice en los trabajos de la Oficina del Alto Comisionado un lenguaje y una interpretación que tengan en cuenta el género;

19. *Alienta* a todas las entidades encargadas de la promoción y protección de los derechos humanos, especialmente los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, a que identifiquen, reúnan y utilicen datos desglosados por sexos e información por género en sus actividades y que apliquen el análisis de género en la vigilancia y en la presentación de informes;

20. *Recuerda* la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer y la paz y la seguridad en la que, entre otras cosas, se pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género, que comprenda, entre otras cosas, medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial, y acoge complacida el informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad (S/2004/814);

21. *Reconoce* el importante papel de la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, la importancia de su participación plena y en condiciones de igualdad en todas las actividades encaminadas al mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad, así como la necesidad de darle un mayor papel en el proceso de adopción de decisiones con respecto a la prevención y solución de conflictos, e insta al sistema de las Naciones Unidas y a los gobiernos a redoblar sus esfuerzos para garantizar y apoyar la plena

participación de la mujer en todos los niveles de la adopción de decisiones y ejecución en las actividades de desarrollo y los procesos de paz, con inclusión de la prevención y solución de conflictos, la reconstrucción después de conflictos, el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz, así como mediante la incorporación de una perspectiva de género en esos procesos impulsados de las Naciones Unidas;

22. *Acoge con satisfacción* el examen efectuado en 2004 de la declaración de política formulada en 1999 por el Comité Permanente entre Organismos sobre la integración de la perspectiva de género en la asistencia humanitaria;

23. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su 63.º período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución, en el que incluya un análisis del grado de integración de la promoción y protección de los derechos de la mujer logrado en el sistema de las Naciones Unidas, en la labor de la Comisión y sus órganos subsidiarios, determine los obstáculos y los problemas con que tropieza la aplicación de la resolución, formule recomendaciones concretas y amplias para la adopción de medidas por los Estados o el sistema de las Naciones Unidas o ambos y señale el informe a la atención de los órganos, organismos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, con inclusión de todos los órganos de derechos humanos;

24. *Exhorta* a los Estados a que colaboren con el sistema de las Naciones Unidas y le brinden su apoyo en el esfuerzo por integrar los derechos humanos de la mujer y que tengan plenamente en consideración el contenido de la presente resolución;

25. *Decide* integrar una perspectiva de género en todos los temas de su programa;

26. *Decide también* seguir examinando la cuestión en su 63.º período de sesiones.

57.ª sesión,
19 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

2005/43. Secuestro de niños en África

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2004/47, de 20 de abril de 2004,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño,

Recordando además los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) y la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, y recordando el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, en el que, entre otras cosas, se pidió que se protegiera a los niños, en particular a los que se encuentran en circunstancias difíciles,

Recordando la obligación de respetar y de velar por que se respete el derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra y a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, así como, en el caso de los Estados Partes, los dos Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 a dichos Convenios,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, sobre los niños en situaciones de conflicto armado,

Teniendo presentes sus propias resoluciones relativas a los derechos del niño,

Acogiendo con satisfacción el informe provisional del Secretario General acerca del estudio sobre la cuestión de la violencia contra los niños (E/CN.4/2005/75),

Acogiendo también con satisfacción la entrada en vigor el 25 de diciembre de 2003 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Expresando su satisfacción a los países de África que han establecido mecanismos oficiales y oficiosos para ofrecer una mayor protección a los niños, en particular medidas para combatir y eliminar el secuestro de niños,

1. *Condena* la práctica del secuestro de niños para diversos fines, como el reclutamiento por fuerzas armadas o en grupos armados, la participación en hostilidades, la explotación sexual y el trabajo forzoso;
2. *Condena también* el secuestro de niños de los campamentos de refugiados y de desplazados internos por fuerzas armadas y grupos armados, que los obligan a participar en combates, torturas, muertes y violaciones como víctimas y también como autores;
3. *Exige* la desmovilización y el desarme, la reintegración y -donde sea posible-, la repatriación inmediatos de todos los niños soldados, especialmente de las niñas, reclutados o utilizados en conflictos armados en contravención del derecho internacional;

4. *Pide* que se ponga en libertad de forma inmediata e incondicional a todos los niños secuestrados y se los devuelva sanos y salvos a sus familias, familias ampliadas y comunidades;

5. *Exhorta* a los Estados de África a que:

a) Presten particular atención a la protección de los niños refugiados y los niños internamente desplazados, especialmente de los menores refugiados no acompañados y separados, que están expuestos al riesgo de ser secuestrados o de tener que participar en los conflictos armados;

b) Adopten medidas adicionales para proteger del secuestro a los niños refugiados y a los niños internamente desplazados, en particular a las niñas;

c) Adopten medidas adecuadas para impedir el secuestro y el reclutamiento de niños por fuerzas armadas y grupos armados y su participación en hostilidades, entre otras cosas, mediante la adopción de medidas jurídicas que prohíban esas prácticas y las tipifiquen como delitos y medidas prácticas como el registro pronto y completo del nacimiento de todos los niños (incluidos los niños refugiados y los niños desplazados internos), la documentación de los niños, la preservación de la unidad familiar y su facilitación en caso de separación, el acceso a la educación, la atención de la salud, la formación profesional y el empleo;

6. *Alienta* a todos los Estados de África a integrar los derechos del niño en todos los procesos de paz, acuerdos de paz y fases de recuperación y reconstrucción después de los conflictos;

7. *Insta* a todos los Estados de África que aún no lo hayan hecho a considerar la posibilidad de ratificar la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

8. *Celebra* los progresos realizados por los mecanismos nacionales de ciertos Estados de África en la erradicación del secuestro de niños y alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a considerar la posibilidad de establecer mecanismos de ese tipo;

9. *Pide* a los Estados de África que, en cooperación con los organismos competentes de las Naciones Unidas, proporcionen a las víctimas y a sus familias la asistencia necesaria y apoyen programas sostenibles de rehabilitación y reinserción de los niños secuestrados que incluyan la asistencia psicológica, la educación básica y la formación profesional, teniendo en cuenta las necesidades especiales y los derechos de las niñas secuestradas;

10. *Pide* a la comunidad internacional, incluidos los países donantes y los organismos competentes de las Naciones Unidas, que completen y suplementen los esfuerzos desplegados por los Estados de África y los mecanismos regionales africanos para aportar la asistencia necesaria, en particular asistencia técnica, de modo que primero elaboren, con participación de los niños, sus familias y sus comunidades, programas adecuados para combatir los secuestros

transfronterizos de niños y para proteger a todos los niños, incluidos los niños refugiados y los niños internamente desplazados, especialmente los no acompañados y separados, que están expuestos al riesgo de ser secuestrados, y que elaboren y apliquen luego programas para la reintegración de los niños, incluida su reinserción, en los procesos de paz y en las fases de recuperación y reconstrucción después de los conflictos;

11. *Alienta* a todos los Estados, en particular a las instituciones encargadas de garantizar la seguridad interna, así como a la Organización Internacional de Policía Criminal, a cooperar y tomar medidas para impedir los secuestros transfronterizos y a intercambiar información para impedir los secuestros de niños en África;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros a que pongan fin a la impunidad y adopten las medidas adecuadas para identificar a los responsables de secuestros de niños en África y llevarlos ante la justicia;

13. *Alienta* al experto independiente encargado de dirigir un estudio a fondo de la cuestión de la violencia contra los niños a que concluya su estudio sobre la protección de los niños contra todas las formas de violencia física y psíquica, incluido el secuestro de niños en África;

14. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en colaboración con los Estados Miembros, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, realice una evaluación exhaustiva de la situación del secuestro de niños en toda África mediante la organización de consultas subregionales, que ofrecerán un marco para reunir investigaciones, conocimientos especializados e información de cada subregión, sensibilizar a los participantes políticos e interconectar a las autoridades públicas y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y que comunique los resultados obtenidos a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

15. *Insta* a los Estados a presentar información, informes provisionales y observaciones sobre la aplicación de la presente resolución, y pide a las organizaciones internacionales interesadas que presenten informes sobre esta cuestión a la Oficina del Alto Comisionado;

16. *Insta* a los Estados que hayan establecido mecanismos nacionales a luchar contra el secuestro de niños y a informar sobre los resultados de esos mecanismos a la Oficina del Alto Comisionado;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

57.ª sesión,
19 de abril de 2005.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

2005/44. Los derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Recalcando la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño y que sus disposiciones y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos deben ser la norma para promover y proteger los derechos del niño, y teniendo presente el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados,

Reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia,

Reafirmando también la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, la Declaración y el Programa y Acción de Viena (A/CONF.157/23) y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia titulado "Un mundo apropiado para los niños" y reafirmando los compromisos consignados en ellos,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre los derechos del niño, la última de las cuales es la resolución 2004/48, de 20 de abril de 2004, y tomando nota de la resolución 59/261 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2004,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/2005/73), del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2005/50), del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2005/78 y Corr.2, Add.1 y Corr.1, y Add. 2 y 3), el informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (E/CN.4/2005/77) y el informe del Secretario General sobre la evolución del estudio de la cuestión de la violencia contra los niños (E/CN.4/2005/75),

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Comité de los Derechos del Niño y tomando nota de las conclusiones del día de debate general dedicado el 17 de septiembre de 2005 en su 37.º período de sesiones al tema de la realización de los derechos del niño en la primera infancia (véase CRC/C/143, cap. VII),

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la persistencia de la pobreza, las desigualdades sociales, las condiciones sociales y económicas precarias en un entorno económico cada vez más globalizado, las pandemias como el VIH/SIDA, el paludismo, la tuberculosis, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, la desigualdad entre hombre y mujer, la discriminación de los discapacitados y la falta de protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y efectivas a nivel nacional e internacional,

Estimando que el daño al medio ambiente puede repercutir negativamente en los niños y en su goce de la vida, la salud y un nivel de vida satisfactorio,

Destacando la necesidad de incorporar una perspectiva de género y de reconocer al niño como titular de derechos en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

Preocupada porque en situaciones de conflicto los niños siguen siendo víctima y blanco deliberado de ataques cuyas consecuencias para su integridad física y emocional suelen ser irreversibles,

Considerando que la familia es la unidad básica de la sociedad y, como tal, debe ser reforzada; que tiene derecho a protección y apoyo completos; que la responsabilidad primordial de la protección, la crianza y el desarrollo de los niños incumbe a la familia; que todas las instituciones sociales deben respetar los derechos de los niños, asegurar su bienestar y prestar la asistencia apropiada a los padres, las familias, los tutores legales y las demás personas responsables de ellos para que puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro y estable y un clima de felicidad, amor y comprensión, teniendo presente que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos la familia toma diversas formas,

Reafirmando la relación que existe entre todos los derechos humanos y la necesidad de tener en cuenta la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, a fin de promover y proteger los derechos del niño,

I. Aplicación de la convención sobre los derechos del niño y otros instrumentos

1. *Reafirma* que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia y reafirma además los principios generales de no discriminación, participación y supervivencia y desarrollo, entre otros;

2. *Insta una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño o adherirse a ella, y, preocupada por el gran número de reservas formuladas a la Convención, los insta a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y reconsideren otras reservas con el ánimo de retirarlas;

3. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o adherirse a ellos;

4. *Exhorta* a los Estados Partes a que apliquen plenamente la Convención y sus Protocolos Facultativos de conformidad con el interés superior del niño, entre otras cosas estableciendo una legislación y políticas nacionales eficaces, a que cumplan puntualmente sus obligaciones de presentar informes en relación con la Convención y los Protocolos Facultativos,

de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, y a que tengan en cuenta las recomendaciones hechas por el Comité al aplicar las disposiciones de la Convención;

5. *Exhorta también* a los Estados Partes a que fortalezcan las estructuras gubernamentales pertinentes que se ocupan de los niños, entre ellas, en su caso, los ministerios encargados de las cuestiones de la infancia y los comisionados independientes para los derechos del niño, y a que velen por la formación adecuada y sistemática en los derechos del niño para los grupos profesionales que trabajan con y para los niños;

6. *Alienta* a todos los Estados a fortalecer sus capacidades estadísticas nacionales y en lo posible utilicen estadísticas desglosadas por edad, sexo y otros factores pertinentes que puedan ser causa de disparidades, incluso en la esfera de la justicia y la detención de menores, y otros indicadores estadísticos en los planos nacional, subregional, regional e internacional para crear y evaluar políticas y programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de manera eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

7. *Exhorta* a los Estados a acabar con la impunidad de quienes cometen delitos contra la infancia, estimando a este respecto que la creación de la Corte Penal Internacional ha de contribuir a impedir las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, en particular cuando haya niños víctimas de delitos graves como el delito de genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra, a enjuiciar a los autores de dichos delitos y abstenerse de conceder indultos por estos delitos, así como a reforzar la cooperación internacional con el fin de acabar con la impunidad;

8. *Toma nota* de los esfuerzos que está realizando el Comité de los Derechos del Niño por reformar sus métodos de trabajo a fin de examinar oportunamente los informes de los Estados Partes;

9. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos de las Naciones Unidas, incluidos los mecanismos de derechos humanos, y a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que incorporen una sólida perspectiva de los derechos del niño en todas las actividades que realicen en cumplimiento de sus mandatos, y que velen por que su personal reciba formación sobre los asuntos de protección de la infancia, y exhorta a los Estados a que cooperen estrechamente con ellos;

II. Protección y promoción de los derechos del niño y no discriminación contra los niños, incluidos los niños en situación particularmente difícil

No discriminación

10. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que todos los niños puedan ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna;

11. *Observa con inquietud* el gran número de menores, en particular niñas, niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños

refugiados y niños de ascendencia indígena que se cuentan entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, recalca la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de su opinión, en los programas de lucha contra estas prácticas, e insta a los Estados a prestar a estos niños apoyo especial y garantizarles la igualdad de acceso a los servicios;

Protección contra la violencia

12. *Pide* que se le presente el informe definitivo del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños;

13. *Pide también* a todos los mecanismos pertinentes de derechos humanos, en particular a los relatores especiales y los grupos de trabajo que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación especial de la violencia contra los niños, conforme a su experiencia en esta esfera;

14. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas adecuadas para prevenir todas las formas de violencia contra los niños y para protegerlos contra ellas, incluidos la violencia física, mental y sexual, los malos tratos, la violencia y el abandono familiar, y el maltrato por la policía, otras autoridades y empleados encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de los centros de detención o instituciones de protección social, incluidos los orfanatos;

b) Investiguen y remitan a las autoridades competentes los casos de tortura y otras formas de violencia contra los niños a fin de someter a la acción de la justicia a los autores de estos hechos e imponerles las sanciones disciplinarias o penales que correspondan;

15. *Insta* a los Estados a que:

a) Adopten medidas para proteger a los estudiantes contra la violencia, la agresión física o los abusos, en particular el abuso sexual y la intimidación o los malos tratos en las escuelas, instituyan mecanismos de denuncia a los que tengan fácil acceso a los niños de acuerdo con su edad y realicen una investigación exhaustiva y oportuna de todos los actos de violencia y discriminación;

b) Adopten medidas para suprimir el castigo físico en las escuelas;

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

16. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por asegurar la realización del derecho del niño, independientemente de su situación, al registro de su nacimiento, la preservación de su identidad, incluida la nacionalidad, y de sus relaciones familiares, según lo establecido por la ley, mediante lo siguiente:

a) Ofrecer, a un costo mínimo, procedimientos simplificados, expeditos y eficaces para el registro de nacimientos;

b) Aumentar la conciencia a niveles nacional, regional y local, cuando sea necesario, de la importancia de registrar el nacimiento de todos los niños, cualquiera que sea su situación, inmediatamente después de su nacimiento;

c) Velar por que los niños no sean separados de sus padres en contra de su voluntad, salvo cuando ello sea compatible con la Convención sobre los Derechos del Niño;

d) Garantizar, de conformidad con las obligaciones asumidas por cada Estado, el derecho del niño cuyos padres residan en Estados diferentes a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de manera regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño, proporcionando medios de acceso y de visita en ambos Estados y observando el principio de que los padres tienen obligaciones conjuntas en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos;

e) Cuando sean necesarios cuidados de otro tipo, promover el cuidado basado en la familia y la comunidad con preferencia al ingreso en instituciones;

f) Ocuparse de los casos de secuestro internacional de niños, teniendo presente que su interés superior ha de ser la consideración primordial, y alienta a los Estados a que cooperen multilateral y bilateralmente para asegurar, entre otras cosas, el regreso de los niños al país en que hayan residido inmediatamente antes del traslado o la retención y, a este respecto, a que presten especial atención a los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares;

g) Establecer políticas, legislación y una supervisión eficaz respecto de la protección de los niños que sean adoptados en otros países, teniendo presente el interés superior del niño;

h) Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales;

i) Cuando se despoje ilegalmente a un niño de todos o algunos de los elementos de su identidad, prestarle la asistencia y protección apropiadas para que se le restituya rápidamente;

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en materia de educación, y seguir promoviendo la responsabilidad de ambos progenitores por la educación, el desarrollo y la crianza de sus hijos;

17. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para resolver el problema de los niños que crecen sin padres, particularmente el de los niños huérfanos y los niños que son víctimas de violencia familiar o social, el abandono y el abuso, y reconoce la necesidad de unas directrices para la protección y la tutela de los niños privados del cuidado de los padres;

Pobreza

18. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y aportación a los esfuerzos mundiales por erradicar la pobreza a los niveles mundial,

regional y nacional, a que redoblen los esfuerzos para que los objetivos de desarrollo y reducción de la pobreza enunciados en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas puedan alcanzarse dentro del plazo establecido, y reafirma que las inversiones en la infancia y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

Salud

19. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Garanticen el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a todos los niños sin discriminación, establezcan sistemas de salud y servicios sociales viables, garanticen el acceso sin discriminación a esos sistemas y servicios, y presten especial atención a la necesidad de una alimentación y nutrición adecuadas para prevenir las enfermedades y la malnutrición, a la atención médica prenatal y postnatal, a las necesidades especiales de los adolescentes, a la salud reproductiva y sexual y a los riesgos del consumo de sustancias tóxicas y la violencia;

b) Apoyen y rehabiliten a los niños afectados por el VIH/SIDA y a sus familias y fomenten la participación de los niños y los encargados de su tutela, así como del sector privado, para asegurar la prevención efectiva del contagio del VIH con información exacta y el acceso a la atención voluntaria y confidencial, la atención y educación en salud reproductiva, el tratamiento y los exámenes, en particular a productos farmacéuticos y tecnologías médicas que sean asequibles para todos, atribuyendo la debida importancia a la prevención de la transmisión del virus de madre a hijo;

Educación

20. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, garantizando que todos los niños, en particular las niñas, los niños necesitados de protección especial, los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños de las minorías y los niños de diferentes etnias tengan acceso sin discriminación alguna a una enseñanza de calidad, así como poniendo la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión;

b) Elaboren e implementen programas para prestar servicios sociales y apoyo a las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes, en particular para que puedan seguir estudiando y terminar sus estudios;

c) Adopten todas las medidas apropiadas para prevenir el racismo y las actitudes y actos discriminatorios y xenófobos por medio de la educación, teniendo en cuenta la importante función que desempeñan los niños en el cambio de esas prácticas;

d) Se aseguren de que los niños, desde una edad temprana, cuenten con programas y actividades de educación que los induzcan a respetar los derechos humanos y reflejen plenamente los valores de la paz, la no violencia contra sí mismos y contra otros, la tolerancia y la igualdad entre los géneros;

e) Aprovechen los rápidos adelantos de la tecnología de la información y las comunicaciones para prestar apoyo a una educación de costo asequible, incluida la educación abierta y a distancia, reduciendo a la vez las desigualdades de acceso y calidad;

f) Faculten a los niños, incluidos los adolescentes, para que ejerzan su derecho de expresar libremente sus opiniones, de forma que se considere debidamente la opinión del niño conforme a su edad y madurez;

Las niñas

21. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso reformas legislativas si procede, para:

a) Garantizar el disfrute pleno por parte de las niñas, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tomar medidas eficaces contra la violación de esos derechos y libertades, y basar los programas y políticas en los derechos del niño, teniendo en cuenta la situación especial de las niñas;

b) Eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las niñas, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, el abuso sexual y las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, como la mutilación genital femenina, la preferencia por los hijos varones, los matrimonios sin el consentimiento libre y total de los contrayentes, los matrimonios precoces y la esterilización forzada, llegando hasta sus causas fundamentales, mediante la promulgación de leyes y su imposición y, según proceda, la formulación de planes, programas o estrategias nacionales integrales, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;

Los niños con discapacidad

22. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar que los niños discapacitados gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en las esferas pública y privada, incluido el acceso a la educación y la atención médica de calidad y la protección contra la violencia, los abusos y el abandono, y a que elaboren y, cuando ya se hayan promulgado, hagan cumplir leyes que los protejan contra la discriminación para hacer respetar su dignidad, fomentar su autosuficiencia y facilitar su participación activa y su integración en la comunidad, teniendo en cuenta la situación especialmente difícil de los niños con discapacidad que además son pobres;

23. *Alienta* al Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad a que tenga en cuenta en sus deliberaciones a los niños con discapacidad;

Los niños migrantes

24. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y una enseñanza de calidad; los Estados han de velar por que los niños migrantes, y sobre todo los no acompañados, en particular las víctimas de la violencia y la explotación, tengan protección y asistencia especiales;

Los niños que trabajan o viven en la calle

25. *Exhorta* a todos los Estados a que impidan la violación de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, como la discriminación, la detención arbitraria, las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, la tortura y todo tipo de violencia o explotación, y a que lleven a los autores de esas violaciones ante la justicia, adopten y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicológica y reinserción de estos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para hacer frente a los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y desplazados dentro de su país

26. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial los no acompañados, los que están particularmente expuestos a los riesgos inherentes a los conflictos armados y situaciones posteriores a conflictos, como ser reclutados o ser objeto de violencia sexual y explotación, presten particular atención a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados;

Niños acusados o culpables de infringir la legislación penal

27. *Exhorta* a todos los Estados:

a) En particular, a los Estados que no hayan abolido la pena capital, a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las garantías establecidas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y pide a esos Estados que procedan cuanto antes a abolir por ley la pena capital para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito;

b) A que protejan de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a los menores privados de libertad;

c) A que garanticen el respeto del principio de que sólo se ha de privar a un menor de libertad como último recurso y durante el menor tiempo posible, en particular antes del juicio, recordando la prohibición de imponer la pena de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación;

d) A que velen por que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan asistencia letrada adecuada y derecho a mantener contactos con sus familiares por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales, y que ningún niño privado de libertad sea condenado a trabajos forzados o a castigos corporales ni privado de acceso a servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional o de su prestación, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños discapacitados detenidos;

Trabajo infantil

28. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de proteger a los niños de la explotación económica y de la realización de trabajos que puedan resultar peligrosos para el niño o interferir en su educación o ser perjudiciales para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y tomen de inmediato medidas eficaces para asegurar la prohibición y erradicación de las peores formas de trabajo infantil con urgencia;

29. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar y aplicar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (N.º 182), y el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (N.º 138), de la Organización Internacional del Trabajo, y exhorta a los Estados Partes en esos instrumentos a que los apliquen plenamente y cumplan puntualmente sus obligaciones de presentar informes;

Recuperación y reintegración social

30. *Alienta* a los Estados a que promuevan, incluso mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera en el plano bilateral y multilateral, acciones encaminadas a lograr la reintegración social de los niños en situaciones difíciles, tomando en consideración, entre otras cosas, las opiniones, aptitudes y capacidades adquiridas por estos niños en las circunstancias en que les haya tocado vivir y, cuando corresponda, con su participación significativa;

31. *Alienta* a todos los Estados a que promuevan medidas para garantizar que los niños afectados por desastres naturales tengan acceso a los servicios sociales básicos;

III. Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

32. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluidos los actos en la familia o con fines comerciales, la utilización

de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la trata de niños, la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños y de sus órganos, y el uso de Internet con estos fines, y adopten medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Tomen medidas eficaces para velar por que las autoridades nacionales competentes enjuicien a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, bien en el país donde se cometió el delito, o en el país del que sea nacional o donde resida la víctima, o bien en el país de origen del delincuente, respetando las debidas garantías procesales, y a que, a tal efecto, se presten mutuamente la máxima asistencia posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición;

c) Aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y desarticular las que se hayan establecido;

d) Consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a él;

e) Atiendan efectivamente las necesidades de las víctimas de trata de niños, venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, incluidas su seguridad y protección, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en su familia y en la sociedad, y teniendo presente el interés superior del niño;

f) Combatan la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas con los niños y los factores que dan lugar a ellas, entre otras cosas, adoptando y aplicando en forma efectiva medidas de prevención y represión contra los clientes o las personas que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos, y procurando que se tome conciencia pública de esas prácticas;

g) Tomen las medidas necesarias para erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores coadyuvantes, incluidos el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales, la carencia de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por razón de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

IV. Protección de los niños afectados por conflictos armados

33. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y el bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, reafirma el creciente papel que cumple el Consejo de Seguridad para garantizar la protección de los niños afectados por conflictos armados, y toma nota de la importancia de los debates sobre los niños y los conflictos armados celebrados por el Consejo de Seguridad, recuerda las

resoluciones del Consejo 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y toma nota de la resolución 1539 (2004) del Consejo, de 22 de abril de 2004, y del compromiso del Consejo de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños en los conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, como las disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, e incorporando a asesores sobre la protección de menores en esas operaciones;

34. *Reconoce* que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) se tipifican como crímenes de guerra los que entrañan violencia sexual y el reclutamiento o aislamiento de menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades de conflictos armados tanto internacionales como no internacionales;

35. *Toma nota con reconocimiento* de las propuestas del Secretario General de establecer un mecanismo general de vigilancia, presentación de informes y cumplimiento a fin de obtener información sistemática, fidedigna y exacta sobre el reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados y otras graves violaciones cometidas contra los niños, y exhorta a los Estados a que apoyen ese proceso;

36. *Condena enérgicamente* todo reclutamiento y utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional, e insta a todas las partes en conflictos armados a que pongan fin a esas prácticas y a todas las demás violaciones contra los niños, en particular el asesinato o la mutilación, la violación u otro tipo de violencia sexual, el secuestro, la denegación de asistencia humanitaria, los ataques contra escuelas y hospitales y el desplazamiento forzado de niños y de sus familias;

37. *Exhorta* a todos los Estados a que presten especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de las niñas afectadas por conflictos armados;

38. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Cuando ratifiquen el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, eleven la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y a que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado, por ejemplo las disposiciones legislativas necesarias para prohibir y penalizar esas prácticas, y la adopción de medidas para prevenir un nuevo reclutamiento, entre ellas medidas de educación;

c) Adopten todas las medidas posibles, en particular educativas, para asegurar la desmovilización y el desarme efectivo de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su

reintegración en la sociedad, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades y capacidades específicas de las niñas;

d) Tomen medidas eficaces contra la explotación y los abusos sexuales por parte de los encargados militares y civiles de mantenimiento de la paz y exijan a éstos que respondan por tales abusos;

39. *Exhorta:*

a) A todos los Estados y demás partes en los conflictos armados a que respeten cabalmente el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977;

b) A los grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado a que en ninguna circunstancia recluten o utilicen en las hostilidades a menores de 18 años;

c) A todos los Estados y los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que incorporen los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos y después de ellos, velen por que se dé a su personal ejecutivo y subalterno formación adecuada sobre la protección de los niños, en particular mediante la redacción y difusión de códigos de conducta en que se trate la cuestión de la explotación y el abuso sexuales de los niños, tomen medidas eficaces contra la explotación y los abusos sexuales por parte de los encargados militares y civiles de mantenimiento de la paz y exijan a éstos que respondan por tales abusos, y faciliten la participación de los niños en la formulación de estrategias al respecto, cerciorándose de que tengan la oportunidad de expresar su opinión y de que ésta sea debidamente considerada de acuerdo con la edad y el grado de madurez del niño;

d) A todos los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan apoyando las actividades nacionales e internacionales de desminado, entre otras cosas con aportaciones económicas, asistencia a las víctimas y la reintegración social y económica, programas para sensibilizar al peligro de las minas, remoción de minas y rehabilitación especialmente de los niños;

V. Seguimiento

40. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que facilite, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, el personal y los medios necesarios para el desempeño eficaz y oportuno de las funciones del Comité de los Derechos del Niño, los relatores especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en cumplimiento de sus mandatos y, cuando proceda, invitar a los Estados a que sigan aportando contribuciones voluntarias;

b) Pedir al Secretario General que presente a la Comisión en su 62.º período de sesiones un informe sobre los derechos del niño, con información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sobre los problemas planteados en la presente resolución;

c) Pedir al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que presente un informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

d) Seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

57.ª sesión,
19 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 52 votos
contra uno. Véase cap. XIII.]

2005/45. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones sobre los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad, en particular la resolución 1999/28, de 26 de abril de 1999,

Reafirmando el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie deberá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad,

Reconociendo el derecho de los Estados a establecer leyes que rijan la adquisición, renuncia o pérdida de la nacionalidad,

Observando las disposiciones pertinentes de los instrumentos de derechos humanos e instrumentos internacionales sobre apatridia relacionadas con la prohibición de la privación arbitraria de la nacionalidad, entre otras cosas, el apartado iii) del párrafo *d* del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el párrafo 3 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 1 a 3 de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, el artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia,

Recordando que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad están amparadas por el derecho internacional en materia de derechos humanos y de refugiados, así como los instrumentos sobre apatridia, lo que incluye, con respecto a los Estados Partes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, así como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y el Protocolo a dicha Convención,

Destacando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, como lo reafirman la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993 (A/CONF.157/23),

Recordando la resolución 50/152 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 21 de diciembre de 1995, en la que, entre otras cosas, se alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que prosiga sus actividades en favor de los apátridas, en ejercicio de la función, prevista en su mandato, de prestar protección internacional y tratar de que se tomen medidas preventivas,

Observando de la importante labor que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para abordar y prevenir el problema de la apatridia, incluido su informe final, elaborado en marzo de 2004, relativo al cuestionario sobre la apatridia conforme al Programa de Protección,

Recordando las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos acerca de los derechos de los no ciudadanos, en particular el párrafo 7 de su resolución 2003/21, de 13 de agosto de 2003, así como el informe final del Relator Especial de la Subcomisión sobre los derechos de los no ciudadanos (E/CN.4/Sub.2/2003/23 y Add.1 a 4),

Expresando su profunda preocupación por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos raciales, nacionales, étnicos, religiosos, políticos o de sexo,

Recordando que la privación arbitraria de la nacionalidad de una persona puede conducir a la apatridia, y en ese sentido observando con preocupación las diversas formas de discriminación ejercidas contra los apátridas, que infringen las obligaciones asumidas por los Estados en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados para que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegar estos derechos y libertades a personas de sus poblaciones por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

1. *Reafirma* la importancia del derecho de toda persona a una nacionalidad como derecho humano fundamental;
2. *Reconoce* que la privación arbitraria de la nacionalidad por motivos raciales, nacionales, étnicos, religiosos, políticos o de sexo es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas discriminatorias y de promulgar o mantener leyes que priven arbitrariamente a personas de su nacionalidad, por

motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas u origen nacional o étnico, especialmente si esas medidas y leyes tienen por efecto hacer apátrida a una persona;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que aprueben y apliquen una legislación sobre nacionalidad con miras a prevenir y reducir la apatridia, en consonancia con los principios fundamentales del derecho internacional, en particular, impidiendo la privación arbitraria de la nacionalidad;

5. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren su adhesión a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas;

6. *Toma nota* de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de un individuo podría verse menoscabado a raíz de una privación arbitraria de la nacionalidad, con el consiguiente obstáculo a su integración social;

7. *Insta* a los mecanismos apropiados de la Comisión y a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados a que sigan reuniendo información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como todas las recomendaciones al respecto, en sus informes y en las actividades que ejecuten en el marco de sus mandatos respectivos, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que haga lo mismo;

8. *Pide* al Secretario General que siga reuniendo información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y la ponga a disposición de la Comisión para su examen en su 62.º período de sesiones;

9. *Decide* continuar examinando este asunto en su 62.º período de sesiones, como parte del mismo tema del programa.

*57.ª sesión,
19 de abril de 2005.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]*

2005/46. Desplazados internos

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por el número alarmante de personas en todo el mundo que han sido forzadas u obligadas a huir de su hogar o su lugar habitual de residencia o a abandonarlos, sin haber cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida, en particular a consecuencia de conflictos armados, la violación de los derechos humanos y desastres naturales o causados por el hombre,

Consciente de los aspectos humanitarios o relativos a los derechos humanos del problema de los desplazados internos, que a menudo no tienen la debida protección o asistencia, y teniendo

presente el gran desafío que ello plantea a la comunidad internacional y la responsabilidad que tienen los Estados y la comunidad internacional de fortalecer los métodos y formas de atender mejor las necesidades específicas de protección y asistencia de esas personas,

Destacando la responsabilidad primordial de las autoridades nacionales de proteger y asistir a los desplazados internos dentro de su jurisdicción en todas las etapas del ciclo de desplazamiento, así como de atacar las causas fundamentales de su desplazamiento en colaboración con la comunidad internacional, según proceda,

Observando la determinación de la comunidad internacional de encontrar soluciones duraderas para todos los desplazados internos y aumentar la cooperación internacional para ayudarlos a volver voluntariamente a su hogar en condiciones seguras y con dignidad o, por elección propia, reasentarse en otra parte de su país y reintegrarse gradualmente en la sociedad,

Recordando las normas pertinentes del derecho internacional en materia de derechos humanos, derecho humanitario y derecho de los refugiados, y estimando que se ha reforzado la protección de los desplazados internos al determinar, reafirmar y consolidar las normas específicas de protección, en particular con los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo),

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de, por ejemplo, la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) y la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en septiembre de 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1),

Observando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) se define como crimen de lesa humanidad la deportación o traslado forzoso de población y como crimen de guerra la deportación o traslado ilegal de la población civil, así como el ordenar el traslado de ésta,

Tomando nota con agradecimiento de que se ha convocado a seminarios regionales sobre desplazamientos internos, en particular el Seminario Regional sobre Desplazamiento Interno en América, en México D.F. del 18 al 20 de febrero de 2004, así como la reunión complementaria sobre la integración de la dimensión humana en relación con las personas desplazadas convocada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Viena los días 4 y 5 de noviembre de 2004,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema, en particular la resolución 2004/55, de 20 de abril de 2004, tomando nota de la decisión 2004/263 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2004, y recordando la resolución 58/177 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003,

Recordando también la petición de que el Secretario General examine los resultados y la eficacia del nuevo mecanismo dos años después de que se instituya y presente al 62.º período de sesiones de la Comisión un informe al respecto, así como sobre los pormenores del mecanismo,

Considerando que se ha avanzado mucho para definir el problema del desplazamiento interno y sensibilizar a este respecto, elaborar marcos normativos e institucionales para proteger y ayudar a los desplazados internos, en particular la recopilación y análisis de las normas jurídicas (E/CN.4/1996/52/Add.2) y la formulación de los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos, realizar misiones a los países para entablar un diálogo con los gobiernos y otras entidades pertinentes, hacer investigaciones de diversos aspectos de la crisis del desplazamiento a fin de elaborar políticas, y redactar informes y proponer medidas preventivas o correctivas,

Observando, sin embargo, que el problema del desplazamiento interno sigue siendo muy importante y que las necesidades de los desplazados en materia de derechos humanos, en particular de protección, siguen siendo motivo de preocupación y hay que prestarles mayor atención,

1. *Acoge con satisfacción* la designación del nuevo Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos;
2. *Acoge también con satisfacción* el informe del Representante del Secretario General (E/CN.4/2005/84 y Add.1), en particular sus observaciones sobre la necesidad de promover la protección de los derechos humanos de los desplazados internos y la capacidad del Estado a este respecto;
3. *Expresa preocupación* por los persistentes problemas que plantea el gran número de desplazados internos en todo el mundo, en particular el riesgo de pobreza extrema y exclusión socioeconómica, su limitado acceso a la asistencia humanitaria, su vulnerabilidad a la violación de los derechos humanos, así como las dificultades que supone su situación particular, como la falta de alimentos, medicamentos o alojamiento y los problemas para reintegrarlos, en particular, si procede, la necesidad de restituir sus bienes o de indemnizarlos;
4. *Expresa especial preocupación* por los graves problemas de muchas mujeres y niños internamente desplazados, como la violencia y los abusos, la explotación sexual, el reclutamiento forzoso y el secuestro, y señala la necesidad de prestar atención de forma más sistemática y exhaustiva a sus necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo, así como a las de otros grupos con necesidades especiales entre los desplazados internos, como las personas mayores o con discapacidad, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y teniendo presente la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000;
5. *Observa* la importancia de tomar en consideración los derechos humanos y las necesidades especiales de protección y asistencia de los desplazados internos, cuando corresponda, en los procesos de paz y de reintegración y rehabilitación;

6. *Acoge con satisfacción* la cooperación del nuevo Representante del Secretario General con las Naciones Unidas, así como con otras organizaciones internacionales y regionales, en particular su participación en la labor del Comité Permanente entre Organismos y de sus órganos subsidiarios, así como el memorando de entendimiento con la División Interinstitucional de Desplazados Internos —de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios— y el Proyecto Global sobre los desplazados internos —del Consejo Noruego para los Refugiados—;

7. *Valora* los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos como un medio importante para afrontar las situaciones de desplazamiento interno, celebra que cada vez más Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones regionales y no gubernamentales los apliquen como preceptos, y alienta a todos los interesados a que los apliquen en las situaciones de desplazamiento interno;

8. *Celebra* la difusión, promoción y aplicación de los Principios rectores y que el Representante del Secretario General los haya utilizado al dialogar con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y otras entidades interesadas, y anima a que se sigan difundiendo y promoviendo, por ejemplo apoyando su publicación y traducción o comenzando a publicarlos y traducirlos, ejecutando programas de formación, consultando a los gobiernos, las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades pertinentes, organizando seminarios nacionales, regionales e internacionales sobre el desplazamiento, y apoyando la promoción de la potenciación y la utilización de los Principios rectores, así como la elaboración de una legislación y políticas nacionales;

9. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han asistido y protegido a los desplazados internos, elaborado políticas para hacer frente a su difícil situación y apoyado la labor del Representante del Secretario General;

10. *Alienta* a los gobiernos a que ofrezcan a los desplazados internos protección y asistencia, incluso asistencia para su reintegración y para el desarrollo, que formulen políticas nacionales para hacer frente a su difícil situación, así como que velen por que se les presten servicios públicos, en particular los servicios sociales esenciales como salud y educación, en base al principio de no discriminación, y que faciliten las actividades a este respecto de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias, entre otras cosas mejorando el acceso a esas personas;

11. *Exhorta* a todo aquel que corresponda, de acuerdo con el derecho internacional humanitario como los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949 y con el Reglamento de La Haya, de 18 de octubre de 1907, que se anexa al Convenio IV de La Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, a que permita el libre acceso de todo el personal humanitario a todas las personas que necesiten asistencia y ponga a su disposición en lo posible todos los medios que necesite para llevar a cabo sus operaciones, y promueva la seguridad, la protección y la libertad de circulación del personal de asistencia humanitaria y del de las Naciones Unidas y su personal asociado, y de sus bienes;

12. *Alienta* a todos los gobiernos, en especial los de los países con situaciones de desplazamiento interno, a que faciliten las actividades de las Naciones Unidas y acojan favorablemente sus peticiones para hacer visitas o de información, y exhorta a los gobiernos, así como a las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, también dentro de los países, a dar un efectivo seguimiento a las recomendaciones de las Naciones Unidas y a proporcionar información sobre las medidas que se adopten a este respecto;

13. *Resalta* la necesidad de seguir consolidando los arreglos interinstitucionales y la capacidad de los organismos de las Naciones Unidas y de otras entidades pertinentes para hacer frente al enorme reto humanitario que constituye el desplazamiento interno, e insta a los Estados a consignar suficientes recursos para los programas de asistencia y protección de los desplazados a fin de potenciar a los países en que haya situaciones de desplazamiento y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para que atiendan las necesidades de esas personas;

14. *Toma nota con reconocimiento* de las actividades para tratar de resolver la difícil situación de los desplazados internos que realizan todos los organismos y organizaciones pertinentes de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo, como las organizaciones no gubernamentales, y los anima a seguir colaborando y coordinando más y más sus actividades a favor de esas personas, en especial por conducto del Comité Permanente entre Organismos;

15. *Exhorta* al Coordinador del Socorro de Emergencia, en su calidad de jefe de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, a tomar iniciativas para que todos los organismos y órganos internacionales competentes, en su sede o en los países con situaciones de desplazamiento interno, den una respuesta conjunta, efectiva y previsible a fin de proteger y asistir a los desplazados internos, por conducto de la División Interinstitucional de Desplazados Internos y teniendo en cuenta la función clave de los coordinadores residentes o humanitarios y la necesidad de seguir fomentándola;

16. *Toma nota con reconocimiento* de la mayor atención que se presta a los desplazados internos con el proceso de los llamamientos unificados de las Naciones Unidas y exhorta a que se siga intentando hacerlo, en particular incorporando actividades para resolver los problemas de protección, por ejemplo de los derechos humanos de los desplazados;

17. *Agradece* las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja y de los demás integrantes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja para proteger y asistir a los desplazados internos;

18. *Observa con reconocimiento* que las organizaciones no gubernamentales procuran asistir a los desplazados internos y promover y proteger sus derechos humanos y que el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos a este respecto es cada vez más importante;

19. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de las organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, el Consejo de Europa, el Commonwealth y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, para

atender las necesidades de asistencia, protección y desarrollo de los desplazados internos, y exhorta a estas y otras organizaciones regionales a que tomen más iniciativas al respecto;

20. *Acoge con beneplácito también* la atención que los respectivos relatores especiales, grupos de trabajo, expertos y órganos de tratados prestan a los problemas de desplazamiento interno y los exhorta a que sigan reuniendo información sobre situaciones que hayan originado o pudieran originar desplazamientos internos y a que incluyan en sus informes información y recomendaciones relevantes al respecto;

21. *Insta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en colaboración con los gobiernos y las instituciones nacionales de derechos humanos y con otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, siga promoviendo los derechos humanos de los desplazados internos, protegiéndolos mejor sobre el terreno y realizando proyectos para hacer frente a su difícil situación como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, en particular en las esferas de la enseñanza de los derechos humanos, la capacitación y la asistencia para la elaboración de leyes y políticas, e informe al respecto;

22. *Considera* que la base mundial de datos sobre los desplazados internos es relevante y exhorta a los miembros del Comité Permanente entre Organismos y a los gobiernos a seguir colaborando con esta empresa y dándole su apoyo, incluso facilitando datos relevantes sobre situaciones de desplazamiento interno y recursos financieros;

23. *Pide* al Representante del Secretario General que aborde el complejo asunto del desplazamiento interno, en particular incorporando los derechos humanos de los desplazados internos en todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

24. *Recomienda* que el Representante del Secretario General procure que se dé una respuesta internacional más enérgica al complejo problema de las situaciones de desplazamiento interno e intervenga en la defensa y las actividades internacionales conjuntas para que se promuevan y respeten los derechos humanos de los desplazados internos, a la vez que se prosigue e intensifica el diálogo con los gobiernos, así como con las organizaciones no gubernamentales y otros interlocutores;

25. *Pide* al Secretario General que proporcione a su Representante, con cargo a los recursos disponibles, toda la asistencia necesaria y suficiente personal para el efectivo cumplimiento de su mandato y que vele por que reciba el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con los recursos de que disponga, y cuente con la estrecha colaboración del Coordinador del Socorro de Emergencia y, en particular, de la División Interinstitucional de Desplazados Internos y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

26. *Exhorta* a los Estados, así como a las organizaciones e instituciones pertinentes, a que piensen en la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias;

27. *Invita* al Representante del Secretario General a presentar informes anuales sobre sus actividades a la Comisión y a la Asamblea General, con sugerencias y recomendaciones con respecto a los derechos humanos de los desplazados internos y entrando en un diálogo interactivo sobre ello;

28. *Decide* continuar su examen de la cuestión del desplazamiento interno en su 62.º período de sesiones.

57.ª sesión,
19 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2005/47. Derechos humanos de los migrantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color u origen nacional,

Recordando su resolución 2004/53, de 20 de abril de 2004, tomando nota de la resolución 59/194 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, y recordando la resolución 40/144 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, por la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Considerando que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto, y que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se han comprometido a garantizar el ejercicio de todos los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, en particular por el origen nacional,

Reafirmando las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y expresando satisfacción por las importantes recomendaciones hechas para la elaboración de estrategias internacionales y nacionales para la protección de los migrantes y el diseño de políticas de migración que respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes,

Recordando el renovado compromiso contraído en virtud de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, sobre la adopción de medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migrantes y sus familias,

eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en todas las sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia,

Recordando el fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 27 de junio de 2001, y las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-16/99, de 1.º de octubre de 1999, y OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, relativas al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las debidas garantías procesales y a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados respectivamente,

Recordando también el fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos (México c. los Estados Unidos de América)*, así como las obligaciones de los Estados reafirmadas en él,

Consciente del creciente número de migrantes que hay en todo el mundo, y teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que se suelen encontrar los migrantes, debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades con que tropiezan a causa de las diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para el regreso a sus Estados de origen, sobre todo para los migrantes que no poseen documentos o que se encuentran en una situación irregular,

Preocupada por el número importante e incesantemente creciente de migrantes, en particular mujeres y niños, que intentan cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, lo cual los coloca en una situación especialmente vulnerable, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo,

Preocupada también porque el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ha señalado la aparición de nuevas formas de discriminación dirigidas, entre otros, contra los migrantes,

Reconociendo la creciente participación de la mujer en las corrientes migratorias internacionales,

Reconociendo también los aportes positivos y diversos que hacen los migrantes a las sociedades de acogida y de origen, y los esfuerzos de algunos países de acogida para integrar a los migrantes y sus familias,

Destacando la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía, tolerancia y respeto entre los migrantes y el resto de la sociedad en los países en que residen con miras a eliminar las manifestaciones de racismo y xenofobia contra los migrantes y sus familiares,

Teniendo presente el mandato de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes contenido en su resolución 1999/44, de 27 de abril de 1999,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en la protección plena y efectiva de los derechos humanos de todos los migrantes, y subrayando que es necesario seguir poniendo empeño en velar por que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, en particular en momentos en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto de nuevas inquietudes en materia de seguridad,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, en particular las relativas a su gestión ordenada, deberían promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y las consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Decidida a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar; e insta a los Estados a que apliquen las leyes vigentes, cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, o manifestaciones o expresiones contra los migrantes, para erradicar la impunidad de quienes cometen actos de xenofobia y racismo y exhorta a todos los Estados a que apliquen íntegramente los compromisos y las recomendaciones relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban (A/CONF.189/12 y Corr.1), en particular mediante la adopción de planes de acción nacionales por recomendación de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

2. *Condena también enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la educación, los servicios de atención de la salud, los servicios sociales y los destinados al uso público;

3. *Acoge con agrado* el papel activo que desempeñan las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y la xenofobia y en la ayuda a las víctimas de actos racistas, en particular los migrantes que son víctimas de tales actos;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de examinar y, cuando proceda, revisar las políticas de inmigración con miras a eliminar todas las prácticas discriminatorias contra los migrantes y sus familias, y a que organicen cursos de capacitación especializados para administradores, fuerzas del orden y funcionarios encargados de las cuestiones de migración y otros interesados, en particular en cooperación con las organizaciones

no gubernamentales y la sociedad civil, subrayando así la importancia de una acción eficaz para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia dentro de las sociedades;

5. *Pide* a los Estados que promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente las mujeres y los niños independientemente de su condición en cuanto a la inmigración, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los instrumentos internacionales en los que sean Partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como los demás instrumentos, normas y reglas de derechos humanos pertinentes;

6. *Pide* a todos los Estados, organizaciones internacionales y otros interesados que, en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración, tomen en cuenta el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y que asignen la importancia necesaria a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, con miras a tratar exhaustivamente sus causas y consecuencias y dar prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

7. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados Partes de velar por el pleno respeto y cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en particular en relación con el derecho que tienen los extranjeros, independientemente de su condición de inmigrantes, a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser detenidos y la obligación a cargo del Estado en cuyo territorio ocurre la detención de informar al nacional de otro país sobre ese derecho;

8. *Expresa su preocupación* por la legislación y las medidas adoptadas en algunos Estados que restringen los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes;

9. *Acoge con beneplácito* los programas de inmigración aprobados por algunos países que permiten su integración plena en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía y tolerancia, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de aprobar este tipo de programas;

10. *Exhorta* a los Estados a que faciliten la reunificación de las familias de modo expedito y eficiente, tomando debidamente en consideración la legislación aplicable, dado que dicha reunificación tiene un efecto positivo en la integración de los migrantes;

11. *Alienta* a todos los Estados a aplicar la perspectiva de género en la elaboración de políticas y programas internacionales de migración a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y agresiones a las que están expuestas durante la migración;

12. *Alienta* a los Estados de origen a que promuevan y protejan los derechos humanos de las familias de los trabajadores migrantes que permanecen en sus países de origen, prestando especial atención a los niños y adolescentes cuyos padres hayan emigrado, y alienta a las organizaciones internacionales a que consideren la posibilidad de prestar apoyo a los Estados a ese respecto;

13. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con su legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables a que se hayan adherido, sometan a la justicia con firmeza todas las violaciones de las leyes laborales con respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, en particular las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y el derecho a asociarse libremente;

14. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos ilegales que puedan poner trabas a la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, según el caso, medidas para resolver los demás problemas que puedan obstaculizar esas transferencias;

15. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y el encarcelamiento arbitrarios de migrantes y a que tomen medidas para prevenir y castigar toda forma de privación ilegítima de la libertad de los migrantes por individuos o grupos;

16. *Insta también* a todos los Estados a que promuevan y adopten medidas eficaces para aplicar sus leyes migratorias y controles fronterizos sólo por los medios debidamente autorizados y por funcionarios del Estado capacitados, y que impidan que particulares o grupos observen conductas reservadas a tales funcionarios, así como que procesen y castiguen las violaciones de la ley que puedan producirse como resultado de dichas conductas;

17. *Exhorta* a los Estados a que, cuando promulguen disposiciones legislativas relativas a la seguridad nacional, cumplan con las disposiciones de la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en los que sean Partes a fin de respetar los derechos humanos de los migrantes;

18. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes mientras estos se encuentren en tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas a fin de que traten a los migrantes y sus familiares con respeto y de conformidad con la ley, y que enjuicien, de conformidad con la legislación aplicable, a los responsables de toda violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares, como las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, comprendidas las ejecuciones extrajudiciales, perpetradas durante su tránsito desde su país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

19. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y a que sigan adoptando medidas eficaces de lucha contra el tráfico y la introducción ilegal de migrantes a nivel internacional, teniendo en cuenta que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a diferentes formas de servidumbre o explotación, como cualquier forma de servidumbre por deudas, esclavitud y explotación sexual o trabajos forzados, y alienta también a los Estados a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir ese tráfico y esa introducción ilegal de personas;

20. *Alienta también* a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, organicen campañas de información con el fin de explicar las oportunidades, las limitaciones y los derechos que entraña la migración, para que todos los migrantes, y en particular las mujeres, puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa e impedir que sean víctimas de la trata y utilicen medios de acceso que pongan en peligro su vida y su integridad física;

21. *Insta* a los Estados a que, en vista de su vulnerabilidad, protejan todos los derechos humanos de los niños migrantes, particularmente los no acompañados, y a que garanticen que el interés superior del niño sea la consideración principal, y subraya la importancia de reunirlos con sus padres, siempre que sea posible, y alienta a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos respectivos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, de ser necesario, formulen recomendaciones para reforzar su protección, en particular contra las agresiones sexuales, la explotación sexual, el uso de la fuerza u otros medios de coacción o las amenazas al respecto, sobre todo la coacción a la mendicidad y el tráfico de estupefacientes, especialmente por grupos de delincuencia organizada nacionales o transnacionales;

22. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de participar en diálogos internacionales y regionales sobre migración que incluyan a países de origen y destino, así como a países de tránsito, y los invita a que examinen la posibilidad de negociar acuerdos bilaterales y regionales sobre trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables y en la elaboración y ejecución de programas con los Estados de otras regiones para proteger los derechos de los migrantes;

23. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que observen el 18 de diciembre de cada año el Día Internacional del Migrante, proclamado por la Asamblea General, difundiendo, entre otras cosas, información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y sobre la contribución económica, social y cultural que hacen a sus países de acogida y de origen, e intercambiando experiencias y adoptando disposiciones para garantizar su protección y promover una mayor armonía entre los migrantes y las sociedades en las que viven;

24. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes;

25. *Toma nota con reconocimiento* del quinto informe presentado por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (E/CN.4/2005/85 y Corr.1 y Add.1 a 4) y

de su informe provisional a la Asamblea General (véase A/59/377), ambos presentados de conformidad con la resolución 2004/53 de la Comisión, en particular sobre las actividades que la Relatora Especial ha llevado a cabo, como en el caso de los trabajadores migrantes empleados domésticos, y toma nota de sus observaciones y recomendaciones;

26. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes que cooperen con la Relatora Especial;

27. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones contenidas en el informe de la Relatora Especial, que cooperen plenamente con ella en el desempeño de las funciones y deberes que le han sido encomendados y que consideren seriamente sus solicitudes de visitar sus países, y observa con reconocimiento que algunos gobiernos ya han cursado invitaciones a la Relatora Especial;

28. *Alienta* a la Relatora Especial a que continúe examinando los medios necesarios para superar los obstáculos que se interponen a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de las personas pertenecientes a este importante grupo vulnerable, en particular los obstáculos y las dificultades para el regreso de los migrantes que no poseen documentos o se encuentran en una situación irregular, teniendo en cuenta los arreglos e iniciativas bilaterales y regionales encaminadas, en especial, a encontrar una solución para el regreso y la reintegración de esos migrantes, de conformidad con su mandato, estipulado en la resolución 1999/44 de la Comisión;

29. *Pide* a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato y en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de todos los otros instrumentos internacionales de derechos humanos, solicite información sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes, dondequiera que éstas se produzcan, a gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, organismos especializados y los mecanismos especiales de la Comisión, así como de organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de migrantes, que reciba dicha información y la intercambie y que responda efectivamente a ella y que, como parte de sus actividades de Relatora Especial, continúe su programa de visitas que contribuyen a mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes y a ejecutar de forma amplia y plena todos los aspectos de su mandato;

30. *Pide también* a la Relatora Especial que presente un informe a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62.º período de sesiones y que incluya en sus informes anuales un capítulo sobre las repercusiones de la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados que restringen los derechos humanos y libertades fundamentales de los migrantes;

31. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina del Alto Comisionado, así como a la Relatora Especial, que velen por que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya en el análisis en curso sobre la migración y el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas, en particular el diálogo de alto nivel que se celebrará durante el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General,

de conformidad con lo dispuesto en la resolución 58/208 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 2003;

32. *Pide* al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia financiera y en recursos humanos necesaria para el desempeño de su mandato;

33. *Alienta* a los Estados Partes a que apliquen plenamente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos adicionales, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificarlos;

34. *Decide* seguir examinando esta cuestión como asunto prioritario en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

35. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 13.]

57.ª sesión,
19 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2005/48. Derechos humanos y éxodos en masa

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por la escala y magnitud de los éxodos y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos de los refugiados y los desplazados, una gran proporción de los cuales son mujeres y niños,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre este tema, así como las de la Asamblea General, y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando también las normas pertinentes de derechos humanos, en particular el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios de protección internacional de los refugiados, incluidas las conclusiones generales sobre la protección internacional del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Teniendo presentes los cuatro informes del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/1999/957, S/2001/331, S/2002/1300 y S/2004/431) y las recomendaciones que contienen, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, así

como el *aide-mémoire* actualizado aprobado por el Consejo el 15 de diciembre de 2003 en relación con ese tema (S/PRST/2003/27, anexo),

Subrayando la importancia de respetar el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados para evitar los éxodos y desplazamientos en masa, mitigar sus efectos y proteger a los refugiados y los desplazados internos en todas las etapas del ciclo de desplazamiento, y expresando su profunda preocupación por la falta de respeto de esos principios y normas, sobre todo durante los conflictos armados, incluida, entre otras cosas, la denegación de un acceso pleno, seguro y sin trabas a los desplazados por parte de los trabajadores humanitarios,

Reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de garantizar en sus respectivos territorios la protección de los refugiados y los desplazados internos,

Reconociendo que los actos de expulsión o transferencia forzada de población, que, entre otras cosas, provocan éxodos y desplazamientos en masa o resultan de éstos, son crímenes de lesa humanidad según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), y reconociendo también la importancia de poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes,

Reconociendo también que el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas, del que forman parte los mecanismos de la Comisión y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, tiene una capacidad importante para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos que causan movimientos de refugiados y desplazados o impiden aplicar soluciones duraderas a la crítica situación de esas personas,

Reconociendo además la complementariedad de los sistemas de protección de los derechos humanos y acción humanitaria, en particular de los mandatos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como de la labor de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos y el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y que la cooperación entre ellos, de conformidad con sus respectivos mandatos, y la coordinación entre los componentes de derechos humanos, asuntos políticos y cuestiones de seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas, aportan importantes contribuciones a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas obligadas a formar parte de éxodos o desplazamientos en masa,

Celebrando el Programa de Protección, que es el resultado de las Consultas Mundiales sobre la Protección Internacional organizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que fue aprobado por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado y acogido con beneplácito por la Asamblea General, y tomando nota a este respecto de los elementos relativos a los refugiados en las situaciones de afluencia en masa, incluso los relativos al problema de la inseguridad en los campamentos de refugiados y la importancia del registro de los refugiados,

1. *Exhorta* a todos los Estados a promover los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo, en función de su nacionalidad, origen étnico, raza, sexo, edad, religión, opiniones políticas o de otra índole, idioma, nacimiento u otra condición y, al hacerlo, aportar una contribución sustancial a la solución de las situaciones de derechos humanos que provocan éxodos o desplazamientos en masa o resultan de éstos;
2. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (E/CN.4/2005/80 y Add.1) y destaca que los temas identificados en la adición reflejan las cuestiones que siguen requiriendo especial atención de los Estados con referencia a las situaciones de éxodos en masa;
3. *Reafirma* la necesidad de que todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales interesadas intensifiquen su cooperación y asistencia para hacer frente a las situaciones de derechos humanos que provocan éxodos en masa de refugiados o desplazados, así como a los graves problemas de protección resultantes;
4. *Hace hincapié* en la responsabilidad de todos los Estados y organizaciones internacionales de cooperar con los países, en particular los países en desarrollo, afectados por éxodos en masa de refugiados o desplazados, y exhorta a los gobiernos, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a las demás partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y las demás organizaciones humanitarias y de desarrollo a que sigan atendiendo las necesidades de asistencia y protección que existen en los países que han dado acogida a grandes números de refugiados o desplazados, hasta que se encuentren soluciones duraderas, y toma nota a ese respecto de la Conclusión N.º 100 (LV) aprobada el 8 de octubre de 2004 por el Comité Ejecutivo del Programa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
5. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y a su Protocolo de 1967, en la medida de lo posible sin hacer reservas, así como a los instrumentos regionales sobre refugiados, según proceda, y a los demás instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario pertinentes, y alienta también a los Estados a que consideren la posibilidad de retirar las reservas que puedan haber formulado respecto de esos instrumentos y a que adopten medidas apropiadas para difundir y aplicar esos instrumentos en el plano nacional a fin de fomentar el cumplimiento de las disposiciones contra los desplazamientos arbitrarios y forzados y un mayor respeto de los derechos de los que huyen;
6. *Celebra* que los Principios Rectores de los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo) hayan servido como base para las nuevas leyes y políticas sobre desplazados internos en algunos países, así como el hecho de que un número creciente de Estados, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones humanitarias y de derechos humanos, así como organizaciones regionales y no gubernamentales los apliquen como norma y los utilicen durante su labor, y alienta a los Estados a que sigan utilizando los Principios Rectores en la concepción y aplicación de sus políticas sobre desplazamientos internos;

7. *Exhorta* a los Estados a garantizar una protección efectiva de los refugiados, en particular mediante el respeto del derecho de toda persona a buscar asilo y a disfrutar de él, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el principio de no devolución, e insta a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de los refugiados y los solicitantes de asilo;

8. *Exhorta también* a los Estados a garantizar una protección efectiva de los refugiados, y los desplazados internos en todas las etapas del ciclo de desplazamiento, así como la prestación de asistencia a esas personas, en consonancia con el derecho internacional, entre otras cosas velando por un acceso pleno, en condiciones de seguridad y sin trabas, de los trabajadores humanitarios a las poblaciones desplazadas y garantizando la seguridad y el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y desplazados internos;

9. *Insta* a los Estados a respetar el carácter civil y humanitario del asilo de conformidad con el derecho internacional, entre otras cosas adoptando medidas eficaces para impedir la infiltración de elementos armados, individualizar y separar a esos elementos de la población de refugiados, asentar a los refugiados en lugares seguros y permitir que los trabajadores humanitarios puedan acceder a ellos rápidamente y en condiciones de seguridad y sin trabas, y toma nota a este respecto de la conclusión N.º 94 (LIII) aprobada el 8 de octubre de 2002 por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

10. *Reconoce* que, además de los problemas que las mujeres y niñas refugiadas y desplazadas comparten con los demás refugiados y desplazados, ellas son vulnerables a la persecución, a la discriminación por su sexo y a las violaciones de los derechos humanos específicas de su sexo, y exhorta a los Estados a proteger, promover y respetar los derechos humanos de los niños y mujeres refugiados y desplazados, para que se atiendan sus necesidades particulares, y a garantizar que las mujeres participen plenamente y en un pie de igualdad en la planificación, elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de todos los proyectos y programas;

11. *Expresa su grave preocupación* por las denuncias de explotación sexual de refugiados y desplazados internos, así como de actos de violencia contra esas personas, condena todos los casos de abuso y explotación de ellas, y exhorta a todos los organismos pertinentes a que garanticen la ejecución y supervisión efectivas del Plan de Acción para la protección contra la explotación y el abuso sexuales en crisis humanitarias, preparado por el Comité Permanente entre Organismos, así como de los demás códigos de conducta pertinentes y el boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación sexual y el abuso sexual (ST/SGB/2003/13);

12. *Exhorta* a los Estados a que luchen contra la impunidad en caso de violaciones de los derechos humanos, reconociendo que abordar el problema de la impunidad es un factor crucial para prevenir los éxodos en masa y crear las condiciones propicias al regreso sostenible de los refugiados y desplazados internos, en condiciones de seguridad y dignidad, así como reforzar la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos;

13. *Subraya* la importancia de hacer frente a la persistencia de las situaciones de refugiados y las llamadas emergencias olvidadas, reconociendo las consecuencias graves y persistentes de un desplazamiento prolongado en la integridad física y psicosocial, y exhorta a todos los Estados a promover condiciones favorables al retorno voluntario de los refugiados en condiciones de seguridad y dignidad y a apoyar las otras dos soluciones duraderas de la integración local o el reasentamiento, según proceda;

14. *Celebra* los esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinados a contribuir a la creación de un entorno propicio para el retorno viable y sostenible de los refugiados y los desplazados en las sociedades en que ha habido un conflicto, mediante iniciativas tales como la rehabilitación del sistema judicial, que incluya mecanismos para la restitución de bienes e indemnización y reparación, según proceda, la creación de instituciones nacionales independientes capaces de defender los derechos humanos, y programas amplios de enseñanza de los derechos humanos, así como el fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales locales mediante misiones sobre el terreno y programas de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a intensificar sus esfuerzos en esas esferas;

15. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los demás componentes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a las demás organizaciones humanitarias y a las organizaciones regionales a que sigan cooperando, dentro de sus respectivos mandatos y de conformidad con el derecho internacional, en la creación de un entorno propicio para un regreso viable y sostenible de los refugiados y los desplazados en las sociedades en que ha habido un conflicto;

16. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de su mandato y en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos y el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, preste especial atención a las situaciones de derechos humanos que causen o amenacen con causar éxodos en masa de población, o afecten esos éxodos, y que contribuya a los esfuerzos destinados a hacer frente eficazmente a esas situaciones con medidas de promoción y protección, mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de respuesta, sistemas de alerta temprana e intercambio de información, prestación de asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación en los países de origen y de acogida;

17. *Alienta* a todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, actuando en el marco de sus mandatos, y a los organismos especializados, así como a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y a los procedimientos especiales de la Comisión a prestar especial atención a toda la información de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que den origen o afecten a las situaciones de refugiados o desplazados, a intercambiar esa información y a facilitarla a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para que puedan adoptar las medidas adecuadas en el cumplimiento de

sus mandatos, en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Representante del Secretario General;

18. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones que hacen la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Representante del Secretario General a la labor de la Comisión, sus procedimientos especiales y a los demás órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, y los invita a intercambiar la información sobre los éxodos y desplazamientos en masa con todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, actuando en el marco de sus mandatos, e invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a hacer uso de la palabra ante la Comisión en todos sus futuros períodos de sesiones;

19. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare y presente a la Comisión, en su 63.º período de sesiones, un informe analítico sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y los obstáculos a su aplicación, e incluya información sobre las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la información y las observaciones facilitadas por los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales;

20. *Pide también* a la Alta Comisionada que incluya en su informe, con carácter de anexo, una versión actualizada de la compilación de los informes y resoluciones pertinentes de la Comisión y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como el material pertinente de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los órganos regionales de derechos humanos;

21. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 63.º período de sesiones en relación con el subtema "Éxodos en masa y personas desplazadas" del tema del programa titulado "Grupos e individuos específicos".

57.ª sesión,
19 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2005/49. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, en la que este autorizó a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, antigua Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a establecer anualmente un grupo de trabajo sobre las poblaciones indígenas con el mandato de examinar la situación relativa a la promoción y protección de los derechos humanos y las

libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas sobre los derechos de esta población,

Recordando la resolución 2000/22 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000, sus propias resoluciones 2003/55, de 24 de abril de 2003, y 2004/57, de 20 de abril de 2004, y las resoluciones de la Subcomisión 2002/17 y 2002/21, de 14 de agosto de 2002,

Reafirmando su reconocimiento del valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas y su convencimiento de que el desarrollo de éstas en sus propios países contribuirá al adelanto socioeconómico, cultural y ambiental de todos los países del mundo,

Reafirmando la urgente necesidad de reconocer, promover y proteger más eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y la importante función que deben desempeñar a ese respecto todos los mecanismos existentes en el sistema de las Naciones Unidas que tienen el mandato de examinar cuestiones indígenas,

Considerando que la continuidad del Grupo de Trabajo sigue siendo necesaria en razón de su actual mandato, que es distinto de los del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas,

Convencida de la necesidad de seguir examinando las formas de promover y aumentar la cooperación que ya existe entre el Grupo de Trabajo, el Foro Permanente y el Relator Especial, dado que sus respectivos mandatos son complementarios y no dan lugar a duplicación de trabajo alguna,

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, proclamó el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, a partir del 1.º de enero de 2005, disponiendo que su meta sería continuar fortaleciendo la cooperación internacional para la solución de los problemas a que se enfrentan los pueblos indígenas en esferas tales como la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo social y económico, por medio de programas orientados a la acción y proyectos específicos, una mayor asistencia técnica y las actividades normativas pertinentes;

Considerando la importancia de consultar a los indígenas y cooperar con ellos y sus organizaciones en la planificación y ejecución del programa de actividades para el segundo Decenio, la necesidad de recibir apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, así como el apoyo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y la necesidad de disponer de mecanismos adecuados de coordinación y comunicación,

Consciente de que, en atención a la petición expresa de la Asamblea General formulada en el párrafo 3 de la resolución 59/174, el Secretario General ha nombrado Coordinador del Segundo Decenio al Sr. José Antonio Ocampo, Coordinador del Segundo Decenio, Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales,

Considerando que, en la resolución 59/174, en que proclamó el Segundo Decenio, la Asamblea General tomaba nota de la resolución 2004/62 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, en que esta expresó su profunda preocupación por, entre otras cosas, la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos de los indígenas y reafirmó la urgente necesidad de reconocer, promover y proteger más eficazmente sus derechos y libertades,

Considerando la valiosa aportación de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la coordinación del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo en cumplimiento de la resolución 48/163 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993,

Convencida de la necesidad de facilitar y asegurar la cabal cooperación y consultas entre el Coordinador del Segundo Decenio y los gobiernos, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y otros organismos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, como el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, otros miembros del Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas y organizaciones indígenas y no gubernamentales,

I. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

1. *Toma nota* del informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/2-E/CN.4/Sub.2/2004/48 y Corr.1) y del informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas acerca de su 22.º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2004/28) y, en particular, de sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social autorice al Grupo de Trabajo a reunirse durante cinco días laborables con anterioridad al 57.º período de sesiones de la Subcomisión;

3. *Recomienda también* que el Consejo Económico y Social autorice al Presidente-Relator del 22.º período de sesiones del Grupo de Trabajo a que presente el informe sobre este período de sesiones al cuarto período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en 2005, tal como se solicita en la resolución 2004/15 de la Subcomisión, de 9 de agosto de 2004;

4. *Invita* al Grupo de Trabajo a que preste especial atención a las actividades normativas durante todo el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo;

5. *Acoge con satisfacción* el hecho de que el Grupo de Trabajo ha seguido llevando a cabo un examen amplio de los acontecimientos y de las diversas situaciones y aspiraciones de las poblaciones indígenas del mundo, y que en su 23.º período de sesiones el Grupo de Trabajo se centrará en el tema "Los pueblos indígenas y la protección internacional y nacional de los conocimientos tradicionales" e invita a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales,

las organizaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen información y datos sobre este tema al Grupo de Trabajo en su 23.º período de sesiones;

6. *Invita* al Grupo de Trabajo a que continúe el examen de la forma en que los conocimientos particulares de los indígenas pueden contribuir a la labor del Grupo de Trabajo, y alienta a los gobiernos, las organizaciones de indígenas y las organizaciones no gubernamentales a garantizar la plena participación de los indígenas en las actividades relacionadas con las tareas del Grupo de Trabajo;

7. *Invita también* al Grupo de Trabajo y a todos los relatores temáticos especiales, los representantes especiales, los expertos independientes, los grupos de trabajo y los seminarios de expertos a que, en el marco de su respectivo mandato, sigan deliberando sobre las posibles formas de asegurar que la situación especial de los indígenas se refleje adecuadamente en los informes periódicos que presentan a sus órganos superiores, a fin de contribuir al cumplimiento efectivo de los respectivos mandatos del Consejo Económico y Social, la Comisión, la Subcomisión, el Foro Permanente, el Grupo de Trabajo y el Relator Especial;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Facilite al Grupo de Trabajo los recursos y la asistencia adecuados para el desempeño de su labor, incluida la difusión de información suficiente acerca de las actividades del Grupo de Trabajo a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de indígenas con el fin de fomentar la participación más amplia posible en su labor;

b) Transmita lo antes posible los informes del Grupo de Trabajo a los gobiernos, las organizaciones de indígenas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formulen observaciones y sugerencias concretas;

II. Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo

9. *Expresa su reconocimiento* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a sus predecesores por coordinar el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y por contribuir a la promoción de la cooperación internacional para mejorar las situaciones de los indígenas;

10. *También expresa su reconocimiento* al Grupo Asesor para el Fondo Voluntario del Decenio Internacional por el asesoramiento que prestó al Coordinador sobre el desembolso de fondos para proyectos y actividades enderezados a ejecutar el programa de acción del Decenio Internacional;

11. *Hace hincapié en* la urgencia que reviste la más pronta aprobación de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

12. *Insta* a todos los Estados a seguir procurando, en colaboración con el sistema de las Naciones Unidas, que se cumplan las conclusiones y recomendaciones del Decenio Internacional y se adopten las medidas que convenga para apoyar las metas del Segundo Decenio Internacional;

13. *Invita* al Coordinador del Segundo Decenio Internacional a tomar las medidas necesarias para determinar, lo antes posible, la base de la cooperación y consultas cabales necesarias para asegurar que los gobiernos, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y otros organismos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, como el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, otros miembros del Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas y organizaciones indígenas y no gubernamentales, participen efectivamente en la planificación, ejecución y supervisión del programa de acción del Segundo Decenio Internacional;

14. *Invita* al Grupo de Trabajo a que presente, oportunamente, al Coordinador del segundo Decenio Internacional, por conducto de la Oficina del Alto Comisionado, una lista de las actividades para que tal vez formen parte del componente de derechos humanos del programa amplio de acción para el Segundo Decenio que se ha pedido al Secretario General que presente a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones;

15. *Pide* a la Alta Comisionada que presente al 62.º período de sesiones de la Comisión, en relación con el tema del programa "Cuestiones indígenas", un informe de las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado durante el año civil de 2005 en relación con los indígenas, así como las propuestas en el marco del Segundo Decenio Internacional o no para seguir promoviendo y protegiendo los derechos particulares y colectivos de las poblaciones indígenas, entre ellos los derechos humanos y las libertades;

16. *Decide* examinar este asunto en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

17. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 14.]

58.^a sesión,
20 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 39 votos
contra 13 y una abstención. Véase cap. XV.]

2005/50. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 47/75 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, y el párrafo 28 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Reafirmando su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, por la que se estableció un grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo de la resolución 1994/45 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 26 de agosto de 1994, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", para su examen y aprobación por la Asamblea General,

Teniendo presente la resolución 59/174 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, y destacando la importancia de finalizar a la mayor brevedad el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas para que la Asamblea General lo examine y apruebe,

Reafirmando en particular que la invitación contenida en la resolución 1995/32 iba dirigida a las organizaciones de los indígenas que habían solicitado autorización para participar en el Grupo de Trabajo,

Considerando que las organizaciones de indígenas tienen un conocimiento y una comprensión especiales de la actual situación de los indígenas del mundo y de sus necesidades en materia de derechos humanos,

Recordando la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, por la que la Asamblea alentó a la Comisión a que examinara el proyecto de declaración con la participación de representantes de los indígenas, sobre la base de los procedimientos apropiados que estableciera la Comisión y de conformidad con ellos,

Celebrando los progresos realizados en la redacción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y subrayando la importancia y el carácter especial de dicho proyecto de declaración en calidad de instrumento destinado específicamente a promover los derechos de los indígenas,

Alentando a los gobiernos y las organizaciones de los indígenas a que tengan en cuenta la resolución 59/174 de la Asamblea General, tomen conocimiento del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/87) y participen activamente y con un espíritu de avenencia en el Grupo de Trabajo a fin de presentar a la Asamblea General, como cuestión prioritaria, un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas para que lo examine y apruebe,

Recordando la necesidad de que el Grupo de Trabajo examine todos los aspectos del proyecto de declaración, incluido su campo de aplicación,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2005/89 y Add.1 y 2) y celebra que sus deliberaciones continúen y sean positivas, en particular las medidas adoptadas para asegurar la participación efectiva de las organizaciones de los indígenas;
2. *Expresa su reconocimiento* por la labor realizada por el Consejo Económico y Social al examinar las solicitudes presentadas por las organizaciones de los indígenas para

participar en el Grupo de Trabajo en virtud de los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;

3. *Acoge con satisfacción* las decisiones del Consejo por las que se aprueba la participación de las organizaciones de los indígenas en la labor del Grupo de Trabajo e insta al Consejo a que tramite lo antes posible todas las solicitudes pendientes, ateniéndose estrictamente a los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;

4. *Insta* a todas las partes interesadas en el proceso de negociación a que hagan cuanto esté en su mano para que se cumpla el mandato del Grupo de Trabajo y a que presenten, para su aprobación lo antes posible, un proyecto final de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

5. *Recomienda* que el Grupo de Trabajo se reúna durante diez días laborables antes del 62.º período de sesiones de la Comisión, sufragándose el costo de la reunión con cargo a los recursos existentes;

6. *Invita* al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo a que consulte a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para determinar la posibilidad de convocar reuniones adicionales del Grupo de Trabajo, con cargo a los recursos existentes, con miras a facilitar el proceso de elaboración de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas;

7. *Invita también* al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo y a todas las partes interesadas a celebrar amplias consultas oficiosas entre períodos de sesiones con el fin de lograr que se avance en la finalización de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

8. *Toma nota* de la propuesta, formulada durante la reanudación del décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo, de celebrar un taller en el que participarían representantes de los Estados, expertos indígenas, académicos de prestigio internacional, expertos independientes y organizaciones de la sociedad civil, que será organizado y copatrocinado por el Gobierno de México, sobre las cuestiones relativas al proyecto de declaración con el objeto de fomentar el acercamiento de posiciones de todos los interesados, e invita al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas a que asista a dicho taller;

9. *Alienta* a las organizaciones de los indígenas que aún no se hayan inscrito para participar en el Grupo de Trabajo y que deseen hacerlo a que soliciten la autorización de conformidad con los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;

10. *Pide* al Grupo de Trabajo que presente un informe para que lo examine la Comisión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

11. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 15.]

58.^a sesión,
20 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 52 votos
contra ninguno y una abstención. Véase cap. XV.]

2005/51. Derechos humanos y cuestiones indígenas

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que la Carta de las Naciones Unidas establece que uno de los propósitos de la Organización es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Inspirada en las normas y disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando con agradecimiento que ha entrado en vigor la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Recordando el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989 (N.º 169), de la Organización Internacional del Trabajo,

Teniendo presentes las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993,

Recordando las disposiciones pertinentes para la presente resolución que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en septiembre de 2001 por la

Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1),

Recordando que la Asamblea General proclamó en su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, que comenzó el 1.º de enero de 2005, con el objetivo de seguir fortaleciendo la cooperación internacional para la solución de los problemas a que se enfrentan los indígenas en esferas tales como la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo social y económico, por medio de programas orientados a la acción y proyectos específicos, una mayor asistencia técnica y las actividades normativas pertinentes,

Acogiendo con satisfacción los progresos logrados en el último período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de la elaboración de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, destacando la importancia de seguir haciendo todo lo posible para ultimar, mediante un diálogo abierto y constructivo, el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas e instando a todas las partes interesadas a presentarlo para su aprobación lo antes posible,

Acogiendo con satisfacción las importantes contribuciones hasta el momento del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el informe sobre su tercer período de sesiones (E/2004/43-E/C.19/2004/23) y recordando que el mandato del Foro Permanente consiste en examinar los asuntos indígenas en el contexto del mandato del Consejo Económico y Social relativo al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos,

Teniendo en cuenta el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de examinar los acontecimientos relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas relativas a sus derechos,

Profundamente preocupada por los precarios niveles de desarrollo económico y social que afectan a los indígenas en muchas partes del mundo y las disparidades de su situación en comparación con la población en general, así como por la persistencia de graves violaciones de sus derechos humanos,

Reafirmando la urgente necesidad de reconocer, promover y proteger más eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas,

Alentada por el compromiso renovado y el interés creciente de la comunidad internacional por garantizar el pleno respeto y el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, y observando en particular la situación vulnerable de aquellos que podrían encontrarse en situaciones de conflicto,

Recordando su resolución 2004/62, de 21 de abril de 2004,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (E/CN.4/2005/88 y Add.1 a 4), así como las visitas oficiales que realizó el año pasado, y alienta a los gobiernos a responder positivamente a las peticiones del Relator Especial de visitar sus países;
2. *Alienta* al Relator Especial a seguir examinando la forma y los medios de superar los obstáculos que se oponen a la protección plena y efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, de conformidad con su mandato, a prestar atención especial a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños y mujeres indígenas y a tener en cuenta la cuestión de la paridad entre géneros;
3. *Pide* al Relator Especial que, al llevar a cabo su labor, tome en consideración las recomendaciones de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia sobre las cuestiones relacionadas con su mandato, así como las recomendaciones, observaciones y conclusiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
4. *Pide también* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato y en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, siga recabando y recibiendo de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, los organismos especializados, los mecanismos especiales de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como de las organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las organizaciones indígenas, información sobre las violaciones de los derechos humanos de los indígenas, dondequiera que se produzcan, y que intercambie esa información y reaccione con eficacia a la misma;
5. *Pide además* al Relator Especial que siga trabajando en los temas incluidos en sus informes, en particular los que tienen repercusiones en la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, que pueden contribuir a promover el debate sobre las cuestiones fundamentales del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;
6. *Toma nota* de la intención del Relator Especial de dedicar su próximo informe a los temas de la reforma constitucional, la legislación y la aplicación de leyes relativas a la protección de los derechos de los indígenas y la eficacia de su puesta en práctica;
7. *Toma nota también* de la propuesta, formulada durante la reanudación del décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de la elaboración de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, de celebrar un taller en el que participarían representantes de los Estados, expertos indígenas, académicos de prestigio internacional, expertos independientes y organizaciones de la sociedad civil, que será organizado y copatrocinado por el Gobierno de México, sobre las cuestiones relativas al proyecto de declaración con el objeto de fomentar el acercamiento de posiciones de todos los interesados, e invita al Relator Especial a que asista a dicho taller;

8. *Observa con reconocimiento* los resultados del Seminario de Expertos sobre pueblos indígenas y educación (E/CN.4/2005/88/Add.4) organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con la participación de expertos gubernamentales y no gubernamentales y de expertos indígenas e independientes, alienta al Relator Especial a seguir desarrollando su programa de trabajo temático e invita a todos los Estados a tener en cuenta sus recomendaciones en la formulación de políticas públicas sobre este tema;

9. *Pide* al Relator Especial que empiece a preparar un estudio sobre las mejores prácticas para la aplicación de las recomendaciones que figuran en sus informes generales y por países, y que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Comisión en su 62.º período de sesiones y un estudio definitivo en su 63.º período de sesiones;

10. *Pide también* al Relator Especial que establezca un enlace con el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio con respecto a la protección de los indígenas contra el genocidio y que, junto con los demás procedimientos especiales creados por esta Comisión y los órganos competentes de las Naciones Unidas, facilite la celebración de consultas y el intercambio de información para permitir que todas las partes interesadas adopten oportunamente las medidas de prevención necesarias;

11. *Invita* al Relator Especial a que siga desempeñando su labor en coordinación con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas y que tenga en cuenta aquellas de sus recomendaciones que guarden relación con su mandato;

12. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que facilite la asistencia del Relator Especial al cuarto período de sesiones anual del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, que se ha de celebrar en la Sede de las Naciones Unidas en mayo de 2005;

13. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones que le han sido encomendadas, que le suministren toda la información solicitada y que respondan prontamente a sus llamamientos urgentes;

14. *Toma nota con agradecimiento* de la intención de la Oficina del Alto Comisionado y la Unión Interparlamentaria de organizar, utilizando los recursos financieros existentes y contribuciones voluntarias, un seminario sobre la reforma constitucional, la legislación y la aplicación de leyes relativas a la protección de los derechos de los indígenas y la eficacia de su puesta en práctica, con la participación de expertos indígenas y expertos gubernamentales y no gubernamentales, para ayudar al Relator Especial a examinar el principal tema de su informe anual de 2006 a la Comisión;

15. *Alienta* a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, los indígenas, a cooperar en la mayor medida posible con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

16. *Alienta* a la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información a tener debidamente en cuenta las cuestiones indígenas en su declaración de principios y plan de acción y en todos los demás programas pertinentes que apruebe la Cumbre Mundial en su segunda fase, que se celebrará en Túnez en 2005;

17. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de ratificar el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989 (N.º 169) o de adherirse a él;

18. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre sus actividades a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

19. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que faciliten al Relator Especial toda la asistencia necesaria en materia de recursos humanos, técnicos y financieros para el eficaz cumplimiento de su mandato;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

58.ª sesión,
20 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

2005/52. Protección de los pueblos indígenas durante los conflictos

La Comisión de Derechos Humanos:

1. *Pide* al Secretario General que:

a) Vele por que el Asesor Especial para la Prevención del Genocidio designado en virtud del Plan de Acción para Prevenir el Genocidio tenga en cuenta la necesidad de proteger a los pueblos indígenas y sus territorios;

b) Vele por que, en las situaciones en que haya presentes fuerzas armadas en el marco de un mandato de las Naciones Unidas, éstas protejan a los pueblos indígenas vulnerables, sus territorios y los objetos indispensables para su supervivencia;

c) Vele por que los mandatos de las operaciones autorizadas por las Naciones Unidas incluyan la exigencia de proteger a los indígenas y sus territorios;

2. *Pide* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas que:

a) Mantenga un contacto con el Asesor Especial en relación con la protección de los pueblos indígenas del genocidio;

b) Establezca un mecanismo de intervención en situaciones de emergencia como parte de su mandato.

58.^a sesión,
20 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 35 votos
contra 13 y 4 abstenciones. Véase cap. XV.]

2005/53. La labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 2004/60, de 20 de abril de 2004, y las resoluciones allí citadas, así como el mandato de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (antigua Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías) definido en las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General,

Recordando también el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre el fomento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/112), y reafirmando la decisión 2000/109 de la Comisión, de 26 de abril de 2000,

Recordando además el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y otras decisiones y prácticas relacionadas con dicho reglamento, así como la decisión 1999/114 de la Subcomisión, de 26 de agosto de 1999, por la que ésta aprobó los principios rectores para la aplicación del reglamento,

Teniendo presente el documento de trabajo definitivo sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1999/2),

Tomando nota:

a) Del informe de la Subcomisión sobre su 56.º período de sesiones (E/CN.4/2005/2-E/CN.4/Sub.2/2004/48 y Corr.1),

b) Del informe del Presidente del 56.º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/2005/90),

1. *Reafirma* su reconocimiento de la valiosa contribución de la Subcomisión, en su calidad de órgano subsidiario de la Comisión, a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en los últimos 58 años;

2. *Reconoce*, en particular, la importante contribución de la Subcomisión y sus mecanismos temáticos a una mejor comprensión de los derechos humanos mediante el estudio de

cuestiones importantes, la elaboración de normas internacionales de derechos humanos y la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo, así como la valiosa contribución al éxito de la Subcomisión de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

3. *Decide* que lo mejor que la Subcomisión puede hacer para prestar asistencia a la Comisión es presentarle:

a) Estudios y documentos de trabajo preparados únicamente por sus miembros o por los suplentes de éstos en el curso de su mandato en calidad de expertos independientes, sin perjuicio de que finalicen el mandato en vigor;

b) Recomendaciones basadas en esos estudios, tras haberlos examinado detenidamente;

c) Estudios, investigaciones y asesoramiento experto a petición de la Comisión, como propuestas confirmadas por ésta que hayan sido formuladas por órganos de tratados u otros organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

4. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas en el 56.º período de sesiones de la Subcomisión en cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión sobre nuevos documentos de trabajo y nuevos estudios;

5. *Acoge con beneplácito también* la atención que la Subcomisión ha prestado a los derechos económicos, sociales y culturales, así como la que ha venido prestando a los derechos civiles y políticos;

6. *Acoge con beneplácito además* el mejoramiento de los métodos de trabajo de la Subcomisión en sus cuatro últimos períodos de sesiones, en que:

a) Reformó, mejoró y simplificó su programa hasta reducirlo a siete temas;

b) Celebró a puerta cerrada una reunión conjunta con la Mesa Ampliada del 60.º período de sesiones de la Comisión;

c) Redactó muchas de sus resoluciones en sesión privada, en lugar de intentar hacerlo en sesión pública;

7. *Recuerda* el informe presentado por la Oficina del Alto Comisionado, atendiendo a la petición hecha por la Comisión en su resolución 2002/66, de 25 de abril de 2002, respecto de posibles medios de abordar las cuestiones planteadas por la Subcomisión y mejorar la forma en que la Comisión adopta medidas sobre sus propuestas (E/CN.4/2003/95) y de las deliberaciones en que la Mesa de la Comisión siguió estudiando esas propuestas, y decide seguir examinando posibles formas de agilizar, lo antes posible, su adopción de medidas sobre las propuestas de la Subcomisión;

8. *Reitera y reafirma*:

a) Su decisión de que la Subcomisión no debería aprobar resoluciones, decisiones o declaraciones del Presidente sobre países concretos y que, al negociar y aprobar resoluciones o decisiones temáticas, debería abstenerse de hacer referencia a países determinados;

b) Que la Subcomisión debería seguir teniendo la posibilidad de examinar la situación de los países que no esté examinando la Comisión, así como aquellas cuestiones urgentes que impliquen graves violaciones de los derechos humanos en cualquier país, y que quede constancia de sus debates en las actas resumidas, las cuales deberían seguir enviándose a la Comisión;

c) Que la Subcomisión no debería emprender nuevas actividades sin la aprobación de la Comisión, salvo para la preparación de estudios e investigaciones;

d) Que la Subcomisión es un "grupo de reflexión", como se ha confirmado en la decisión 2000/109 de la Comisión y, por tanto, no debería atribuirse funciones de supervisión, al tiempo que reafirma el contenido del párrafo 52 del anexo de su decisión 2000/109;

9. *Recomienda* que la Subcomisión mantenga en sus futuros períodos de sesiones las acertadas innovaciones introducidas en el 53.º período de sesiones, que fueron confirmadas en los períodos de sesiones 54.º, 55.º y 56.º en particular mediante:

a) La celebración a puerta cerrada de reuniones anuales con la Mesa Ampliada del 61.º período de sesiones y de los períodos de sesiones subsiguientes de la Comisión con el fin de intercambiar opiniones para mejorar la cooperación entre los dos órganos;

b) El mantenimiento de un programa simplificado;

c) La celebración de debates en sesión privada sobre su reglamento, procedimientos y calendario;

d) La redacción del mayor número posible de sus resoluciones en sesión privada, en vista del poco tiempo disponible;

e) El recurso a sesiones de "preguntas y respuestas" y a paneles de expertos;

10. *También recomienda* que la Subcomisión siga mejorando sus métodos de trabajo:

a) Dedicándose a su función primordial de órgano asesor de la Comisión, específicamente cuando ésta solicite su asesoramiento;

b) Prestando especial atención a la selección de estudios recomendados específicamente por la Comisión o propuestas confirmadas por ella que hayan sido formuladas por órganos de tratados u otros organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y, al mismo tiempo, estudiando cómo y cuándo se pueden aplicar mejor las normas en vigor;

c) Respetando estrictamente los principios de máxima imparcialidad y pericia, y evitando todo acto que pueda menoscabar la confianza en la independencia de sus miembros, especialmente en situaciones en que podría plantearse un conflicto de intereses;

- d) Facilitando la participación eficiente y efectiva de las organizaciones no gubernamentales;
- e) Examinando cabalmente los estudios y documentos de trabajo de los relatores especiales y de sus miembros antes de remitirlos a la Comisión;
- f) Adoptando nuevas medidas para poder completar su trabajo en las tres semanas que dura el período de sesiones y esforzándose por evitar la convocación de reuniones de grupos de trabajo y sesiones plenarias al mismo tiempo;
- g) Formulando propuestas a la Comisión sobre cómo podría ayudarla a mejorar su trabajo y viceversa;
- h) Ocupándose estrictamente de las cuestiones relativas a los derechos humanos de conformidad con su mandato;
- i) Evitando que su labor duplique la que realizan otros organismos y mecanismos competentes;
- j) Teniendo plenamente en cuenta las opiniones consultivas que el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas envíe a la Subcomisión;

11. *Pide* a los Estados que al proponer candidatos a miembros o miembros suplentes de la Subcomisión y al elegirlos:

- a) Sean conscientes de que es especialmente importante que este órgano sea independiente y así se le considere, y, entre otras cosas, velen por que sus candidatos a miembros de la Subcomisión sean imparciales e independientes, no tengan conflictos de intereses y, de ser elegidos, que los Estados que los propusieron no intenten influir indebidamente en su labor;
- b) Tengan presente la necesidad de velar por la universalidad, el equilibrio en la representación, así como las ventajas de la continuidad y la importancia de la renovación;
- c) Seleccionen miembros con una probada competencia en materia de derechos humanos;
- d) Presenten las candidaturas, en la medida de lo posible, por lo menos dos meses antes del inicio del período de sesiones en que tendrá lugar la elección, a fin de que los miembros de la Comisión puedan evaluar a fondo las calificaciones y la independencia de los candidatos;
- e) Se abstengan de intentar influir indebidamente en quienes ya sean miembros o miembros suplentes de la Subcomisión;

12. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que vele por que se sometan a la Comisión para su examen todas las iniciativas de la Subcomisión que tengan consecuencias financieras para el presupuesto de las Naciones Unidas, incluso con cargo a contribuciones voluntarias;

13. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que presente a la Comisión en su 62.º período de sesiones un informe completo sobre el presupuesto administrativo y por programas de la Subcomisión, así como posibles recomendaciones para fortalecer y mejorar la planificación y gestión presupuestarias de ésta;

14. *Invita* al Secretario General a que preste apoyo a la Subcomisión, entre otras cosas, teniendo lista la documentación a tiempo, antes de cada período de sesiones, en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y ayudando a la Subcomisión a atender las peticiones de información de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y reitera que esas peticiones, como toda solicitud para que se adopte alguna medida, deben tener la aprobación previa de la Comisión;

15. *Recomienda* que el Presidente de la Subcomisión, o su representante, asista a la reunión de relatores especiales/representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo de los procedimientos especiales de la Comisión y a la reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados, con el fin de facilitar la coordinación entre la Subcomisión y otros organismos y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos;

16. *Invita* al Presidente del 61.º período de sesiones de la Comisión a dirigir la palabra a la sesión de apertura del 57.º período de sesiones de la Subcomisión y a que le informe acerca de la presente resolución y del debate que tenga lugar sobre este tema en el 61.º período de sesiones de la Comisión en relación con el tema 16 del programa;

17. *Invita* al Presidente del 57.º período de sesiones de la Subcomisión a que presente un informe al 62.º período de sesiones de la Comisión, en que se haga una evaluación del resultado que haya tenido en la práctica el reciente incremento de la eficacia de la Subcomisión y sus mecanismos;

18. *Decide* examinar la cuestión de la labor de la Subcomisión en su 62.º período de sesiones en relación con el correspondiente tema del programa.

58.ª sesión,
20 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

2005/54. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que entre los Propósitos de las Naciones Unidas figuran los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y adoptar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas

internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, y su propia resolución 2004/63, de 21 de abril de 2004, sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 54/113 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1999, sobre el Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones y la proclamación del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones por la Asamblea en su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001,

Recordando además la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, así como otras conferencias internacionales de derechos humanos pertinentes y su papel en el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reafirmando su determinación de promover la cooperación internacional, como se establece en la Carta de las Naciones Unidas, en particular el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) con el fin de fomentar una auténtica cooperación en la esfera de los derechos humanos entre los Estados Miembros,

Haciendo hincapié en que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para el logro pleno de los Propósitos de las Naciones Unidas, entre ellos, la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Subrayando que la tolerancia y el respeto de la diversidad y la promoción y protección universales de los derechos humanos se refuerzan mutuamente, y consciente de que la tolerancia y el respeto de la diversidad promueven eficazmente, entre otras cosas, la lucha contra todos los tipos de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia y la potenciación del papel de las mujeres y a su vez reciben apoyo de ellas,

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, culturas y civilizaciones y dentro de ellas, en particular en la esfera de los derechos humanos, podría facilitar la promoción de una cultura de tolerancia y respeto por la diversidad y coadyuvar en gran medida al fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera,

Teniendo presente la valiosa contribución que el diálogo entre civilizaciones puede aportar para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Recalcando la necesidad de que la promoción y la protección de todos los derechos humanos se guíen por los principios de imparcialidad, objetividad y no selectividad, con espíritu de diálogo internacional constructivo y de cooperación,

Subrayando que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos importantes en todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Reafirmando la importancia del fortalecimiento de la cooperación internacional y de la participación igual de todos los Estados en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y en la respuesta a los problemas de derechos humanos mediante la consolidación de los mecanismos internacionales de derechos humanos existentes,

Reafirmando también que las consideraciones políticas no deberían socavar el funcionamiento adecuado de los mecanismos internacionales de derechos humanos y el cumplimiento eficaz de sus mandatos en la promoción y protección de los derechos humanos,

Expresando su convicción de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones relativas a los derechos humanos contribuye al fomento de la cooperación internacional, así como a la promoción, la protección y la realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente que todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y por tanto deben recibir el mismo trato en la cooperación internacional,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, a la par que responsabilidad de todos los Estados Miembros, consiste en promover, proteger y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante la cooperación internacional;
2. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera, de conformidad con los Propósitos y Principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, deberá aportar una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de impedir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;
3. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben regirse por los principios de universalidad, no selectividad, imparcialidad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los Propósitos y Principios de la Carta y no deberían utilizarse con fines políticos;
4. *Estima* que, además de las responsabilidades de cada Estado respecto de su propia sociedad, los Estados tienen la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

5. *Insta* a todos los que intervienen en los asuntos internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas a fin de comprender mejor y promover y proteger en mayor medida todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

7. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a las correspondientes organizaciones regionales y multilaterales, a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para la promoción y protección de todos los derechos humanos;

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión, con carácter prioritario, en su 62.º período de sesiones.

58.ª sesión,
20 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2005/55. Los derechos humanos y la solidaridad internacional

La Comisión de Derechos Humanos,

Subrayando que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, y subrayaron que la comunidad internacional debía propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando que en el artículo 4 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo se dice que se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y que, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

Teniendo en cuenta que en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cada uno de los Estados Partes en el Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

Convencida de que el desarrollo social puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones amistosas y la cooperación entre Estados con diferentes sistemas sociales, económicos o políticos,

Reafirmando que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo es insostenible y que obstaculiza la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional, por lo que resulta aún más necesario que cada país, según sus capacidades, procure por todos los medios eliminar esa disparidad,

Expresando su preocupación porque los enormes beneficios resultantes del proceso de globalización e interdependencia económica no han llegado a todos los países, comunidades y personas, y porque esos beneficios están cada vez más fuera del alcance de varios países, particularmente los menos adelantados y los países africanos,

Expresando su profunda preocupación por el número y la magnitud de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas agrícolas y sus crecientes efectos en los últimos años, que han causado una pérdida masiva de vidas y consecuencias sociales, económicas y ambientales negativas a largo plazo para las sociedades vulnerables de todo el mundo, en particular en los países en desarrollo,

Reafirmando la importancia crucial que tiene el aumento de los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo y recordando que los países industrializados se han comprometido a asignar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo,

Consciente de la necesidad de contar con recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

Resuelta a seguir el camino trazado por la comunidad internacional para lograr grandes progresos en materia de derechos humanos mediante renovados y sostenidos esfuerzos en pro de la cooperación y la solidaridad internacionales,

Acogiendo con satisfacción la solidaridad y humanidad manifestadas por la comunidad internacional hacia las víctimas y los gobiernos de los Estados que han sufrido enormes pérdidas de vidas y daños socioeconómicos y ambientales a raíz del desastre sin precedentes provocado por el maremoto que azotó las regiones del océano Índico y el Asia sudoriental el 26 de diciembre de 2004,

Afirmando la necesidad de establecer nuevos vínculos equitativos y mundiales de colaboración y solidaridad intrageneracional y de promover la solidaridad entre las generaciones con miras a la perpetuación de la humanidad,

Considerando que no se ha prestado suficiente atención a la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo para que sus pueblos disfruten del derecho al desarrollo y para promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos,

Resuelta a actuar para que las generaciones actuales tomen plena conciencia de sus responsabilidades para con las generaciones futuras, y convencida de que es posible un mundo mejor para las generaciones actuales y venideras,

1. *Reafirma* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes;

2. *Celebra* el reconocimiento expresado en la declaración adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI al afirmarse que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados;

3. *Expresa su determinación* de contribuir a la solución de los problemas mundiales actuales mediante una cooperación internacional reforzada, a fin de crear las condiciones para que la carga del pasado no comprometa las necesidades ni los intereses de las generaciones futuras y legar a éstas un mundo mejor;

4. *Insta* a la comunidad internacional a que considere con urgencia medidas concretas para promover y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr el desarrollo y promover las condiciones que hagan posible el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

5. *Reconoce* que los llamados "derechos de la tercera generación", estrechamente vinculados al valor fundamental de la solidaridad, requieren un mayor desarrollo progresivo en el marco de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de poder responder a los crecientes desafíos de la cooperación internacional en esta esfera;

6. *Decide*, teniendo en cuenta la urgente necesidad de seguir estableciendo directrices, criterios, normas y principios para fomentar y proteger los derechos estrechamente vinculados con el valor fundamental de la solidaridad, nombrar un experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional por un período de tres años;

7. *Pide* al experto independiente que estudie la cuestión y que prepare un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la solidaridad internacional;

8. *Pide también* al experto independiente que tenga en cuenta los resultados de todas las principales cumbres mundiales, de las Naciones Unidas o no, y reuniones ministeriales, en las esferas económica y social y que recabe la opinión y las contribuciones de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes en el desempeño de su mandato;

9. *Pide además* al experto independiente que informe anualmente a la Comisión sobre los progresos realizados en el cumplimiento de su mandato;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa;

11. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 17.]

58.ª sesión,
20 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 37 votos
contra 15 y una abstención. Véase cap. XVII.]

2005/56. La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Recordando también las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos 1996/16, de 29 de agosto de 1996, y 1997/36, de 28 de agosto de 1997, tituladas "La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo del derecho a la vida",

Teniendo presente la resolución 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz", así como la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General,

Decidida a fomentar el estricto respeto de los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que uno de los Propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Subrayando, de conformidad con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas, su apoyo pleno y activo a las Naciones Unidas y a la potenciación de su papel y eficacia en el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la justicia internacionales y en la promoción de la solución de los problemas internacionales, así como del desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Destacando su objetivo de promover mejores relaciones entre todos los Estados y contribuir a establecer las condiciones para que sus pueblos puedan vivir en una paz genuina y duradera, libres de toda amenaza a su seguridad y de todo intento de menoscabarla,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir al uso o a la amenaza de uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su adhesión a la paz, la seguridad y la justicia y al continuo desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Rechazando el uso de la violencia en la consecución de objetivos políticos y destacando que sólo las soluciones políticas pacíficas podrán garantizar un futuro estable y democrático a todos los pueblos del mundo,

Reafirmando la importancia de velar por el respeto de los principios de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados y de la no intervención en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta y el derecho internacional,

Reafirmando también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo libremente a su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Estimando que la paz y el desarrollo se refuerzan mutuamente, incluso en la prevención de los conflictos armados,

Afirmando que los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno sano y al desarrollo, y que el desarrollo es, de hecho, la realización de esos derechos,

Subrayando que la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación o explotación extranjera constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contraria a la Carta y entorpece la promoción de la paz y de la cooperación mundiales,

Recordando que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

Convencida del propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos,

Convencida también de que una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países, y para el ejercicio pleno de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

Convencida además de que la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos contribuye a crear un entorno internacional de paz y estabilidad,

1. *Destaca* que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todos;
2. *Destaca también* que la profunda fractura que divide a la sociedad humana en ricos y pobres y la brecha cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo plantean una grave amenaza para la prosperidad, la seguridad y la estabilidad mundiales;
3. *Declara solemnemente* que los pueblos de nuestro planeta tienen un derecho sagrado a la paz;
4. *Declara también solemnemente* que preservar y promover la paz es una obligación fundamental de todo Estado;
5. *Subraya* que para preservar y promover la paz es preciso que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, sobre todo la guerra nuclear, a la renuncia al uso o la amenaza de uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
6. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y un sistema internacional basado en el respeto de los Principios enunciados en la Carta y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación;

7. *Insta* a todos los Estados a respetar y poner en práctica los Principios y Propósitos de la Carta en sus relaciones con todos los demás Estados, cualesquiera sean sus sistemas políticos, económicos o sociales, así como su extensión, ubicación geográfica o nivel de desarrollo económico;

8. *Reafirma* el derecho de todos los Estados, de conformidad con los Principios de la Carta, a emplear medios pacíficos para resolver toda controversia en la que sean partes y cuya continuación pueda probablemente poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales e insta a los Estados a que solucionen sus controversias lo antes posible, como requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todos los hombres y de todos los pueblos;

9. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que mantenga un diálogo y consultas constructivas con los Estados Miembros, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales acerca de la manera en que la Comisión podría trabajar para promover un entorno internacional propicio a la plena realización del derecho de los pueblos a la paz, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente en ese empeño;

10. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para la promoción y protección de todos los derechos humanos;

11. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 62.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

58.ª sesión,
20 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 32 votos
contra 15 y 6 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2005/57. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión sobre esta cuestión,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que el incremento de la cooperación internacional en pro de la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir efectuándose en plena conformidad con

los Propósitos y Principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan ejercerse plenamente,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y convivir como buenos vecinos y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Subrayando que la responsabilidad por la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, así como de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central, por ser la Organización más universal y más representativa del mundo,

Destacando que la ejecución eficaz de las conclusiones de la Cumbre del Milenio y de otras importantes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas exigirán la voluntad política para llevar a la práctica los compromisos asumidos, especialmente facilitando los medios para su ejecución,

Teniendo en cuenta los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los Principios consagrados en la Carta, en particular la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho en los planos nacional e internacional, el pluralismo, el desarrollo, niveles de vida más elevados y la solidaridad internacional,

Teniendo en cuenta también que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades que en ella se proclaman, sin distinción alguna, en particular

por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, de determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Destacando que la democracia no es sólo un concepto político, sino que también tiene aspectos económicos y sociales,

Consciente de que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo, la gestión y la administración de los asuntos públicos transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y la participación efectiva de la sociedad civil son parte esencial de las bases necesarias para la consecución de un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Teniendo en cuenta que, si no se acelera el avance hacia la educación para todos, no se alcanzarán los objetivos de reducción de la pobreza acordados en los planos nacional e internacional, y se intensificarán las desigualdades entre los países y dentro de las sociedades,

Consciente de que la comunidad internacional debe promover la cooperación internacional eficaz, así como las relaciones económicas equitativas y un medio económico propicio a nivel internacional, para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando la importancia fundamental de aumentar los recursos que se asignan a la asistencia oficial para el desarrollo, y recordando la promesa de los países industrializados de asignar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo,

Reafirmando también la importancia del buen gobierno en el ámbito internacional mediante la democratización y la transparencia y responsabilidad en el proceso internacional de decisiones económicas y financieras en todos los foros y a todos los niveles, con la participación plena y eficaz de todos los países,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravados, entre otras cosas, por una distribución desigual de la riqueza, por la marginación y por la exclusión social,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional se asegure de que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de lograr que la globalización incluya a todos y sea equitativa consiste en llevar a cabo una acción amplia y sostenida, que incluya políticas y medidas en el plano mundial que se correspondan con las necesidades de los países en desarrollo,

Destacando que la acción para que la globalización esté abierta a todos y sea equitativa debe incluir políticas y medidas en el plano mundial que se correspondan con las necesidades de los países en desarrollo y de las economías en transición y que se formulen y apliquen con la participación efectiva de éstos,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo y teniendo presentes sus aspiraciones a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, y al disfrute de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a la participación en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Resuelta a adoptar todas las medidas que estén a su alcance para garantizar un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que todas las personas y todos los pueblos tienen derecho a un orden internacional democrático y equitativo;
2. *Afirma también* que el orden internacional democrático y equitativo fomenta el pleno ejercicio por todos de todos los derechos humanos;
3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan los compromisos expresados en septiembre de 2001 en Durban (Sudáfrica), durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas, fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional a fin de promover la igualdad de oportunidades de comercio, crecimiento económico y desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales, mediante la utilización de las nuevas tecnologías, y el incremento de los intercambios interculturales, mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural, y reitera que sólo haciendo esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro común, basado en nuestra común humanidad y en toda su diversidad, se podrá lograr que la globalización incluya plenamente a todos y sea equitativa;
4. *Afirma* que para lograr el orden internacional democrático y equitativo es preciso, entre otras cosas, que se hagan realidad:
 - a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan establecer libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;
 - b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;
 - c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales;
 - d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

- e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, el interés común, la solidaridad internacional y la cooperación entre todos los Estados;
- f) La solidaridad internacional, como valor fundamental con arreglo al cual debe hacerse frente a los problemas mundiales de manera que los costos y las cargas se distribuyan equitativamente de conformidad con los principios básicos de la equidad y la justicia social, velando por que quienes sufren o se benefician menos reciban ayuda de quienes se benefician más;
- g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de cooperación, en particular mediante la aplicación de los principios de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;
- h) El derecho de todos a la participación en pie de igualdad, sin discriminación de ningún tipo, en la adopción de decisiones nacionales y mundiales;
- i) El principio de una representación regional equitativa y equilibrada de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;
- j) La promoción de un orden internacional de la comunicación y la información libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en esa corriente hacia los países en desarrollo y desde esos países;
- k) La promoción de una sociedad mundial de la información que incluya a todos, encaminada a la superación de la brecha digital, que promueva el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, creando oportunidades digitales y beneficiándose de las posibilidades que ofrecen dichas tecnologías;
- l) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural y el diálogo entre las civilizaciones, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo cultural, promueve la aplicación y el disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones del mundo;
- m) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano;
- n) La promoción de un acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;
- o) El disfrute por todos del patrimonio común de la humanidad, en relación con el derecho del público a tener acceso a la cultura;

5. *Destaca* la importancia de conservar la riqueza y la diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como de respetar las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos para mejorar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos;
6. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma integral, justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia, y reafirma que, sin dejar de tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, es obligación de los Estados, independientemente de su sistema político, económico y cultural, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
7. *Insta* a todos los que actúan en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la paz, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
8. *Exhorta* a todos los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo y orientar la educación hacia el desarrollo pleno de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
9. *Expresa su rechazo* del unilateralismo y subraya su adhesión al multilateralismo y a las soluciones convenidas multilateralmente, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, como único medio aceptable de abordar los problemas internacionales;
10. *Recuerda* que la Asamblea General se manifestó resuelta a ocuparse urgentemente de establecer un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, sea cual fuere su sistema económico y social, que corrija las desigualdades y repare las injusticias actuales, posibilite la eliminación de la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo y asegure a las generaciones presentes y futuras la paz, la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a ritmo sostenido;
11. *Reafirma* que la comunidad internacional debe concebir los medios y mecanismos para eliminar los obstáculos actuales y hacer frente a los problemas que se oponen al pleno ejercicio de todos los derechos humanos, e impedir que persistan en todo el mundo las violaciones de los derechos humanos resultantes de ellos;
12. *Insta* a los Estados a que perseveren en sus esfuerzos, por medio de una mayor cooperación internacional, para promover un orden internacional democrático y equitativo;
13. *Pide* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los mecanismos

de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

14. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales y que le dé la más amplia difusión posible;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

58.ª sesión,

20 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 15 y 6 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2005/58. Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2003/62, de 24 de abril de 2003,

Reafirmando que las actividades destinadas a aumentar los conocimientos del público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para hacer efectivos los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas proclamados en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y que, para lograr el respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es imprescindible contar con programas de instrucción, educación e información cuidadosamente elaborados,

Teniendo presente la resolución 926 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1955, en que la Asamblea estableció el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos con el fin de apoyar, entre otras cosas, las infraestructuras nacionales para la educación y la información pública sobre los derechos humanos,

Recordando la resolución 43/128 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1988, en la que la Asamblea General lanzó la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, y otras resoluciones de la Asamblea, así como sus propias resoluciones sobre este tema,

Tomando nota de la resolución 59/113 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2004, en la que la Asamblea proclamó el Programa Mundial para la educación en derechos

humanos, estructurado en etapas sucesivas, que comenzaba el 1.º de enero de 2005, para promover la ejecución de los programas de educación en la esfera de los derechos humanos en todos los sectores,

Consciente de que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con su mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, se ocupa, entre otras cosas, de facilitar servicios de asesoramiento y cooperación técnica a los Estados que los solicitan, así como de la coordinación de los programas de las Naciones Unidas de educación e información pública sobre los derechos humanos,

Reconociendo las importantes repercusiones de las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular las tomadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en especial sus oficinas locales, y por el Departamento de Información Pública de la Secretaría, y también reconociendo a este respecto el papel fundamental que pueden desempeñar los equipos de las Naciones Unidas en los países,

Celebrando el aumento de los esfuerzos desplegados por la Oficina del Alto Comisionado para difundir información sobre los derechos humanos a través de su sitio en Internet*, sus publicaciones y sus programas de relaciones externas, y celebrando también los esfuerzos del Departamento de Información Pública en lo que respecta al suministro de información computadorizada sobre los derechos humanos,

Señalando la valiosa función que las organizaciones no gubernamentales pueden cumplir en este empeño,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/92);

2. *Toma nota con reconocimiento también* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los progresos registrados en la aplicación de la resolución 2004/71 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, relativa a las medidas complementarias del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, incluida la proclamación del Programa Mundial para la educación en derechos humanos (E/CN.4/2005/98);

3. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que prepare, en el marco de los recursos generales existentes de las Naciones Unidas, mediante su programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, y con otras organizaciones internacionales y organizaciones intergubernamentales regionales, manuales de capacitación destinados específicamente a profesionales, así como programas y manuales de

* <http://www.ohchr.org>.

capacitación destinados a funcionarios y a observadores de derechos humanos que trabajan sobre el terreno, y a que continúe dando apoyo, entre otras cosas, a la capacidad nacional de educación e información pública sobre los derechos humanos, con especial atención a los derechos humanos de la mujer;

4. *Insta* al Departamento de Información Pública a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado y en el marco de los recursos generales existentes de las Naciones Unidas, siga utilizando en forma plena y eficaz los centros de información de las Naciones Unidas, incluidos sus centros regionales de información y sus misiones sobre el terreno, en especial la Oficina del Alto Comisionado, a fin de difundir, dentro de sus esferas designadas de actividad, información básica y documentación de referencia sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en los idiomas nacionales y locales pertinentes;

5. *Subraya* la importancia de una estrategia internacional eficaz y amplia para aumentar los conocimientos del público sobre los derechos humanos a través de los medios de comunicación y, en particular, para mejorar la efectividad de las estrategias de esos medios;

6. *Acoge con agrado* la Declaración de Principios y el Plan de Acción aprobados en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información con el fin de promover mejor los objetivos de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que, con arreglo a sus condiciones nacionales, den prioridad, en particular entre sus asambleas parlamentarias, a la difusión, en sus idiomas nacionales y locales respectivos, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos, materiales y manuales de capacitación sobre derechos humanos, así como de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los tratados de derechos humanos, y a ofrecer capacitación, educación e información en esos idiomas acerca de las formas prácticas en que pueden aprovecharse las instituciones y procedimientos nacionales e internacionales para garantizar la aplicación eficaz de esos instrumentos;

8. *Invita* a todos los gobiernos a que examinen el proyecto revisado del plan de acción para la primera etapa (2005-2007) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos (A/59/525/Rev.1) con el fin de que sea aprobado rápidamente por la Asamblea General, y se difunda y aplique a continuación, entre otras cosas mediante actividades de información pública, en consulta con instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales pertinentes, así como con la ayuda de las instituciones, órganos y organismos correspondientes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y organizaciones regionales intergubernamentales y no gubernamentales;

9. *Alienta* a los gobiernos a que contribuyan al ulterior desarrollo del sitio de la Oficina del Alto Comisionado en Internet, en particular en lo que respecta a la difusión de instrumentos y materiales de educación y capacitación sobre derechos humanos, y a que continúen

favoreciendo, en el marco de los recursos generales existentes de las Naciones Unidas, la expansión de las actividades de información pública de la Oficina;

10. *Alienta también* a los gobiernos, las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que estudien en qué medida todos los asociados pertinentes, incluidos el sector privado, las instituciones de desarrollo, de comercio y financieras, y los medios de comunicación, pueden prestar apoyo y aportar contribuciones a la educación sobre los derechos humanos y a la información pública, y a que recaben la cooperación de dichos asociados en la tarea de formular estrategias en esas dos esferas;

11. *Pide* al Secretario General que proporcione suficientes recursos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que la Oficina del Alto Comisionado y el Departamento de Información Pública puedan aplicar plenamente sus programas respectivos;

12. *Pide también* al Secretario General que, en el marco de los recursos generales existentes de las Naciones Unidas, presente a la Comisión, en su 63.º período de sesiones, un informe sobre las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, incluidas las llevadas a cabo por las correspondientes oficinas sobre el terreno de las Naciones Unidas, en especial las de la Oficina del Alto Comisionado;

13. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 63.º período de sesiones, con arreglo al mismo tema del programa, en relación con la cuestión del Programa Mundial para la educación en derechos humanos.

58.ª sesión,
20 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2005/59. Cuestión de la pena capital

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho de todos los individuos a la vida, convencida de que la abolición de la pena capital es esencial para la protección de ese derecho, y recordando el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 6 y el apartado *a* del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Observando que el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que no se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte y que cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción,

Recordando la entrada en vigor, el 1.º de julio de 2003, del Protocolo N.º 13 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio

europeo de derechos humanos), relativo a la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia,

Recordando también sus resoluciones anteriores, en las que manifestaba su convicción de que la abolición de la pena de muerte contribuye a realzar la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos,

Celebrando la exclusión de la pena capital de las penas que están autorizados a imponer el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Internacional para Rwanda y la Corte Penal Internacional,

Celebrando también la abolición o la restricción de la pena de muerte en algunos Estados desde el último período de sesiones de la Comisión y las decisiones adoptadas en otros Estados que restringen el empleo de la pena de muerte, entre otras cosas, excluyendo de su aplicación a determinadas categorías de personas o delitos,

Elogiando a los Estados que se han adherido recientemente al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Celebrando el hecho de que muchos países que siguen manteniendo la pena capital en su legislación penal suspenden las ejecuciones y celebrando asimismo las iniciativas regionales tendientes al establecimiento de moratorias de las ejecuciones y a la abolición de la pena capital,

Reafirmando las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, establecidas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las disposiciones relativas a la aplicación de las directrices contenidas en las resoluciones del Consejo 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y 1996/15, de 23 de julio de 1996,

Reafirmando también la resolución 2000/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 17 de agosto de 2000, sobre el derecho internacional y la imposición de la pena capital a los menores de 18 años en el momento de la comisión del delito,

Profundamente preocupada por la reciente supresión de la moratoria impuesta a las ejecuciones en varios países,

Tomando nota del examen por el Comité de Derechos Humanos de cuestiones relacionadas con la pena de muerte,

Celebrando los esfuerzos de diversos sectores de la sociedad civil, en los planos nacional e internacional, para obtener la abolición de la pena capital,

1. *Expresa su preocupación* por que se siga utilizando la pena capital en el mundo, alarmada en particular por el hecho de que ésta se imponga tras un juicio que no cumple las normas internacionales de equidad, y por que varios países impongan la pena de muerte haciendo caso omiso de las limitaciones fijadas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y

la Convención sobre los Derechos del Niño, y de las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte;

2. *Condena* la persistente aplicación de la pena de muerte sobre la base de cualesquiera legislaciones, políticas o prácticas discriminatorias;

3. *Condena también* los casos en que se ha impuesto a mujeres la pena de muerte en virtud de legislaciones, políticas o prácticas discriminatorias por razones de género, y que se aplique la pena capital a un número desproporcionado de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

4. *Celebra* el séptimo informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (E/2005/3), presentado de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1745 (LIV), de 16 de mayo de 1973, y 1995/57, de 28 de julio de 1995, así como la decisión 2004/242 del Consejo, de 21 de julio de 2004, en el que se llega a la conclusión de que se observa una alentadora tendencia hacia la abolición y la limitación del uso de la pena capital en la mayoría de los países, pero que aún queda mucho por hacer en relación con la aplicación de las salvaguardias para proteger los derechos de las personas condenadas a la pena de muerte en los países que todavía la aplican;

5. *Exhorta* a los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a:

a) Abolir completamente la pena de muerte y, entretanto, establecer una moratoria de las ejecuciones;

b) Limitar progresivamente el número de delitos por los que pueda imponerse la pena de muerte y, como mínimo, no extender su aplicación a delitos a los que no se aplica esa pena actualmente;

c) Poner a disposición del público la información relativa a la imposición de la pena de muerte y a las ejecuciones previstas;

d) Facilitar al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas información sobre la aplicación de la pena capital y la observancia de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte;

6. *Exhorta* a todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que todavía no se hayan adherido al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte, ni lo hayan ratificado, a que estudien la posibilidad de hacerlo;

7. *Insta* a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a:

a) No imponerla por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

- b) Excluir de la pena capital a las mujeres embarazadas y a las madres con hijos a cargo;
- c) No imponer la pena capital ni ejecutar a ninguna persona que sufra de algún tipo de discapacidad mental o intelectual;
- d) No imponer la pena capital salvo en el caso de los más graves delitos y sólo tras la emisión de un fallo definitivo por un tribunal competente, imparcial e independiente y garantizar el derecho a un juicio imparcial y a solicitar el indulto o la conmutación de la pena;
- e) Cerciorarse de que todos los procedimientos jurídicos, incluidos los que tienen lugar en tribunales o jurisdicciones especiales, y en particular los procesos por delitos que acarrearán la pena capital, cumplan las garantías procesales mínimas contenidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- f) Velar por que el concepto de "más graves delitos" se limite a los delitos intencionales con consecuencia fatales o extremadamente graves y por que no se imponga la pena de muerte por actos no violentos como los delitos financieros, la práctica religiosa o la expresión de convicciones y las relaciones sexuales entre adultos que consienten en el acto, o como pena preceptiva;
- g) No formular nuevas reservas en relación con el artículo 6 del Pacto que puedan ser contrarias al objetivo y los propósitos del Pacto y a retirar las reservas ya formuladas, en vista de que en el artículo 6 del Pacto se consagran las normas mínimas para la protección del derecho a la vida y las normas generalmente aceptadas en esta esfera;
- h) Observar las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y cumplir plenamente sus obligaciones internacionales, en particular las contraídas en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y especialmente el derecho a recibir información sobre la asistencia consular en el contexto de un procedimiento jurídico, según se afirma en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y se confirma en las sentencias recientes pertinentes;
- i) Velar por que, cuando se aplique la pena capital, se la ejecute de modo que se inflija el sufrimiento mínimo posible y no sea ejecutada en público ni de ninguna otra manera degradante, y velar por que se ponga fin de inmediato a la aplicación de medios especialmente crueles e inhumanos de ejecución como la lapidación;
- j) No ejecutar a ninguna persona mientras esté pendiente cualquier otro procedimiento jurídico conexo en el plano internacional o nacional;
8. *Exhorta* a los Estados que ya no aplican la pena de muerte pero que la mantienen en su legislación a que procedan a abolirla;

9. *Exhorta* a los Estados que han suprimido recientemente, o han anunciado la supresión, de hecho o de derecho, de la moratoria impuesta a las ejecuciones, a que se comprometan una vez más a suspender esas ejecuciones;

10. *Pide* a los Estados que hayan recibido una solicitud de extradición por un delito punible con la pena capital que se reserven expresamente el derecho a denegar la extradición cuando no reciban de las autoridades competentes del Estado solicitante seguridades efectivas de que no se ejecutará la pena capital y exhorta a los Estados a que den esas seguridades en caso de que se les soliciten y a que las respeten;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión, en su 62.º período de sesiones, en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, un suplemento anual de su informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, prestando especial atención a la imposición de la pena de muerte a personas que en el momento de cometer el delito tenían menos de 18 años o a personas que sufren algún tipo de discapacidad mental o intelectual;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

58.ª sesión,

20 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 26 votos
contra 17 y 10 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2005/60. Los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2003/71, de 25 de abril de 2003, y su decisión 2004/119, de 21 de abril de 2004,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), y las disposiciones pertinentes de los Pactos Internacionales de derechos humanos,

Recordando la amplia labor, los informes y las resoluciones aprobados por la Comisión y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre las cuestiones relacionadas con la protección ambiental y el desarrollo sostenible,

Recordando también la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 (Declaración de Estocolmo) (A/CONF.48/14/Rev.1), la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/CONF.151/26/Rev.1, vol. I y Corr.1, resolución 1, anexo I), y el Programa 21 (ibíd., anexo II), aprobados el 14 de junio de 1992 por la

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (A/CONF.199/20 y Corr.1. cap. I, resolución 1, anexo) y el Plan de Aplicación de Johannesburgo (ibíd., resolución 2, anexo), aprobados en septiembre de 2002 por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, y acogiendo con beneplácito todos los esfuerzos realizados a nivel nacional, regional e internacional para su aplicación,

Teniendo presentes los objetivos y metas de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, y el amplio temario de las Naciones Unidas, que comprende, entre otros, la erradicación de la pobreza, los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la consolidación de la paz,

Consciente del mandato de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de promover la ejecución del Programa 21 y el seguimiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, así como de la importante labor desarrollada en la esfera ambiental por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros foros competentes,

Tomando nota de que el respeto por los derechos humanos puede contribuir al desarrollo sostenible, incluido su componente ambiental,

Considerando que los daños ambientales, incluidos los causados por circunstancias o desastres naturales, pueden tener efectos potencialmente negativos para el disfrute de los derechos humanos y de una vida sana y un medio ambiente saludable,

Considerando también que la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible pueden contribuir también al bienestar humano y potencialmente al disfrute de los derechos humanos,

Recordando que toda persona tiene el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, consagrado en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por los Estados, tales como las medidas jurídicas y las actividades de sensibilización pública, que promueven y protegen los derechos humanos y que también ayudan a fomentar la protección ambiental y el desarrollo sostenible,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible (E/CN.4/2005/96);

2. *Reafirma* que la paz, la seguridad, la estabilidad y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, así como el respeto de la diversidad cultural, son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y conseguir que éste beneficie a todas las personas, como se señala en el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible;

3. *Exhorta* a los Estados a tomar todas las medidas que sean necesarias para proteger el legítimo ejercicio de los derechos humanos de todos al promover la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible y reafirma, en este contexto, que toda persona tiene el derecho, individualmente o en asociación con otras, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Subraya* la importancia que tiene para los Estados que, al preparar sus políticas ambientales, tengan en cuenta el modo en que la degradación del medio ambiente puede afectar a todos los miembros de la sociedad y, en particular, a las mujeres, los niños, las poblaciones indígenas o los miembros de la sociedad, en situación desventajosa incluidas las personas o grupos de personas que son víctimas u objeto del racismo, como se señala en la Declaración y Programa de Acción de Durban aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1);

5. *Alienta* a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que se apliquen los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular el principio 10, a fin de contribuir, entre otras cosas, al acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, como la reparación y las vías de recurso;

6. *Reafirma* que la buena gestión de los asuntos públicos en cada país y a nivel internacional es indispensable para el desarrollo sostenible;

7. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que divulgue ampliamente los informes examinados y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, así como las observaciones y las recomendaciones aprobadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, sobre las cuestiones relativas a la protección ambiental;

8. *Pide también* a la Alta Comisionada e invita al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros órganos y organizaciones pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos y sus presupuestos y programas de trabajo aprobados, sigan concertando esfuerzos en las actividades que, en relación con los derechos humanos y el medio ambiente, realizan en materia de erradicación de la pobreza, evaluación ambiental y rehabilitación posteriores a los conflictos, prevención de desastres y evaluación y rehabilitación posteriores a los desastres, para tener en cuenta en su labor las conclusiones y recomendaciones pertinentes de otras fuentes y evitar la duplicación;

9. *Pide además* a la Alta Comisionada e invita al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que, en el marco de sus respectivos mandatos y presupuestos y programas de trabajo aprobados continúen coordinando sus esfuerzos en las actividades de fomento de la capacidad, en cooperación con otros órganos y organizaciones pertinentes;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión en su 63.º período de sesiones un informe, de acuerdo con los resultados de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre la Declaración del Milenio, que se celebrará en septiembre de 2005, acerca de la

forma en que el respeto por los derechos humanos puede contribuir al desarrollo sostenible, incluido su componente ambiental, y puede también contribuir positivamente a la erradicación de la pobreza y el fortalecimiento de las actividades de fomento de la capacidad en favor de los países en desarrollo, teniendo en cuenta las contribuciones de las organizaciones y los órganos internacionales pertinentes, y las opiniones de los Estados interesados, y que incluya información que pueda actualizar el informe del Secretario General sobre los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 63.º período de sesiones en relación con el mismo subtema del programa, titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

58.ª sesión,
20 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2005/61. Programa Mundial para la educación en derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General, la Comisión y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004),

Recordando su resolución 2004/71, de 21 de abril de 2004, en la que recomendó que la Asamblea General proclamara, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un programa mundial para la educación en la esfera de los derechos humanos, que comenzaría a partir del 1º de enero de 2005,

Reafirmando la necesidad de proseguir las gestiones internacionales para apoyar los esfuerzos nacionales dirigidos a lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, en particular el acceso universal a la enseñanza básica para 2015,

Convencida de que la educación en la esfera de los derechos humanos es un proceso a largo plazo que se prolonga durante toda la vida, en el cual todas las personas aprenden a ser tolerantes y respetar la dignidad de los demás y los medios y arbitrios para asegurar ese respeto en todas las sociedades,

Estimando que la educación en la esfera de los derechos humanos es esencial para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales y contribuye significativamente a promover la igualdad, a prevenir los conflictos y las violaciones de los derechos humanos y a fomentar la participación y los procesos democráticos, a fin de establecer sociedades en que se valore y respete a todos los seres humanos, sin discriminaciones ni distinciones de ningún tipo, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición,

1. *Acoge con satisfacción* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las medidas complementarias del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, incluida la proclamación del Programa Mundial para la educación en derechos humanos (E/CN.4/2005/98);

2. *Acoge también con satisfacción* la proclamación por la Asamblea General, el 10 de diciembre de 2004, del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, estructurado en etapas sucesivas, que se inició el 1.º de enero de 2005, para promover la ejecución de los programas de educación en la esfera de los derechos humanos en todos los sectores;

3. *Alienta* a la Asamblea General a que apruebe, de ser posible en su quincuagésimo noveno período de sesiones en curso, y a más tardar antes del final de 2005, el proyecto revisado del plan de acción para la primera etapa (2005-2007) del Programa Mundial para la educación (A/59/525/Rev.1), dedicada a los sistemas de escuela primaria y secundaria;

4. *Alienta* a todos los Estados a que formulen iniciativas en el marco del Programa Mundial para la educación en derechos humanos y, en particular, a que apliquen, dentro de sus posibilidades, el proyecto revisado de plan de acción una vez que la Asamblea General lo haya aprobado;

5. *Pide* a la Alta Comisionada que promueva la aplicación nacional del proyecto de plan de acción revisado, una vez que la Asamblea lo haya aprobado y, cuando se lo soliciten, preste asistencia técnica al respecto, en estrecha cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y coordine las actividades internacionales conexas;

6. *Hace un llamamiento* a todos los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a todas las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales y regionales, para que, dentro de sus respectivos mandatos, promuevan la aplicación nacional del proyecto de plan de acción revisado, una vez que haya sido aprobado por la Asamblea General y, cuando se lo soliciten, presten asistencia al respecto;

7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que difundan ampliamente entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, por cualesquiera medios, incluidos los electrónicos, el proyecto revisado de plan de acción, una vez que haya sido aprobado por la Asamblea General;

8. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones de la marcha de la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* estudiar esta cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

58.ª sesión,
20 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2005/62. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la aprobación de la resolución 96 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, en la que se declara que el genocidio es un delito de derecho internacional y que el castigo del delito de genocidio es una cuestión de interés internacional,

Considerando que los Estados Partes en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, de 26 de noviembre de 1968, han acordado que esos delitos son imprescriptibles,

Recordando la resolución 53/43 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1998, relativa al cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores relativas a la Convención, la más reciente de las cuales es la resolución 2003/66, de 24 de abril de 2003,

Tomando nota del establecimiento de la Corte Penal Internacional de conformidad con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), y de que el genocidio figura en dicho Estatuto entre los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto,

Profundamente preocupada por la comisión del delito de genocidio en la historia reciente, que la comunidad internacional ha reconocido como tal sobre la base de la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y de la definición contenida en ella, y teniendo presente que las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario pueden conducir al genocidio,

Afirmando que la impunidad por esos delitos favorece su aparición y constituye un obstáculo fundamental al fomento de la cooperación entre los pueblos y la promoción de la paz y la seguridad internacionales, y que la lucha contra la impunidad de esos delitos es un importante factor en su prevención,

Recordando que todos los Estados tienen el deber, conforme a sus obligaciones internacionales, de ejercer su jurisdicción penal sobre todos los responsables de genocidio,

Observando que el funcionamiento eficaz de los mecanismos para prevenir, castigar y poner fin al delito de genocidio es fundamental para liberar a la humanidad de tan odioso flagelo y que a este respecto es necesaria una mayor cooperación internacional,

Acogiendo con satisfacción a este respecto el Foro Internacional de Estocolmo sobre el tema "La prevención del genocidio: peligros y responsabilidades", que se celebró los días 26 a 28 de enero de 2004, y la Declaración del Foro Internacional,

Reconociendo la importante contribución que el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas ha aportado considerablemente a los esfuerzos destinados a prevenir las situaciones en que podría cometerse el delito de genocidio,

Acogiendo con satisfacción a este respecto la solemne conmemoración del Día Internacional de Reflexión sobre el Genocidio de 1994 en Rwanda, celebrado el 7 de abril de 2004 en Ginebra, y la presencia del Secretario General en esa conmemoración, durante la cual dio a conocer su Plan de Acción para prevenir el genocidio,

1. *Reafirma* la importancia de la Convención como instrumento internacional eficaz para prevenir y sancionar el delito de genocidio;
2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella, y en particular a los Estados que lo han hecho en los años posteriores a la aprobación de la resolución 2003/66 de la Comisión;
3. *Invita* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo y, cuando sea preciso, promulguen las leyes necesarias de conformidad con las disposiciones de la Convención;
4. *Destaca* la importancia de una mayor cooperación internacional, en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, encaminada a fomentar los principios consagrados en la Convención con el objetivo de prevenir y poner fin a la impunidad por actos de genocidio y de evitar la reaparición en el futuro de ese delito a la luz de los imperativos políticos, humanitarios y morales primordiales de la comunidad internacional, y también con miras a seguir promoviendo la paz y la estabilidad regionales e internacionales y las relaciones amistosas entre todos los Estados;
5. *Reconoce* la pertinencia y la importancia del Plan de Acción de cinco puntos del Secretario General como medida práctica encaminada a redoblar los esfuerzos de la comunidad internacional para prevenir el genocidio;
6. *Acoge con beneplácito* el nombramiento por el Secretario General del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, lo cual puede contribuir significativamente a

fortalecer los mecanismos de alerta para prevenir situaciones que pudieran dar lugar al genocidio;

7. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Asesor Especial en el desempeño de su labor, le faciliten toda la información que solicite y respondan prontamente a sus llamamientos urgentes;

8. *Alienta* al Asesor Especial a que, en el desempeño de sus funciones, establezca un enlace con el sistema de las Naciones Unidas, en particular con los procedimientos especiales pertinentes de la Comisión, en relación con sus actividades para la prevención del genocidio;

9. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión, en su 62.º período de sesiones, un informe sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos y sobre las actividades del Asesor Especial, e invita a este último a dirigirse a la Comisión en ese mismo período de sesiones y en el 63.º período de sesiones en relación con los progresos logrados en el desempeño de sus funciones;

10. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales, den a conocer mediante actividades didácticas los principios de la Convención, entre ellos los que se refieren a las disposiciones sobre la responsabilidad;

11. *Invita* a la Secretaría y a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a dar amplia difusión a la Convención, con miras a asegurar su carácter universal y su aplicación cabal y generalizada;

12. *Decide* examinar la cuestión en su 63.º período de sesiones.

58.ª sesión,
20 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2005/63. Protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los Pactos Internacionales de derechos humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977 y otros instrumentos de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Gravemente preocupada por las violaciones de la normativa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que tienen lugar durante los conflictos armados, en todas las partes del mundo, y por sus consecuencias para la población civil, en especial las mujeres, los niños y los grupos vulnerables,

Reiterando que se deben adoptar medidas internacionales eficaces para garantizar y vigilar la aplicación de las normas de derechos humanos respecto de las poblaciones civiles en las situaciones de conflicto armado, en particular los pueblos sometidos a ocupación extranjera, y que se debe garantizar una protección jurídica eficaz contra la violación de sus derechos humanos, de conformidad con la normativa de los derechos humanos y el derecho internacional, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 14 de agosto de 1949, y otras normas aplicables del derecho internacional humanitario,

Consciente de que la normativa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Considerando que todos los derechos humanos requieren protección por igual y que la protección brindada por la normativa de los derechos humanos sigue vigente en las situaciones de conflicto armado, teniendo en cuenta las situaciones en que el derecho internacional humanitario se aplica como *lex specialis*,

Recordando que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, algunos derechos no pueden ser objeto de suspensión en ninguna circunstancia y que toda medida adoptada que suspenda las disposiciones del Pacto debe ajustarse a su artículo 4 en todos los casos, y subrayando el carácter excepcional y temporal de cualquier suspensión de ese tipo,

1. *Hace hincapié* en que toda conducta que viole el derecho internacional humanitario, en particular las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 o de su Protocolo Adicional de 8 de junio de 1977 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), puede constituir también una violación manifiesta de los derechos humanos;

2. *Insta* a todas las partes en conflicto armado a que cumplan sus obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario, en particular a que garanticen el respeto y la protección de la población civil, e insta también a todos los Estados a que en ese contexto cumplan sus obligaciones relacionadas con los derechos humanos;

3. *Destaca* la importancia de combatir la impunidad para impedir las violaciones de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas contra la población civil en los conflictos armados e insta a los Estados a poner fin a

la impunidad por esos delitos enjuiciando a sus autores de conformidad con sus obligaciones internacionales;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados para que respeten y hagan respetar los instrumentos pertinentes del derecho internacional humanitario y el derecho internacional consuetudinario;

5. *Invita* a la comunidad internacional a apoyar los esfuerzos regionales destinados a proteger a la población civil en los conflictos armados y acoge con satisfacción el nombramiento reciente por la Unión Africana de un representante especial sobre la protección de civiles en las situaciones de conflicto armado en África;

6. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión 2004/118 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 12 de agosto de 2004, en la que la Subcomisión pidió un documento de trabajo sobre las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y espera con interés sus conclusiones y recomendaciones;

7. *Decide* examinar esta cuestión en su 62.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

58.ª sesión,
20 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 51 votos
contra uno y una abstención. Véase cap. XVII.]

2005/64. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando en particular sus resoluciones 2002/68, de 25 de abril de 2002, y 2003/30, de 23 de abril de 2003, en las que la Comisión estableció mecanismos efectivos para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación general y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1),

Tomando nota de la resolución 59/177 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, en la que la Asamblea consolidó firmemente la campaña mundial encaminada a eliminar totalmente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de

intolerancia y señaló la necesidad absoluta e imperiosa de voluntad política para cumplir los compromisos contraídos en la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando la resolución 58/160 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003, y apreciando el creciente impulso en favor del despliegue de mayores esfuerzos de la comunidad internacional para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Observando que en su resolución 57/195, de 18 de diciembre de 2002, la Asamblea General destacó las importantes funciones y responsabilidades de los diversos órganos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas en los planos internacional, regional y nacional, en particular la Comisión de Derechos Humanos, en la esfera de la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Reafirmando que la adhesión universal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y su plena aplicación revisten suma importancia para la promoción de la igualdad y la no discriminación en el mundo,

Reiterando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen capacidad para hacer una contribución positiva al desarrollo y bienestar de su sociedad, y que cualquier doctrina de superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa y debe rechazarse, al igual que las teorías que tienen como objetivo determinar la existencia de razas humanas separadas,

Deplorando el aumento de la violencia racista y las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general como consecuencia, entre otras cosas, del resurgimiento de las actividades de asociaciones establecidas a partir de plataformas y textos constitutivos racistas y xenófobos, y el uso persistente de esas plataformas y textos para promover o alentar ideologías racistas,

Observando con profunda preocupación el aumento del antisemitismo, la cristianofobia y la islamofobia en diversas partes del mundo, así como la aparición de movimientos violentos y raciales basados en el racismo y en ideas discriminatorias contra las comunidades árabes, cristianas, judías y musulmanas, así como contra las comunidades de personas de ascendencia africana, de ascendencia asiática y otras comunidades,

Observando que la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares entró en vigor el 1.º de julio de 2003 e invitando a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar, ratificar o adherirse a este importante instrumento, que hace hincapié en que los Estados tienen la obligación de proteger a los migrantes y a los miembros de sus familias como víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Subrayando que para aplicar con éxito la Declaración y el Programa de Acción de Durban son indispensables la voluntad política, la cooperación internacional y una financiación suficiente en todos los niveles,

Subrayando también su adhesión a una campaña mundial para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y alentando a todos los Estados a sumarse a esta campaña en pro de la no discriminación, la dignidad humana y la igualdad de los pueblos en todo el mundo,

Acogiendo con beneplácito la determinación de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de definir el perfil y aumentar la visibilidad de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y su intención de integrarla como cuestión intersectorial en las actividades y los programas de la Oficina del Alto Comisionado,

I. Principios generales básicos

1. *Observa* que la prohibición de la discriminación racial, el genocidio, el crimen de apartheid y la esclavitud, según se definen en las disposiciones de los instrumentos de derechos humanos correspondientes, no admite excepción;

2. *Subraya* que los Estados y las organizaciones internacionales tienen la responsabilidad de cerciorarse de que las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo no entrañen discriminación en su objeto o sus efectos por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de recurrir a los perfiles raciales en cualquiera de sus formas o eliminen los que ya existan;

3. *Lamenta* que las leyes, políticas y prácticas de inmigración racialmente discriminatorias, incluidos los mecanismos de aplicación, contribuyan a la persistencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y, en este contexto, insta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que examinen y modifiquen sus leyes, políticas y prácticas de inmigración racialmente discriminatorias a fin de eliminar de ellas todo elemento de discriminación racial y hacerlas compatibles con sus obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

4. *Subraya* la importancia de incorporar los valores de la no discriminación, la igualdad y la dignidad y la solidaridad humanas en el sistema de las Naciones Unidas;

5. *Insta* a todos los Estados a que incorporen una perspectiva de género en el diseño y la preparación de medidas de prevención, educación, promoción y protección encaminadas a la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a todos los niveles a fin de asegurarse de que se tengan en cuenta efectivamente las distintas situaciones de la mujer y el hombre;

6. *Expresa su profunda inquietud* ante las recientes tentativas de establecer jerarquías entre las formas nuevas y renovadas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas, y exhorta a los Estados a que adopten medidas para combatir esos flagelos con la misma intensidad y vigor a fin de impedir esa práctica y proteger a las víctimas;

7. *Observa con profunda preocupación y condena enérgicamente* todas las formas de racismo y discriminación racial, incluidos los actos conexos de violencia por motivos raciales, xenofobia e intolerancia, así como las actividades de propaganda y las organizaciones que tratan de justificar o promover de cualquier modo el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

II. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

8. *Reitera* el llamamiento hecho por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en el párrafo 75 del Plan de Acción de Durban, para lograr la ratificación universal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en 2005, y para que todos los Estados consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención, y expresa su profunda preocupación porque, con 170 ratificaciones y sólo 45 declaraciones, el plazo establecido por la Conferencia para la ratificación universal lamentablemente no se ha cumplido;

9. *Pide* a todos los Estados que todavía no han aplicado las recomendaciones de la Conferencia que demuestren urgentemente su voluntad y compromiso de cumplir esas recomendaciones como asunto prioritario;

10. *Pide* en ese contexto a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que publique una lista de los países que aún no han ratificado la Convención y que inicie una intensa campaña por la ratificación universal de la Convención lo antes posible, y presente un informe sobre sus actividades a ese respecto a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

11. *Reitera* que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su Recomendación general N.º XV (42) de 17 de marzo de 1993 relativa al artículo 4 de la Convención, sostiene que la prohibición de la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con el derecho a la libertad de opinión y expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención;

12. *Acoge con satisfacción* la Recomendación general N.º XXVIII del Comité, de 19 de marzo de 2002, en la que éste destacó la importancia del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y recomendó medidas para mejorar la aplicación de la Convención y el funcionamiento del Comité, y subraya la importancia de aplicar la Recomendación general;

13. *Acoge también con satisfacción* la Recomendación general N.º XXX sobre la Discriminación contra los no ciudadanos, adoptada por el Comité el 5 de agosto de 2004, y destaca la necesidad de que se ponga en práctica;

14. *Toma nota* de las opiniones del Comité sobre la aplicación de la Convención y su efectividad (E/CN.4/WG.21/10 y Add.1), y expresa su agradecimiento por la rápida respuesta del Comité a la solicitud formulada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental encargado de formular recomendaciones sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban y espera confiado que se intensifique la cooperación entre el Grupo de Trabajo y el Comité;

III. Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

15. *Acoge con satisfacción* las conclusiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban expuestas en su informe sobre la labor de su tercer período de sesiones (E/CN.4/2005/20), que se centra en las normas complementarias y las cuestiones temáticas intersectoriales de la salud y el racismo y el racismo e Internet, y exhorta a todos los Estados a aplicar sin demora las recomendaciones del Grupo de Trabajo;

16. *Decide* a ese respecto pedir a la Oficina del Alto Comisionado que, en consulta con los Estados Miembros, organice un seminario de alto nivel de cinco días de duración con ocasión del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban:

a) Los primeros dos días del seminario se centrarán en el racismo e Internet, y se invitará a todas las partes interesadas, entre ellas los Estados, la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, las organizaciones internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de información;

b) Los tres días restantes del seminario, en los que se invitará a participar a los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, se dedicarán a elaborar una lista de las esferas en que se necesitan normas complementarias y a esbozar opciones con respecto al formato de las normas complementarias a los instrumentos existentes, en especial la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que refuercen y actualicen los instrumentos internacionales en todos sus aspectos;

17. *Decide* que el programa, la estructura y el formato del seminario de alto nivel deberían convenirse entre los Estados Miembros, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado, y podrían incluir, sin limitarse necesariamente a ello, una invitación a participar como ponentes a un grupo básico de ministros responsables de los derechos humanos o participantes de rango equivalente de todas las regiones;

18. *Acoge con satisfacción* las conclusiones del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana, que se concentró en los temas del empleo, la salud y la vivienda, en particular la intención del Grupo de Trabajo de realizar visitas a los países de conformidad con su mandato;

19. *Acoge también con satisfacción* las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las personas de ascendencia africana, que figuran en su informe (E/CN.4/2005/21);

20. *Decide* que el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban se celebre en fechas apropiadas antes del 62.º período de sesiones de la Comisión;

21. *Recomienda encarecidamente* que las reuniones entre períodos de sesiones de los mecanismos de la Comisión establecidos para el seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban no se programen de manera que coincidan o se superpongan con los períodos de sesiones de la Asamblea General o con cualesquiera otros períodos de sesiones de los grupos de trabajo de la Comisión;

22. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que se asegure de que los futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana se programen de modo que precedan a los del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

23. *Subraya* que los Estados, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales pertinentes de derechos humanos, deben dar prioridad a mejorar y financiar sistemas de recogida de datos fidedignos desglosados que permitan medir las desigualdades entre los distintos grupos raciales, con miras a identificar y aplicar medidas correctivas adecuadas de lucha contra el racismo y la discriminación racial en sus sociedades, y velar por que se difundan ampliamente entre la opinión pública datos fidedignos desglosados para la aplicación y evaluación de sus políticas y programas, en consulta con la población, incluida la sociedad civil, y con la participación de ella y, a esos efectos, deberán tener en cuenta las mejores prácticas existentes y las iniciativas nacionales y regionales, en particular las del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia y la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia;

24. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas enérgicas contra las plataformas racistas existentes en las instituciones políticas de diversas partes del mundo, incluidas en los sistemas democráticos, y reafirma la incompatibilidad entre democracia y racismo;

25. *Condena* todos los actos de racismo en los acontecimientos deportivos, ya se manifiesten en forma de violencia, palabras o gestos o sean cometidos por el público, la administración o los jugadores, e insta a todos los Estados y a las asociaciones y federaciones deportivas nacionales, regionales e internacionales a que adopten medidas enérgicas para prevenir dichos actos e impongan severas sanciones a quienes perpetren actos de racismo;

26. *Decide* que, en su siguiente período de sesiones, el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban se ocupará del tema de la mundialización y el racismo;

27. *Invita* a la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) a que, con motivo de la Copa Mundial de fútbol de 2006, que se celebrará en Alemania, y particularmente a fin de promover un mundo de los deportes libre del racismo, considere la posibilidad de introducir un tema destacado por promover un fútbol libre de racismo, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que señale esta cuestión a la atención de la FIFA;

28. *Acoge con satisfacción* la segunda reunión del grupo de eminentes expertos independientes celebrada en Ginebra del 21 al 23 de febrero de 2005, en particular su programa de trabajo según lo solicitado por la Asamblea General en su resolución 59/177, y el llamamiento de los expertos a la Comisión y a la Asamblea General para que adopten un plan para el examen de la aplicación de la Declaración y el Plan de Acción de Durban al cabo de cinco años (véase E/CN.4/2005/125);

29. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada sobre la posibilidad de crear un índice de igualdad racial (E/CN.4/2005/17), conforme a la propuesta del grupo de eminentes expertos independientes en su primera reunión y la petición de la Comisión contenida en su resolución 2004/88, de 22 de abril de 2004, y pide a la Alta Comisionada que acelere el proceso de consulta en 2005 a este respecto y presente a la Comisión, en su 62.º período de sesiones, un proyecto de documento básico sobre el índice propuesto;

30. *Reconoce* la importancia decisiva de la movilización de recursos, una colaboración mundial efectiva y la cooperación internacional en el contexto de los párrafos 157 y 158 del Programa de Acción de Durban para el cumplimiento de los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y, con ese fin, destaca el papel fundamental que deberá desempeñar el grupo de eminentes expertos independientes en la movilización de la voluntad política necesaria para la aplicación exitosa de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

31. *Pide* a la Alta Comisionada que proporcione todos los recursos necesarios para el eficaz cumplimiento de los mandatos del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana y el grupo de eminentes expertos independientes, y que a ese respecto preste especial atención a la necesidad de proporcionar una dotación de personal apropiada y recursos suficientes a la Dependencia de Lucha contra la Discriminación de la Oficina del Alto Comisionado, en su calidad de centro de coordinación de todo el proceso de seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

32. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

33. *Insta también* a los Estados a crear foros nacionales de diálogo que sean abiertos y transparentes y en los que participen todas las partes interesadas, a modo de estrategia general para la aplicación de las medidas previstas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

34. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que ponga en práctica todas las recomendaciones pertinentes formuladas por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en su tercer período de sesiones y que presente a la Comisión, en su 62.º período de sesiones, un informe sobre la labor realizada al respecto;

IV. Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y seguimiento de sus visitas

35. *Expresa su pleno apoyo y reconocimiento* al Relator Especial, Sr. Doudou Diène, por su trabajo, acoge con satisfacción sus informes (E/CN.4/2005/18, Add.1 y Add.1/Corr.1, y Add.2 a 6, y E/CN.4/2005/19) y lo alienta a que prosiga su labor;

36. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años, y recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 18.];

37. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que cooperen plenamente con el Relator Especial;

38. *Insta* a todos los gobiernos a que consideren favorablemente las solicitudes del Relator Especial para realizar visitas;

39. *Invita* a la Alta Comisionada a que preste a los Estados que lo soliciten servicios de asesoramiento y asistencia técnica para que puedan aplicar plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

40. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir su mandato de manera eficaz y rápida y para que pueda presentar un informe provisional a la Asamblea General, en su sexagésimo período de sesiones, y a la Comisión, en su 62.º período de sesiones;

V. Disposición general

41. *Decide* examinar esta cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el subtema titulado "Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban" del tema correspondiente del programa.

59.ª sesión,

20 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 38 votos contra uno y 14 abstenciones. Véase cap. VI.]

2005/65. Los derechos humanos de las personas con discapacidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que todas las personas con discapacidad tienen derecho a la protección contra la discriminación y a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos en condiciones de igualdad, conforme a lo establecido, entre otras, en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, de 1983 (N.º 159), de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando y reafirmando los compromisos en materia de derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad contraídos en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas celebradas desde 1990 y sus procesos de seguimiento, y destacando la importancia de incorporar las cuestiones relacionadas con la discapacidad al llevar a la práctica esos compromisos,

Reafirmando su resolución 2004/52, de 20 de abril de 2004, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 37/52, de 3 de diciembre de 1982, por la cual se aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, 48/96, de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea aprobó las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, 56/168, de 19 de diciembre de 2001, por la que se estableció el Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, 58/132, de 22 de diciembre de 2003, y 59/198, de 20 de diciembre de 2004,

Tomando nota de los proyectos de resolución de la Comisión de Desarrollo Social, de 18 de febrero de 2005, sobre una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, y sobre la ulterior promoción de la igualdad de oportunidades por las personas con discapacidad, para ellas y con ellas, y la protección de sus derechos humanos,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación, y convencida de la contribución que a este respecto hará una convención,

Acogiendo complacida el apoyo categórico de la comunidad internacional a esa convención y la continua participación en su elaboración,

Observando la considerable contribución de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, especialmente las organizaciones de personas con discapacidad, así como

las instituciones nacionales de derechos humanos, en la promoción del disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad, y acogiendo complacida a este respecto su participación activa en la labor del Comité Especial,

Preocupada por la discriminación con que se enfrentan las personas con discapacidad y por la posibilidad de que sean objeto de discriminación múltiple,

Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todos los esfuerzos encaminados a promover y proteger el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad,

Expresando honda preocupación porque las situaciones de conflictos armados tienen consecuencias especialmente devastadoras para los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Preocupada por la magnitud de las discapacidades causadas por la utilización indiscriminada de minas antipersonal y otras armas que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y por las consecuencias persistentes de estas armas que evitan el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, especialmente entre la población civil, y acogiendo con satisfacción el aumento de las actividades internacionales para abordar esta cuestión,

Reafirmando su determinación de velar por que los derechos humanos de las personas con discapacidad y su interés en participar plenamente en todos los aspectos de la sociedad sigan teniéndose en cuenta en todas sus actividades, y reafirmando en ese sentido el persistente empeño de la Comisión de Derechos Humanos en contribuir al proceso de elaboración de una convención internacional,

1. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten medidas activas a fin de:
 - a) Asegurar que las personas con discapacidad disfruten plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
 - b) Prevenir y prohibir todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad;
 - c) Garantizar la igualdad de oportunidades para la plena participación de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida;
 - d) Incorporar una perspectiva de género en todos los esfuerzos encaminados a promover y proteger el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad;
2. *Acoge con satisfacción* los informes del Comité Especial en sus períodos de sesiones tercero, cuarto y quinto (A/AC.265/2004/5 y Corr.1 y 2, A/59/360 y A/AC.265/2005/2);

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad (E/CN.4/2005/82);
4. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga teniendo en cuenta en sus actividades la aplicación de las recomendaciones que le conciernan del estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad presentado a la Comisión en su 58.º período de sesiones, y que siga fortaleciendo la colaboración con otros organismos y órganos de las Naciones Unidas;
5. *Exhorta también* a la Oficina del Alto Comisionado a que informe a la Comisión, en su 62.º período de sesiones, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el Estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad y sobre la consecución de los objetivos consignados en el programa de trabajo de la Oficina del Alto Comisionado en relación con los derechos humanos de las personas con discapacidad;
6. *Acoge con satisfacción* las contribuciones pasadas y futuras y el apoyo prestado por la Oficina del Alto Comisionado a la labor del Comité Especial y pide a la Oficina del Alto Comisionado que continúe haciéndolo en estrecha colaboración con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría y otros órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas;
7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un documento especializado, que se centre en las enseñanzas extraídas de los actuales mecanismos de supervisión y en posibles mecanismos de supervisión innovadores para una convención internacional amplia e integral destinada a promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, y que ponga ese documento a disposición del Comité Especial en su séptimo período de sesiones;
8. *Acoge con beneplácito* los importantes avances hechos hasta la fecha en la negociación de un proyecto de convención, e invita a los Estados Miembros y a los observadores a que sigan participando activamente en la labor del Comité Especial con miras a ultimar con prontitud un proyecto de texto de convención y presentarlo con carácter prioritario a la Asamblea General para su aprobación;
9. *Insta* a que se adopten nuevas disposiciones para lograr la participación activa de las organizaciones no gubernamentales en el Comité Especial, con arreglo a la resolución 56/510 de la Asamblea General, de 23 de julio de 2002, y sobre la base de la decisión del Comité Especial relativa a las modalidades de participación de esas organizaciones en sus trabajos;
10. *Insta* a los Estados Miembros, a los observadores, a la sociedad civil y al sector privado a que sigan haciendo aportaciones al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para los Impedidos, así como al fondo de contribuciones voluntarias creado por la Asamblea General en su resolución 57/229, de 18 de diciembre de 2002, a fin de propiciar la participación de las

organizaciones no gubernamentales y de expertos de los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, en la labor del Comité Especial;

11. *Invita* a todos los relatores especiales a que, en el cumplimiento de sus mandatos, tengan en cuenta el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos por las personas con discapacidad;

12. *Subraya* la importancia de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad para promover y proteger el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad e invita a la Relatora Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social a participar en la Comisión de Derechos Humanos, en su 62.º período de sesiones, para exponer su experiencia en materia de discapacidad y otras cuestiones de derechos humanos conexas, basándose en la experiencia adquirida por ella y su equipo en la labor de vigilancia de la aplicación de las Normas Uniformes, y confía en que la Relatora Especial siga aportando una contribución, en el marco de la Comisión de Derechos Humanos, en las cuestiones relacionadas con la discapacidad a fin de incorporar en todas las actividades una perspectiva de discapacidad;

13. *Invita* a los órganos de supervisión de tratados de derechos humanos a que tengan en cuenta los problemas de las personas con discapacidad en sus listas de cuestiones y observaciones finales, estudien la posibilidad de elaborar recomendaciones y observaciones generales sobre el pleno disfrute de los derechos humanos por las personas con discapacidad e incorporen una perspectiva de discapacidad en todas sus actividades de supervisión;

14. *Insta* a los gobiernos a que, en consulta con las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de personas con discapacidad, entre otros, tengan plenamente en cuenta la cuestión de los derechos humanos de las personas con discapacidad cuando presenten los informes previstos en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y se congratula de los esfuerzos de los gobiernos que han empezado a hacerlo;

15. *Invita* a las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que fortalezcan su labor en la esfera de los derechos humanos y la discapacidad, entre otras cosas, participando activamente en la labor del Comité Especial sobre la elaboración de un proyecto de convención y aumentando el nivel de sus contribuciones a la labor de los órganos de supervisión de tratados;

16. *Exhorta* a todas las organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas y a todas las instituciones intergubernamentales de cooperación para el desarrollo a que incorporen una perspectiva de discapacidad y de derechos humanos en todas sus actividades y que reflejen esa circunstancia en los informes sobre sus actividades;

17. *Pide* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado que en sus informes a la Asamblea General y a la Comisión sobre esta cuestión incluyan información sobre los progresos de las actividades encaminadas a lograr el pleno reconocimiento y el disfrute pleno y

en condiciones de igualdad de los derechos humanos por las personas con discapacidad, y pongan esos informes a disposición del Comité Especial para sus futuros períodos de sesiones;

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

59.ª sesión,
20 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2005/66. El derecho a la verdad

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 y otros instrumentos pertinentes de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como por la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Considerando que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando el artículo 32 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), de 8 de junio de 1977, que reconoce el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros,

Recordando también que el artículo 33 del Protocolo Adicional I establece que, tan pronto como las circunstancias lo permitan, cada parte en conflicto buscará a las personas cuya desaparición se haya señalado,

Destacando que también se deberían adoptar las medidas adecuadas para identificar a las víctimas en las situaciones que no equivalgan a conflicto armado, en especial en los casos de violaciones masivas o sistemáticas de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta su resolución 2004/72, de 21 de abril de 2004, sobre la impunidad,

Recordando el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II) y tomando nota con reconocimiento del Conjunto de principios actualizado (E/CN.4/2005/102/Add.1),

Observando que el Comité de Derechos Humanos (véanse A/51/40, cap. V, secc. G y A/38/40, anexo XXII) y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

(véase E/CN.4/1999/62) han reconocido el derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y a sus familiares de conocer la verdad sobre los sucesos ocurridos, en particular la identidad de los autores de los hechos que dieron lugar a las violaciones,

Reconociendo la necesidad de estudiar, en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos, las relaciones mutuas entre el derecho a la verdad y el derecho de acceso a la justicia, el derecho a obtener un recurso y una reparación efectivos y otros derechos humanos pertinentes,

Reconociendo también que el derecho a la verdad puede caracterizarse de manera diferente en algunos sistemas jurídicos como derecho a saber o a ser informado o libertad de información,

Haciendo hincapié en que la opinión pública y las personas tienen derecho a acceder a la información más completa posible sobre las medidas y los procesos de decisión de su gobierno en el marco del sistema jurídico interno de cada Estado,

Destacando la necesidad imperativa de que la sociedad en general reconozca el derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos, así como a sus familias, en el marco del sistema jurídico interno de cada Estado, de conocer la verdad sobre esas violaciones, en particular la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias relacionados con las violaciones,

Convencida de que los Estados deberían preservar los archivos y otras pruebas relativos a violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario para facilitar el conocimiento de tales violaciones, investigar las denuncias y proporcionar a las víctimas acceso a un recurso efectivo de conformidad con el derecho internacional,

1. *Reconoce* la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos;

2. *Acoge con satisfacción* la creación en varios Estados de mecanismos judiciales específicos, así como otros mecanismos no judiciales, como las comisiones de la verdad y la reconciliación, que complementan el sistema judicial, para investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y valora la preparación y publicación de los informes y decisiones de esos órganos;

3. *Alienta* a los Estados interesados a difundir, aplicar y vigilar la aplicación de las recomendaciones formuladas por mecanismos no judiciales como las comisiones de la verdad y la reconciliación, y a facilitar información sobre la observancia de las decisiones de los mecanismos judiciales;

4. *Alienta* a otros Estados a que estudien la posibilidad de crear mecanismos judiciales específicos y, según proceda, comisiones de la verdad y la reconciliación que complementen el

sistema judicial para investigar y castigar las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario;

5. *Alienta* a los Estados a que presten a los Estados interesados la asistencia necesaria al respecto;

6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un estudio sobre el derecho a la verdad en el que figure información sobre los fundamentos, el alcance y el significado de ese derecho en el derecho internacional, así como las mejores prácticas y recomendaciones para asegurar el ejercicio efectivo de ese derecho, en particular las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que puedan adoptarse al respecto, teniendo en cuenta la opinión de los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, para examinarlo en su 62.º período de sesiones;

7. *Invita* a los relatores especiales y otros mecanismos de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos, tengan en cuenta, según proceda, la cuestión del derecho a la verdad;

8. *Decide* examinar este asunto en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

59.ª sesión,
20 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2005/67. Defensores de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, cuyo texto figura como anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de que se le dé amplia difusión,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre el tema, en particular su resolución 2004/68, de 21 de abril de 2004, y tomando nota de la resolución 59/192 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004,

Observando con honda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales son objeto de amenazas, acoso e inseguridad como consecuencia de esas actividades,

Sumamente preocupada por el elevado número de violaciones de los derechos humanos que se siguen cometiendo contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo y por el aumento de las violaciones

especialmente graves, como los asesinatos, los ataques y las amenazas contra la integridad física de los defensores de los derechos humanos y sus familiares,

Recordando que los defensores de los derechos humanos tienen derecho a ser protegidos por la ley en condiciones de igualdad, y profundamente preocupada por el aumento del número de nuevas leyes restrictivas que regulan la creación y el funcionamiento de organizaciones no gubernamentales y por cualquier abuso que pueda producirse en los procedimientos civiles o penales incoados contra los defensores de los derechos humanos como consecuencia de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada por la considerable y creciente cantidad de comunicaciones recibidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos que, junto con los informes presentados por algunos de los mecanismos de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos, particularmente en los períodos de vulnerabilidad especial, y especialmente las graves consecuencias que ello tiene para las mujeres que se dedican a la defensa de los derechos humanos y para quienes defienden los derechos de las personas pertenecientes a minorías,

Observando con profunda preocupación que en varios países de todas las regiones del mundo persiste la impunidad por amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos y que ello repercute negativamente en su labor y su seguridad,

Destacando la importante función que desempeñan los individuos, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por ejemplo en la lucha contra la impunidad, en la promoción del acceso a la justicia y la información y en el fomento de la participación pública en la adopción de decisiones, así como en la promoción, fortalecimiento y preservación de la democracia,

Considerando la importancia de la función que desempeñan los defensores de los derechos humanos, mediante el diálogo, la apertura, la participación y la justicia, para prevenir la violencia y promover una paz y seguridad sostenibles,

Recordando que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce que algunos derechos no se pueden suspender en ninguna circunstancia y que toda medida para suspender la aplicación de otras disposiciones del Pacto deberá ser compatible con dicho artículo en todos los casos, y teniendo en cuenta a este respecto la Observación general N.º 29 (2001) del Comité de Derechos Humanos, sobre la suspensión de derechos en los estados de excepción, en la que se subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase,

Hondamente preocupada porque, en algunos casos, se hayan utilizado indebidamente leyes y otras disposiciones sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo para incriminar a los defensores de los derechos humanos o para atentar contra su labor y su seguridad de una manera contraria al derecho internacional,

Celebrando la importante labor realizada por la Representante Especial del Secretario General y alentando a que continúe la cooperación entre la Representante Especial y otros procedimientos especiales de la Comisión,

Celebrando también las iniciativas regionales y la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales en favor de la promoción y protección de los defensores de los derechos humanos, e instando a que se siga avanzando a ese respecto,

Celebrando además las medidas adoptadas por algunos Estados para que se adopten leyes o políticas nacionales que promuevan y protejan a los defensores de los derechos humanos,

Recordando que el deber primordial de promover y proteger los derechos humanos incumbe al Estado, y observando con profunda preocupación que las actividades de algunas entidades no estatales constituyen una grave amenaza para la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de adoptar medidas enérgicas y eficaces para proteger a los defensores de los derechos humanos,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, incluso mediante la adopción de medidas prácticas cuando proceda;

2. *Acoge con satisfacción* los informes de la Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2001/94, A/56/341, E/CN.4/2002/106 y Add.1 y 2, A/57/182, E/CN.4/2003/104 y Add.1 a 4, A/58/380, E/CN.4/2004/94 y Add.1 a 3, A/59/401 y E/CN.4/2005/101 y Add.1 a 3);

3. *Condena* todas las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, para poner fin a esas violaciones de los derechos humanos;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos y creen y mantengan un entorno favorable a la labor de los defensores de los derechos humanos y sus familiares;

5. *Exhorta también* a todos los Estados a que garanticen, protejan y respeten la libertad de expresión y de asociación de los defensores de los derechos humanos, en particular mediante procedimientos transparentes, no discriminatorios, expeditos y de poco costo para la obtención del reconocimiento jurídico como organizaciones o asociaciones, si se requiere dicho reconocimiento, de acuerdo con la legislación nacional;

6. *Insta* a los Estados a que velen por que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional sean compatibles con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, en particular de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y no atenten contra la labor ni la seguridad de los defensores de los derechos humanos;

7. *Destaca* la importancia de luchar contra la impunidad en caso de amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos y sus familiares y, a este respecto, insta a los Estados a que adopten medidas apropiadas de acuerdo con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, en particular de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

8. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que las denuncias de los defensores de los derechos humanos relativas a amenazas o violaciones contra ellos o sus familiares sean investigadas sin demora y tramitadas utilizando mecanismos transparentes, independientes y responsables;

9. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Representante Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le proporcionen toda la información que solicite en el cumplimiento de su mandato;

10. *Exhorta* a los Estados a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de la Representante Especial de visitar sus países y los insta a que entablen un diálogo constructivo con la Representante Especial sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones;

11. *Insta* a los Estados que aún no hayan respondido a las comunicaciones enviadas por la Representante Especial a que lo hagan sin más demora;

12. *Alienta* a todos los Estados a que investiguen sin demora los llamamientos urgentes y las denuncias que señale a su atención la Representante Especial y a que tomen las medidas oportunas para prevenir las violaciones de los derechos de los defensores de los derechos humanos;

13. *Invita* a los Estados a que traduzcan la Declaración a sus idiomas nacionales y adopten medidas para darle una mayor difusión;

14. *Alienta* a los Estados a que promuevan el conocimiento de la Declaración y la formación con respecto a ella para que los funcionarios, los organismos y autoridades y el poder judicial puedan cumplir lo dispuesto en la Declaración y fomenten de esa manera la comprensión y el respeto de los defensores de los derechos humanos;

15. *Alienta* a las autoridades nacionales competentes a que fomenten el conocimiento, la comprensión y el respeto de los defensores de los derechos humanos mediante programas de educación;

16. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Representante Especial todos los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para que pueda seguir desempeñando eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países;

17. *Pide* a todos los organismos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, presten el mayor apoyo y asistencia posibles a la Representante Especial en la ejecución de su programa de actividades;

18. *Invita* a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que, incluso a nivel de los países, dentro de sus respectivos mandatos y en cooperación con los Estados, presten la debida atención a la Declaración y a los informes de la Representante Especial, y pide en este contexto a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señale los informes de la Representante Especial a la atención de todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluso a nivel de los países;

19. *Pide* a la Representante Especial que siga presentando informes sobre sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión, de acuerdo con su mandato;

20. *Decide* examinar la cuestión en su 62.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

59.ª sesión,
20 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2005/68. La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos como medida común de los logros de todos los pueblos y todas las naciones, que se aplica a todas las personas y a todos los órganos de la sociedad, y también por la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.175/23), que afirmaron que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando su resolución 2004/70, de 21 de abril de 2004, y todas las anteriores resoluciones pertinentes sobre la función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos, así como la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General,

Consciente de la importancia de un entorno propicio, a nivel nacional e internacional, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y de la relación entre buen gobierno y derechos humanos que se refuerzan mutuamente,

Consciente también de que una gestión transparente, responsable, consecuente y participativa, sensible a las necesidades y las aspiraciones de la población, en particular los miembros de los grupos vulnerables y marginados, es el fundamento del buen gobierno y una

condición *sine qua non* para el pleno ejercicio de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Consciente además de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y un cuerpo de abogados independiente es una condición esencial para el buen gobierno y la protección de los derechos humanos,

Considerando que el buen gobierno y la instauración de instituciones democráticas eficientes constituyen un proceso continuo para todos los gobiernos, independientemente del nivel de desarrollo del país de que se trate,

Observando que las prácticas de buen gobierno varían necesariamente según las circunstancias y necesidades concretas de las distintas sociedades y que la responsabilidad de determinar y aplicar esas prácticas, basadas en la transparencia y la responsabilidad, y de crear y mantener un entorno favorable al disfrute de todos los derechos humanos a nivel nacional incumbe al Estado interesado,

Acogiendo con beneplácito el hincapié que se hace en las conclusiones del sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en la importancia del buen gobierno a todos los niveles para el ejercicio del derecho al desarrollo,

Acogiendo también con satisfacción el compromiso asumido por los Estados árabes respecto de la aplicación, en el plano nacional, de la Iniciativa para el buen gobierno en favor del desarrollo en los países árabes, promovida por ellos en la Conferencia sobre buen gobierno en pro del desarrollo en los países árabes, organizada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que se celebró en Jordania los días 6 y 7 de febrero de 2005,

Reafirmando la importancia de una sociedad civil activa para lograr que las prácticas de buen gobierno redunden en beneficio de toda la población, incluidos los miembros de los grupos vulnerables y marginados,

Reafirmando también la función constructiva que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción del buen gobierno, tal como se refleja en la declaración final y las recomendaciones de la Mesa Redonda Internacional sobre las instituciones nacionales y el buen gobierno, celebrada en Suva del 13 al 15 de diciembre de 2004,

Reafirmando la función destacada que desempeñan las Naciones Unidas en el desarrollo y la promoción de la democracia y los derechos humanos, y teniendo en cuenta el papel de otros procesos, por ejemplo la Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas y la Comunidad de Democracias,

Reafirmando también la importancia de la cooperación internacional y regional, cuando la soliciten los Estados necesitados, para facilitar la aplicación de prácticas de buen gobierno a todos niveles,

1. *Insta* a los Estados a que practiquen un gobierno transparente, responsable, consecuente y participativo, que sea sensible a las necesidades y las aspiraciones de la población, en particular de los miembros de los grupos vulnerables y marginados, y a que respeten y protejan la independencia de los magistrados y los abogados, a fin de lograr la plena realización de los derechos humanos;

2. *Reafirma* la función especial que la buena gestión de los asuntos públicos, desempeña en los países y a nivel internacional en el desarrollo y en la erradicación de la pobreza, según se proclama en el párrafo 13 de la Declaración del Milenio, y subraya su importancia fundamental para la consecución de los objetivos de desarrollo internacionalmente aceptados, en particular los que figuran en la Declaración del Milenio;

3. *Alienta* a que, en este contexto, se reconozca cada vez más el valor de la colaboración entre los agentes interesados a todos los niveles como base sólida del buen gobierno, y observa que esa colaboración se refuerza, entre otras cosas, adoptando criterios constructivos con respecto a la cooperación internacional para el desarrollo;

4. *Acoge con beneplácito* el informe del Seminario sobre las prácticas de buen gobierno para la promoción de los derechos humanos (véase E/CN.4/2005/97) organizado conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y celebrado en Seúl los días 15 y 16 de septiembre de 2004, y toma nota de los debates que se desarrollaron sobre cada uno de los cuatro temas examinados en el seminario, a saber:

a) La necesidad de una educación en materia de derechos humanos, en particular la capacitación de los magistrados y abogados y la ejecución de programas activos de reforma de la legislación a fin de que el imperio de la ley promueva la justicia para todos, incluidos los miembros de los grupos vulnerables y marginados;

b) La necesidad de que los gobiernos velen por que los servicios se presten a todos los miembros de la población de una manera transparente y responsable, que se adapte a las necesidades concretas y promueva y proteja los derechos humanos;

c) La importancia de profundizar la democracia, sin limitarse a la celebración de elecciones libres y justas, a fin de incluir otros elementos que son esenciales para el desarrollo de un gobierno verdaderamente transparente, responsable, consecuente y participativo;

d) La importancia de adoptar medidas, en los países y en el plano internacional, para promover la transparencia y luchar contra la corrupción, incluida la entrada en vigor y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a fin de eliminar la corrupción y los múltiples efectos negativos que tiene en los derechos humanos;

5. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que:

- a) Vele por que se comuniquen los resultados del Seminario a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otros órganos que tienen programas de buen gobierno, incluidas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales pertinentes, y les aliente a examinar si sus enfoques del buen gobierno promueven los derechos humanos;
- b) Publique una selección de las prácticas que se deriven del Seminario y la documentación proporcionada por los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, para su consulta por los Estados;
- c) Convoque en 2006, con cargo a recursos extrapresupuestarios, un seminario sobre la función que desempeñan las medidas nacionales e internacionales de lucha contra la corrupción en las prácticas de buen gobierno para la promoción y protección de los derechos humanos;
6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

59.ª sesión,
20 de abril de 2005.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2005/69. Derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas comerciales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 2004/116, de 20 de abril de 2004, sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/2005/91),

Considerando que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales pueden contribuir al disfrute de los derechos humanos mediante, entre otras cosas, la inversión, la creación de empleo y la estimulación del crecimiento económico,

Considerando también que un funcionamiento responsable de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales y una legislación nacional efectiva pueden contribuir a promover el respeto a los derechos humanos y ayudar a canalizar los beneficios de las empresas hacia ese objetivo,

1. *Pide* al Secretario General que designe un representante especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, por un período inicial de dos años, encargado de presentar un informe provisional a la Comisión, en su 62.º período de sesiones, y un informe final, en su 63.º período de sesiones, que incluya opiniones y recomendaciones para su examen por la Comisión, con el siguiente mandato:

a) Señalar y aclarar normas uniformes sobre la responsabilidad empresarial y la rendición de cuentas de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos;

b) Precisar la función que incumbe a los Estados en la regulación y arbitraje efectivos del papel de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales con respecto a los derechos humanos, en particular mediante cooperación internacional;

c) Investigar y aclarar las implicaciones que conceptos como "complicidad" y "esfera de influencia" tienen para las empresas transnacionales y otras empresas comerciales;

d) Elaborar materiales y metodologías de evaluación de las repercusiones que las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales tienen en los derechos humanos;

e) Recopilar un compendio de prácticas óptimas de los Estados y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales;

2. *Subraya* que el Representante Especial debería tener en cuenta en su labor el informe de la Alta Comisionada y las aportaciones a dicho informe realizadas por todos los interesados, así como las iniciativas, las normas uniformes y las prácticas óptimas existentes;

3. *Pide* al Representante Especial que, en el cumplimiento del mandato mencionado en el párrafo 1 *supra*, establezca una estrecha cooperación con el Asesor Especial del Secretario General para el Pacto Mundial y mantenga consultas continuas con todos los interesados, incluidos los Estados, el Pacto Mundial, organizaciones internacionales y regionales como la Organización Internacional del Trabajo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, y la sociedad civil, en particular las organizaciones patronales, las organizaciones de trabajadores, las comunidades indígenas y otras comunidades afectadas y las organizaciones no gubernamentales;

4. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que proporcione todo el apoyo administrativo y los recursos financieros y humanos necesarios al Representante Especial para llevar a cabo su mandato;

5. *Pide* a la Alta Comisionada que celebre anualmente, en cooperación con el Representante Especial, una reunión con altos ejecutivos de empresas y expertos de un sector determinado, por ejemplo las industrias farmacéuticas, mineras o químicas, para estudiar, con arreglo al mandato del Representante Especial establecido en el párrafo 1 *supra*, los problemas de derechos humanos concretos que afrontan esos sectores, a efectos de una mayor concienciación y para compartir las prácticas óptimas, y que informe sobre los resultados de la primera reunión a la Comisión, en su 62.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones;
7. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 19.]

*59.ª sesión,
20 de abril de 2005.*

[Aprobada en votación registrada por 49 votos
contra 3 y una abstención. Véase cap. XVII.]

2005/70. Derechos humanos y justicia de transición

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales en vigor,

Teniendo en cuenta las disposiciones al respecto que figuran en anteriores resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión, en particular su resolución 2004/72, de 21 de abril de 2004, sobre la impunidad,

Recordando el informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas (véase A/55/305-S/2000/809), en particular sus recomendaciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tomando nota del informe del Secretario General sobre el Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616), incluidas las recomendaciones pertinentes que contiene,

Acogiendo con satisfacción las actividades que realizan las Naciones Unidas, incluidas las que llevan a cabo en el marco de su presencia sobre el terreno, de asistencia a los Estados en la creación de mecanismos de justicia de transición y de fomento del Estado de derecho,

Acogiendo con satisfacción también la creciente incorporación de una perspectiva de derechos humanos, en particular por medio de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, en cooperación con otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en las actividades de las Naciones Unidas relativas a la justicia de transición, así como la importancia que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado, en particular su Dependencia sobre el Estado de Derecho y la Democracia, han asignado al Estado de derecho y a la justicia de transición,

Destacando la importancia y la urgencia de llevar a cabo actividades en el plano nacional e internacional para restablecer la justicia y el Estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos y, cuando proceda, en el contexto de procesos de transición, y haciendo hincapié en la importancia de contar con una serie completa de mecanismos políticos,

judiciales y no judiciales para garantizar la accesibilidad y la rendición de cuentas y para hacer justicia, promover y lograr la reconciliación y restablecer la confianza en las instituciones del Estado, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el principio de no discriminación,

Subrayando que la justicia, la paz, la democracia y el desarrollo son imperativos que se refuerzan mutuamente,

Destacando que, en cualquier contexto de justicia de transición, deberá tenerse en cuenta toda la gama de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Destacando también la importancia de un proceso global de consulta nacional, especialmente con los afectados por las violaciones de derechos humanos, para contribuir a una estrategia integral en materia de justicia de transición que tenga en cuenta las circunstancias concretas de cada situación y se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos,

Reconociendo la importante función que, en la realización de los objetivos en materia de justicia de transición y en la reconstrucción de la sociedad, desempeñan:

a) Las asociaciones de víctimas, los defensores de los derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil, así como las instituciones nacionales de derechos humanos creadas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París),

b) Las organizaciones de mujeres en el diseño y creación de mecanismos de justicia de transición, de forma que las mujeres estén representadas en sus estructuras y que en sus mandatos se incorpore una perspectiva de género, así como las inquietudes de la mujer,

c) Los medios de comunicación libres e independientes, al informar a la población sobre aspectos relativos a los derechos humanos en el contexto de los mecanismos de justicia de transición, a nivel local, nacional e internacional,

Subrayando la necesidad de proporcionar, en el contexto de la justicia de transición, una capacitación sensible a las cuestiones de género a todos los agentes nacionales pertinentes, en particular la policía, los fiscales y los miembros del poder judicial, en lo relativo al trato con víctimas de violaciones de los derechos humanos, especialmente mujeres y niñas,

Destacando la necesidad de que se respeten los derechos tanto de las víctimas como de los acusados, de conformidad con las normas internacionales, prestando especial atención a los grupos más afectados por los conflictos y la quiebra del Estado de derecho, entre ellos las mujeres, los niños, los migrantes, los refugiados, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a minorías, y de velar por que se adopten medidas concretas que permitan su libre participación y su protección, así como el retorno sostenible de refugiados y desplazados internos en condiciones de seguridad y con dignidad,

1. *Exhorta* a los Estados a que presten asistencia a las Naciones Unidas en su labor en curso con respecto a las recomendaciones pertinentes del informe del Secretario General, en particular cooperando plenamente con las misiones sobre el terreno de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y la justicia de transición, y facilitando la labor de los procedimientos especiales pertinentes;

2. *Exhorta también* a la comunidad internacional y a las organizaciones regionales a que, en el contexto de la justicia de transición, presten asistencia a los países en la promoción y protección de los derechos humanos internacionales;

3. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que refuerce su función destacada de asistencia a los Estados en el desarrollo y aplicación de mecanismos de justicia de transición desde una perspectiva de derechos humanos, al mismo tiempo que hace hincapié en la importancia de que la Oficina del Alto Comisionado y otras partes pertinentes de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, cooperen estrechamente en relación con el actual proceso de fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta al Estado de derecho y la justicia de transición;

4. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que presente, en consulta con otras partes del sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otras partes interesadas, un estudio sobre actividades en materia de derechos humanos y justicia de transición llevadas a cabo por los componentes de derechos humanos de las Naciones Unidas, que incluya un análisis de la labor realizada, y una recopilación de las enseñanzas extraídas y de las mejores prácticas, así como conclusiones y recomendaciones, con miras a prestar asistencia a los países en el contexto de la justicia de transición;

5. *Pide* a otras partes del sistema de las Naciones Unidas que cooperen plenamente con la Oficina del Alto Comisionado en la esfera de los derechos humanos y la justicia de transición;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

59.ª sesión,
20 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2005/71. Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2004/74, de 21 de abril de 2004,

Subrayando que la cooperación regional puede desempeñar una función importante en la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando la importancia de los vínculos y de los aspectos que se refuerzan mutuamente de las cuatro actividades previstas en el Programa marco de cooperación técnica regional en Asia y el Pacífico (E/CN.4/1998/50, anexo II), adoptado durante el sexto Seminario sobre los arreglos regionales para la promoción y la protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrado en Teherán del 28 de febrero al 2 de marzo de 1998, a saber, la educación en materia de derechos humanos, las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos y el fomento de la capacidad nacional en materia de derechos humanos, y las estrategias para la realización del derecho al desarrollo y los derechos económicos, sociales y culturales,

Acogiendo complacida la celebración del 13.º Seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, que se celebrará en Beijing del 30 de agosto al 2 de septiembre de 2005,

1. *Toma nota* de la nota de la secretaría (E/CN.4/2005/105);
2. *Acoge con satisfacción* la celebración de la Reunión de Expertos entre períodos de sesiones sobre los planes nacionales de acción en materia de derechos humanos y sobre la enseñanza de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrada en Bangkok, del 20 al 22 de octubre de 2004) y el Seminario subregional destinado a jueces y abogados sobre la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en Asia sudoriental, celebrado en Manila, del 3 a 5 de noviembre de 2004);
3. *Acoge también con satisfacción* los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por establecer mecanismos de colaboración para la ejecución de sus actividades correspondientes al Programa Marco de Cooperación Técnica Regional en Asia y el Pacífico a fin de aumentar la capacidad nacional para promover y proteger los derechos humanos en la región;
4. *Celebra también* la oferta formulada por el Gobierno de Qatar de acoger un centro de las Naciones Unidas para los derechos humanos en Asia sudoccidental y la región árabe en Doha con miras a apoyar el fomento de la capacidad y las infraestructuras nacionales en materia de derechos humanos;
5. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión, en su 62.º período de sesiones, un informe en el que figuren las conclusiones del 13.º Seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico e información sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;
6. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

59.ª sesión,
20 de abril de 2005.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

2005/72. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en su informe a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85 y Corr.1), la Comisión reafirmó que la consideración primordial que se tendría en cuenta al nombrar al personal de todas las categorías sería la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que estaba convencida de que este objetivo era compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa y tenía en cuenta las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también que, en los párrafos 11 y 17 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General y a la Asamblea General que proporcionaran suficientes recursos humanos, económicos y de otra índole para que el Centro de Derechos Humanos pudiera realizar sus actividades en forma eficaz, eficiente y rápida, y reconoció la necesidad de reestructurar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para que respondiera a sus necesidades reales,

Reafirmando la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, así como de los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos,

Consciente de que las Naciones Unidas propugnan el multilingüismo como medio de promover, proteger y preservar la diversidad de idiomas y culturas en todo el mundo y que un multilingüismo auténtico promueve la unidad en la diversidad y la concordia internacional,

Teniendo en cuenta la necesidad de prestar especial atención a la contratación para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de personal procedente de Estados Miembros no representados o insuficientemente representados, en particular de países en desarrollo y países con economías en transición, con lo que mejorará la composición actual del personal, sobre la base de una distribución geográfica más equitativa,

Reiterando su profunda inquietud por el hecho de que en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/109) sobre la distribución geográfica y las funciones del personal de la Oficina del Alto Comisionado, se constata claramente que una región está sin lugar a dudas excesivamente representada en la composición del personal y que persiste el desequilibrio (véanse los anexos de la presente resolución),

Expresando nuevamente su preocupación porque varios Estados Miembros, especialmente países en desarrollo y países con economías en transición, no estén representados o estén insuficientemente representados en el personal de la Oficina del Alto Comisionado, muchos de los cuales tampoco están representados ni tienen suficiente representación a nivel de toda la Secretaría, teniendo presente en particular el criterio de la distribución geográfica equitativa,

Expresando también su preocupación porque la prevalencia del personal de proyectos, al igual que la distribución geográfica de los consultores, ha sesgado la distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado en favor de Europa occidental y América del Norte,

Observando con grave preocupación que la dependencia de la Oficina del Alto Comisionado de los recursos extrapresupuestarios es la razón fundamental del desequilibrio en la composición de su personal,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada sobre composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado y de las medidas propuestas o aplicadas por la Oficina del Alto Comisionado descritas en éste, aunque no han mejorado la situación estos últimos años;

2. *Acoge con satisfacción* el hecho de que la Alta Comisionada haya sometido recientemente una propuesta global a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que pondrá fin a la práctica de contratar personal temporero para cumplir funciones esenciales de la Oficina del Alto Comisionado mediante la regularización de todos los empleos de plantilla de la sede y sobre el terreno, con objeto de que la política de contratación de la Oficina del Alto Comisionado corresponda a la de la Secretaría de las Naciones Unidas;

3. *Lamenta* que una gran parte de las medidas descritas en el informe no sean nuevas y, como indican las estadísticas, sean inadecuadas o sean aplicadas inadecuada o insuficientemente y no hayan conseguido hasta la fecha mejorar concretamente la distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado, y que el informe no contenga objetivos y plazos precisos para reducir el desequilibrio actual del personal, como solicitó la Comisión en el apartado *a* del párrafo 23 de su resolución 2004/73, de 21 de abril de 2004;

4. *Expresa su preocupación* porque haya nacionales de 30 de los 43 países desarrollados en el personal de la Oficina del Alto Comisionado, mientras que la inmensa mayoría de los países en desarrollo, 102 de 148, no tienen un solo nacional en el personal de la Oficina del Alto Comisionado, a pesar de que 13 de los 15 países no representados y 6 de los 10 países insuficientemente representados a nivel de toda la Secretaría son países en desarrollo;

5. *Expresa también su preocupación* porque el número de nacionales de la mayoría de los países desarrollados excesivamente representados, insuficientemente representados o normalmente representados a nivel de toda la Secretaría multiplique en una cifra elevada el número medio de nacionales de países en desarrollo representados en el personal de la Oficina del Alto Comisionado;

6. *Recuerda* que la Asamblea General ha pedido al Secretario General que disponga que los jefes de los departamentos correspondientes rindan cuenta de la ejecución de los planes de acción en materia de recursos humanos y se asegure de que ellos a su vez tengan debidamente presente la representación geográfica equitativa cuando consideren a los candidatos incluidos en las listas aprobadas por los órganos centrales de examen, así como en las listas de candidatos, y que le presente un informe anual sobre los progresos de los departamentos en la ejecución de sus respectivos planes de acción en materia de recursos humanos;

7. *Expresa su profunda preocupación* por la conclusión del informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos" (JIU/REP/2003/6), transmitido a la Asamblea General en una nota del Secretario General (A/59/65-E/2004/48 y Add.1), de que el desequilibrio en la distribución geográfica del personal es un problema grave y endémico en la Oficina del Alto Comisionado;

8. *Lamenta* que, a pesar de sus reiteradas peticiones de que se rectifique el desequilibrio en la distribución geográfica del personal, la situación siga igual, que una región cuente con más de la mitad de los puestos de la Oficina del Alto Comisionado y más puestos que los otros cuatro grupos regionales juntos y que se hayan incrementado más los puestos no sujetos a distribución geográfica que aquellos sujetos a ésta, que corresponden a poco más de un tercio de la totalidad del personal;

9. *Toma nota con satisfacción* de que las recomendaciones sobre la selección de personal para actividades de cooperación técnica y servicios de asesoramiento serán examinadas por el Grupo Consultivo en Cuestiones de Personal interno de la Oficina del Alto Comisionado y de que se revisará la composición del Grupo Consultivo para equilibrar su distribución geográfica, como pidió la Comisión en su resolución 2004/73, y pide a la Alta Comisionada que se cerciore de que ello contribuye a mejorar la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado en general y que informe a la Comisión sobre la composición actual del Grupo Consultivo;

10. *Toma nota* de la recomendación de la Alta Comisionada de que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos establezca un grupo profesional de derechos humanos con objeto de atraer al ámbito de los derechos humanos a jóvenes profesionales calificados de países no representados o insuficientemente representados, a la vez que subraya que sería más eficaz que la Oficina del Alto Comisionado proporcionara a la Oficina de Gestión una lista de los países no representados o insuficientemente representados en la Oficina del Alto Comisionado, y pide por tanto que la Oficina del Alto Comisionado prepare anualmente dicha lista y que la Oficina de Gestión la tome en consideración al organizar los concursos;

11. *Celebra* la afirmación que figura en el informe de que la Oficina del Alto Comisionado ha establecido medidas para aplicar los principios de distribución geográfica de las Naciones Unidas prestando especial atención a los países en desarrollo no representados o insuficientemente representados al cubrir los puestos extrapresupuestarios, lo que comprende la selección de los candidatos en la fase inicial de contratación, incluso en el caso del personal temporero, para cerciorarse de que, entre candidatos igualmente calificados, se dé prioridad a los candidatos de esos países, pero lamenta que el último año haya habido un nuevo aumento de la cantidad de personal no sujeto a distribución geográfica de un grupo regional, lo que aumenta el desequilibrio geográfico crónico existente, y pide a la Alta Comisionada que utilice la política de nueva contratación para corregir el desequilibrio actual en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

12. *Celebra también* que la Alta Comisionada asegure que atribuye una importancia máxima a la representación geográfica equitativa, así como a la necesidad del más alto grado de

eficiencia, competencia e integridad en el personal de la Oficina del Alto Comisionado, y que haya prestado atención especial a la diversidad geográfica en la contratación del personal de categoría superior, ya que los titulares de cuatro de los siete puestos sujetos a distribución geográfica de nivel D-1 y superior proceden de países en desarrollo;

13. *Expresa su preocupación* por la práctica habitual de asignar a asesores técnicos (titulares de contratos de la serie 200 del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas) funciones operativas que deberían ser competencia de personal de la serie 100 y funciones de supervisión de personal de la serie 100 del Reglamento del Personal, práctica que es contraria a las normas establecidas y que debería abandonarse;

14. *Subraya* que la propuesta formulada el año pasado por la Oficina del Alto Comisionado a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de reducir el número de contratos de la serie 200 de personal que desempeña funciones esenciales convirtiendo sus contratos de la serie 200 en contratos de la serie 100, limitados al servicio en la Oficina del Alto Comisionado, es contraria a las políticas, normas y reglas de las Naciones Unidas en materia de recursos humanos y es, por tanto, inaceptable;

15. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que observe plenamente las políticas, normas, reglas y prácticas de las Naciones Unidas en lo relativo a los recursos humanos y ajuste en consecuencia sin más demora sus prácticas y procedimientos en la materia, en particular sus políticas de nombramiento y contratación, a las políticas, normas, reglamentos y prácticas de recursos humanos de la Secretaría, y que además compruebe y ajuste sus criterios de clasificación de puestos a los de la Secretaría antes de anunciar cualquier nuevo puesto y que deje de anunciar puestos financiados con fondos extrapresupuestarios sin comprobar antes los criterios de clasificación con la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

16. *Reitera* la necesidad de que la Alta Comisionada cumpla las disposiciones del párrafo 3 de la sección X de la resolución 55/258 de la Asamblea General, de 14 de junio de 2001, sobre la gestión de los recursos humanos, en que se pide nuevamente al Secretario General que siga incrementando sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría garantizando una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos los departamentos;

17. *Reitera también* que es necesario adoptar medidas urgentes, concretas e inmediatas para modificar la actual distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado, favoreciendo una distribución más equitativa de los puestos, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta, en particular mediante la contratación de personal de los países en desarrollo y países con economías en transición, incluso para puestos de categoría superior;

18. *Pide una vez más* al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para que se preste especial atención a la contratación de personal de los Estados Miembros no representados e insuficientemente representados, en particular de países en desarrollo y países con economías en transición, para cubrir las vacantes existentes, así como para nuevos puestos en la Oficina del Alto Comisionado, a fin de lograr una distribución geográfica equitativa y un

mejor equilibrio entre hombres y mujeres, dando especial prioridad a este respecto a la contratación para puestos de alto nivel y del cuadro orgánico;

19. *Insta* a los donantes a que, en la medida de lo posible, aporten sus contribuciones sin fines especificados, para dar flexibilidad a la Alta Comisionada en el nombramiento de personal y la asignación de recursos entre las diferentes actividades y proyectos;

20. *Pide nuevamente* al Secretario General que, al firmar con los países acuerdos para proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado los servicios de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, inste a esos países a que procuren asignar recursos financieros adicionales para garantizar que personas de países en desarrollo puedan trabajar en calidad de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, con el fin de respetar el principio de la distribución geográfica equitativa; además, se debe establecer un mecanismo permanente en virtud del cual por cada funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país donante que se incorpore a la Oficina del Alto Comisionado se incorpore otro funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país en desarrollo;

21. *Destaca* la importancia de que todos los puestos, incluidos los correspondientes a nombramientos especiales para operaciones sobre el terreno, se anuncien públicamente y de que se difundan descripciones pormenorizadas de las funciones en todos los Estados antes de llenarlos;

22. *Pide* a la Alta Comisionada que vele por que no se encomienden a los funcionarios subalternos del cuadro orgánico tareas políticamente delicadas ni tareas esenciales en las que pueda ponerse en entredicho su imparcialidad;

23. *Reitera* la norma permanente de que los consultores no deberán desempeñar funciones que correspondan a los funcionarios de la Organización ni tener responsabilidad representativa o de supervisión alguna, y pide a la Alta Comisionada:

a) Que se abstenga de recurrir a consultores para la realización de funciones asignadas a puestos de plantilla;

b) Que se atenga estrictamente a las normas vigentes y a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General al contratar a consultores, y que en particular compruebe y certifique que la Organización no dispone del personal especializado correspondiente antes de decidir contratarlo;

c) Que se esfuerce más por lograr un equilibrio geográfico entre los consultores calificados y los contratistas particulares;

24. *Reafirma* la importancia de garantizar el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y pide a la Alta Comisionada que siga velando por que el desempeño de su mandato y el de la Oficina del Alto Comisionado se rijan por estos principios;

25. *Recalca* que el personal de la Oficina del Alto Comisionado debe mantener su neutralidad y respetar plenamente la independencia de la labor de todos los mecanismos de la Comisión y de los órganos creados en virtud de tratados, a la vez que apoya su funcionamiento;

26. *Pide* a la Alta Comisionada:

a) Que se cerciore de que la regularización excepcional de todos los empleos de plantilla en la sede y sobre el terreno da por resultado una distribución geográfica nueva y equilibrada del personal de la Oficina del Alto Comisionado, anunciando los empleos que se han de regularizar y cubriéndolos de una manera transparente y competitiva con arreglo a las prácticas y disposiciones de las Naciones Unidas;

b) Que prepare un plan de acción integral con el fin de reducir el desequilibrio actual del personal, fijando objetivos y plazos concretos;

c) Que evite la superposición y duplicación de funciones y persiga el objetivo de aumentar la eficiencia y mejorar la gestión, teniendo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes, en particular la petición de la Asamblea General de que se racionalice la gestión y las recomendaciones hechas al respecto, al proponer nuevas estructuras, puestos o reclasificaciones de puestos, incluidos los del personal directivo superior, con miras a asegurar una capacidad directiva y una coherencia estructural óptimas;

d) Que utilice también los programas y fondos destinados a la cooperación técnica y a la educación en derechos humanos para la formación de personal técnico nacional en los países en desarrollo y países con economías en transición mediante el empleo de funcionarios subalternos del cuadro orgánico de esos países, con objeto de garantizar que personas de países en desarrollo puedan trabajar en calidad de funcionarios subalternos del cuadro orgánico y conseguir que por cada funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país donante que se incorpore a la Oficina del Alto Comisionado se incorpore otro funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país en desarrollo;

e) Que presente un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución a la Comisión en su 62.º período de sesiones, que deberá incluir:

- i) La composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, dividida en los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas que ha establecido la Asamblea General (Estados de África, Estados de Asia, Estados de América Latina y el Caribe, Estados de Europa occidental y otros Estados, y Estados de Europa oriental), con una indicación, entre otras cosas, de la categoría, la nacionalidad y el sexo del personal permanente y del que no sea de plantilla;
- ii) El plan de acción, así como las medidas adoptadas para aplicarlo, las realizaciones concretas y sus resultados;
- iii) Las disposiciones tomadas para aplicar otras medidas solicitadas en la presente resolución y sus resultados;

iv) Cualquier otra recomendación para mejorar la situación actual;

27. *Señala a la atención de la Asamblea General la presente resolución en el contexto del examen del tema de la gestión de los recursos humanos;*

28. *Invita a la Asamblea General y a sus órganos subsidiarios competentes, entre otros la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, el Comité del Programa y de la Coordinación y la Quinta Comisión de la Asamblea General, a tomar debidamente en consideración la presente resolución y el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos", en particular otras cuestiones y recomendaciones sobre organización, gestión, dirección ejecutiva, estructura, administración, finanzas y otros asuntos más técnicos de gestión de los recursos humanos contenidas en el informe y no abordadas en la presente resolución;*

29. *Recuerda su petición a la Dependencia Común de Inspección de que ayude a la Comisión de Derechos Humanos a supervisar sistemáticamente la aplicación de la presente resolución y que presente un estudio de seguimiento exhaustivo del cumplimiento de las decisiones de la Comisión y otros órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas relativas a la gestión, los programas y la administración de la Oficina del Alto Comisionado, en particular en lo que respecta a sus repercusiones en las políticas de contratación y la composición del personal, a la Comisión en su 63.º período de sesiones y a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones, con propuestas concretas de medidas correctivas, en su caso, para la aplicación de las resoluciones pertinentes de los órganos intergubernamentales, comprendida la presente resolución;*

30. *Decide examinar esta cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.*

*59.ª sesión,
20 de abril de 2005.*

[Aprobada por votación registrada por 36 votos
contra 15 y 2 abstenciones. Véase cap. XVIII.]

Anexo I

**PERSONAL DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE
LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS**

Distribución geográfica (número de puestos)*

Grupos regionales	Puestos sujetos a distribución geográfica					Puestos no sujetos a distribución geográfica					Total				
	2001	2002	2003	2004	2005	2001	2002	2003	2004	2005	2001	2002	2003	2004	2005
Estados de África	10	12	10	9	6	21	22	24	25	22	31	34	34	34	28
Estados de Asia	13	17	16	16	18	6	9	8	11	14	19	26	24	27	32
Estados de América Latina y el Caribe	9	9	9	9	7	10	13	15	19	21	19	22	24	28	28
Estados de Europa oriental	5	5	6	7	7	6	6	7	7	6	11	11	13	14	13
Estados de Europa occidental y otros Estados**	41	48	45	46	50	69	85	96	104	110	110	133	141	150	160
Total de puestos	78	91	86	87	88	112	135	150	166	173	190	226	236	253	261

* Las cifras correspondientes a 2005 se basan en los cuadros 1 y 2 del informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2005/109). Las cifras correspondientes a los años anteriores se basan en los informes del Alto Comisionado para esos años.

** Incluye a Suiza e Israel.

Anexo II

**PERSONAL DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE
LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS**

Distribución geográfica (porcentaje)*

Grupos regionales	Puestos sujetos a distribución geográfica					Puestos no sujetos a distribución geográfica					Total				
	2001	2002	2003	2004	2005	2001	2002	2003	2004	2005	2001	2002	2003	2004	2005
Estados de África	13	13	11,6	10,3	6,8	19	16	16	15,1	12,7	16	15	14,4	13,4	10,7
Estados de Asia	17	19	18,6	18,4	20,4	5	7	5	6,6	8,1	10	11	10,1	10,7	12,3
Estados de América Latina y el Caribe	11	10	10,5	10,3	8	9	10	10	11,4	12,1	10	10	10,1	11,1	10,7
Estados de Europa oriental	6	5	7	8,0	8	5	4	5	4,2	3,5	6	5	5,5	5,5	5
Estados de Europa occidental y otros Estados**	53	53	52,3	52,9	56,8	62	63	64	62,7	63,6	58	59	59,8	59,3	61,3

* Los porcentajes para 2005 se calcularon sobre la base de los cuadros 1 y 2 del informe del Alto Comisionado (E/CN.4/2005/109). Las cifras correspondientes a los años anteriores se calcularon sobre la base de los informes del Alto Comisionado para esos años.

** Incluye a Suiza e Israel.

Anexo III

Representación de los países desarrollados y en desarrollo en el personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por categoría de representación en toda la Secretaría y tipo de puestos: sujetos y no sujetos de distribución geográfica equitativa

Distribución (por número de países)*

	Países desarrollados					Países en desarrollo					Total de todos los países
	Países representados solamente en puestos sujetos a distribución geográfica en la Oficina	Países representados solamente en puestos no sujetos a distribución geográfica	Países representados en ambas categorías	Países no representados en la Oficina	Total	Países representados solamente en puestos sujetos a distribución geográfica en la Oficina	Países representados solamente en puestos no sujetos a distribución geográfica	Países representados en ambas categorías	Países no representados en la Oficina	Total	
No representados				2	2				13	13	15
Insuficientemente representados		1	2		3	2		1	4	7	10
Excesivamente representados	2	3	3		8	1	5	3	4	13	21
Dentro de la norma	2	9	8	11	30	11	15	8	81	115	145
Total	4	13	13	13	43	14	20	12	102	148	191

* La clasificación de los países por categorías de representación en el personal procede de las listas contenidas en el informe del Secretario General (A/59/299) en 30 de junio de 2004. La clasificación de los países en desarrollo se basa en la lista de países que reciben asistencia del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

2005/73. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/51, de 9 de marzo de 1993, y sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 32/127 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, y las resoluciones posteriores de la Asamblea sobre esta cuestión,

Teniendo presentes sus resoluciones pertinentes sobre los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en materia de derechos humanos, incluida su resolución 2004/81, de 21 de abril de 2004, la más reciente sobre la cuestión,

Teniendo presentes también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/23), en los que se reiteró, entre otras cosas, la necesidad de que se estudiara la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, arreglos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que en la Conferencia Mundial se recomendó que se facilitaran más recursos a fin de afianzar los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

en el marco del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reafirmando que los arreglos regionales desempeñan un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Observando los progresos realizados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel regional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Considerando que la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos sigue teniendo carácter sustantivo y de apoyo, y que existen posibilidades de que aumente,

Acogiendo con satisfacción que la Oficina del Alto Comisionado haya aplicado sistemáticamente un enfoque regional y subregional, utilizando diversos medios y métodos complementarios, para aumentar al máximo los efectos de las actividades de las Naciones Unidas a nivel nacional,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/2005/104);
2. *Acoge con satisfacción* la cooperación y asistencia que sigue prestando la Oficina del Alto Comisionado en la tarea de seguir afianzando los actuales arreglos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante cooperación técnica destinada al fomento de la capacidad nacional, la información pública y la educación, con miras a intercambiar información y experiencia en la esfera de los derechos humanos;
3. *Acoge también con satisfacción*, a ese respecto, la estrecha cooperación de la Oficina del Alto Comisionado en la organización de cursos de capacitación y talleres regionales y subregionales en la esfera de los derechos humanos, reuniones de expertos gubernamentales de alto nivel y conferencias regionales de instituciones nacionales dedicadas a los derechos humanos, con el propósito de crear en las regiones mayor conciencia de las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, mejorar los procedimientos y examinar los diversos sistemas de promoción y protección de las normas de derechos humanos universalmente aceptadas, así como de determinar los obstáculos que se oponen a la ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos y estrategias para superarlos;
4. *Considera*, por tanto, que los progresos en la promoción y protección de los derechos humanos dependerán fundamentalmente de la labor que se realice en los planos nacional y local y que el planteamiento regional debe suponer una cooperación y coordinación intensas con quienes colaboran en esa labor, teniendo también presente la importancia de la cooperación internacional;

5. *Destaca* la importancia del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos, reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de aprovechar los medios que ofrece este programa de las Naciones Unidas de organizar cursos de información o capacitación en el plano nacional sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia recogida por los órganos internacionales competentes, y observa con satisfacción, a ese respecto, el establecimiento de proyectos de cooperación técnica con gobiernos de todas las regiones;

6. *Acoge con satisfacción* el aumento de los intercambios entre las Naciones Unidas y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, por una parte, y las organizaciones regionales, como el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Liga de los Estados Árabes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Organización Internacional de la Francofonía y otras instituciones regionales, por otra;

7. *Acoge también con satisfacción* el despliegue por la Oficina del Alto Comisionado de representantes regionales en las subregiones y en las comisiones regionales, en particular el despliegue de un asesor superior de derechos humanos en el equipo de las Naciones Unidas en Fiji para ocuparse de la región del Pacífico, así como el despliegue de un asesor regional para el Asia Central;

8. *Acoge además con satisfacción* los progresos hechos en el establecimiento de arreglos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos y, a este respecto, observa con interés:

a) La experiencia positiva que ha supuesto la presencia regional y subregional de la Oficina del Alto Comisionado en el África meridional, central y oriental, con el fin de reforzar la capacidad nacional y subregional en materia de derechos humanos;

b) El apoyo prestado por la Oficina del Alto Comisionado a la Unión Africana para fortalecer su sistema de derechos humanos, y acoge con beneplácito, a ese respecto, la entrada en vigor del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a la creación de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

c) La celebración del Diálogo Africano III, sobre el tema titulado "Por el refuerzo de los sistemas de protección de los derechos humanos en África: la función de la judicatura y los parlamentos", organizado en Addis Abeba por la Oficina del Alto Comisionado del 6 al 8 de diciembre de 2004;

d) El aumento del valioso intercambio de experiencias nacionales concretas en el 12.º Seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrado en Doha del 2 al 4 de marzo de 2004, incluida la aprobación de un plan de acción para el período 2004-2006, en relación con la aplicación del Programa marco de cooperación técnica regional en Asia y el Pacífico (E/CN.4/1998/50, anexo II), que contribuye a mejorar la promoción y protección de los derechos

humanos en la región, y celebra a ese respecto la oferta formulada por el Gobierno de Qatar de acoger un centro de las Naciones Unidas para los derechos humanos en Asia sudoccidental y la región árabe con miras a apoyar el fomento de la capacidad y las infraestructuras nacionales en materia de derechos humanos;

e) Las consultas que los gobiernos están celebrando en el contexto del Programa marco, con el apoyo y el asesoramiento de las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil de la región de Asia y el Pacífico, para el posible establecimiento de arreglos regionales de derechos humanos;

f) Las actividades emprendidas en el marco del proyecto regional de la Oficina del Alto Comisionado para la promoción y protección de los derechos humanos en América Latina y el Caribe y el fortalecimiento de la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado, la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

g) Las actividades emprendidas en el marco de cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado y la Liga de los Estados Árabes y la intención de ampliar el programa de cooperación técnica en colaboración con la Liga de los Estados Árabes, a raíz de la reciente aprobación de la Carta Árabe de Derechos Humanos;

h) La constante cooperación para la realización de las normas universales establecida entre la Oficina del Alto Comisionado y las organizaciones regionales de Europa, a saber, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y la Unión Europea, y de Asia central, en particular para las actividades en la esfera nacional, así como los acuerdos entre la Comisión Europea y la Oficina del Alto Comisionado para financiar proyectos de cooperación técnica;

9. *Invita* a los Estados de las regiones en que todavía no existen arreglos regionales sobre derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertarlos con miras a establecer en ellas mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

10. *Pide* al Secretario General que siga aumentando los intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos y proporcione recursos suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de cooperación técnica, para las actividades de la Oficina del Alto Comisionado encaminadas a promover los arreglos regionales;

11. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga concediendo especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia, en el marco del programa de cooperación técnica, a los países de las diversas regiones que la soliciten y que, cuando sea necesario, formule las recomendaciones pertinentes, y, a este respecto, acoge con beneplácito la decisión de la Oficina del Alto Comisionado de reforzar los sistemas nacionales de protección de conformidad con la medida 2 del programa de reforma del Secretario General (véase A/57/387 y Corr.1);

12. *Invita* al Secretario General a que, en el informe que presentará a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones, proporcione información acerca de los progresos realizados desde la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena en el incremento del intercambio de información y en la ampliación de la colaboración entre los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y las organizaciones regionales que actúan en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos;

13. *Pide* al Secretario General que le presente, en su 63.º período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, que formule propuestas y recomendaciones concretas sobre los medios adecuados para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos, y que incluya en ese informe los resultados de las medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

14. *Decide* seguir estudiando esta cuestión en su 63.º período de sesiones.

*59.ª sesión,
20 de abril de 2005.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]*

2005/74. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, y sus propias resoluciones relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción el reconocimiento internacional de la importancia de establecer y fortalecer las instituciones nacionales independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) anexos a la resolución 48/134 de la Asamblea General,

Convencida del importante papel que desempeñan esas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la sensibilización y la creación de una mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Considerando que cada Estado tiene la prerrogativa de escoger, al crear una institución nacional, el marco jurídico más adecuado a sus necesidades y circunstancias particulares para conseguir que los derechos humanos se promuevan y protejan en el ámbito nacional de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en los que se reafirmaba el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos y su función en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Recordando también el Programa de Acción (véase A/CONF.157/NI/6) adoptado por las instituciones nacionales que se reunieron en Viena durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en el que se recomendaba que se reforzaran las actividades y programas de las Naciones Unidas para atender las solicitudes de asistencia de los Estados que desearan crear o fortalecer sus instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción el fortalecimiento de la cooperación internacional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular por medio del Comité de Coordinación Internacional de Instituciones Nacionales,

Tomando nota de las conclusiones de la Séptima Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos celebrada en Seúl del 14 al 17 de septiembre de 2004, de la positiva contribución de las organizaciones no gubernamentales y de la Declaración de Seúl sobre la defensa de los derechos humanos durante los conflictos y la unión en la lucha contra el terrorismo,

Acogiendo con satisfacción el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y entre las instituciones nacionales de derechos humanos y otros foros regionales de derechos humanos,

Tomando nota de las actividades para reforzar las redes regionales de derechos humanos, entre ellas la Quinta Reunión Europea de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrada en Berlín los días 26 y 27 de noviembre de 2004, y la Tercera Mesa Redonda de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, celebrada en Berlín los días 25 y 26 de noviembre de 2004, organizada conjuntamente por el Instituto Alemán de Derechos Humanos y el Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, la Primera Conferencia de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Unión Africana, celebrada en Addis Abeba del 18 al 21 de octubre de 2004, las tareas que sigue desarrollando la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas, la tercera Asamblea General de la Red, celebrada en Buenos Aires del 9 al 11 de junio de 2004 y su seminario sobre emigración irregular y trata de personas, derechos humanos e instituciones nacionales, celebrado en Campeche (México) los días 10 y 11 de marzo de 2005, y la labor del Foro Regional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico, en particular la celebración de su novena reunión anual en Seúl en septiembre de 2004,

Tomando nota de las conclusiones y el programa de acción aprobados en el 12.º Seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en Asia y el Pacífico, celebrado en Doha del 2 al 4 de marzo de 2004, con respecto a la función de las instituciones nacionales (véase E/CN.4/2004/89),

Tomando nota también de la creación de un grupo francófono de instituciones nacionales de derechos humanos en cooperación con la Organización Internacional de la Francofonía,

Tomando nota además de la labor de la Federación Iberoamericana de *Ombudsman* como foro para la cooperación y el intercambio de experiencia,

Acogiendo con satisfacción la solicitud del 12.º Seminario regional sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en Asia y el Pacífico de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos apoyara un seminario subregional para la región árabe sobre los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, celebrado en El Cairo del 6 al 8 de marzo de 2005 con apoyo del Consejo Nacional de Derechos Humanos de Egipto,

Advirtiendo el importante papel que desempeñan y las aportaciones de las instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas, y la importancia de que sigan participando según corresponda,

1. *Reafirma* la importancia de crear instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con los Principios de París;

2. *Reitera* la importancia que siguen teniendo los Principios de París, que son un conjunto de importantes directrices que orientan la práctica de las instituciones nacionales, señala la utilidad de seguir reforzando su aplicación y alienta a los Estados, a las instituciones nacionales y otras partes interesadas a estudiar las formas de lograrlo;

3. *Acoge con satisfacción* las decisiones anunciadas por un creciente número de Estados de establecer o de considerar el establecimiento de instituciones nacionales de conformidad con los Principios de París;

4. *Alienta* a los Estados a que establezcan tales instituciones o a que las fortalezcan si ya existen, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

5. *Considera* que las instituciones nacionales pueden desempeñar un papel decisivo en la promoción y la garantía de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y exhorta a todos los Estados a que velen por que todos los derechos humanos estén debidamente contemplados en los mandatos de las instituciones nacionales de derechos humanos en el momento en que se establezcan;

6. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos de los Estados que han otorgado una mayor autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, en particular asignándoles una función de investigación o reforzando esa función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de tomar medidas semejantes;

7. *Constata* el importante y constructivo papel que pueden desempeñar los particulares, los grupos y las instituciones para promover y proteger mejor los derechos humanos, y alienta a las instituciones nacionales a seguir esforzándose por establecer lazos de colaboración e incrementar la cooperación con la sociedad civil;

8. *Celebra* que la Oficina del Alto Comisionado haya redoblado sus esfuerzos por establecer una asociación con instituciones nacionales y proporcionarles oportunidades de intercambiar experiencias y mejores prácticas entre ellas y, en este contexto, acoge complacida:

a) El Seminario Internacional de instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos sobre las Causas, efectos y consecuencias del fenómeno migratorio y la protección de los derechos humanos, celebrado en Zacatecas (México) los días 14 y 15 de octubre de 2004 y organizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;

b) La Mesa Redonda de instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos y de mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, celebrada en Ouarzazate (Marruecos) entre los días 15 y 19 de noviembre de 2004, con el Consejo Consultivo de Derechos Humanos de Marruecos en cooperación con la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas;

c) La Mesa Redonda Internacional sobre las instituciones nacionales y el buen gobierno, celebrada en Suva del 13 al 15 de diciembre de 2004 en cooperación con la Comisión de Derechos Humanos de Fiji;

9. *Celebra también* la participación de la Oficina del Alto Comisionado con las instituciones nacionales concernidas a nivel regional en relación con la prevención tanto de los conflictos como de la tortura;

10. *Celebra además* la práctica de las instituciones nacionales que se adhieren a los Principios de París de participar de modo conveniente y por derecho propio en las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios;

11. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General (E/CN.4/2005/107) sobre el aumento de la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en la labor de la Comisión y de sus órganos subsidiarios y, de conformidad con sus recomendaciones, decide pedir al Presidente del 61.º período de sesiones de la Comisión que, en consulta con los participantes pertinentes, ultime para el 62.º período de sesiones las modalidades para:

a) Permitir a las instituciones nacionales que están acreditadas por el Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales, bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado, y a los comités de coordinación de dichas instituciones, que intervengan, según se expone en el informe, dentro de los límites de sus mandatos, en relación con todos los temas del programa de la Comisión, y subraya la necesidad de mantener las buenas prácticas actuales en relación con la gestión del programa y los tiempos de intervención en la Comisión, de asignar con este fin asientos exclusivamente destinados a las

instituciones nacionales y de apoyar su participación en todos los órganos subsidiarios de la Comisión;

b) Continuar la práctica de publicar documentos de instituciones nacionales con sus propias firmas;

12. *Celebra* que se mantenga la práctica de organizar reuniones regionales de instituciones nacionales, y alienta a éstas a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, sigan organizando acontecimientos similares con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de sus regiones;

13. *Afirma* el importante papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos, en cooperación con otros mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos, en la lucha contra la discriminación racial y las formas conexas de discriminación, así como en la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y los derechos de los grupos especialmente vulnerables, incluidos los niños y las personas con discapacidades;

14. *Reconoce* la importancia y la constructiva función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la enseñanza de los derechos humanos, entre otras cosas, por medio de la publicación y difusión de material de derechos humanos y otras actividades de información pública durante el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, y pide a todas las instituciones nacionales existentes que contribuyan a la elaboración de programas de capacitación en educación sobre derechos humanos en todos los sectores pertinentes de la sociedad, en particular durante la primera etapa del Programa (2005-2007), que se centrará en la educación primaria y secundaria;

15. *Encomia* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la prioridad que ha asignado al establecimiento y fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos, inclusive mediante la cooperación técnica, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que:

a) Siga reforzando su misión de coordinación en esta esfera y asignando los recursos necesarios para esa labor recurriendo tanto a fuentes presupuestarias como extrapresupuestarias;

b) Continúe apoyando proyectos de cooperación técnica centrados en problemas prácticos concretos que afronten las instituciones nacionales, incluso en la esfera de la tramitación de las denuncias;

16. *Celebra* las actividades que, por conducto de la medida 2 del programa de reforma propuesto por el Secretario General (véase A/57/387 y Corr.1), tratan de lograr la colaboración efectiva de todas las instancias de las Naciones Unidas con las instituciones nacionales y observa a este respecto la importancia de fortalecer la Dependencia encargada de las instituciones nacionales en la Oficina del Alto Comisionado, en su caso, con los expertos especialistas apropiados;

17. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han aportado recursos adicionales para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos y sus organizaciones regionales;

18. *Celebra* la importancia del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales, en estrecha coordinación con la Oficina del Alto Comisionado, para determinar la conformidad con los Principios de París y ayudar a los gobiernos e instituciones nacionales que lo solicitan a poner en práctica las resoluciones y recomendaciones pertinentes al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

19. *Pide* al Secretario General que, con cargo a los recursos disponibles, siga prestando la asistencia necesaria para que el Comité Internacional de Coordinación se reúna durante los períodos de sesiones de la Comisión bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado y con su cooperación;

20. *Pide también* al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria para las reuniones internacionales y regionales de instituciones nacionales con cargo a los recursos disponibles y al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos;

21. *Pide además* al Secretario General que informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y sobre los medios y maneras de aumentar la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en la labor de la Comisión;

22. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones sobre el proceso actualmente utilizado por el Comité Internacional de Coordinación para acreditar a las instituciones nacionales conformes a los Principios de París y que vele por que el proceso se refuerce mediante un examen periódico adecuado;

23. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones.

59.ª sesión,
20 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

2005/75. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Burundi

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de que Burundi tiene la obligación de aplicar todos los instrumentos internacionales y regionales en que es Parte,

Recordando su resolución 2004/82, de 21 de abril de 2004,

Tomando nota del informe presentado por la misión de evaluación de la conveniencia de establecer una comisión internacional de investigación judicial para Burundi (S/2005/158), que visitó este país en mayo de 2004, en cumplimiento de la decisión del Consejo de Seguridad de 23 de enero de 2004 y a petición del Gobierno de transición,

Teniendo presentes los esfuerzos de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Unión Europea para que se llegue a un arreglo pacífico de la crisis en Burundi,

Teniendo presentes también el Acuerdo de Arusha de Paz y Reconciliación en Burundi de 28 de agosto de 2000 y el deber del Gobierno de transición de garantizar la seguridad de todos, especialmente la población civil, en su territorio nacional, y esperando que durante el período electoral y al final del período de transición la cuestión de los derechos humanos siga siendo objeto de especial atención,

Consciente de la necesidad de apoyar los esfuerzos del Gobierno de Burundi para garantizar la seguridad del personal humanitario de conformidad con los principios del derecho internacional,

Acogiendo con satisfacción los progresos del programa de desmovilización y reinserción,

Constatando el importante papel de las mujeres en el proceso de reconciliación y en la búsqueda de la paz,

Acogiendo con satisfacción la estrecha colaboración del Gobierno de Burundi con las instituciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, en particular la Operación de las Naciones Unidas en Burundi y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para consolidar los principios de los derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe del experto independiente (E/CN.4/2005/118) y de su primera misión a Burundi, de 4 a 13 de octubre de 2004;

2. *Alienta* al Gobierno de transición a seguir procurando que todos los sectores de la sociedad participen en los esfuerzos de reconciliación nacional por un diálogo estructural y en el restablecimiento de un orden institucional seguro y una justicia fuerte, elementos tranquilizadores para todos, a fin de reinstaurar la democracia y la paz para bien de toda la población de Burundi;

3. *Celebra* la aprobación de leyes relativas a la creación, organización, misión y funcionamiento de las fuerzas nacionales de defensa y el servicio nacional de policía;

4. *Toma nota con satisfacción* de la elaboración de una ley para instituir la Comisión Nacional de la Verdad y la Reconciliación y su promulgación por el Presidente de la República el 5 de enero de 2005, y alienta al Gobierno de transición a que instituya la Comisión Nacional sin tardanza;

5. *Pide* al Gobierno de transición que lleve a cabo el proceso electoral respetando la libertad de opinión, de expresión y de reunión en virtud del Acuerdo de Arusha;

6. *Alienta* al Gobierno de transición a que, con el apoyo de sus interlocutores, continúe el proceso de desarme en el marco del programa nacional de desmovilización, desarme y reinserción;

7. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia, así como las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y pide al Gobierno de transición que ponga fin, cuanto antes, a la impunidad en el marco del respeto de la legalidad y que vele por que los responsables de la violencia en general y de la violencia contra las mujeres en particular sean enjuiciados conforme a las convenciones internacionales y a la ley;

8. *Condena también* la venta y la distribución ilícitas de armas y otro material bélico que impiden que haya paz y seguridad en la región;

9. *Insta* a que se enjuicie a los asesinos del nuncio apostólico, monseñor Michael Courtney;

10. *Toma nota* de la reciente declaración del movimiento de las Fuerzas Nacionales de Liberación, de Agathon Rwaso, en la que anuncia que abandona la lucha armada y su intención de sentarse a la mesa de negociación para concluir un acuerdo de paz con el Gobierno, espera que la iniciativa regional y la mediación por la paz en Burundi examinen cuanto antes la posición adoptada por este movimiento, y alienta a todas las partes a que resuelvan pacíficamente los conflictos;

11. *Alienta* a que prosiga la repatriación voluntaria de refugiados desde la República Unida de Tanzania en el marco de los acuerdos tripartitos entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Gobierno de la República Unida de Tanzania y el Gobierno de Burundi, y pide a las partes interesadas que creen y promuevan las condiciones para el regreso voluntario, permanente y en condiciones de total seguridad; recomienda además al Gobierno de transición y a las entidades humanitarias asociadas que presten asistencia humanitaria a los desplazados y faciliten su repatriación y reinserción; alienta igualmente al Gobierno de transición a seguir resolviendo las controversias relacionadas con los bienes de los repatriados y los desplazados;

12. *Toma nota* de la ratificación por el Gobierno de Burundi del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), el 21 de septiembre de 2004;

13. *Celebra* igualmente que el Gobierno de Burundi haya ratificado los dos Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

14. *Alienta encarecidamente* al Gobierno de transición a seguir mejorando la situación de las mujeres y a promover la reinserción de las mujeres víctimas de los conflictos armados y de la violencia, y a mejorar sus condiciones de vida, y encarece a las partes que todavía no lo hayan hecho a que dejen de usar a niños soldados;

15. *Celebra* que la proporción de por lo menos un 30% de mujeres en las instituciones, propuesta en el Acuerdo de Arusha, se haya consagrado en la Constitución que el Presidente de la República promulgó el 18 de marzo de 2005;

16. *Valora* los esfuerzos realizados por los mediadores de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Unión Europea para hallar una solución duradera a los problemas de Burundi y los insta a seguir adelante, rogando que se preste asistencia sustancial al Gobierno de Burundi para que pueda hacer frente a los múltiples desafíos del desarrollo;

17. *Celebra* la Conferencia internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos de África, celebrada en Dar es Salaam (República Unida de Tanzania) los días 19 y 20 de noviembre de 2004, y pide a la comunidad internacional que apoye los esfuerzos de los gobiernos interesados para dar cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones formuladas en la reunión;

18. *Insta* a los Estados y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a coordinar sus actividades de planificación a fin de promover un desarrollo sostenible para fomentar la reconstrucción y la reconciliación nacionales, teniendo debidamente en cuenta las particulares características de la crisis de Burundi;

19. *Exhorta* al Gobierno de transición a que tome las medidas necesarias para promover y proteger todos los derechos humanos en Burundi y para poner fin a la violencia contra las mujeres y la impunidad en el país;

20. *Expresa su profunda preocupación* por los actos de violencia sexual contra las mujeres y los niños y pide al Gobierno de transición que adopte, en colaboración con la sociedad civil, medidas especiales para proteger a las mujeres y a los niños;

21. *Exhorta* al Gobierno de transición a que instituya una comisión nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos (Principios de París);

22. *Expresa su preocupación* por la cuestión del cumplimiento de las promesas hechas durante el Foro de Asociados en el Desarrollo de Burundi, celebrado en Bruselas en enero de 2004, y pide a todas las partes interesadas que cumplan esas promesas a fin de impulsar la nueva dinámica de paz y reconciliación y reconstrucción nacionales;

23. *Alienta* a la comunidad internacional a aumentar su asistencia al sistema judicial y a la Comisión Nacional de reinserción de las víctimas, y aumente los recursos económicos y humanos de la dependencia en Burundi de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que pueda funcionar mejor sobre el terreno y cumplir eficazmente su mandato, y expresa su agradecimiento a todos los colaboradores que han brindado su apoyo en esta esfera;

24. *Condena*, con la máxima energía, la matanza de los civiles refugiados bañamulengues en Gatumba el 13 de agosto de 2004 y solicita que se procese sin dilación a los autores de esas muertes y a quienes les hayan ayudado;

25. *Exhorta* a todas las partes a que tomen medidas para impedir la proliferación de armas de pequeño calibre entre la población civil;

26. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en estrecha coordinación con el Gobierno de Burundi, mantenga su programa de asistencia técnica;

27. *Pide también* al experto independiente que siga examinando la situación de los derechos humanos en Burundi, que presente un informe sobre los progresos realizados a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones, y presente un informe sobre esa cuestión a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

28. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

59.ª sesión,

20 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2005/76. Asistencia a Sierra Leona en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Acogiendo con satisfacción la actividad esencial desarrollada por el Tribunal Especial para Sierra Leona en materia de justicia e impunidad, en particular el establecimiento de una segunda sala de juicios, celebrando también las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación encaminadas a promover la reconciliación y el restablecimiento nacional, y aguardando con interés la publicación del informe y del Libro Blanco del Gobierno sobre la cuestión,

Expresando preocupación ante el hecho de que los ex combatientes que habían participado en las luchas en Liberia y Côte d'Ivoire y ahora regresan a Sierra Leona pueden poner en peligro los progresos realizados en el país,

Expresando también preocupación por la cantidad cada vez mayor de denuncias de trata de niños, incluida la trata internacional que supone el traslado de huérfanos fuera de Sierra Leona,

Expresando preocupación además por la difícil situación de los amputados y otras víctimas mutiladas del conflicto armado,

Considerando la importancia de una buena gestión de los asuntos públicos y de la transparencia en la promoción de los derechos humanos,

Considerando también la importancia de la cooperación técnica, los servicios de asesoramiento y el fomento de la capacidad para la promoción y la protección de los derechos humanos, que contribuirán a la paz, la estabilidad y el desarrollo sostenible en Sierra Leona,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) El informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/113), en particular su conclusión de que el período reseñado fue testigo de una continua consolidación de los avances en la esfera de los derechos políticos y civiles en Sierra Leona, pero señalando sin embargo su conclusión también de que este progreso sigue estando en peligro debido a las deficiencias en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales; el informe de la Alta Comisionada a la Asamblea General (véase A/59/340) y los informes 23.º y 24.º del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2004/724 y S/2004/965), que incluyen la actividad de la Sección de Derechos Humanos de la Misión;

b) Las tareas que actualmente realiza el Tribunal Especial para Sierra Leona para llevar ante la justicia a las personas con mayores responsabilidades por la comisión de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como delitos tipificados en la legislación correspondiente de Sierra Leona y cometidos en el territorio de ese país desde el 30 de noviembre de 1996;

c) La promulgación, en julio de 2004, de la ley por la que se establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Sierra Leona, la presentación al Parlamento de los proyectos de ley para combatir la trata de seres humanos y sobre los derechos del niño y la elaboración por la Comisión de Reforma Jurídica de un proyecto de ley sobre delitos sexuales;

d) Las actividades emprendidas por los organismos de las Naciones Unidas, la Comisión Nacional de Acción Social y las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones para facilitar la transición del socorro a la reconciliación, la recuperación y la paz y desarrollo sostenibles, en particular el acceso a alimentación, educación y salud;

e) Las medidas legislativas adoptadas por el Gobierno para promover y proteger los derechos humanos de las mujeres;

2. *Insta al Gobierno de Sierra Leona:*

a) A que siga promoviendo y protegiendo los derechos humanos en Sierra Leona, mediante, entre otras cosas, el pronto establecimiento y efectivo funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Sierra Leona de conformidad con los Principios relativos al

estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), un mayor fortalecimiento de su sistema judicial y un esfuerzo continuo por promover la buena gestión de los asuntos públicos y la transparencia, y a que siga colaborando estrechamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y fortaleciendo su cooperación con ella;

b) A que en cooperación con la comunidad internacional, continúe prestando atención prioritaria, a los programas destinados a atender la difícil situación y las necesidades especiales de todas las víctimas mutiladas y sus familiares a cargo y de las mujeres y los niños que están al cuidado del Gobierno, en particular las víctimas de abusos sexuales y las víctimas gravemente traumatizadas, y los desplazados a consecuencia del conflicto, teniendo además en consideración las necesidades de las mujeres ex combatientes y de las acompañantes de los combatientes que no se habían beneficiado del programa de desarme, desmovilización y reintegración;

c) A que siga facilitando, en cooperación con la comunidad internacional, el funcionamiento efectivo de la Comisión Nacional para los Niños Afectados por la Guerra;

d) A que aplique plenamente las medidas legislativas adoptadas para promover y proteger los derechos humanos de las mujeres y a que considere la posibilidad de elaborar otros programas destinados a combatir la discriminación contra la mujer;

3. *Decide:*

a) Pedir a la comunidad internacional que siga facilitando su apoyo y preste asistencia técnica al sistema judicial de Sierra Leona, incluido el sistema de justicia de menores, que contribuya al pronto establecimiento y funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Sierra Leona, y que brinde apoyo al Gobierno de Sierra Leona en la búsqueda de soluciones duraderas al problema de la trata internacional de personas, en particular de niños, huérfanos y jóvenes;

b) Pedir a la Alta Comisionada y a la comunidad internacional que ayuden al Gobierno de Sierra Leona a reforzar su capacidad para continuar, con carácter urgente, el examen, la revisión y la actualización de la legislación nacional, en particular de las normas legislativas que afectan a las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables de la sociedad, y que sigan prestando asistencia al Gobierno de Sierra Leona para la difusión del informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y alienten a que se publique oportunamente el Libro Blanco del Gobierno y se apliquen las recomendaciones de la Comisión;

c) Pedir a la Alta Comisionada y a la comunidad internacional que sigan colaborando estrechamente con las instituciones nacionales de protección, incluidas la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Nacional para la Democracia y las organizaciones de la sociedad civil como el Foro Nacional de Derechos Humanos, en la supervisión de la promoción y protección de los derechos humanos;

d) Pedir al Secretario General y a la Alta Comisionada que sigan teniendo plenamente en cuenta la posibilidad de mantener en el país una presencia de las Naciones Unidas en materia

de derechos humanos cuando concluyan las actividades de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona;

e) Instar a todos los Estados a que consideren la posibilidad de prometer fondos o aportar fondos ya prometidos cuya entrega sigue pendiente para financiar el presupuesto del Tribunal Especial para Sierra Leona, a que apoyen la petición del Secretario General a la Asamblea General de que se estudie la posibilidad de seguir subvencionando el funcionamiento del Tribunal Especial con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y a que colaboren plenamente con el Tribunal;

f) Pedir a la Alta Comisionada que informe a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62.º período de sesiones sobre la asistencia a Sierra Leona en la esfera de los derechos humanos, inclusive en lo relativo a la Sección de Derechos Humanos de la Misión;

g) Examinar esta cuestión en su 62.º período de sesiones.

*59.ª sesión,
20 de abril de 2005.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]*

2005/77. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Camboya

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes su resolución 2004/79, de 21 de abril de 2004 y las resoluciones anteriores pertinentes,

Acogiendo con satisfacción el informe del Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya (E/CN.4/2005/116) y el informe del Secretario General sobre la función y logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/2005/111),

Consciente de que la trágica historia reciente de Camboya exige adoptar medidas especiales para proteger los derechos humanos e impedir que se vuelva a la política y las prácticas del pasado, tal como se estipuló en el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Celebrando el discurso del Rey de Camboya, Norodom Sihamoni, el día de su coronación, en que se refirió a la Declaración Universal de Derechos Humanos,

I. Tribunal para el Khmer Rouge

1. *Acoge con beneplácito* la ratificación por Camboya del Acuerdo celebrado el 6 de junio de 2003 entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Camboya para establecer salas especiales en los tribunales de Camboya que ejerzan su jurisdicción de conformidad con las normas internacionales de justicia, imparcialidad y debidas garantías procesales, como se estipula en el Acuerdo;
2. *Insta* al Secretario General y al Gobierno de Camboya a que tomen todas las medidas necesarias para el pronto establecimiento de las salas especiales, incluido el cumplimiento de sus obligaciones financieras y jurídicas;
3. *Acoge con satisfacción* el hecho de que varios Estados se hayan comprometido a proporcionar asistencia, incluidos recursos financieros y humanos, a las salas especiales, exhorta a los demás miembros de la comunidad internacional a que proporcionen dicho apoyo de conformidad con la resolución 57/228 B de la Asamblea General, de 13 mayo de 2003, e insta al Secretario General a que notifique que se ha cumplido con los requisitos jurídicos para la entrada en vigor del Acuerdo;

II. Democracia y situación de los derechos humanos

4. *Acoge con satisfacción:*
 - a) La constitución del nuevo Gobierno el 15 de julio de 2004 sobre la base de los resultados de las elecciones generales celebradas en julio de 2003;
 - b) Los progresos que Camboya ha realizado para mejorar la situación de los derechos humanos en el último decenio en diversas esferas, en cooperación con las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, en particular la libertad de los medios de comunicación, la libertad de religión, la lucha contra el trabajo infantil y la explotación sexual de menores, y los progresos para mejorar las instituciones democráticas;
 - c) El acuerdo de Camboya, mediante la participación en el Grupo Consultivo sobre Camboya, de mejorar la buena gestión mediante el establecimiento de referencias y exámenes periódicos y otras medidas, en particular la aprobación de un proyecto de ley contra la corrupción;
 - d) La firma de un nuevo Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de Camboya y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para ejecutar un programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, y alienta a ambas partes a que cooperen constructivamente entre sí para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en Camboya;
5. *Expresa preocupación*, no obstante los esfuerzos realizados por el Gobierno de Camboya, por la persistencia de algunas violaciones de los derechos humanos, en particular las

relacionadas con el Estado de derecho, el sistema judicial, la trata de personas, la violencia contra militantes políticos y civiles, la impunidad y la corrupción;

6. *Insta* al Gobierno de Camboya a que:

a) Siga redoblando esfuerzos por implantar el Estado de derecho, en particular mediante la aprobación y aplicación de las leyes y códigos esenciales para el establecimiento de una sociedad democrática, y a que siga combatiendo con carácter prioritario, entre otras cosas, el problema de la impunidad, e intensificando sus esfuerzos por investigar con urgencia y procesar, de conformidad con las debidas garantías procesales y las normas internacionales de derechos humanos, a quienes hayan perpetrado delitos graves, en particular violaciones de los derechos humanos;

b) Continúe multiplicando sus actividades en la esfera de la reforma judicial, especialmente para garantizar la independencia, imparcialidad y eficacia del sistema judicial en general y para luchar contra la corrupción y la impunidad;

c) Siga procurando mejorar la situación de los derechos humanos, especialmente de las mujeres y los niños, y haga esfuerzos adicionales, en concertación con la comunidad internacional, para combatir problemas esenciales como la trata de seres humanos, las cuestiones relacionadas con la pobreza, la violencia sexual, la violencia en el hogar y la explotación sexual de mujeres y niños;

d) Multiplique sus iniciativas para solucionar equitativa y rápidamente los problemas relativos a la propiedad de la tierra, de manera imparcial y abierta, conforme al espíritu del discurso del Primer Ministro del 18 de octubre de 2004 y según lo dispuesto en la Ley del suelo;

e) Tome todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos que le afectan, siga cooperando con las partes de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado, y continúe prestándoles apoyo;

f) Siga creando un entorno propicio para el desarrollo de una actividad política legítima y apoyando el papel de las organizaciones no gubernamentales, a fin de consolidar el desarrollo de la democracia en Camboya;

g) Continúe esforzándose por mejorar aún más la buena gestión de los asuntos públicos;

III. Conclusión

7. *Invita* al Secretario General, a los organismos del sistema de las Naciones Unidas presentes en Camboya, y a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que sigan colaborando con el Gobierno de Camboya para mejorar la democracia y velar por la protección y promoción de los derechos humanos de toda la población de Camboya, entre otras cosas, proporcionando asistencia, en particular en lo relativo a:

- a) La redacción de diversas leyes necesarias para proteger y promover los derechos humanos;
- b) El fomento de la capacidad para fortalecer las instituciones jurídicas, en particular mejorando la preparación de los jueces, los fiscales, los abogados y el personal judicial;
- c) El fomento de la capacidad en lo relativo al fortalecimiento de las instituciones nacionales encargadas de realizar investigaciones penales y de hacer cumplir la ley y a la provisión del equipo necesario para ello;
- d) La asistencia en la evaluación de los progresos logrados en materia de derechos humanos;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión en su 62.º período de sesiones un informe sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado en la labor de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para promover y proteger los derechos humanos y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya acerca de las cuestiones comprendidas en su mandato;

9. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 62.º período de sesiones.

*59.ª sesión,
20 de abril de 2005.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]*

2005/78. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Nepal

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que Nepal, tras ratificar seis importantes tratados de derechos humanos, ha aceptado libremente la obligación de proteger los derechos humanos del pueblo de Nepal,

Recordando la importancia de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer y la paz y seguridad, y 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, sobre los niños y los conflictos armados,

Gravemente preocupada por el creciente número de civiles víctimas del conflicto existente desde la violación del acuerdo de cesación del fuego el 27 de agosto de 2003,

Hondamente preocupada por la situación de los derechos humanos en Nepal, incluidas las violaciones de derechos atribuidas a las fuerzas de seguridad, en particular las ejecuciones ilegales, todas las formas de violencia sexual, las desapariciones y los desplazamientos forzados

y los ataques contra la integridad física y la seguridad de dirigentes políticos y militantes de los partidos, defensores de los derechos humanos, periodistas y otras personas y hondamente preocupada también por la situación de impunidad imperante,

Condenando enérgicamente todos los actos de violencia contra civiles y otros actos criminales, como los ataques contra la vida, la integridad física y la libertad y seguridad personales, incluidas las ejecuciones ilegales y todas las formas de violencia sexual y extorsión cometidas por miembros del Partido Comunista de Nepal Maoísta,

Consciente del hecho de que el llamamiento de la Comisión está principalmente dirigido al Gobierno de Nepal, por cuanto éste ha contraído obligaciones internacionales, y seriamente preocupada también por las graves violaciones del derecho humanitario cometidas por miembros del Partido Comunista de Nepal Maoísta, que pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Recordando la declaración de compromiso del Gobierno de Nepal, hecha el 26 de marzo de 2004, sobre el cumplimiento de la normativa de derechos humanos y del derecho humanitario internacional,

Teniendo presente la declaración del Presidente de la Comisión sobre la asistencia a Nepal en materia de derechos humanos, hecha el 21 de abril de 2004 (E/2004/23-E/CN.4/2004/127, párr. 716),

Tomando nota de los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Nepal para establecer el Centro de promoción de los derechos humanos, dependiente del Gabinete del Primer Ministro, y dependencias de derechos humanos en las fuerzas de seguridad,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de su misión a Nepal (E/CN.4/2005/65/Add.1) y del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre sus actividades en Nepal, incluida la cooperación técnica (E/CN.4/2005/114),

Expresando su honda inquietud por el serio retroceso de la democracia multipartidista y el debilitamiento del Estado de derecho a causa de la proclamación hecha por el Rey el 1.º de febrero de 2005, por la que se declaró el estado de excepción,

Hondamente inquieta por los arrestos arbitrarios y la detención en régimen de aislamiento, en particular de dirigentes y militantes políticos, defensores de los derechos humanos, periodistas y otras personas y por las continuas desapariciones forzadas, así como por las denuncias de tortura,

Celebrando la firma el 11 de abril de 2005 de un acuerdo entre el Gobierno y la Oficina del Alto Comisionado sobre el establecimiento de una oficina en Nepal y teniendo también en cuenta las medidas tomadas por el Gobierno en algunos casos de violación de derechos humanos,

Tomando nota de la visita efectuada por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos y de la invitación formulada al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Pide* al Gobierno de Nepal que restablezca urgentemente las instituciones de la democracia multipartidista consagradas en la Constitución de Nepal y que respete sin excepciones el Estado de derecho;

2. *Pide* al Gobierno de Nepal que tenga presente que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se considera que ciertos derechos, en particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, no se pueden suspender en ninguna circunstancia y que toda medida que suspenda las disposiciones del Pacto se deberá tomar siempre de conformidad con ese artículo y subrayando el carácter excepcional y temporal de estas medidas de suspensión, según se afirma en la Observación general N.º 29 (2001) del Comité de Derechos Humanos sobre la suspensión de las disposiciones del Pacto durante un estado de excepción;

3. *Pide* al Gobierno de Nepal que restablezca inmediatamente todos los derechos civiles y políticos, que cese todas las detenciones relacionadas con el estado de excepción y otras detenciones arbitrarias, que levante la censura general, restituya la libertad de opinión, expresión y prensa, así como la libertad de asociación, que libere inmediatamente a todos los dirigentes y militantes políticos, defensores de los derechos humanos, periodistas y otras personas detenidas, que permita a todos los ciudadanos entrar y salir del país libremente y que respete todas sus obligaciones nacionales e internacionales, así como los 25 puntos del compromiso de 26 de marzo de 2004 libremente contraído por Nepal;

4. *Condena enérgicamente* prácticas repetidas de los miembros del Partido Comunista de Nepal Maoísta, como:

a) Ejecuciones ilegales, violaciones, extorsiones, desplazamientos forzados, secuestros en masa y reclutamiento y trabajo forzados de civiles;

b) Persecución y ataques contra la vida, la integridad y la seguridad de dirigentes políticos y miembros de partidos, defensores de derechos humanos, periodistas, defensores de la paz y otras personas;

c) Intentos de bloqueo de Katmandú y otras zonas urbanas con objeto de cortar el suministro de alimentos y otros productos esenciales a la población civil;

5. *Condena firmemente* el reclutamiento y la utilización de un gran número de niños en las fuerzas maoístas e insta a los miembros del Partido Comunista de Nepal Maoísta a poner fin al reclutamiento de niños y a desmovilizar inmediatamente a los que ya pertenecen a esos grupos, según se dice en la resolución 1539 (2004) del Consejo de Seguridad;

6. *Insta encarecidamente* a los miembros del Partido Comunista de Nepal Maoísta a que cumplan el derecho humanitario internacional y respeten el ejercicio legítimo de todos los

derechos humanos por la población de Nepal, y también a que pongan fin y renuncien inmediata e incondicionalmente a la violencia, procedan al desarme y entablen negociaciones con la auténtica voluntad de reincorporarse al proceso político y contribuir así a garantizar a la población de Nepal la libertad de elegir su propio Gobierno;

7. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que respeten los derechos humanos y el derecho humanitario internacional, en particular el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que obren de conformidad con todas las demás normas pertinentes relacionadas con la protección de civiles, en particular de mujeres y niños, y que permitan el acceso libre y sin trabas de las organizaciones humanitarias a quienes necesitan asistencia;

8. *Insta* al Gobierno de Nepal a que:

a) Tome todas las medidas necesarias para prevenir y poner término a las ejecuciones sumarias y extrajudiciales y a todas las formas de violencia sexual, desaparición forzada, arresto arbitrario y detención ilegal en régimen de incomunicación, así como a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Tome todas las medidas adecuadas para aclarar el destino de todos los casos de presuntas víctimas de desapariciones forzadas, incluso, cuando proceda, teniendo en cuenta la labor del Comité de Nepal de Investigación sobre las personas desaparecidas y de los órganos internacionales especializados sobre este asunto;

c) Vele por que todas las leyes y medidas de seguridad y antiterroristas sean acordes con todas las normas internacionales pertinentes y con la Constitución de Nepal;

d) Adopte medidas adecuadas para garantizar la protección de los derechos civiles y políticos de los dirigentes y militantes políticos, defensores de los derechos humanos, periodistas y otras personas;

e) Tome medidas adecuadas para proteger a las mujeres y las niñas contra la violencia por razón de género, según se destaca en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, e impida la trata de mujeres y de niñas y enjuicie a quienes la practiquen;

f) Adopte todas las medidas necesarias para proteger y respetar los derechos humanos de los refugiados, incluido el principio de la no devolución;

g) Combata la impunidad, cerciorándose de que todas las denuncias de violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario internacional se investigan con prontitud, independencia e imparcialidad y, si procede, se someten al sistema de justicia penal, de conformidad con la Constitución de Nepal, con las normas internacionales de justicia y equidad y con las debidas garantías procesales;

h) Inicie urgentemente un diálogo nacional con los partidos políticos para restablecer la paz, la estabilidad, la promoción y la protección de los derechos humanos y para salvaguardar la democracia;

i) Pida la asistencia técnica de la comunidad internacional y de las Naciones Unidas para planear, después de su anuncio, unas elecciones locales libres y justas;

9. *Exhorta* al Gobierno de Nepal a que brinde protección y asistencia urgentes a los desplazados internos, teniendo en cuenta las necesidades particulares de las mujeres y los niños, facilite su regreso en condiciones de seguridad y su reintegración y reasentamiento en otras partes del país cuando proceda y elabore políticas y leyes adecuadas a este respecto, haciendo uso de los Principios Rectores aplicables a los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo);

10. *Exhorta también* al Gobierno de Nepal a que garantice la independencia y la eficacia del poder judicial, e insta por lo tanto al Gobierno a que salvaguarde los recursos judiciales eficaces y en particular a que respete los mandamientos de hábeas corpus y acate plena y fielmente todas las órdenes judiciales;

11. *Exhorta además* al Gobierno de Nepal a que:

a) Vele por la independencia, la continuidad institucional y la estabilidad continuas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) anexos a la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y con la Ley 2053 (1997), por la que se creó la Comisión Nacional;

b) Garantice el acceso libre y sin trabas ni aviso previo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja a todas las personas detenidas, incluso en los lugares de detención dependientes del Ejército Real de Nepal;

c) Proporcione a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal, inclusive a sus oficinas regionales, el apoyo necesario para cumplir su mandato legal y le garantice la protección y la cooperación necesaria de las entidades gubernamentales, incluidas las fuerzas de seguridad, de modo que los miembros de la Comisión Nacional puedan promover y proteger los derechos humanos en Nepal;

d) Apoye a la Oficina del Alto Comisionado en la asistencia continua que presta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal;

12. *Celebra* los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Nepal para cumplir su obligación de presentar informes periódicos a los respectivos órganos creados en virtud de instrumentos internacionales, en particular en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, e insta al Gobierno a que cumpla sus recomendaciones, en particular las recientes recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, formuladas en su 30.º período de sesiones, en enero de 2004, y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuladas en su 64.º período de sesiones, en marzo de 2004;

13. *Alienta* al Gobierno de Nepal a que invite a los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos a visitar Nepal, coopere plenamente con ellos y cumpla sus recomendaciones pertinentes, en particular las recomendaciones recientes del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y, concretamente, la relativa a la prohibición total de la detención en régimen de incomunicación en los cuarteles del ejército;

14. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, de conformidad con el acuerdo firmado con el Gobierno de Nepal el 11 de abril de 2005, establezca una oficina en Nepal con el mandato de ayudar a las autoridades nacionales a elaborar políticas y programas de promoción y protección de los derechos humanos, vigilar la situación de los derechos humanos y el respeto del derecho humanitario internacional, incluso realizando actividades de investigación y verificación en todo el país por medio de observadores internacionales de derechos humanos y del establecimiento de oficinas locales dotadas de personal internacional, presentar informes de conformidad con el acuerdo y colaborar al respecto con las demás organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales presentes en Nepal;

15. *Exhorta* al Gobierno de Nepal a que aplique pronta y plenamente el acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado y a que brinde su entera colaboración a la oficina en Nepal del Alto Comisionado, la ayude a cumplir su mandato y tome todas las medidas necesarias para cerciorarse de que sus funcionarios y los expertos en misión tienen acceso libre e ilimitado a cualquier persona que deseen entrevistar en Nepal;

16. *Alienta* a la comunidad internacional a que ayude al Gobierno de Nepal a cumplir la presente resolución;

17. *Pide* a la Alta Comisionada que presente a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62.º período de sesiones un informe sobre la situación de los derechos humanos y las actividades en Nepal de la Oficina del Alto Comisionado, inclusive en relación con la cooperación técnica;

18. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Nepal en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*59.ª sesión,
20 de abril de 2005.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2005/79. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la cual la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre los derechos de las personas

pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y las resoluciones posteriores de la Asamblea y de la Comisión relativas a la Declaración,

Recordando también su resolución 1995/24, de 3 de marzo de 1995, así como la resolución 1995/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, y la decisión 1998/246 del Consejo, de 30 de julio de 1998, sobre el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 2004/13 de la Subcomisión, de 9 de agosto de 2004, sobre los derechos de las minorías, y las recomendaciones que figuran en ella,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen la no discriminación efectiva y la igualdad para todos, así como una participación total y verdadera en los asuntos que les conciernen, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que afectan a las minorías,

Preocupada por la frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos que afectan a las minorías en muchos países, sus consecuencias a menudo trágicas y el hecho de que las personas pertenecientes a las minorías suelen padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos que entrañan la violación de sus derechos humanos y son particularmente vulnerables a los desplazamientos que adoptan la forma, entre otras, de traslados de población, corrientes de refugiados o reubicación forzosa,

Considerando que la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen la diversidad y el patrimonio culturales de la sociedad,

Destacando la importancia de la oportuna indicación de los problemas y situaciones en la esfera de los derechos humanos que afecten a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reconociendo la necesidad de promover la tolerancia en las sociedades mediante, entre otras cosas, la educación, en particular en materia de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/81) y tomando nota de las propuestas para afianzar la protección internacional de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, y las conclusiones que contiene,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en

condiciones de total igualdad ante la ley, como se proclama en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

2. *Insta* a todos los Estados a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como se establece en la Declaración, a que, cuando proceda, adopten todas las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para promover y poner en práctica la Declaración, entre otras cosas permitiendo que las minorías tengan acceso a la educación en condiciones de igualdad, a que faciliten su plena participación en el progreso y el desarrollo económicos, y a que al hacerlo apliquen una perspectiva de género;

3. *Insta* a los Estados a que presten atención en particular a los efectos negativos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y señala las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1), en particular las relativas a las formas de discriminación múltiple;

4. *Exhorta* a los Estados a que presten atención especial a la promoción y protección de los derechos humanos de los niños pertenecientes a minorías, teniendo en cuenta que las niñas y los niños pueden verse expuestos a diferentes tipos de riesgo;

5. *Exhorta también* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para proteger los bienes culturales y religiosos de las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

6. *Pide* a la Alta Comisionada que designe un experto independiente en cuestiones de las minorías, por un período de dos años, con el siguiente mandato:

a) Promover la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, inclusive mediante consultas con los gobiernos, teniendo en cuenta las normas internacionales existentes y la legislación nacional en relación con las minorías;

b) Identificar las mejores prácticas y posibilidades de cooperación técnica que puede ofrecer la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a los gobiernos que lo soliciten;

c) Aplicar una perspectiva de género en su labor;

d) Colaborar estrechamente con los actuales órganos, mandatos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como las organizaciones regionales, velando al mismo tiempo por evitar la duplicación de tareas;

e) Tener en cuenta el punto de vista de las organizaciones no gubernamentales en asuntos relacionados con su mandato;

7. *Pide* al experto independiente que presente a la Comisión informes anuales sobre sus actividades, incluidas recomendaciones de estrategias eficaces para una mejor realización de los derechos de las personas pertenecientes a las minorías;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios, en los límites de los recursos presupuestarios existentes, para que el experto independiente pueda cumplir eficazmente su mandato;

9. *Encomia* la función del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión, como importante foro para el diálogo con las organizaciones no gubernamentales y para examinar soluciones a los problemas que afectan a las minorías, y decide, habida cuenta de la presente resolución, modificar el mandato del Grupo de Trabajo con miras a que celebre un período de sesiones de tres días hábiles consecutivos todos los años, durante la época del período de sesiones anual de la Subcomisión, centrando su labor en un diálogo interactivo con las organizaciones no gubernamentales pertinentes, así como en el apoyo conceptual al experto independiente, que participará en calidad de observador, y en el diálogo con él;

10. *Invita* a todos los Estados, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y autoridades en la materia a que sigan participando activamente en la labor del Grupo de Trabajo;

11. *Invita* a los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos a que, al examinar los informes presentados por los Estados Partes, los procedimientos especiales de la Comisión y los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, sigan prestando atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a las situaciones y los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

12. *Invita* a la Alta Comisionada a que prosiga sus gestiones encaminadas a mejorar la coordinación y la cooperación entre los organismos y programas de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, entre otras cosas en el marco del Comité Ejecutivo de Paz y Seguridad, el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Comité Ejecutivo de Asuntos Económicos y Sociales y el Comité Ejecutivo de Asuntos Humanitarios, en particular con respecto a los objetivos de desarrollo acordados en el plano internacional, entre ellos los enunciados en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea general, y a que entable un diálogo con los gobiernos interesados, con miras a reforzar su programa de cooperación técnica en ese aspecto;

13. *Pide* a la Alta Comisionada que refuerce el programa de cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con las minorías, y recabe contribuciones voluntarias para facilitar la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales y de personas pertenecientes a minorías en la labor del Grupo de Trabajo;

14. *Pide* al Secretario General que examine el funcionamiento y la eficacia de los mecanismos después de dos años, y presente a la Comisión, en su 63.º período de sesiones, un informe sobre esta cuestión, así como sobre los detalles de dichos mecanismos;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

16. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 24.]

60.^a sesión,
21 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2005/80. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el estado de derecho, incluso en respuesta al terrorismo y al temor al terrorismo,

Recordando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas,

Reconociendo la importante contribución de las medidas adoptadas contra el terrorismo en todos los niveles, que son compatibles con el derecho internacional, en particular las normas internacionales en materia de derechos humanos y refugiados y el derecho humanitario, para el funcionamiento de las instituciones democráticas, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, de esta manera, el pleno disfrute de los derechos humanos, así como la necesidad de continuar esta lucha, mediante incluso la cooperación internacional y el reforzamiento de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

Deplorando profundamente las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo,

Reconociendo que el respeto de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo que todos los Estados deben respetar sus obligaciones de no devolución en virtud de las normas internacionales aplicables a los derechos humanos y a los refugiados y aplicar al mismo tiempo plenamente las cláusulas de exclusión,

Recordando su resolución 2004/87, de 21 de abril de 2004, y tomando nota de la resolución 59/191 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004,

Acogiendo con satisfacción las diversas iniciativas para fortalecer la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo adoptadas por las Naciones Unidas y los órganos intergubernamentales regionales, así como por los Estados,

Observando las declaraciones y recomendaciones formuladas por varios órganos encargados de la supervisión de tratados de derechos humanos y mecanismos especiales sobre la cuestión de la compatibilidad de las medidas para luchar contra el terrorismo con las obligaciones de derechos humanos, así como el informe final de la Relatora Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre Terrorismo y derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2004/40),

Reafirmando que, con arreglo a la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23, secc. I, párr. 17), los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas oportunas para reforzar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Tomando nota de la resolución 59/195 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, y recordando la resolución 2004/44 de la Comisión, de 19 de abril de 2004, relativa a los derechos humanos y el terrorismo,

Recordando la declaración sobre la cuestión de la lucha contra el terrorismo contenida en el anexo de la resolución 1456 (2003) del Consejo de Seguridad, de 20 de enero de 2003, en particular la afirmación de que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Destacando que toda persona tiene los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,

opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Deplora hondamente* el hecho de que el número de víctimas del terrorismo ha aumentado considerablemente en todo el mundo y expresa su profunda solidaridad con las víctimas y sus familiares;

3. *Recuerda* que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce que algunos derechos no se pueden suspender en ninguna circunstancia y que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto, deberá ser compatible con dicho artículo en todos los casos, y subrayando la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase [Véase, por ejemplo, la Observación general N.º 29 (2001) del Comité de Derechos Humanos, sobre el artículo 4 del Pacto y la suspensión de derechos del Pacto durante los estados de excepción];

4. *Exhorta* a los Estados a que sensibilicen a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo respecto de la importancia de esas obligaciones;

5. *Insta* a los Estados a examinar, respetando plenamente el principio fundamental de la no devolución y otras salvaguardias legales, la validez de la decisión tomada sobre la condición de refugiado en un caso individual si se descubren pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que se apliquen las cláusulas de exclusión en virtud del derecho internacional aplicable a los refugiados;

6. *Reafirma* que en la lucha contra el terrorismo es imprescindible que todos los Estados hagan respetar y proteger la dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, así como las prácticas democráticas y el Estado de derecho, como declara el Secretario General en su informe (A/59/404), presentado en cumplimiento de la resolución 58/187 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003;

7. *Toma nota con reconocimiento* del estudio de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/59/428) presentado en virtud de la resolución 58/187 de la Asamblea General;

8. *Toma nota también con reconocimiento* del informe del experto independiente encargado de ayudar a la Alta Comisionada en el examen de la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (véase E/CN.4/2005/103);

9. *Toma nota además con reconocimiento* del informe de la Alta Comisionada sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el

terrorismo (E/CN.4/2005/100), presentado de conformidad con la resolución 2004/87 de la Comisión y la resolución 59/191 de la Asamblea General;

10. *Alienta* a los Estados a que pongan a disposición de las autoridades nacionales competentes la "Recopilación de Jurisprudencia de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo" y a que tengan en cuenta su contenido, y pide a la Alta Comisionada que lo actualice y reedite periódicamente;

11. *Acoge con satisfacción* el diálogo entablado en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo y al Comité a que refuercen los vínculos y sigan fortaleciendo la cooperación con los órganos de derechos humanos competentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo;

12. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, y a que tengan en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión y los comentarios y puntos de vista pertinentes de los órganos creados en virtud de tratados;

13. *Pide* a la Alta Comisionada que, utilizando los mecanismos existentes, siga:

a) Examinando la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, tomando en consideración información fidedigna de todas las fuentes;

b) Formulando recomendaciones generales relativas a la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al adoptar medidas para combatir el terrorismo;

c) Proporcionando ayuda y asesoramiento sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a los Estados que lo soliciten, así como a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

14. *Decide* designar por un período de tres años un relator especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, con el mandato de:

a) Formular recomendaciones concretas sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, lo que incluye prestar servicios de asesoramiento o asistencia técnica sobre la cuestión a los Estados que lo soliciten;

b) Reunir, solicitar, recibir e intercambiar información de todas las fuentes pertinentes, entre otras, de los gobiernos, los individuos interesados, sus familiares, sus representantes y sus organizaciones, incluso mediante visitas a los países con el consentimiento del Estado interesado, acerca de las presuntas violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, con especial atención a las esferas no abarcadas por los titulares de otros mandatos;

c) Identificar, intercambiar y promover las mejores prácticas sobre medidas de lucha contra el terrorismo en que se respeten los derechos humanos y libertades fundamentales;

d) Trabajar en estrecha coordinación con otros relatores especiales, representantes especiales, grupos de trabajo y expertos independientes de la Comisión, la Subcomisión y otros órganos competentes de las Naciones Unidas;

e) Establecer un diálogo regular y examinar las posibles esferas de cooperación con todos los agentes pertinentes, incluidos gobiernos, órganos, organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, los titulares de mandatos en materia de derechos humanos y órganos creados en virtud de instrumentos internacionales, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como organizaciones no gubernamentales y otras instituciones internacionales regionales o subregionales, respetando plenamente los mandatos respectivos de los mencionados órganos y evitar al mismo tiempo la duplicación de actividades;

f) Informar periódicamente a la Comisión y a la Asamblea General;

15. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, entre otras cosas respondiendo rápidamente a los llamamientos urgentes del Relator Especial y facilitándole la información que solicite;

16. *Pide* a la Alta Comisionada que ayude a los diversos procedimientos especiales de la Comisión a mejorar la coordinación y evitar la duplicación de actividades;

17. *Pide también* a la Alta Comisionada que presente con regularidad a la Comisión y a la Asamblea General un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

18. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 25.]

60.ª sesión,
21 de abril de 2005.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2005/81. Impunidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y sus Protocolos adicionales, de 8 de junio de 1977, y otros instrumentos de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes, así como por la Declaración y Programa de Acción de Viena, en especial los párrafos 60 y 91 de la Parte II,

Recordando su resolución 2004/72, de 21 de abril de 2004,

Reafirmando el deber de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar o extraditar, de conformidad con las obligaciones que han adquirido en virtud del derecho internacional, a los responsables de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyan delito, incluidos el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, para ponerlos a disposición de la justicia, promover la transparencia, el respeto del derecho internacional y la justicia para las víctimas, desalentar la comisión de esos delitos y cumplir la obligación de los Estados de proteger a todas las personas contra esa clase de delitos,

Convencida de que la impunidad por la violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituye delito alienta esa violación y es un obstáculo fundamental para la observancia y la plena aplicación, sin ningún tipo de discriminación, de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Convencida también de que la exposición de la verdad en lo que respecta a las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyen delito, la entrega a la justicia de sus autores, incluidos sus cómplices, la obtención de justicia y de una reparación efectiva para las víctimas, y su protección, así como el mantenimiento de archivos históricos de esas violaciones y la restitución de la dignidad a las víctimas mediante el reconocimiento público y la conmemoración de sus padecimientos forman parte integrante de la promoción y el ejercicio efectivo de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y de la prevención de futuras violaciones y son un factor fundamental para garantizar un sistema de justicia justo y equitativo y, en definitiva, promover una reconciliación y una estabilidad justas en todas las sociedades, inclusive en las que se encuentran en situación de conflicto o posconflicto, y pertinente en el contexto de los procesos de transición,

Acogiendo con satisfacción el nombramiento por el Secretario General del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio como parte de su plan de cinco puntos para prevenir el genocidio, que incluye medidas para prevenir los conflictos armados, medidas eficaces para proteger a los civiles, disposiciones judiciales para luchar contra la impunidad y medidas rápidas y decisivas para evitar o detener los genocidios,

Reconociendo la importancia de la labor realizada por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda para combatir la impunidad,

Estimando la importante contribución de la Corte Penal Internacional para poner fin a la impunidad, y tomando nota de que algunos Estados y el Consejo de Seguridad ya han sometido las primeras situaciones a la Corte, así como de las investigaciones en curso del Fiscal,

Estimando también que el establecimiento de tribunales especiales nacionales y regionales y las acciones judiciales, a menudo con apoyo internacional, son medidas para combatir la impunidad que están llevando ante la justicia a los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyen delito,

Acogiendo con agrado la colaboración entre los tribunales penales internacionales, comprendido el intercambio de los conocimientos adquiridos y la concepción de métodos eficaces para hacer frente a los problemas con que se tropieza, con objeto de promover el objetivo común de consolidar el sistema internacional de justicia penal,

1. *Subraya* la importancia de combatir la impunidad para prevenir la violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario e insta a los Estados a que pongan fin a la impunidad de las violaciones que constituyan delitos enjuiciando a sus autores, incluidos los cómplices, de conformidad con el derecho internacional, en especial las normas de justicia, equidad y sobre garantías procesales;

2. *Estima* que los Estados deben enjuiciar o extraditar a los autores, incluidos los cómplices, de delitos internacionales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la tortura en cumplimiento de sus obligaciones internacionales para llevarlos ante la justicia, y exhorta a todos los Estados a que tomen medidas eficaces para cumplir estas obligaciones;

3. *Estima también* que no se debe conceder la amnistía a quienes hayan cometido violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyan delito, encarece a los Estados que tomen medidas conformes con las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional y acoge con satisfacción la supresión o la anulación de la amnistía y de otras clases de inmunidad o la renuncia a ellas, y reconoce también la conclusión del Secretario General de que los acuerdos de paz aprobados por las Naciones Unidas nunca puedan prometer amnistías por crímenes de genocidio, de guerra o de lesa humanidad o por infracciones graves de los derechos humanos;

4. *Reconoce* que en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra son imprescriptibles y que el enjuiciamiento de las personas acusadas de estos delitos no gozará de ninguna inmunidad, e insta a los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable, supriman cualquier ley de prescripción que todavía exista de esos delitos y garanticen que, si así lo establecen sus obligaciones en virtud del derecho internacional, las inmunidades oficiales *rationae materiae* no puedan abarcarlos;

5. *Reafirma* que los Estados no deben conceder el asilo a ninguna persona de la cual existan motivos fundados para considerar que ha cometido genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra;
6. *Insta* a todos los Estados a que velen por que todos los mandos militares y otros mandos tengan conocimiento de las circunstancias en que puedan ser tenidos por responsables penalmente en virtud del derecho internacional por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, incluidos, en ciertas circunstancias, los delitos cometidos por subordinados bajo su autoridad y control efectivos, y a que garanticen que todo el personal pertinente esté informado de las limitaciones que el derecho internacional establece a las circunstancias eximentes de responsabilidad por cumplir órdenes superiores;
7. *Insta* a los Estados a encausar a los responsables de delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual, incluidos los que constituyen, en determinadas circunstancias, genocidio, crimen de lesa humanidad o crimen de guerra;
8. *Insta también* a los Estados a que se presten ayuda mutua, de conformidad con sus obligaciones internacionales y el derecho interno, para localizar, detener y enjuiciar a los sospechosos, incluidos los cómplices, de delitos internacionales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra;
9. *Reconoce* la importancia histórica de la entrada en vigor el 1.º de julio de 2002 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, reconoce que hasta la fecha lo han ratificado o se han adherido a él 98 Estados y exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho todavía a que estudien la posibilidad de ratificarlo o de adherirse a él;
10. *Reconoce* la importancia fundamental del principio de complementariedad en el Estatuto de Roma y encarece la importancia del cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones que han adquirido en virtud del mismo;
11. *Exhorta* a los Estados a que sigan apoyando la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, y del Tribunal Internacional para Rwanda y a que estudien la manera de apoyar otras iniciativas encaminadas a establecer mecanismos judiciales, así como comisiones de la verdad y la reconciliación y otras comisiones de investigación que puedan contribuir a poner fin a la impunidad, en colaboración con las Naciones Unidas, de conformidad con las normas internacionales de justicia, equidad y un enjuiciamiento con las debidas garantías, incluso en los planos internacional, regional y nacional;
12. *Alienta* a los Estados a que ofrezcan a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyan delito un proceso judicial justo, equitativo, independiente e imparcial mediante el cual se puedan investigar y hacer públicas esas violaciones, de conformidad con las normas internacionales de justicia y equidad y las debidas garantías procesales, y a que alienten a las víctimas a participar en dicho proceso, y en actuaciones judiciales de verdad y reconciliación, incluso adoptando medidas adecuadas para garantizar a las víctimas y a los testigos protección, apoyo y asistencia, comprendidos puntos de

contacto y procedimientos para tener en cuenta el género y la edad y prestando atención a los delitos de violencia sexual;

13. *Acoge complacida* a este respecto el establecimiento en algunos Estados de actuaciones judiciales y de comisiones de la verdad y la reconciliación y otras comisiones de investigación, incluidos los mecanismos internacionales y los que cuentan con participación internacional, para investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, celebra la publicación por esos Estados de los informes de esas comisiones e investigaciones, insta a todos los Estados a admitir el acceso del público a sus informes y a aplicar sus recomendaciones y vigilar su cumplimiento y encarece a otros Estados en los que se han producido violaciones de esta clase en el pasado, incluidas las sociedades en situación de conflicto y posconflicto, y pertinente en el contexto de los procesos de transición, a que establezcan para investigarlas procedimientos adecuados compatibles con las normas internacionales de justicia, equidad y las debidas garantías procesales;

14. *Destaca* que la labor de las comisiones de la verdad y la reconciliación y otras comisiones de investigación puede ser complementaria del papel esencial que desempeñan los mecanismos judiciales para proteger los derechos humanos y luchar contra la impunidad;

15. *Pide* a todos los Estados que se cercioren de que el procedimiento penal se desarrolla con arreglo al derecho a una audiencia justa y pública ante un tribunal competente, independiente, imparcial y debidamente constituido de conformidad con el derecho internacional aplicable y a que velen por que las penas sean adecuadas y proporcionales a la gravedad del delito cometido;

16. *Reconoce* que las políticas para luchar contra la impunidad basadas en amplias consultas pueden contribuir de manera importante a garantizar la rendición pública de cuentas y con ello asegurar una justicia duradera, así como la importante función de la sociedad civil y de unos medios de comunicación libres e independientes en la lucha contra la impunidad y en dar a conocer la verdad en lo que respecta a las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y en consecuencia alienta a los Estados a que hagan participar, según proceda, a todos los interesados, incluidos la sociedad civil, las víctimas, los defensores de los derechos humanos y las personas pertenecientes a minorías y grupos vulnerables, en todos los esfuerzos para luchar contra la impunidad, comprendidos los procedimientos judiciales, la creación de comisiones de la verdad y la reconciliación y otras comisiones de investigación, la selección de los miembros de estas comisiones y la redacción de las disposiciones legales pertinentes, acompañados de esfuerzos para garantizar la participación en pie de igualdad de hombres y mujeres;

17. *Reconoce también* la necesidad de adoptar gran variedad de medidas como parte de un enfoque amplio destinado a luchar contra la impunidad, insta a los Estados a que consideren la reforma institucional y legislativa necesaria para garantizar la conformidad con sus obligaciones internacionales, en especial para promover y proteger los derechos humanos, como fundamento firme de una justicia duradera, la democracia, el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos, y a este respecto alienta a los Estados a que estudien la posibilidad de establecer o fortalecer, según proceda, instituciones de supervisión civil y procedimientos de

denuncia civil, por ejemplo, la Oficina del *Ombudsman* o defensor del pueblo e instituciones nacionales independientes para promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), que figuran como anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993;

18. *Alienta* a los Estados a reforzar la formación en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario del personal de policía, de investigación, de acusación y judicial, y a adoptar medidas adecuadas de conformidad con el derecho internacional, en especial normas de justicia, equidad y garantías procesales, para asegurar que quienes sean responsables personalmente de graves violaciones de los derechos humanos no permanezcan en puestos de autoridad pública, como garantía de no reincidencia y para evitar violaciones futuras;

19. *Toma nota con agradecimiento* de la celebración de los seminarios de expertos sobre impunidad celebrados en Nueva York el 18 de octubre y en Ginebra el 18 y el 19 de noviembre de 2004, organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de aportar perspectivas interregionales a la labor de la experta independiente nombrada por el Secretario General a petición de la Comisión en la resolución 2004/72 para actualizar el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II);

20. *Toma nota con agradecimiento* del informe de la experta independiente y del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102 y Add.1), como directriz que ayude a los Estados a desarrollar medidas eficaces para luchar contra la impunidad;

21. *Recuerda* que los principios contenidos en el Conjunto de principios ya se han aplicado en los planos regional y nacional e invita a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que tengan en cuenta las recomendaciones y las mejores prácticas identificadas en el estudio independiente sobre la impunidad (E/CN.4/2004/88), así como el Conjunto de principios actualizado, según proceda, al elaborar y aplicar medidas efectivas de lucha contra la impunidad, incluidos los esfuerzos por reforzar la capacidad nacional, por ejemplo, reformas legislativas e institucionales, y al preparar mecanismos judiciales y comisiones de la verdad y la reconciliación y otras comisiones de investigación, y a señalarlos a la atención de todas las instituciones y el personal pertinentes;

22. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que garantice la amplia difusión del Conjunto de principios actualizado, lo dé a conocer en un formato accesible y de fácil utilización, inclusive en la publicación de las Naciones Unidas *Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales*, para que se tengan en cuenta en las actividades pertinentes de las Naciones Unidas, en especial en el marco de sus misiones y presencia sobre el terreno, así como en actividades de derechos humanos, creación de instituciones y fomento de la capacidad, en cooperación con otras partes del sistema de las Naciones Unidas, Estados y otros agentes pertinentes, y que continúe apoyando los mecanismos judiciales y las comisiones de investigación y proporcione, cuando así se solicite, asistencia

jurídica y técnica para elaborar leyes nacionales y crear instituciones que combatan la impunidad, de conformidad con las normas internacionales de justicia y equidad y garantías procesales;

23. *Invita* a los relatores especiales y otros mecanismos de la Comisión a que sigan teniendo debidamente en cuenta la cuestión de la impunidad y el Conjunto de principios actualizado en el cumplimiento de sus mandatos;

24. *Pide* al Secretario General que invite una vez más a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen información, incluidas las mejores prácticas, sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para combatir la impunidad, incluyendo todas las formas en que hayan aplicado el Conjunto de principios actualizado, e información sobre los recursos de que disponen las víctimas;

25. *Pide también* al Secretario General que informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones sobre la evolución más reciente del derecho y de la práctica internacionales pertinentes para luchar contra la impunidad, comprendida la jurisprudencia internacional y la práctica de los Estados, así como la labor de la Oficina del Alto Comisionado y otras partes del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los Principios actualizados y el estudio independiente, y los comentarios recibidos en cumplimiento de la presente resolución;

26. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

60.ª sesión,

21 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2005/82. Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 2004/128, de 23 de abril de 2004,

Tomando nota de los comunicados sobre esta cuestión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, a saber, el comunicado PSC/AHG/Comm.(XXIII), adoptado por los Jefes de Estado y de Gobierno en Libreville el 10 de enero de 2005, y los comunicados PSC/MIN/Comm.(XII), de 4 de julio de 2004, PSC/PR/Comm.(XIII), de 27 de julio de 2004, PSC/PR/Comm.(XVI), de 17 de septiembre de 2004, y PSC/PR/Comm.(XVII), de 20 de octubre de 2004,

Tomando nota también de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, 1590 (2005), de 24 de marzo de 2005, 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, y 1593 (2005), de 31 de marzo de 2005,

Tomando nota de las conclusiones de la Comisión Internacional de Investigación para Darfur relativas a la violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Darfur, así como del informe de la Comisión Nacional de Investigación,

Tomando nota también de los informes del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (E/CN.4/2005/11), de la ex Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre su misión al Sudán (E/CN.4/2005/7/Add.2), de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre su misión a la región de Darfur en el Sudán (E/CN.4/2005/72/Add.5), y de las respuestas del Gobierno del Sudán a esos informes,

Considerando que incumbe principalmente al Gobierno del Sudán proteger y promover los derechos humanos en su territorio, así como su obligación de fomentar la aplicabilidad del derecho internacional humanitario,

Tomando nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (E/CN.4/2005/3),

Acogiendo con satisfacción la conclusión del Acuerdo General de Paz concertado en Nairobi el 9 de enero de 2005 entre el Gobierno del Sudán y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, que constituye un paso de importancia crítica para el logro de la paz y la prosperidad en el Sudán, proporciona un marco para resolver la crisis de Darfur y representa una importantísima contribución a la promoción y protección de los derechos humanos en el Sudán, y haciendo un llamamiento a las Partes en el Acuerdo para que cooperen a fin de resolver la cuestión de Darfur,

Expresando su honda preocupación por la situación de los derechos humanos en Darfur, en particular los ataques contra los civiles, la violencia basada en el género y las graves consecuencias del prolongado conflicto para la población civil de Darfur, en particular el aumento del número de refugiados y de desplazados internos,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) La plena participación de la Comisión de la Unión Africana en la resolución pacífica del conflicto de Darfur, y hace un llamamiento a la Unión Africana y a sus Estados miembros para que prosigan su fundamental labor de lograr que concluyan con éxito las conversaciones de paz que tienen lugar en Abuja bajo los auspicios de la Unión Africana;

b) El decisivo papel que desempeñan la Unión Africana y sus distintos mecanismos en los esfuerzos por lograr el arreglo pacífico de la controversia de Darfur, y a este respecto expresa su reconocimiento por el liderazgo del Presidente de Nigeria, Sr. Olusegun Obasanjo, que ha acogido y presidido las conversaciones de paz de Abuja, y expresa su confianza en que los Jefes de Estado de África seguirán brindando apoyo al proceso de paz de Darfur;

c) La asistencia que ha brindado la comunidad internacional a la Unión Africana, y hace un llamamiento a la comunidad de donantes para que sigan proporcionando apoyo logístico

y financiero a la Misión de la Unión Africana en Darfur a fin de que ésta pueda llevar a cabo las funciones que le han sido encomendadas con el fin de restablecer la paz y la seguridad en la región;

d) Los esfuerzos que ha hecho el Gobierno del Sudán para combatir el secuestro de personas, en particular la labor del Comité para la Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños;

2. *Condena:*

a) Las violaciones continuas, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, como se refleja en las conclusiones de la Comisión Internacional de Investigación para Darfur;

b) La violencia contra los civiles y la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, la destrucción de aldeas, el desplazamiento generalizado y otras violaciones de derechos en Darfur, e insta a todas las partes a tomar todas las medidas que sean necesarias para impedir nuevos atropellos;

c) La situación reinante en la región de Darfur del Sudán, en particular la crisis humanitaria y las continuas denuncias de violaciones de derechos humanos, incluidos los ataques contra civiles cometidos por todas las partes, en particular las milicias Janjaweed y otras milicias armadas, y reitera la necesidad de controlar, desarmar y desmantelar esas milicias y de llevar ante la justicia a los autores de violaciones de derechos humanos en Darfur;

d) Las violaciones del Acuerdo de Cesación del Fuego concluido en Nyamena el 8 de abril de 2004 y los Protocolos de Abuja de 9 de noviembre de 2004, sobre el mejoramiento de la situación humanitaria y de la situación de seguridad en Darfur, por todas las partes en el conflicto de Darfur y las repercusiones que ello ha tenido en las actividades humanitarias;

e) Las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del Sudán;

3. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a:

a) Reanudar inmediatamente las conversaciones de Abuja con el fin de llegar a un acuerdo negociado sostenible y duradero;

b) Respetar plenamente el Acuerdo de Cesación del Fuego de Nyamena y asegurarse de que todos los grupos armados bajo su control lo cumplan;

c) Observar la cesación del fuego con fines humanitarios y permitir el acceso inmediato, en condiciones de seguridad y sin trabas, a Darfur y a otras partes del Sudán con el fin de prestar asistencia humanitaria;

d) Poner fin inmediatamente a todos los actos de violencia y proteger a las mujeres y las niñas de la violencia sexual y otras formas de violencia;

- e) Respetar los derechos de los refugiados y los desplazados internos y su derecho de regresar a sus hogares voluntariamente en condiciones de seguridad y dignidad;
 - f) Cooperar plenamente en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1556 (2004), 1590 (2005), 1591 (2005) y 1593 (2005);
 - g) Cooperar plenamente con los órganos y mecanismos pertinentes de la Unión Africana y de las Naciones Unidas, especialmente los que tienen competencia en la esfera de los derechos humanos, y con las organizaciones de ayuda humanitaria;
 - h) Conceder al Comité Internacional de la Cruz Roja acceso a los detenidos en relación con la situación de Darfur;
 - i) Impedir el reclutamiento de niños como soldados y combatientes, de conformidad con lo dispuesto en la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
 - j) Abstenerse sin demora del uso de minas terrestres;
 - k) Respetar sus obligaciones contraídas en virtud de los Protocolos de Abuja de 9 de noviembre de 2004;
 - l) Poner fin inmediatamente al secuestro y asesinato de trabajadores de socorro a manos de los grupos armados;
4. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a:
- a) Seguir esforzándose por encontrar una solución duradera y pacífica al problema de Darfur;
 - b) Detener e investigar las violaciones de los derechos humanos, llevar a los autores ante la justicia y poner fin a la impunidad por los crímenes cometidos en Darfur, atendiendo a las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Internacional de Investigación y el informe de la Comisión Nacional de Investigación sobre Darfur;
 - c) Desarmar las milicias Yanyaweed y dejar de apoyarlas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;
 - d) Promover el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en todo el país y proteger los derechos humanos de todas las personas, en particular los desplazados internos y los refugiados;
 - e) Mejorar las condiciones de seguridad en los campamentos de desplazados internos y en sus intermediaciones;

f) Hacer el máximo esfuerzo por promover la coexistencia social pacífica entre las distintas tribus de Darfur;

g) Aumentar y mejorar el acceso a los tribunales de todas las víctimas de violaciones de los derechos humanos, brindarles protección y concederles reparación e indemnización;

h) Mejorar y fortalecer la independencia e imparcialidad del poder judicial mediante la capacitación de los jueces, los fiscales, los abogados y la policía con miras a proteger los derechos humanos y velar por el respeto de la ley;

i) Considerar la posibilidad de crear, mediante un amplio proceso de consulta, una comisión de la verdad y la reconciliación, una vez que se establezca la paz en Darfur, como medida complementaria para mejorar la coexistencia social pacífica;

j) Cooperar plenamente en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1556 (2004), 1590 (2005), 1591 (2005) y 1593 (2005);

5. *Exhorta* a la comunidad internacional a:

a) Incrementar su apoyo a los esfuerzos y actividades de la Unión Africana en pro de la paz en el Sudán;

b) Seguir prestando asistencia de socorro a la población afectada de Darfur, con el fin de complementar las actividades del Gobierno del Sudán al respecto;

c) Brindar apoyo financiero y logístico adicional a la Misión de la Unión Africana en Darfur para que pueda llevar a cabo eficazmente las tareas que le han sido encomendadas;

6. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que aumente y acelere el despliegue de observadores de los derechos humanos en Darfur para complementar la Misión de la Unión Africana en el Sudán;

7. *Pide también* a la Alta Comisionada que amplíe su asistencia técnica y sus servicios de asesoramiento al Gobierno del Sudán a fin de que pueda aumentar su capacidad nacional en la esfera de los derechos humanos;

8. *Decide* establecer un mandato de relator especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, de un año de duración, y pide al Relator Especial que vigile la situación de los derechos humanos en el Sudán, presente un informe provisional a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones, e informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

9. *Insta* al Secretario General a facilitar al Relator Especial toda la asistencia que sea necesaria para que pueda cumplir su mandato cabalmente;

10. *Decide* examinar la cuestión en su 62.º período de sesiones;

11. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 26.]

60.^a sesión,
21 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2005/83. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores, incluida la resolución 2004/80, de 21 de abril de 2004, y teniendo en cuenta las declaraciones pertinentes del Presidente del Consejo de Seguridad, en particular las de 26 de octubre de 2004 (S/PRST/2004/38), 19 de noviembre de 2004 (S/PRST/2004/43), y 7 de marzo de 2005 (S/PRST/2005/11), así como todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 1587 (2005), de 15 de marzo de 2005, y 1558 (2004), de 17 de agosto de 2004, incluidas las resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, sobre la protección de los civiles durante los conflictos armados, 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, sobre la utilización de niños en conflictos armados, y 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad, los informes del Secretario General sobre la situación en Somalia, particularmente el más reciente (S/2005/89), así como sus informes sobre los niños y los conflictos armados (A/59/695-S/2005/72), sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/2004/431), sobre las mujeres y la paz y la seguridad (S/2004/814), sobre las armas pequeñas (S/2005/69) y sobre la protección de la asistencia humanitaria a refugiados y otros que se encuentren en situaciones de conflicto (S/1998/883), las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, particularmente las resoluciones 59/218, de 22 de diciembre de 2004, y 59/211, de 20 de diciembre de 2004, así como los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo),

Recordando también la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad sobre la situación en Somalia el 7 de marzo de 2005, en la que el Consejo reafirmó su empeño en hallar una solución completa y duradera de la situación en Somalia y su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad del país, de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su profunda preocupación por la constante corriente de armas y municiones que entran en Somalia y pasan por ese país y tomando nota de la labor en curso del restablecido Grupo de supervisión mencionado en las resoluciones del Consejo de

Seguridad 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003, 1558 (2004) y 1587 (2005), así como sus recomendaciones de seguir vigilando las violaciones actuales del embargo de armas a Somalia, cuya tendencia, según se ha afirmado, está aumentando,

Haciendo hincapié en que en los esfuerzos para combatir el terrorismo en Somalia deben respetarse todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como el Estado de derecho, y que esos esfuerzos son inseparables del establecimiento de la paz y la buena gestión de los asuntos públicos en el país,

Subrayando que los procesos de paz y reconciliación nacional en Somalia deben completarse mediante el diálogo, haciendo participar a todos los somalíes, que son los que deben decidir libremente sus sistemas político, económico y social, y no recurriendo al uso de la fuerza,

Observando con profunda preocupación que la situación en materia de seguridad sigue siendo frágil en todo el país y que se siguen cometiendo ataques contra trabajadores humanitarios destinados en Somalia y defensores de los derechos humanos, lo que acarrea el entorpecimiento de actuación plena de los organismos de ayuda,

Observando también con profunda preocupación que el empeoramiento de la situación humanitaria se debe, entre otras cosas, a la sequía y los desastres naturales que se producen, incluido el maremoto, y reconociendo los enormes problemas a que tiene que hacer frente Somalia en lo que respecta a la asistencia inmediata, así como a la reconstrucción y el desarrollo,

Exhortando a las partes somalíes a seguir trabajando para lograr un acuerdo amplio de seguridad para Somalia cumpliendo con prontitud los compromisos contraídos por ellas, los facilitadores de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, el Primer Ministro y el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas, así como la firma de la Declaración de Principios del Comité de Coordinación y Vigilancia para Somalia, el 9 de febrero de 2005, que se refiere en particular a la observancia y el respeto de un acuerdo general de cesación del fuego efectivo e internacionalmente verificable,

Celebrando la reciente creación de instituciones federales de transición y la creación del Comité de Coordinación y Vigilancia que trabaja con la comunidad internacional, como pasos importantes para lograr una solución duradera y global del conflicto en Somalia y como resultado de la Conferencia de Reconciliación Nacional de Somalia, así como mediante el continuo empeño de las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea, la Organización de la Conferencia Islámica, el Movimiento de los Países no Alineados y el Foro de Asociados de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo,

Considerando que los derechos humanos forman parte de la Declaración de Principios,

Celebrando el empeño de la Unión Africana en apoyar los esfuerzos de los somalíes para lograr la reconciliación y la estabilidad,

Encomiando los crecientes esfuerzos de las Naciones Unidas para mejorar las condiciones de vida del pueblo somalí y apoyar al Gobierno Federal de Transición para mejorar

efectivamente la administración de justicia promoviendo el Estado de derecho, fomentando su capacidad para hacer cumplir la ley y mejorando la aplicación de las normas de derechos humanos, así como la importante labor llevada a cabo por la sociedad civil somalí,

Reiterando que la asistencia humanitaria, en materia de derechos humanos y para el desarrollo es sumamente importante para mitigar la pobreza y promover una sociedad más pacífica, equitativa y democrática en Somalia,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) Los progresos realizados en los dos últimos años en el proceso de reconciliación nacional de Somalia, en particular la elección del Parlamento Federal de Transición, la elección del Presidente del Parlamento y del Presidente de la Nación, el nombramiento del Primer Ministro y la formación del Gabinete, como paso importante para lograr una paz y una reconciliación duraderas en Somalia;

b) La creación, con la ayuda de un comité mixto internacional, del Comité de Coordinación y Vigilancia como estructura conjunta de las instituciones federales de transición, copresidida por las Naciones Unidas, como lo había promovido el Consejo de Seguridad;

c) La firma de la Declaración de Principios en el marco del Comité de Coordinación y Vigilancia y los esfuerzos para poner en marcha un programa de asistencia rápida en el marco de las actividades de consolidación de la paz, centrado, entre otras cosas, en el desarme, la desmovilización, la rehabilitación y la reintegración;

d) Los esfuerzos iniciales hechos por las instituciones federales de transición para lograr su reinstalación efectiva en Somalia, lamentando a la vez la falta de progresos generales a este respecto;

2. *Alienta* la aplicación por el sistema de las Naciones Unidas de un enfoque gradual y con prioridades para hacer frente a la persistencia de la crisis y las necesidades de Somalia, manteniendo a la vez el compromiso a largo plazo con las actividades de rehabilitación, recuperación y desarrollo con miras a integrar los derechos humanos y una perspectiva de género en todos los procesos de consolidación de la paz, reconstrucción y reconciliación;

3. *Invita:*

a) A todas las partes somalíes, a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y a los Estados miembros de la Unión Africana a apoyar plenamente al nuevo Gobierno Federal de Transición para hacer avanzar los procesos de paz y reconciliación;

b) A las instituciones federales de transición a rehabilitar los servicios sociales y económicos básicos en todo el país y apoyar la ampliación de las redes de coordinación de la protección de la infancia en todo el país;

4. *Expresa gran preocupación* por el hecho de que, a raíz de la escasa producción agrícola, el elevado índice de mortalidad del ganado en las zonas más afectadas de Somalia, el

estrés económico, la inseguridad alimentaria crónica y las malas condiciones de salud, el pueblo somalí y particularmente los desplazados internos sigan sufriendo una alta tasa de malnutrición, que va acompañada de altas tasas de mortalidad y, más generalmente, una prolongada crisis humanitaria;

5. *Expresa su profunda preocupación por:*

a) Los casos comunicados de violación, ejecuciones arbitrarias y sumarias, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y violencia, incluso violencia doméstica, en particular contra las mujeres y los niños, así como por la falta de un sistema judicial eficaz, esencial para garantizar el derecho a un juicio imparcial de conformidad con las normas internacionales;

b) La prevalencia de la violencia y el maltrato sexuales, en particular entre los niños desplazados, los niños que se dedican a trabajos peligrosos en que se los explota, en particular los que viven y trabajan en la calle, y los niños encarcelados, que deberían ser separados de los presos adultos, así como por la discriminación contra los niños pertenecientes a clanes minoritarios, que son vulnerables a la violencia, que puede llegar al asesinato, la pobreza y la falta de acceso a la educación;

c) La persistencia de la práctica del *asiwalid*, por la que los padres envían a la cárcel a sus hijos desobedientes hasta que ordenan su puesta en libertad, con todas las repercusiones negativas que conlleva en materia de derechos humanos;

d) La continua y prolongada corriente de refugiados y el desplazamiento interno de unas 400.000 personas en Somalia a raíz, entre otras cosas, de la sequía y los recurrentes conflictos entre clanes;

6. *Exhorta al Gobierno Federal de Transición a:*

a) Crear una comisión nacional independiente de derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

b) Apoyar la realización de investigaciones adecuadas en toda Somalia para combatir la impunidad, llevar a los culpables ante la justicia y establecer un sistema judicial, incluso el sistema de justicia de menores, que sea eficaz, eficiente y no establezca discriminaciones por motivos de género;

c) Integrar las normas de derechos humanos en las instituciones al reconstruir los poderes ejecutivo, legislativo y judicial somalíes, incluso creando el cargo de defensor de los derechos humanos;

d) Considerar la posibilidad de firmar y ratificar con prontitud la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y potenciar las actividades del Ministerio de la mujer y asuntos familiares, recientemente creado;

e) Garantizar la participación efectiva de las mujeres en el proceso político y particularmente su acceso a los cargos públicos, como se estipula en la Carta Federal de Transición;

f) Garantizar la matriculación de las niñas en las escuelas;

g) Ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y potenciar las actividades del Gobierno en la esfera de la protección de los derechos de los niños, en particular de los niños implicados en conflictos armados;

7. *Condena firmemente:*

a) Las graves violaciones del compromiso contraído por las partes el 27 de octubre de 2002, que aún se están produciendo, y a quienes obstruyen el proceso de paz y persisten en la vía del enfrentamiento y el conflicto cometiendo, en particular, actos de violencia tales como la toma de rehenes, secuestros y asesinatos, entre otros de personal de socorro humanitario y personal de organismos de las Naciones Unidas;

b) Las actuales violaciones y atropellos generalizados de los derechos humanos y del derecho humanitario, contra los desplazados internos, los refugiados, las minorías, los grupos vulnerables, las mujeres y los niños, incluida la práctica casi universal de la mutilación genital femenina, especialmente la práctica de la infibulación, que sigue siendo motivo de grave preocupación;

c) El reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para su utilización en los conflictos armados, la utilización de esos niños por las milicias en los conflictos armados, el recurso al trabajo infantil, especialmente en las labores domésticas, y la participación de niños en trabajos peligrosos en los que se los explota, y un sistema de justicia de menores no acorde con las normas internacionales;

8. *Exhorta:*

a) A todas las partes de toda Somalia a que reafirmen su compromiso con la creación y el funcionamiento de las instituciones federales de transición, conscientes de que la convivencia pacífica de todos los grupos y partes es también una base importante para el respeto de los derechos humanos, y a que respeten y cumplan prontamente las decisiones adoptadas durante el proceso de reconciliación nacional;

b) A todos los Estados a que se comprometan a alcanzar el objetivo a largo plazo de la estabilidad regional, entre otras cosas proporcionando inmediatamente apoyo político y diplomático al Gobierno Federal de Transición de Somalia y a la labor del Comité de Coordinación y Vigilancia;

c) A todas las partes interesadas a que apoyen el establecimiento de una mayor presencia sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Somalia, especialmente sus actividades de defensa de los derechos

humanos y las investigaciones de las violaciones de los derechos humanos a fin de desarrollar una cultura de derechos humanos, así como su participación efectiva en el Equipo de las Naciones Unidas en el país mediante el nombramiento de un asesor superior en derechos humanos;

d) A las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones de Bretton Woods a acelerar la aplicación de sus proyectos, especialmente en las esferas de los derechos humanos, en particular los derechos del niño, los derechos de la mujer y la igualdad entre los sexos, la salud, prestando especial atención a los discapacitados mentales y a la lucha contra el VIH/SIDA y demás enfermedades de transmisión sexual, la desmovilización, el desarme y la rehabilitación de los milicianos, la lucha contra la proliferación de las armas de pequeño calibre, la remoción de minas y la rehabilitación de las infraestructuras básicas, y a que apoyen concretamente el retorno voluntario y la reintegración de los refugiados somalíes y la prestación de asistencia humanitaria urgente y amplia a los desplazados internos y la protección de éstos;

e) A las Naciones Unidas y a sus Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos de los somalíes, así como los de la Unión Africana, para mejorar la situación en materia de seguridad en Somalia;

9. *Exhorta también:*

a) A todas las partes a que pongan fin a todos los actos de violencia, se abstengan de participar en las hostilidades y eviten todo acto que pueda aumentar la tensión y la inseguridad, especialmente el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en los conflictos armados, y a prestar la debida atención a su protección, tal como se establece en las normas humanitarias internacionales y en las normas de derechos humanos, especialmente las relativas a los conflictos armados internos, y a garantizar también a todas las personas que intervienen en actividades humanitarias, incluidos los representantes de medios de comunicación internacionales, la plena libertad de circulación y el acceso seguro y sin trabas en todo el país a los civiles que necesitan protección y asistencia humanitaria;

b) A todos los Estados y demás protagonistas a que cumplan escrupulosamente el embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad, de 23 de enero de 1992, y sigan colaborando estrechamente con los mecanismos establecidos para aplicar el embargo de armas de conformidad con dicha resolución del Consejo;

c) A todos los Estados a que impidan a las personas y entidades que se aprovechen de la situación de Somalia para financiar, planificar, facilitar, apoyar o cometer actos terroristas desde el país, destacando que los esfuerzos para combatir el terrorismo en Somalia son indisociables del establecimiento de la paz y de la buena gestión pública en el país;

d) A todos los Estados Miembros a que presten apoyo político al proceso de reconciliación nacional de Somalia en el marco y bajo los auspicios del Comité de Coordinación y Vigilancia;

e) A los distintos países donantes, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen plenamente con el experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia nombrado por el Secretario General y a incluir los principios y objetivos de derechos humanos en la labor humanitaria y de desarrollo que realizan en Somalia;

10. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de asistencia del Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

11. *Pide*:

a) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que tome las medidas necesarias para que los tratados internacionales de derechos humanos y la presente resolución, acompañada de la correspondiente nota explicativa, se traduzcan al idioma somalí y se difundan lo más ampliamente posible en el país;

b) A las instituciones federales de transición que cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión, por ejemplo extendiendo invitaciones a todos los procedimientos especiales, en particular a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados;

12. *Encomia* la labor realizada por el experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia y acoge complacida su informe (E/CN.4/2005/117);

13. *Decide*:

a) Prorrogar por otro año el mandato del experto independiente y le pide que informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando al experto independiente toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato y que proporcione recursos suficientes, con cargo a los recursos generales de las Naciones Unidas, para financiar las actividades que realicen el experto independiente y la Alta Comisionada a fin de prestar servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

c) Seguir examinando esta cuestión como asunto de alta prioridad en su 62.º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa;

14. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 27.]

60.^a sesión,
21 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2005/84. Protección de los derechos humanos en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 2003/47, de 23 de abril de 2003, 2001/51, de 24 de abril de 2001, y 1999/49, de 27 de abril de 1999, así como la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA aprobada por la resolución S-26/2 de la Asamblea General, de 27 de junio de 2001, en el vigésimo sexto período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA, en la que se afirma que la realización de los derechos humanos y las libertades humanas de todos es indispensable para reducir la vulnerabilidad al VIH/SIDA y que el respeto de los derechos humanos de las personas que viven con el VIH/SIDA exige una acción efectiva,

Observando con inquietud que, según las estimaciones y estadísticas del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y de la Organización Mundial de la Salud, a fines de 2004 el número de personas seropositivas era de 39,4 millones, incluidos 4,9 millones de personas recientemente infectadas con el virus en 2004, y que el número de defunciones a causa del SIDA desde el comienzo de la epidemia supera la cifra de 20 millones, incluidos los 3,1 millones de defunciones causadas por el SIDA en 2004,

Observando también con inquietud que, según el ONUSIDA y la Organización Mundial de la Salud, en los dos últimos años el número de personas que viven con el VIH ha aumentado en todas las regiones y de una manera especial en Asia oriental, Europa oriental y Asia central,

Observando con particular preocupación que, también según el ONUSIDA y la Organización Mundial de la Salud, el número de mujeres y niñas afectadas por la epidemia es desproporcionadamente alto por cuanto comprende un porcentaje creciente de personas infectadas, sobre todo en África al sur del Sáhara, donde el 57% de todas las personas infectadas son mujeres y la probabilidad de que las jóvenes de edad comprendida entre 15 y 24 años contraigan la enfermedad es tres veces superior a la de los jóvenes de igual edad, y en Europa oriental, Asia y América Latina, donde la proporción de mujeres infectadas por el virus sigue aumentando,

Observando también con particular preocupación que la situación de los menores de 15 años vulnerables o que han quedado huérfanos a causa del VIH/SIDA está empeorando, con una

cifra estimada de 2,2 millones de menores seropositivos a fines de 2004 —incluidos 640.000 casos nuevos ese año—, que 510.000 menores fallecieron a causa del SIDA en 2004 y otros 500.000 necesitan tratamiento contra el VIH/SIDA, y que 12 millones de niños han quedado huérfanos en África al sur del Sáhara, con un aumento previsto de esta cifra a más de 18 millones para el año 2010,

Observando con inquietud que más del 95% de los seropositivos viven en el mundo en desarrollo, sobre todo en condiciones de pobreza, subdesarrollo y conflicto y con medidas insuficientes de prevención, atención y tratamiento de la infección, y que los grupos marginados de esas sociedades son todavía más vulnerables a la infección por el VIH y al impacto del SIDA,

Observando también con inquietud el efecto devastador del VIH/SIDA, en particular el aumento de la mortalidad y morbilidad de hombres, mujeres y niños; el aumento de los costes sanitarios y sociales; y, en los países más afectados, la devastación del capital humano y social y de los progresos del desarrollo, incluida la reducción de la pobreza, lo que amenaza gravemente la consecución de los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, comprendidos los que figuran en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General,

Tomando nota de que, en el contexto de la iniciativa "Tres millones para 2005" destinada a dar tratamiento a 3 millones de personas para el año 2005, la Organización Mundial de la Salud y el ONUSIDA han estimado que 700.000 personas de países en desarrollo recibían tratamiento antirretroviral a fines de 2004, lo que equivale al 12% de los 5,8 millones de personas que necesitan ese tratamiento,

Destacando, en vista de los crecientes problemas planteados por el VIH/SIDA, la necesidad de intensificar los esfuerzos para garantizar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas a fin de reducir la vulnerabilidad al VIH/SIDA, evitar la discriminación y estigmatización a causa del VIH/SIDA y reducir su impacto,

Preocupada porque las personas desfavorecidas económica, social y legalmente, al no disfrutar plenamente de los derechos humanos, están más expuestas al VIH y a sus efectos si lo contraen,

Recordando las directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, en su forma resumida (E/CN.4/1997/37, párr. 12), que contiene el resumen de la *Sexta directriz revisada: el acceso a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo* (2002), en la que se da asesoramiento para que se respeten, protejan y ejerzan los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA,

Tomando nota con interés de los informes de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas que han prestado atención concreta, en el contexto de sus mandatos, a la intersección crítica de la protección de los derechos humanos y una lucha eficaz contra la epidemia, entre otros, los Relatores Especiales sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión, sobre la

violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando la Observación general N.º 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en su 32.º período de sesiones en enero de 2003,

Celebrando que se hayan dado tantos pasos positivos hacia la aplicación de sus resoluciones anteriores, como la promulgación de leyes en algunos países para promover los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA y para prohibir la discriminación contra las personas infectadas o presuntamente infectadas y los miembros de los grupos vulnerables,

Celebrando también la importante función desempeñada por el ONUSIDA en colaboración con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y por las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en particular las organizaciones de personas que viven con el VIH/SIDA, en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA, incluida la lucha contra la discriminación de las personas que viven con el VIH/SIDA, y en toda la gama de actividades de prevención, tratamiento y atención,

Recordando que la estigmatización y la discriminación por el VIH o el SIDA son importantes obstáculos que impiden tomar medidas eficaces contra el VIH/SIDA y que la discriminación en razón al estado real o supuesto con respecto al VIH/SIDA está prohibida en la normativa internacional de derechos humanos en vigor y que la expresión "o cualquier otra condición" en las disposiciones sobre la no discriminación de los textos internacionales de derechos humanos debería interpretarse en el sentido de que abarca el estado de salud, comprendido el VIH/SIDA,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos de las personas afectadas por el VIH y el SIDA (E/CN.4/2005/79), en que se hace una sinopsis de las medidas adoptadas por los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales para aplicar las directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, en su forma resumida (E/CN.4/1997/37, párr. 12), y para difundirlas, y se abordan cuestiones relativas a la cooperación técnica para la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA,

Acogiendo también con satisfacción el nombramiento por el Secretario General de enviados especiales encargados de la cuestión del VIH/SIDA para África, Asia, el Caribe y Europa oriental,

1. *Invita* a los Estados, a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos humanos en el caso del VIH/SIDA, tal como figuran en las directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos en su forma resumida (E/CN.4/1997/37, párr. 12);

2. *Pide* a todos los Estados que apliquen plenamente la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA aprobada por la Asamblea General en 2001, en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA;

3. *Invita* a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales, comprendida la comunidad internacional de donantes, a que sigan contribuyendo a la cooperación y asistencia internacionales con objeto de ayudar a los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados, en el contexto de los "Tres principios fundamentales" del ONUSIDA y en el contexto de los derechos humanos en el caso del VIH mediante, entre otras cosas, la promoción de los programas de prevención y asistencia en relación con el VIH/SIDA, comprendida la organización de programas acogedores para los jóvenes, que tengan en cuenta el género, den igual acceso al tratamiento contra el VIH y permitan compartir conocimientos y logros en asuntos relacionados con el VIH;

4. *Invita* a los Estados a que establezcan, apoyen y refuercen los mecanismos nacionales para proteger los derechos humanos en relación con el VIH, en consulta con los órganos nacionales competentes, comprendidas las instituciones nacionales de derechos humanos y los órganos profesionales, con objeto de vigilar y aplicar los derechos humanos en relación con el VIH, eliminar la estigmatización y la discriminación relacionada con el virus y cerciorarse de que los códigos de conducta profesionales respetan los derechos y la dignidad humanos en el contexto del VIH/SIDA de modo que se proteja contra la violencia, la estigmatización y la discriminación a los seropositivos que revelan su estado, a los presuntos seropositivos y a otras personas afectadas;

5. *Exhorta* a los Estados a que se cercioren de que sus leyes, políticas y prácticas, incluidas las políticas y prácticas seguidas en el lugar de trabajo, respeten los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA y promuevan programas efectivos para la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA y la prohibición de la discriminación por razón del VIH, incluso mediante la práctica voluntaria de análisis y el asesoramiento, la educación, las campañas de prensa y de sensibilización, un acceso mejor y equitativo a bienes de alta calidad y a la asistencia sanitaria, especialmente a una medicación segura y eficaz, y asistencia para educar a las personas infectadas y afectadas por el VIH/SIDA en relación con sus derechos y ayudarles a ejercerlos;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que integren los programas de salud reproductiva y sexual y la promoción y protección de los derechos en materia de reproducción, según se los entiende en compromisos internacionales anteriores —como el Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo, del 5 al 13 de septiembre de 1994 (A/CONF.171/13/Rev.1, cap. I, resolución 1, anexo) y la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, del 4 al 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20/Rev.1, cap. I, secc. A)—, así como sus procesos de seguimiento respectivos, de modo que sean elementos sólidos y firmes de sus estrategias nacionales de lucha contra el VIH/SIDA y destaca que la mujer tiene derecho, sin ninguna clase de coerción, discriminación o violencia, a controlar y decidir libre y responsablemente todas las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva;

7. *Pide* a los Estados que sigan ampliando y, en caso necesario, establezcan políticas y programas nacionales coordinados, transparentes y responsables atentos a la participación y a la paridad entre los sexos que ya existan para hacer frente al VIH/SIDA, y que lleven las políticas nacionales al nivel de distrito y de acción local haciendo participar en todas las fases de la elaboración y la aplicación a las organizaciones no gubernamentales, comunitarias y religiosas, incluidas las organizaciones de mujeres y los grupos de defensa, así como a los representantes de las personas que viven con el VIH/SIDA y los grupos vulnerables;

8. *Pide también* a los Estados que tomen todas las medidas adecuadas para proteger los derechos humanos de las mujeres y los niños en el contexto del VIH/SIDA, abordando en particular los problemas de la desigualdad de género, la violencia contra las mujeres y las niñas, las prácticas tradicionales perniciosas y las necesidades jurídicas y sociales de los niños huérfanos o vulnerables a causa del VIH/SIDA, así como las necesidades de las personas que se ocupan de ellos;

9. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las mujeres y los niños tengan un acceso pleno e igual a la prevención del VIH, la información, el asesoramiento y los análisis voluntarios, la educación y la asistencia, así como a medicamentos y tratamiento de alta calidad, incluso mediante la creación de sistemas sanitarios nacionales eficientes dotados de los recursos humanos necesarios, sin olvidar a este respecto la necesidad de servicios acogedores para los jóvenes ni la función y responsabilidad debidas de los padres, las familias, los tutores y las personas que se ocupan de los seropositivos y enfermos;

10. *Invita* a los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos a que, cuando examinen los informes presentados por los Estados Partes, presten atención particular a los derechos relacionados con el VIH e invita a los Estados a que incluyan la información en relación con el VIH que corresponda en los informes que presentan a dichos órganos;

11. *Invita* a los Estados a que, al elaborar sus informes para la Asamblea General sobre la aplicación de la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA incluyan información sobre los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA;

12. *Pide* a todos los procedimientos especiales y grupos de trabajo de composición abierta de la Comisión que sigan incorporando a sus respectivos mandatos la protección de los derechos humanos en el contexto del VIH;

13. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros y a los órganos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados, a que incorporen los derechos humanos en su relación con el VIH en sus políticas, programas y actividades, incluidos aquellos en los que participan organismos intergubernamentales regionales de derechos humanos u otros órganos, y a que hagan participar a las organizaciones no gubernamentales, comunitarias y religiosas y al sector privado en todas las fases de la elaboración y aplicación, a fin de que intervenga todo el sistema, con el ONUSIDA en función coordinadora y catalizadora;

14. *Pide también* al Secretario General que recabe observaciones de los gobiernos, los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, y las organizaciones

internacionales y no gubernamentales acerca de las medidas que hayan adoptado para promover y aplicar, cuando proceda, unos programas que aborden los derechos humanos urgentes en relación con el VIH de las mujeres, los niños y los grupos vulnerables en el contexto de la prevención, el cuidado y el acceso al tratamiento de la manera descrita en las directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, en su forma resumida (E/CN.4/1997/37, párr. 12), y en la presente resolución, y pide al Secretario General que, en consulta con las partes interesadas, presente a la Comisión un informe sobre la situación para que ésta lo examine en su 63.º período de sesiones.

61.ª sesión,
21 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2005/85. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que la República Democrática del Congo es parte en numerosos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, así como en numerosos instrumentos de derecho internacional humanitario,

Teniendo presentes sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es su resolución 2004/84, de 21 de abril de 2004, y las de la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 59/207, de 20 de diciembre de 2004, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión, en particular la resolución 1592 (2005), de 30 de marzo de 2005, y la resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000,

Tomando nota del comunicado del Consejo de paz y seguridad de la Unión Africana [PSC/AHG/Comm.(XXIII)] aprobado por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana en Libreville el 10 de enero de 2005,

Recordando el informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/2003/3/Add.3), acerca de las masacres que se produjeron en la región de Kisangani el 14 de mayo de 2002 y después de esa fecha, y refiriéndose a este respecto a las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad, la más reciente de las cuales es la del 2 de marzo de 2005 (S/PRST/2005/10),

Tomando nota del 17.º informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2005/167), en particular los elementos relativos a los derechos humanos que figuran en ese informe, así como del informe del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo (S/2005/30),

Tomando nota también de la carta, de fecha 9 de febrero de 2005, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General y relativa a casos de abuso sexual cometidos por ciertos miembros de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2005/79),

Preocupada por las denuncias de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la parte oriental de la República Democrática del Congo y especialmente en Kivu septentrional y meridional, en Katanga septentrional y en Ituri, descritas entre otros informes en los citados,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) La instalación progresiva en el interior del país de las cinco instituciones de apoyo a la transición;

b) El reforzamiento del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, en particular en relación con los derechos humanos, y el aumento de sus efectivos de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1565 (2004), de 1.º de octubre de 2004, y la 1592 (2005), de 30 de marzo de 2005;

c) La actuación del Ministerio de Derechos Humanos de la República Democrática del Congo encaminada a promover y proteger los derechos humanos;

d) Las medidas adoptadas por la oficina en la República Democrática del Congo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al tiempo que alienta al Gobierno a continuar la cooperación con el Comité Internacional de Apoyo a la Transición y con los organismos de las Naciones Unidas en el país, en particular la oficina del Alto Comisionado y la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

e) La iniciativa conjunta del Gobierno de la República Democrática del Congo y de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para combatir la violencia sexual contra las mujeres y los niños;

f) El proceso actual de reforma del sistema judicial por el gobierno de transición, con ayuda de la Unión Europea;

g) El informe presentado verbalmente por el experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo noveno período de sesiones, sus visitas a la República Democrática del Congo de 22 de agosto al 2 de septiembre de 2004 y del 9 al 18 de noviembre de 2004, y su informe presentado al 61.º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/2005/120), y agradece al experto independiente la labor realizada;

h) La puesta en marcha del programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción y la estrecha colaboración con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, los demás organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones

humanitarias y el Banco Mundial para seguir asegurando la desmovilización y la reinserción rápida de los grupos armados, en particular la de los niños soldados;

i) La Declaración de Dar-es-Salaam, aprobada el 20 de noviembre de 2004, de la primera cumbre de Jefes de Estado de la Conferencia Internacional sobre la Paz, la Seguridad, la Democracia y el Desarrollo en la región de los Grandes Lagos de África;

2. *Toma nota de:*

a) La firma el mes de octubre de 2004 por la República Democrática del Congo y la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional de un acuerdo de cooperación judicial y de un protocolo de acuerdo provisional sobre los privilegios e inmunidades de los miembros de la Corte en el territorio de la República Democrática del Congo;

b) La continuación de las investigaciones sobre los crímenes presuntamente cometidos en el territorio de la República Democrática del Congo desde la entrada en vigor, el 1.º de julio de 2002, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9);

3. *Expresa su preocupación por:*

a) Las continuas denuncias de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo, en particular en Kivu septentrional y meridional, Katanga septentrional y en Ituri, descritas en los informes citados;

b) Los ataques lanzados contra los defensores de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, en particular en la parte oriental del país;

4. *Condena:*

a) Las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, en particular en Ituri, Kivu septentrional y meridional, Katanga septentrional y otras zonas de la parte oriental de la República Democrática del Congo, en especial la violencia armada y las represalias contra la población civil, así como el recurso a la violencia sexual contra las mujeres y los niños, que se utiliza como arma de guerra;

b) La impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

c) Las matanzas perpetradas, entre otras las registradas en Lukweti, Nyabiondo, Walikale, Bweremana y Kanyabayonga en Kivu septentrional y Kalehe, Bukavu, Kaniola y Uvira en Kivu meridional;

d) La emboscada tendida contra miembros de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y el asesinato de miembros de la Misión, el 25 de febrero de 2005 en Kafé;

e) La explotación ilegal de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, que guarda relación con la continuación de los enfrentamientos armados, lo que expone a las poblaciones de las zonas en que tienen lugar a un importante riesgo de deterioro de su situación sanitaria y económica;

5. *Pide encarecidamente* a todas las partes, comprendidos los no signatarios del Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, firmado en Pretoria el 17 de septiembre de 2002, que:

a) Apoyen la transición y sus instituciones para permitir el restablecimiento de la estabilidad política y económica y la consolidación gradual de las estructuras estatales en todo el territorio congoleño, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Constitución de transición, así como la buena marcha del proceso electoral;

b) Autoricen el acceso libre, en condiciones de seguridad, a todas las zonas a fin de permitir y facilitar la investigación de las presuntas violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, de modo que los autores sean llevados ante la justicia y, a este respecto, cooperen plenamente con los mecanismos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos en investigación de las presuntas violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo;

c) Velen por que los oficiales militares cuyos nombres se citan en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la grave violación del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos sigan siendo investigados, que se les suspenda de sus funciones hasta que terminen esas investigaciones y, si las conclusiones de las investigaciones lo justifican, sean llevados ante la justicia;

d) Protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario, en particular velando por la protección, la seguridad y la libertad de circulación de todos los civiles, así como el libre acceso del personal humanitario a todos los grupos de población afectados en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

e) Garanticen los derechos y el bienestar de los desplazados internos, los repatriados y las poblaciones de refugiados;

f) Respeten y promuevan el pleno ejercicio por las mujeres de todos los derechos humanos y adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y a los niños contra todo tipo de violencia, incluida la violencia sexual;

g) Apoyen el programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción y el programa de desarme y reinserción en la comunidad en Ituri, y pongan fin al reclutamiento y a la utilización de niños soldados en violación del derecho internacional y de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño;

6. *Pide* al Gobierno de transición que adopte medidas concretas a fin de:

- a) Alcanzar los objetivos del período de transición definidos en el Acuerdo global e inclusivo, en particular la celebración de elecciones libres y transparentes a todos los niveles, que permitan establecer un régimen constitucional y democrático, así como formar un ejército nacional reestructurado e integrado y un cuerpo de policía nacional integrado dotado de medios financieros suficientes y de un equipo que les permita llevar a cabo sus misiones;
- b) Cumplir cabalmente las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y, con ese fin, seguir cooperando con los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas y con la oficina en la República Democrática del Congo de la Oficina del Alto Comisionado;
- c) Intensificar sus esfuerzos con miras a restablecer el Estado de derecho en todo el territorio congoleño, de modo que la población pueda conocer de nuevo la paz y el progreso;
- d) Continuar y acelerar la reforma del sistema judicial;
- e) Poner fin a la impunidad y cumplir su obligación de llevar ante la justicia a los autores de violaciones de los derechos humanos e infracciones graves del derecho internacional humanitario con arreglo a las normas sobre las garantías procesales y, a tal fin, pide a la Alta Comisionada que continúe las consultas entre la oficina en la República Democrática del Congo de la Oficina del Alto Comisionado y el Secretario General sobre los medios de ayudar al gobierno congoleño de transición a regular la cuestión de la impunidad y pide a la Alta Comisionada que presente un informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones sobre las consultas así como las opciones posibles para poner fin a la impunidad de los autores de los delitos cometidos antes del 1.º de julio de 2002;
- f) Que siga cooperando plenamente con la Corte Penal Internacional y con el Tribunal Internacional para Rwanda, garantizándoles todos los medios necesarios para el ejercicio de su misión;
- g) Que restablezca la moratoria de la pena de muerte y no ceje en su intención declarada de abolir gradualmente la pena capital;
- h) Que atienda las necesidades específicas de las mujeres y las niñas durante el conflicto y después de él y garantice cuanto antes que las mujeres participen plenamente en todos los aspectos del proceso de pacificación, especialmente el mantenimiento de la paz, la gestión del conflicto y la consolidación de la paz;
- i) Que continúe y acreciente sus esfuerzos de lucha para poner fin al reclutamiento de niños soldados;
- j) Que continúe su programa de desarme, desmovilización y reintegración de los ex combatientes, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres y los niños, especialmente las niñas, asociados a esos combatientes;

7. *Pide* a la comunidad internacional que:

a) Continúe apoyando la transición y sus instituciones, especialmente con ayuda financiera y política en los ámbitos de la reforma del sector de la seguridad, el Estado de derecho y el proceso electoral;

b) Proporcione los recursos financieros y la asistencia técnica necesarios al gobierno de transición y a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo para completar el proceso de desarme, desmovilización, repatriación y reinstalación;

c) Respalde a la oficina en la República Democrática del Congo de la Oficina del Alto Comisionado de manera que pueda ejecutar cabalmente sus programas;

d) Facilite la celebración, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Unión Africana, de la segunda cumbre de la Conferencia internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos de África, con la participación de todos los países de la región y de todas las demás partes interesadas y, a ese respecto, pide a estos últimos que respeten los compromisos contraídos con la Declaración de Dar-es-Salaam de 20 de noviembre de 2004;

8. *Decide:*

a) Prorrogar por un año el mandato del experto independiente y pedir al Secretario General que proporcione a éste toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

b) Pedir al experto independiente que presente un informe provisional a la Asamblea General, en su sexagésimo período de sesiones, y que informe a la Comisión en su 62.º período de sesiones;

c) Reiterar su petición al Secretario General de que proporcione a la República Democrática del Congo servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

d) Volver a examinar la cuestión en su 62.º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

9. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 28.]

*61.ª sesión,
21 de abril de 2005.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

B. Decisiones

2005/101. Organización de los trabajos

En su segunda sesión, el 14 de marzo de 2005, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, invitar a las siguientes personas a participar en sus sesiones:

- a) En relación con el tema 3, al Sr. E. A. Addo, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;
- b) En relación con el tema 5, a la Sra. S. Shameem, Relatora Especial sobre el empleo de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;
- c) En relación con el tema 6, al Sr. D. Diène, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;
- d) En relación con el tema 6, al Sr. P. L. Kasanda, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana;
- e) En relación con el tema 6, al Sr. J. Martabit, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo Intergubernamental encargado de formular recomendaciones con miras a la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;
- f) En relación con el tema 7, al Sr. I. Salama, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo;
- g) En relación con el tema 8, al Sr. J. Dugard, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967;
- h) En relación con el tema 9, al Sr. A. Severin, Relator Especial encargado de establecer contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Belarús;
- i) En relación con el tema 9, a la Sra. C. Chanet, Representante Personal de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;
- j) En relación con el tema 9, al Sr. V. Muntarbhorn, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;
- k) En relación con el tema 9, al Sr. P. S. Pinheiro, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar;
- l) En relación con el punto *b* del tema 9, a la Sra. H. Warzazi, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se examinaban en relación con el punto *b* del tema 9;

- m)* En relación con el punto *b* del tema 9, al Sr. L. Huseynov, Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Uzbekistán;
- n)* En relación con el tema 10, al Sr. M. Kothari, Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto;
- o)* En relación con el tema 10, al Sr. O. Ibeanu, Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;
- p)* En relación con el tema 10, al Sr. B. A. Nyamwaya Mudho, experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;
- q)* En relación con el tema 10, al Sr. J. Ziegler, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación;
- r)* En relación con el tema 10, al Sr. A. Sengupta, experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;
- s)* En relación con el tema 10, al Sr. V. Muñoz Villalobos, Relator Especial sobre el derecho a la educación;
- t)* En relación con el tema 10, al Sr. P. Hunt, Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- u)* En relación con el tema 10, a la Sra. C. de Albuquerque, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión establecido con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- v)* En relación con el tema 11, al Sr. Alejandro Salinas, Presidente-Relator de la tercera reunión consultiva relativa a los "principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones";
- w)* En relación con el punto *a* del tema 11, a la Sra. L. Zerrougui, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;
- x)* En relación con el punto *a* del tema 11, al Sr. M. Nowak, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- y)* En relación con el punto *a* del tema 11, al Sr. I. Tosevski, Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

- z)* En relación con el punto *b* del tema 11, al Sr. P. Alston, Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;
- aa)* En relación con el punto *b* del tema 11, al Sr. S. J. Toope, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias;
- bb)* En relación con el punto *b* del tema 11, al Sr. B. Kessedjian, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
- cc)* En relación con el punto *c* del tema 11, al Sr. A. Ligabo, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión;
- dd)* En relación con el punto *d* del tema 11, al Sr. L. Despouy, Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados;
- ee)* En relación con el punto *e* del tema 11, a la Sra. A. Jahangir, Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias;
- ff)* En relación con el tema 12, a la Sra. C. M. Gallardo Hernández, Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;
- gg)* En relación con el tema 12, a la Sra. S. Huda, Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños;
- hh)* En relación con el tema 12, a la Sra. R. Mayanja, Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer;
- ii)* En relación con el punto *a* del tema 12, a la Sra. Y. Ertürk, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;
- jj)* En relación con el tema 13, al Sr. J. M. Petit, Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- kk)* En relación con el tema 13, al Sr. O. A. Otunnu, Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados;
- ll)* En relación con el tema 13, al Sr. P. S. Pinheiro, experto independiente encargado de dirigir un estudio a fondo de la cuestión de la violencia contra los niños;
- mm)* En relación con el punto *a* del tema 14, a la Sra. G. Rodríguez Pizarro, Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes;
- nn)* En relación con el punto *c* del tema 14, al Sr. W. Kälin, Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos;

oo) En relación con el punto *d* del tema 14, a la Sra. G. Shahinian, miembro de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

pp) En relación con el punto *d* del tema 14, a la Sra. S. H. Khalifa bin Ahmed al-Thani, Relatora Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social;

qq) En relación con el tema 15, al Sr. L. E. Chávez, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

rr) En relación con el tema 15, al Sr. R. Stavenhagen, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas;

ss) En relación con el tema 15, a la Sra. E.-I. Daes, Relatora Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos encargada de emprender un estudio acerca de la soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales;

tt) En relación con el tema 15, al Sr. J. C. Morales Morales, miembro de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas;

uu) En relación con el tema 16, al Sr. S. J. Sorabjee, Presidente de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 56.º período de sesiones;

vv) En relación con el tema 17, a la Sra. D. Orentlicher, experta independiente designada para actualizar el Conjunto de principios para la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad;

ww) En relación con el tema 17, al Sr. R. K. Goldman, experto independiente encargado de ayudar a la Alta Comisionada en el examen de la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

xx) En relación con el punto *b* del tema 17, a la Sra. H. Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos;

yy) En relación con el punto *a* del tema 18, al Sr. M. J. Yutzis, Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

zz) En relación con el punto *a* del tema 18, a la Sra. V. Bonoan-Dandan, Presidenta del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

aaa) En relación con el punto *a* del tema 18, al Sr. F. Mariño Menéndez, Presidente del Comité contra la Tortura;

bbb) En relación con el punto *a del* tema 18, al Sr. A. Amor, Presidente del Comité de Derechos Humanos;

ccc) En relación con el punto *a* del tema 18, a la Sra. R. G. Manalo, Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

ddd) En relación con el punto *a* del tema 18, al Sr. J. E. Doek, Presidente del Comité sobre los Derechos del Niño;

eee) En relación con el punto *a* del tema 18, al Sr. P. Kariyawasam, Presidente del Comité sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

fff) En relación con el tema 19, al Sr. P. Leuprecht, Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya;

ggg) En relación con el tema 19, al Sr. G. Alnajjar, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia nombrado por el Secretario General;

hhh) En relación con el tema 19, al Sr. A. Okola, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi;

iii) En relación con el tema 19, a la Sra. C. Abaka, experta independiente sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento en Liberia;

jjj) En relación con el tema 19, al Sr. T. F. Pacéré, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo;

kkk) En relación con el tema 19, a la Sra. M. Pinto, experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Chad;

lll) En relación con el tema 19, al Sr. M. C. Bassiouni, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

mmm) En relación con el tema 19, al Sr. L. Joinet, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití;

nnn) En relación con el tema 19, al Sr. T. Hammarberg, miembro de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos.

[Véase cap. III.]

2005/102. Aplazamiento del examen del proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.3

En su 50.^a sesión, el 14 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.3 titulado "La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel" hasta su 62.^o período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

[Véase cap. IX.]

2005/103. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

En su 50.^a sesión, el 14 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, mantener en su programa, como parte del tema "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo", un punto *a* titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", y darle la debida prioridad en su 62.^o período de sesiones, quedando entendido que seguirán vigentes las actuaciones previstas en las resoluciones anteriores de la Comisión sobre la cuestión, incluida la solicitud hecha al Secretario General de que presente un informe a la Comisión sobre la aplicación de esas resoluciones.

[Véase cap. IX.]

2005/104. La corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales

En su 51.^a sesión, el 15 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2004/4 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 9 de agosto de 2004, decidió, sin votación, hacer suya la petición dirigida por la Subcomisión al Secretario General para que facilite la labor de la Relatora Especial encargada de preparar un estudio amplio sobre la corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular de los derechos económicos, sociales y culturales, permitiéndole asistir a las reuniones de los "Amigos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", que tienen lugar en Viena.

[Véase cap. X.]

2005/105. Estudio sobre el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En su 51.^a sesión, el 15 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2004/5 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 9 de agosto de 2004, decidió, sin votación, aprobar la decisión de la Subcomisión de designar al Sr. Marc Bossuyt como Relator Especial encargado de realizar un estudio sobre el

principio de no discriminación consagrado en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, basándose en el documento de trabajo preparado por el Sr. Emmanuel Decaux (E/CN.4/Sub.2/2004/24), las observaciones recibidas y las deliberaciones que tuvieron lugar en la Subcomisión en su 56.º período de sesiones, y en estrecha cooperación con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la decisión de pedir al Relator Especial que presente un informe preliminar a la Subcomisión en su 57.º período de sesiones, un informe provisional en su 58.º período de sesiones y un informe definitivo en su 59.º período de sesiones.

La Comisión aprobó también la solicitud formulada por la Subcomisión al Secretario General de que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su mandato.

[Véase cap. X.]

2005/106. Promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento

En su 51.ª sesión, el 15 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2004/6 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 9 de agosto de 2004, decidió, sin votación, aprobar la petición de la Subcomisión de que los informes del Relator Especial encargado de un estudio exhaustivo de la relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del derecho a abastecimiento de agua potable y a servicios de saneamiento, a nivel nacional y a nivel internacional (E/CN.4/Sub.2/2002/10, E/CN.4/Sub.2/2003/WP.3 y E/CN.4/Sub.2/2004/20) se publiquen en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

[Véase cap. X.]

2005/107. Terrorismo y derechos humanos

En su 57.ª sesión, el 19 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2004/21 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 12 de agosto de 2004, decidió, por votación registrada de 40 votos contra 2 y 11 abstenciones:

a) Manifestar su profundo agradecimiento a la Relatora Especial, Sra. Kalliopi Koufa, por su excelente informe final sobre el estudio titulado "Terrorismo y derechos humanos" (E/CN.4/Sub.2/2004/40);

b) Recomendar al Consejo Económico y Social, habida cuenta de la importancia del estudio sobre los derechos humanos y el terrorismo realizado a lo largo de varios años, que se publique como publicación de las Naciones Unidas en la serie de estudios sobre los derechos

humanos una compilación que reúna en un solo y amplio documento todos los informes y documentos sometidos hasta la fecha por la Relatora Especial.

[Véase cap. XI.]

2005/108. La dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual

En su 57.^a sesión, el 19 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2004/29 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 12 de agosto de 2004, decidió, sin votación, aprobar la decisión de la Subcomisión de designar a la Sra. Lalaina Rakotoarisoa Relatora Especial encargada de realizar un estudio detallado sobre la dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual, y pedir a la Relatora Especial que presente a la Subcomisión un informe preliminar en su 57.^o período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 58.^o período de sesiones y un informe final en su 59.^o período de sesiones.

La Comisión aprobó también la petición dirigida por la Subcomisión al Secretario General para que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato.

[Véase cap. XII.]

2005/109. Discriminación basada en el empleo y la ascendencia

En su 57.^a sesión, el 19 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2004/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 12 de agosto de 2004, decidió, sin votación, aprobar la decisión de la Subcomisión de nombrar al Sr. Yozo Yokota y a la Sra. Chin-Sung Chung Relatores Especiales para que realicen un extenso estudio de la discriminación basada en el empleo y la ascendencia partiendo de los tres documentos de trabajo sobre este tema presentados a la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/2001/16, E/CN.4/Sub.2/2003/24 y E/CN.4/Sub.2/2004/31), y las observaciones formuladas durante los períodos de sesiones de la Subcomisión en que se presentaron los documentos de trabajo y las disposiciones de la resolución mencionada, así como las respuestas de los gobiernos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales al cuestionario que elaboren y distribuyan los Relatores Especiales.

La Comisión también aprobó la solicitud de la Subcomisión a los Relatores Especiales para que presenten a ésta un informe preliminar en su 57.º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 58.º período de sesiones y un informe final en su 59.º período de sesiones, así como la solicitud de que el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presten a los Relatores Especiales toda la asistencia que necesiten para realizar esa tarea.

[Véase cap. XIV.]

2005/110. Informe final sobre el estudio relativo a la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales

En su 58.ª sesión, el 20 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2004/9, de 9 de agosto de 2004, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, decidió, por votación registrada de 38 votos contra 2 y 12 abstenciones:

a) Expresar su profundo agradecimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, por su excelente y exhaustivo informe final sobre el estudio titulado "La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales" (E/CN.4/Sub.2/2004/30 y Add.1);

b) Recomendar al Consejo Económico y Social que autorice a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a organizar un seminario de expertos en el año 2005, al que se invite a representantes de los pueblos indígenas y los gobiernos, así como a la Relatora Especial, a fin de seguir prestando atención y discutiendo en detalle los numerosos aspectos políticos, jurídicos, económicos, sociales y culturales planteados en el mencionado estudio, así como en el estudio de la Relatora Especial titulado "Las poblaciones indígenas y su relación con la tierra" (E/CN.4/Sub.2/2001/21);

c) Recomendar también al Consejo Económico y Social que, consciente de la importancia de los estudios que, entre otras cosas, podrían servir de base para la reconciliación de los gobiernos y los pueblos indígenas, los publique como documentos de la serie de estudios sobre los derechos humanos de las Naciones Unidas.

[Véase cap. XV.]

2005/111. Derechos humanos y responsabilidades de la persona

En su 58.ª sesión, el 20 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos, habiendo examinado el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre esta cuestión (E/CN.4/2005/99), decidió, por votación registrada de 26 votos contra 25 y una abstención, pedir al Sr. Miguel Alfonso Martínez, autor del estudio sobre los derechos humanos y las responsabilidades de la persona solicitado por la Comisión en su

resolución 2000/63, de 26 de abril de 2000, que preparase, sin repercusiones financieras, para su presentación y debate durante el 62.º período de sesiones de la Comisión y en relación con el mismo tema del programa, una nueva versión preliminar del anteproyecto de declaración sobre las responsabilidades sociales de la persona (E/CN.4/2003/105, anexo I), teniendo en cuenta el debate mantenido sobre esta cuestión durante su 61.º período de sesiones y, en particular, los comentarios y propuestas formulados por los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el anteproyecto de declaración, según figuran en la recopilación incluida en el informe de la Oficina del Alto Comisionado.

[Véase cap. XVII]

2005/112. Repercusiones jurídicas de la desaparición de los Estados y otros territorios por razones ambientales, incluidas las repercusiones para los derechos humanos de sus habitantes, con referencia especial a los derechos de los pueblos indígenas

En su 59.ª sesión, el 20 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2004/10 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 9 de agosto de 2004, decidió, por votación registrada de 51 votos contra 2, acoger con satisfacción el documento de trabajo presentado por la Sra. Françoise Hampson sobre la situación de los derechos humanos de los indígenas en los Estados y territorios amenazados de desaparición por razones ambientales, e hizo suya la petición de la Subcomisión a la Sra. Françoise Hampson de que actualice y amplíe su trabajo y presente un documento de trabajo ampliado a la Subcomisión en su 57.º período de sesiones.

La Comisión hizo suya también la petición de la Subcomisión al Secretario General de que proporcione a la Sra. Hampson toda la asistencia que necesite para actualizar y ampliar su documento de trabajo, entre otras cosas, facilitando sus contactos con los Estados, incluida la transmisión de un cuestionario elaborado por la Sra. Hampson a fin de solicitar información necesaria para completar su estudio.

[Véase cap. XVII]

2005/113. Aumento y fortalecimiento de la eficacia de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos

En su 60.ª sesión, el 21 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota del documento de trabajo inicial sobre el aumento de la eficacia de los mecanismos especiales de la Comisión, preparado por los expertos sobre derechos humanos del Grupo de Estados de Asia a solicitud de los embajadores del Grupo, así como de las respuestas presentadas por escrito, y teniendo presente el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión (E/CN.4/2000/112) y su propia decisión 2000/109, de 26 de abril de 2000, así como la medida 4 contenida en el informe del Secretario General titulado "Fortalecimiento de las Naciones Unidas:

un programa para profundizar el cambio" (A/57/387 y Corr.1), decidió, sin votación, pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que:

a) Transmita el documento de trabajo inicial y las respuestas a éste a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y recabe sus opiniones, en particular sobre cualquier contribución adicional de todas las partes interesadas pertinentes;

b) Organice una consulta oficiosa entre los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y los Estados, con la participación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, dedicada a un intercambio de opiniones sobre las cuestiones que figuran en dicho documento con miras a aumentar y fortalecer la eficacia de los procedimientos especiales de la Comisión en su reunión anual de 2005;

c) Estudie las cuestiones planteadas en el documento de trabajo inicial y las contribuciones a éste a la luz de la decisión 2000/109, así como de la medida 4, y determine las medidas prácticas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado para abordar estas cuestiones;

d) Organice un seminario de participación abierta durante 2005, con cargo a los recursos existentes, en consulta con la mesa ampliada de la Comisión, como parte de los esfuerzos dirigidos a aumentar y fortalecer la eficacia de los procedimientos especiales;

e) Presente un informe sobre la aplicación de la presente decisión a la Comisión en su 62.º período de sesiones.

[Véase cap. XX.]

2005/114. Fechas del 62.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

En su 61.ª sesión, el 21 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos, recordando la decisión 1994/297 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1994, y teniendo presentes las decisiones del Consejo 1997/291, de 22 de julio de 1997, y 2002/278, de 25 de julio de 2002, decidió, sin votación, que la primera sesión de la Comisión se celebrara el tercer lunes de enero con el único propósito de elegir a los integrantes de la Mesa, y que el 62.º período de sesiones de la Comisión se celebrara del 13 de marzo al 21 de abril de 2006.

[Véase cap. III.]

2005/115. Organización de los trabajos del 62.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

En su 61.ª sesión, el 21 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas de su programa, decidió, sin votación:

a) Recomendar al Consejo Económico y Social que, en el 62.º período de sesiones de la Comisión, autorizara la celebración de seis sesiones suplementarias con todos los servicios de secretaría necesarios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

b) Pedir al Presidente de la Comisión en su 62.º período de sesiones que hiciera todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias que el Consejo autorizara sólo se celebraran si eran absolutamente necesarias.

[Véase cap. III.]

2005/116. Proyecto de reforma del Secretario General en el ámbito de los derechos humanos

En su 62.ª sesión, el 22 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta el informe del Secretario General titulado "Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos" (A/59/2005) que trata, entre otras cosas, de la reforma de la Comisión, y habida cuenta de las recomendaciones contenidas en los informes de los grupos encargados por el Secretario General, a saber, el informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio titulado "Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos" (A/59/565 y Corr.1) y el informe sobre el Proyecto del Milenio, titulado *Invertir en el desarrollo: un plan práctico para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio*, decidió, por votación registrada de 34 votos contra 15 y 4 abstenciones, establecer un grupo de trabajo de composición abierta que será presidido por su Presidente actual, el cual celebrará una reunión entre períodos de sesiones de cinco días de duración en junio de 2005 para reflexionar de forma coherente sobre las recomendaciones sobre los derechos humanos contenidas en el informe del Secretario General y realizar una contribución a las deliberaciones intergubernamentales sobre el proyecto de reforma de las Naciones Unidas en la Asamblea General y, con tal propósito, decidió organizar una reunión especial de un día para adoptar oficialmente el resultado de los trabajos del grupo de trabajo de composición abierta y transmitirlos al Secretario General por conducto del Consejo Económico y Social.

La Comisión también recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara el siguiente proyecto de decisión:

[Véase el texto en cap. I, secc. B, proyecto de decisión 40.]

[Véase cap. III.]

2005/117. Situación de los derechos humanos en Liberia

En su 62.^a sesión, el 22 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota con reconocimiento del informe de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Liberia (E/CN.4/2005/119), decidió, sin votación, examinar nuevamente la cuestión en su 62.^o período de sesiones con relación al mismo tema del programa.

[Véase cap. III.]

2005/118. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos en el Chad

En su 62.^a sesión, el 22 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación:

- a)* Tomar nota del informe de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Chad (E/CN.4/2005/121) y agradecerle su excelente trabajo;
- b)* Acoger con beneplácito la cooperación del Gobierno del Chad con la experta independiente así como con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la esfera de la promoción y de la protección de los derechos fundamentales;
- c)* Acoger con satisfacción la disposición del Gobierno del Chad a abrir una oficina en el Chad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

La Comisión decidió también pedir a la Oficina del Alto Comisionado que promueva su cooperación con el Gobierno del Chad.

[Véase cap. III.]